

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



TESIS DOCTORAL

**Movimientos, resistencias y luchas campesinas en Castilla y
León : siglos X-XIV**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

Reyna Pastor

Madrid, 2015

TP
1980

134

Helena Elsa Reyna Pastor de Togneri



* 5 3 0 9 8 5 4 0 3 0 *
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

x-49-040106-5

MOVIMIENTOS, RESISTENCIAS Y LUCHAS CAMPESINAS

EN CASTILLA Y LEON. SIGLOS X-XIV

Departamento de Historia Medieval
Facultad de Geografía e Historia
Universidad Complutense de Madrid
1980



BIBLIOTECA

© Helena Elsa Reyna Pastor de Togneri
Edita e imprime la Editorial de la Universidad
Complutense de Madrid. Servicio de Reprografía
Noviciado, 3 Madrid-8
Madrid, 1980
Xerox 9200 XB 480
Depósito Legal: M-36521-1980

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

TESIS DOCTORAL

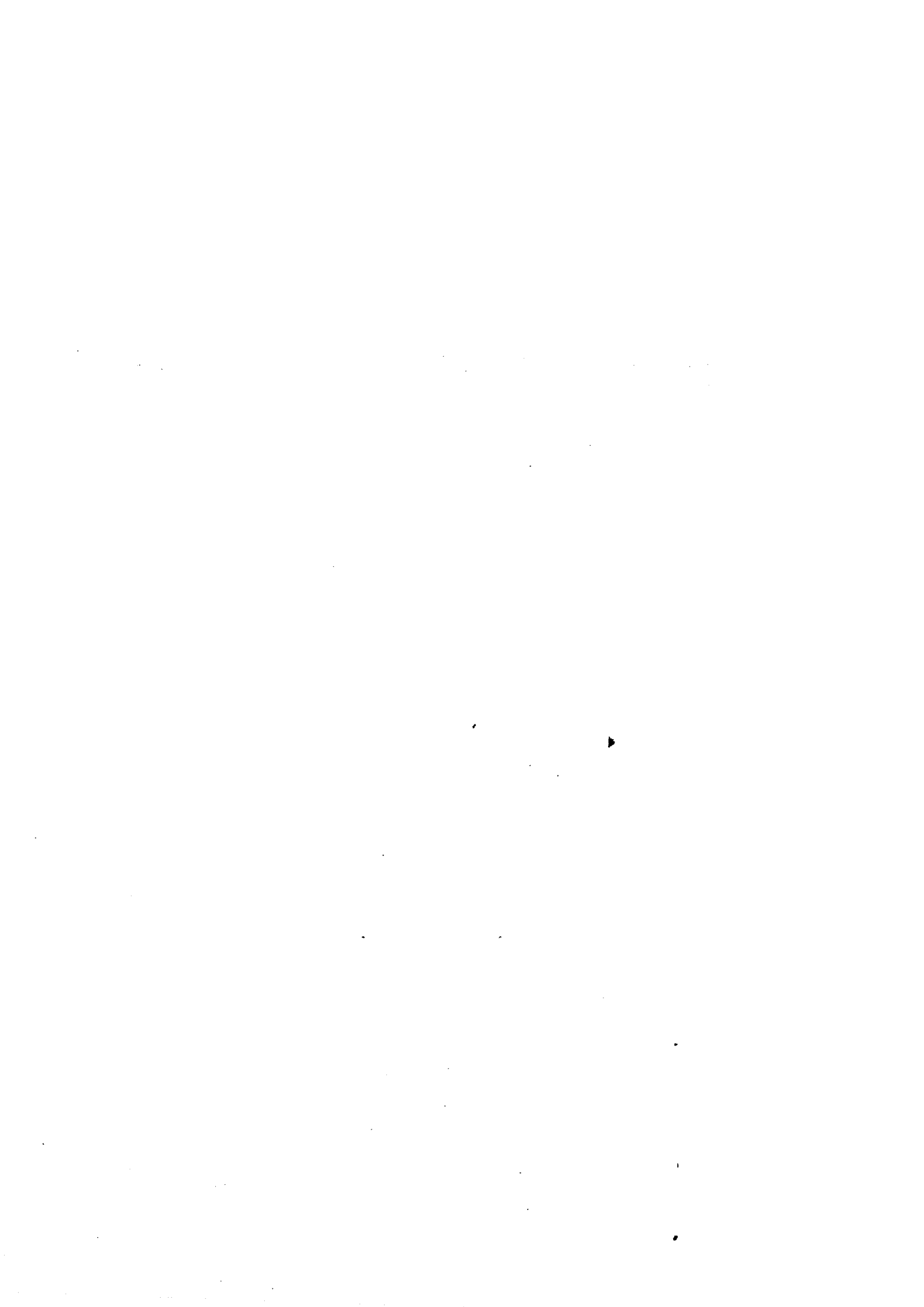
MOVIMIENTOS, RESISTENCIAS Y LUCHAS CAMPESINAS
EN CASTILLA Y LEON. SIGLOS X-XIV.

POR HELENA ELSA REYNA PASTOR DE TOGNERI

DIRECTOR: PROFESOR GONZALO ANES

PONENTE: PROFESOR ABILIO BARBERO

DICIEMBRE DE 1979



INDICE

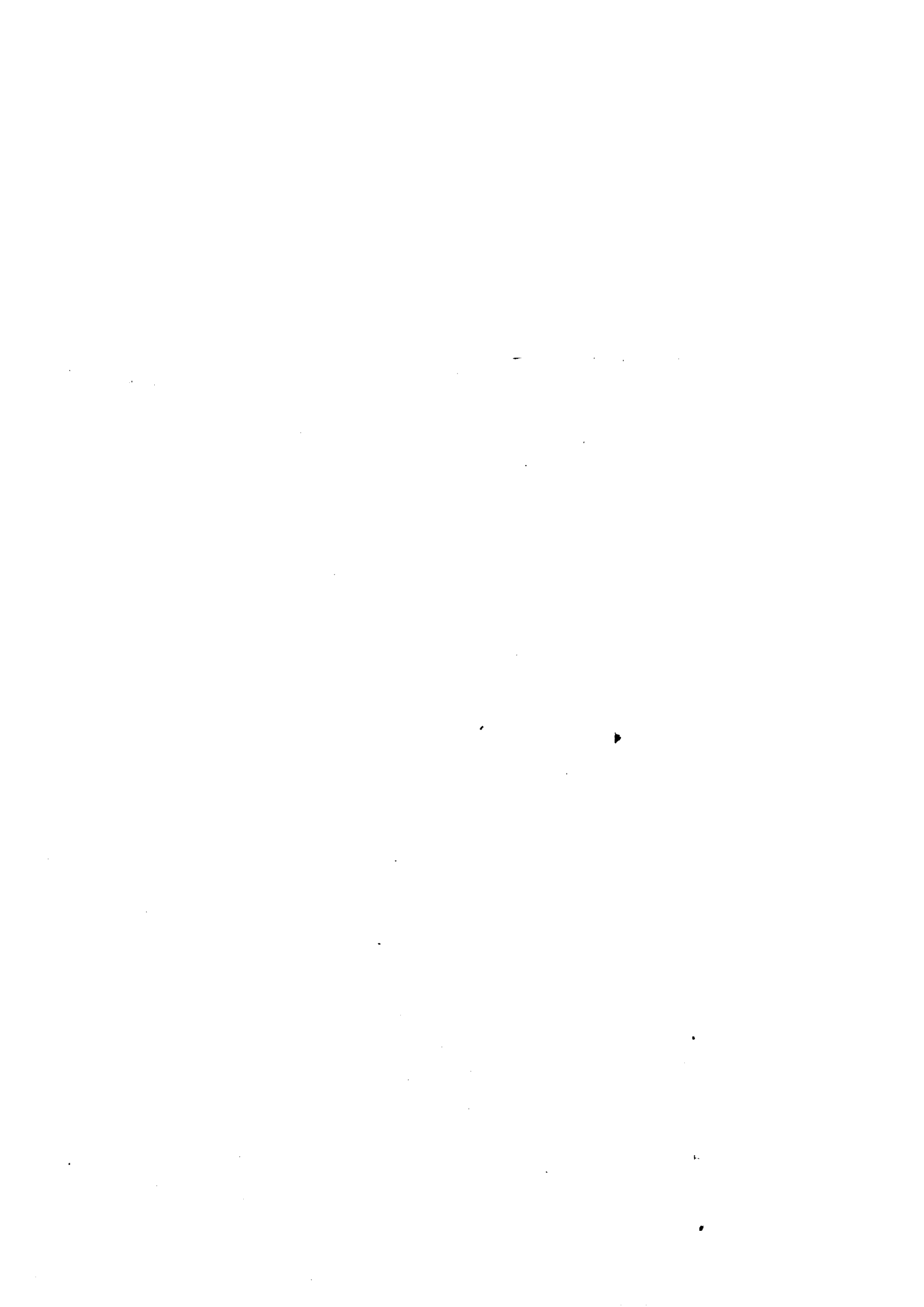
MOVIMIENTOS, RESISTENCIAS Y LUCHAS CAMPESINAS EN CASTILLA Y LEON, SIGLOS

X-XIV.

Indice General.	pág.	1.
<u>Introducción</u>	pág.	I.
1. Puntos de partida.	pág.	II.
2. Los conceptos.		
2.1. Las comunidades de aldea.	pág.	VIII.
2.2. Movimientos, luchas y resistencias.	pág.	XII.
2.3. La conciencia de clase.	pág.	XIV.
2.4. El problema de "ordenes" o "clases".	pág.	XV.
3. Las luchas de clases.	pág.	XVI.
4. Hipótesis de trabajo y coordenadas temporales.	pág.	XVI.
5. Procedimiento y tratamiento de las fuentes.	pág.	XX.
6. Notas a la Introducción.	pág.	XXVI.
<u>Capítulo 1. Los protagonistas. Las comunidades de aldea.</u>	pág.	5.
1.1. Familias, linajes, parentelas y otros problemas conexos.	pág.	6.
1.2. Breves observaciones acerca de la memoria colectiva campesina sobre la filiación.	pág.	21.
1.3. Estructura social de las comunidades de aldea.	pág.	26.
1.4. Estructura económica.	pág.	37.
1.5. Organización interna frente a los poderes.	pág.	44.
Notas.	pág.	48.
<u>Capítulo 2. Acerca de la articulación de las comunidades de <u>aldea con el poder feudal.</u></u>	pág.	58.
2.1. La penetración lenta e individualizada.	pág.	59.
2.2. La "profiliación", la propiedad indivisa y la "divisa".	pág.	65.

2.3. "renovos", pignoraciones y "caloñas".	pág.	67.
Notas.	pág.	81.
<u>Capítulo 3. Conflictos, luchas y resistencias en la época de la</u>		
<u>estructuración de la formación feudal. (Siglos X-XI)</u>	pág.	85
<u>Líneas de fuerza por las que pasan los principales</u>		
<u>conflictos.</u>	pág.	86.
3.1. Conflictos por la tierra.	pág.	87.
3.1.1 Conflictos por la tierra.	pág.	87.
3.1.2 "Conflictos secundarios". Luchas por la tierra entre las comunidades de aldea.	pág.	90.
3.1.3 Conflictos por la tierra entre otros grupos sociales.	pág.	92.
3.2. Conflictos por el espacio ganadero.	pág.	96.
3.3. Conflictos por la posesión de molinos y sus aguas, y por las salinas.	pág.	112.
3.4. Conflictos específicamente sociales.	pág.	115.
Notas.	pág.	132.
<u>Capítulo 4. Conflictos, luchas y resistencias en la época de</u>		
<u>la expansión-consolidación de la formación feudal.</u>		
<u>(siglos XII y primera mitad del XIII).</u>	pág.	139.
4.1. La expansión-consolidación de la formación feudal y sus conflictos de clase: campesinos, señores y burgueses.	pág.	140.
4.2. La contradicción fundamental. Luchas campesinas en la coyuntura de principios del siglo XII.	pág.	152.
4.2.1. Luchas campesinas en Sahagún. Movilidad social y pobreza.	pág.	152.

4.3. La contradicción fundamental. Pequeñas ciudades, villas y concejos contra la nobleza laica.	pág. 174.
4.4. Los nuevos aliados. Villas y aldeas y sus curas contra la autoridad eclesiástica.	pág. 191.
4.5. Conflictos por incumplimiento de obligaciones inherentes a la dependencia o por intentos de cambiar de señores.	pág. 198.
4.6. Conflictos a causa de diezmos.	pág. 207.
4.7. Nuevos problemas por aguas, pesqueras y molinos.	pág. 219.
4.8. Conflictos por heredades, aldeas, ejidos, tierras, etc.	pág. 224.
4.9. Nuevos conflictos por el espacio ganadero, fines del siglo XII, primera mitad del XIII.	pág. 229.
4.9.1. Pequeñas aldeas y pequeños concejos, etc, pierden pasturas frente al poder señorial.	pág. 231.
4.9.2. "Contradicciones secundarias" por el espacio ganadero. Pequeños concejos disputan entre sí.	pág. 239.
4.9.3. Luchas y conflictos por el espacio ganadero entre los grandes concejos.	pág. 246.
4.10. Resistencias frente a merinos y arrendadores.	pág. 260.
4.11. Los logros	
4.11.1. Los logros. Resistencias y luchas con relación al incumplimiento de las sernas y otros trabajos.	pág. 270.
4.11.2. Los logros. Los "fueros buenos".	pág. 281.
Notas.	pág. 298.
5. <u>Conclusiones.</u>	pág. 322.
6. <u>Siglas.</u>	pág. 329.
7. <u>Fuentes.</u>	pág. 330.
8. <u>Bibliografía.</u>	pág. 343.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

INTRODUCCION

1. Puntos de Partida

Cuando hace ya años, en 1963, estudiaba las primeras rebeliones burguesas en León y Castilla realizadas entre 1110 y 1116 especialmente, una página del primer Anónimo de Sahagún, que se refería a una revuelta campesina del lugar, me hizo pensar sobre el problema de las luchas campesinas medievales en general.

Otras preocupaciones historiográficas me absorbían entonces y no seguí investigando sobre el problema, aunque éste estuvo siempre presente de manera lateral en mi interés. La necesidad de seguir estudiando las estructuras económico-sociales de León y Castilla, tan desprovistas hasta entonces de las monografías básicas imprescindibles para fundar "desde abajo", es decir, reconstruir desde su verdadero principio lógico esa historia, me alejaron de esa preocupación que, aunque fundamental, necesitaba para ser abordada con ciertas posibilidades de éxito, contar con esos conocimientos previos.

Durante los últimos años, algo más de una década, han venido sumándose lentamente trabajos que permiten hoy tener los conocimientos indispensables sobre las estructuras productivas, las fuerzas productivas y las relaciones de producción (mucho menos sobre estas últimas) como para - que podamos lanzarnos hoy, con mayor seguridad, al estudio más pormenorizado de las relaciones sociales de producción y al problema -siempre difícil- de la lucha de clases.

Un conjunto ya numeroso e importante de estudios sobre las estructuras de producción de los señoríos eclesiásticos y monacales especialmente (junto con las de su formación territorial, sistemas de explotación, etc), realizadas por prestigiosos historiadores como J. Gautier-Dalché, J.A.

García de Cortázar, S. Moreta Velayos, M. Bonaudo de Maganini, J. Faci, M. I. Carzolio de Rossi, E. Portela Silva y otros, permiten tener hoy una idea clara sobre el problema. Ellos han aprovechado los repertorios de fuentes más importantes y más "compactos" de que dispone el medievalista que se ocupa de los siglos X al XIII. Aunque estas investigaciones se refieran a señoríos eclesiásticos, siguen siendo fundamentales por la importancia que esos señoríos tuvieron en la época y porque sus colecciones documentales, por ser las más completas, permiten una reconstrucción más fiel de los mismos.

Pero aunque puedan conocerse esas estructuras productivas (y pueda, por extensión, conjeturarse para los señoríos laicos un funcionamiento semejante) los problemas concernientes a las relaciones de producción han quedado bastante descuidadas, y en muchos sentidos no se ha trascendido todavía el enfoque institucionalista con que hasta ahora se ha venido presentando -salvo contadas excepciones- ese tema fundamental de la historia social. Pero la carencia no es total -creemos haber contribuido en alguna medida a paliarla- por otra parte, una atenta "relectura", una lectura "sociológica" diría, de los buenos estudios institucionalistas permiten reconstruir lo fundamental de las relaciones de producción -señor-campesino.

Las mismas reflexiones pueden hacerse para la historiografía que se viene ocupando del ámbito concejil y que se ha desprendido menos del muy rico y frecuentado enfoque institucionalista.

El conjunto de conocimientos sobre las estructuras productivas y las relaciones de producción de Castilla y León de los siglos X en adelante, y las "relecturas" mencionadas nos han permitido a los historiadores que nos preocupamos por estos temas y enfoques, ir aclarando, reelaboran-

do e interpretando la historia de esos siglos desde una problemática, un análisis y una conceptualización diferentes, y creemos que más acertada y útil por su proyección contemporánea que la que imperó, casi sin oponentes, pero sí con discusiones internas, hasta la década de los años sesenta.

Este cambio de enfoque de la problemática, estas nuevas preocupaciones temáticas, estos nuevos análisis no se han realizado sin inconvenientes, sin dudas conceptuales.

En el seminario sobre estructuras feudales mediterráneas que tuvo lugar en la Ecole Française de Roma en octubre de 1978, P. Bonnassie, gran conocedor de la historia medieval hispana, señalaba el cambio, que calificaba de paradójico, operado en la historiografía hispana, desde fines de los años sesenta hasta hoy, con relación al problema de la feudalización y decía que "elle ne s'explique que par des désaccords portant d'une part sur le vocabulaire utilisé, d'autre part sur la chronologie du mouvement de féodalisation". (1) Estoy de acuerdo con su observación pero diría que más que un problema de vocabulario es de conceptualización, de categorías de análisis. Pienso que, todavía hoy, en la historiografía hispana se mezclan desordenadamente las categorías de análisis, tomándolas de uno y otro sistema conceptual sin ajustarse a un rigor y a un encadenamiento lógico. De allí el cambio demasiado llamativo por el que el occidente hispano ha pasado de ser "no feudal" o de un "feudalismo muy peculiar" a ser "tan feudal" como Francia del norte.

Es sabido que el problema de "feudal" o "no feudal" ha preocupado efectivamente a los medievalistas del occidente peninsular reiterativamente aunque ahora, a mi entender, con buenos frutos. Porque ya es positivo que cada uno se enfrente al menos con la obligación de definirse, de presen-

tar su aparato conceptual. De allí la enorme importancia que tiene un esfuerzo teórico como el que acaba de hacer J.A. García de Cortázar que permite aclararnos el aparato conceptual estructuralista con que se mueve y con él, quienes lo sigan. (2)

El problema de si "feudal" o "no feudal" no ha sido vano porque obligó a precisar las categorías de análisis de una totalidad histórica, pero además llevó, y lleva, a dirigir ese análisis hacia otra problemática. Relaciones feudales o feudalismo no se refieren sólo, como quiere el positivismo institucionalista, a los lazos especiales que unen a los miembros de la clase de poder, sino al conjunto todo de la sociedad de la que se destacan especialmente las relaciones de producción y el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas en relación necesaria y mutuamente condicionada.

Esta relación básica que permite analizar la estructura fundamental de una sociedad: su modo de producción hegemónico, permite también como es sabido, calificar de feudal a toda sociedad en la que sea hegemónico dicho modo de producción. Ello según las categorías de análisis del materialismo histórico. Categorías que han trascendido y se han vulgarizado enormemente entre los medievalistas de nota y que han llegado a ellas a veces desde otras metodologías por entender que son las más acertadas y operativas para el análisis de las sociedades precapitalistas. Tal es el caso de G. Duby, por ejemplo. (3)

Por lo tanto una sociedad feudal históricamente determinada, a la que se denominará de manera más propia: una formación económico-social ^{feudal} es un real concreto histórico en la que es hegemónico un modo de producción feudal y en la que pueden existir también otros modos de producción subordinados.

El modo de producción feudal hegemónico en esas formaciones agrarias precapitalistas, se caracteriza a su vez porque: las relaciones de producción se establecen en torno al objeto de producción que es la tierra. El trabajador agrícola (que es campesino, no esclavo) tiene el derecho del usufructo y ocupación de la tierra y la propiedad de los medios simples de producción; los señores (clase de poder) poseen la propiedad feudal de la tierra y el derecho sobre los excedentes de la producción que obtienen por coacción.

Las relaciones de producción se establecen a través de vínculos personales que someten al campesino (individualmente o por grupos) a prestaciones de variado tipo (trabajo directo o entrega de productos) y le imponen trabas extraeconómicas que limitan su libertad y propiedad personal, de manera que ni su fuerza de trabajo ni el producto de su trabajo son propiedad de intercambio libres. (4)

El campesinado por lo tanto es considerado aquí como una "clase social", lo que implica una definición atendiendo a su papel en el proceso de producción y al lugar que ocupa en la distribución social de la propiedad y la renta. Las sociedades campesinas no son las más primitivas sino aquellas más complejas en las que han aparecido, como consecuencia de variadas transformaciones tribales y clánicas, aristocracias militares, sacerdotes, artesanos, mercaderes, etc; es decir, quienes no trabajan directamente la tierra, y que son mantenidos por los excedentes producidos por los campesinos. Los campesinos, por tanto, trabajan la tierra para subsistir a su subsistencia y para producir los excedentes necesarios a quienes no la trabajan, excedentes que entregan directamente o a través del mercado. (5)

Barrington Moore, autoridad en lo que se refiere al tema del campesina-

do, dice en su conocida obra "Los orígenes sociales de la dictadura y de la democracia": "es imposible definir la palabra campesinado con una precisión absoluta debido a que son borrosas las distinciones en los márgenes de la propia realidad social. Una previa historia de subordinación a la alta clase de terratenientes reconocida y reflejada en las leyes... nítidas distinciones culturales y un considerable grado de posesión de facto de la tierra constituyen las características principales por las que se distingue el campesinado". (6)

De estas palabras parece muy oportuno recalcar las tres características que deben tenerse en cuenta: subordinación legal, diferenciación cultural y posesión de facto de la tierra.

En su importante estudio sobre los campesinos, Eric Wolf dice que los campesinos aparecieron cuando el sistema primitivo (simple) "fue sustituido por otros en los cuales el control de los medios de producción, incluido el trabajo humano, pasó de las manos de los productores primarios a las de grupos que no realizaban el proceso productivo por sí mismos". (7) Vale decir que para Wolf la explotación se convierte en la característica central definitoria y "los campesinos son cultivadores rurales cuyos excedentes son transferidos al grupo dominante de quienes mandan".

Todos estos conceptos me parecen acertados para definir (con un cierto grado de imprecisión) al campesinado medieval, definirlo como clase social. Aclaro que habría posiblemente que abrir más la definición si se refiriera al campesinado de formaciones económico-sociales capitalistas, por ejemplo.

Las relaciones de producción se traban entre un señor (que puede ser plural, como por ejemplo el abad y sus monjes) y grupos de campesinos -

siguiendo esta modalidad: cada campesino (o familia campesina) debe cumplir con las obligaciones determinadas por el señor, pero el conjunto de campesinos están sujetos a las mismas obligaciones (o a obligaciones parcialmente diferentes para subgrupos campesinos, que pueden variar según normas establecidas de acuerdo a determinadas posibilidades económicas, referidas a la propiedad de determinados medios de producción, etc

Si se parte de estas categorías de análisis no cabe duda que en la zona que va a ocuparnos, Castilla y León, a partir de los siglos centrales de la Edad Media, fue hegemónico el modo de producción feudal.

En una formación económico social feudal son dos las clases principales y antagónicas. La clase de poder, la feudal y la clase dependiente de la que se exige el excedente económico: el campesinado dependiente.

Cabe preguntarse entonces, como lo han hecho ya otros historiadores, si este tipo de relaciones de dependencia así trabadas fue aceptado o no por el campesinado sometido a ellas.

El problema no es nuevo; ya lo señaló Marc Bloch y afirmó que la lucha campesina es inherente al sistema feudal como la huelga lo es al capitalismo. (8)

La lucha (tomando el vocablo en su sentido más amplio) existió, no cabe duda, en toda la Europa feudal y en el nordeste peninsular que nos ocupa.

Pero qué tipo de lucha, cuándo y realizada por quiénes.

Analicemos por partes.

2. Los conceptos

2.1. Las comunidades de aldea.

Teniendo una idea más precisa acerca de la "clase campesina" es necesario aproximarse a otro concepto fundamental para entender al campe-

sinado de las formaciones feudales europeas, tal es el de "comunidades de aldea".

La asociación de familias campesinas en comunidades mayores, aldeas o villas, es una de las características más importantes y generalizadas del campesinado europeo.

El tipo de explotación predominante de la tierra fue, desde tiempos remotos, el de la cerealicultura y la ganadería. Explotación mixta, en la que podía variar el interés y la dedicación por una u otra explotación sin que por ello se excluyeran totalmente y sin que dejaran de practicarse otros cultivos (vid, olivo, lino, legumbres, etc) o dejaran de llevarse a cabo otras tareas como las de recolección, caza, pesca, etc.

Pero es indudable que la práctica de la cerealicultura y la ganadería fue el resultado de las condiciones naturales de la mayor parte de las regiones de Europa. Por ello mismo, y pese a la variedad regional, el tipo predominante de habitat fue la aldea o la villa. También por ello uno de los puntos de partida fundamentales para abordar la problemática del campesinado europeo (por lo menos hasta fines del siglo XVIII) es el de la estructura social, entendido el término social en su sentido más amplio, es decir: familiar, económico, social (en sentido más restringido), mental, etc.

R. Hilton hace un resumen en el que recoge los resultados de varias investigaciones sobre el problema del habitat en Europa; dice: "Al investigar los historiadores en detalle la evolución de los asentamientos, ha podido verse con mayor claridad que, a pesar de las poblaciones de nueva planta creadas durante el período de expansión demográfica comprendido entre los siglos XI y XII, el modelo básico estaba ya configurado hacía tiempo, pero no en la época romana, como cabría suponer, sino

en la prerromana Edad del Hierro, e incluso a finales de la Edad de Bronce. Tal afirmación ha podido documentarse sobre una base arqueológica. La misma supone que las últimas comunidades prehistóricas de Europa, a pesar de ser de dimensiones reducidas, eran sedentarias más que nómadas y vivían del cultivo de los cereales, al tiempo que apacentaban los rebaños y recogían los frutos de las extensas regiones del bosque".

La existencia de esta agricultura sedentaria ha sido probada para Alemania de épocas anteriores a César. En el mismo sentido, numerosos y exhaustivos estudios franceses han dejado claro que la expansión de la población de la Edad Media se hizo a partir de las zonas de asentamiento de las poblaciones célticas de la Galia romana y prerromana. Lo mismo se ha demostrado con relación a los asentamientos celtas en Inglaterra. Y las pruebas son concluyentes en lo que respecta a la continuidad de los asentamientos en Italia desde los tiempos prehistóricos a los medievales. Lo mismo puede afirmarse para la península ibérica. (9)

Lo antedicho tiene enorme importancia porque significa que las comunidades de aldea y sus formas organizativas básicas (familiares, productivas, normativas, etc) se desarrollaron con anterioridad a las aristocracias dominantes. Sus prácticas comunitarias, sus solidaridades, su organización social, su conciencia comunitaria y la de sus intereses de grupo se fueron plasmando a través de muchos siglos. Esa continuidad temporal, esa larga experiencia de convivencia, mayor que la de la aristocracia dominante, constituyó su fuerza fundamental. Constituyó su fuerza y su capacidad de resistencia ante las aristocracias, pero no una barrera infranqueable y permanente.

Las familias campesinas, organizadas en comunidades de aldea podían autoabastecerse a partir del sistema de organización de explotación de

los recursos naturales más frecuente en la época medieval europea. Ella es: la explotación familiar y por lo tanto individualizada, parcializada, de la tierra de cereales y la explotación comunal de pasturas, bosques, etc. Este sistema dual de explotación permitió, como se decía, el autoabastecimiento e incluso el crecimiento, la colonización de nuevas tierras, etc.

Es en este sentido ~~que~~ ^{como} puede pensarse en una organización de pequeños productores, o en una pequeña producción simple, que puede autoabastecerse.

La forma dual de explotación de los recursos naturales propia de estas comunidades de aldea, compuestas por pequeños productores, se refleja en todos los otros aspectos de su organización; ya que toman la forma social política, etc, comunitaria y en parte individual-familiar.

Durante la Temprana y Alta Edad Media, existió un número considerable de estos pequeños productores organizados, que poseían sus tierras y que estaban sujetos a la jurisdicción de los reyes o sus delegados. Estas explotaciones recibieron el nombre de alodios y fueron estudiadas por los más importantes medievalistas que se han ocupado de la sociedad rural (A. Dopsch, M. Bloch, R. Boutruche, G. Duby, etc.).

La absorción de estos alodios (o de estas comunidades de aldea) fue uno de los más importantes procesos que configuran la estructuración de las formaciones feudales.

Precisamente sobre este problema conviene hacer dos puntualizaciones. Por un lado, muchos historiadores (entre ellos y principalmente los que se ocupan de la Edad Media peninsular) han considerado a estas comunidades de aldea (o dicho con sus palabras, a los "pequeños propietarios rurales libres"), como formas socio-económicas y jurídicas que estaban

"fuera" y en oposición a la feudal.(10).Nosotros pensamos que ellas forman parte de la formación económico-social feudal, que representan una forma subordinada (o secundaria) de la misma, pero que son por lo tanto parte de ella. Una parte dinámica que en unos casos cumple un papel de avanzada colonizadora y temporalmente autónoma de la formación (como se verá en el desarrollo de este trabajo) y que termina por ser absorbida por la clase feudal dominante. Lo que equivale a decir que pasa a ser la célula productora dependiente propia y fundamental del modo de producción feudal.

La otra puntualización es que consideramos que el campesinado en dependencia feudal continúa organizado en comunidades de aldea, aunque con las modificaciones propias y variadas que tal condición impone.

De lo antedicho se desprende que el protagonista principal de los movimientos, resistencias y luchas que son objeto de este estudio, serán las comunidades de aldeas consideradas en el amplio sentido que acabamos de darle.

El otro protagonista es el grupo de poder feudal. Incluimos en él todos los elementos sociales que lo componen: laicos, eclesiásticos así como a rey cuando actúa en su calidad de señor. Esta clase de poder es bien conocida por los medievalistas y en el presente trabajo sólo se considerará en su relación con el campesinado.

2.2. Movimientos, luchas y resistencias.

Con relación al problema de la lucha de clases, de las clases antagónicas principales en una formación económico social feudal, conviene plantearse primero algunos conceptos. Para comenzar, el de movimiento. Adop-

taremos aquí una definición simple y abarca ~~era~~ ^{era}: Dado que los campesinos representan la clase sobre la que se ejerce la coacción extraeconómica que los mantiene en un estatus bajo, será un movimiento cualquier acción colectiva contra el estatus bajo. (11). El movimiento, por lo tanto, tiene su origen en la naturaleza misma de la economía campesina.

Una de las principales características del movimiento campesino es que se trata de una reacción colectiva ante su bajo estatus. Pero esa acción colectiva puede tener, como es lógico, distinto carácter, distinta dimensión y diferente explicitación.

Dado el aislamiento relativo en que vivían las diferentes comunidades de aldea medievales, es característico de los movimientos campesinos, su fraccionamiento (relacionados con esas comunidades) y al par su similitud. Es decir que ante circunstancias determinadas por la presión señorial y, por lo tanto, el deterioramiento de su ya bajo estatus, suelen producirse reacciones, movimientos similares. Por ejemplo, los movimientos de migración (tan frecuentes en la Península). La similitud no implica coordinación ni explicitación organizativa, tampoco indica la amplitud o la cuantificación de la acción colectiva.

~~Desde ya~~ Señalaremos ^{inmediatamente} que la nota más destacada de los movimientos que se estudiarán, será la de la similitud. Es posible también conocer los alcances y formas de la coordinación por grupos, y mucho más difícil conocer la amplitud de los movimientos para los siglos que van a ocuparnos.

Junto a este concepto tan general de movimiento tomaremos otros dos - que servirán para acotarlo y cualificarlo. Uno será el de lucha; el otro el de resistencia. Reservaremos el primero para los casos en que el movimiento campesino sea violento, que implique la acción con armas, si acaso cruenta, generalmente breves, puntuales. Resistencia representará la

acción lenta, frecuentemente sostenida y permanente, de tiempo lento y largo, de rechazo conjunto a las manifestaciones del poder, la coerción, etc.

Serán éstos nuestros conceptos principales aunque claro está, podremos emplear esos términos en un sentido más laxo y otros que tienen ciertas similitudes como: revueltas, rebeliones, enfrentamientos, etc.

2.3. La conciencia de clase.

Cabría plantearse también ahora el problema de si este campesinado organizado en comunidades de aldea y respondiendo de diversas maneras a la presión señorial tuvo conciencia de clase. Problema largamente discutido para toda la historia del campesinado. No estraremos en esta discusión. Diremos simplemente lo que nos parece teórica y experimentalmente correcto al respecto.

No cabe duda que la aristocracia feudal y aún la burguesía han tenido una conciencia de clase que en ciertos aspectos se aproxima a la moderna. Una conciencia de pertenencia a escala de un reino y aún una conciencia que, anacrónicamente, podríamos denominar "internacional". Pero es seguro que en esa conciencia de clase los criterios de autodefinición no fueron principalmente económicos, como lo son en las clases modernas: Propiedad de la tierra, dominio sobre campesinos, lazos y pertenencias - "de sangre", privilegios de todo tipo, condición jurídica y política, intervención en ella. (12)

Para el campesinado, en cambio, la conciencia de clase no pasa de la idea de pertenencia al estrecho territorio que ocupa, la comunidad a la que pertenece, a la vecindad a la que está ligado, etc. Es ésa su única -

sociedad real y, por ende, su conciencia es también localizada. De allí que sus programas y perspectivas políticas sean también localizadas.

Por encima de esta conciencia localizada existió otra general, universal, por la que se definían como: la gente, los cristianos, los paisanos, los campesinos. Esta conciencia universalista es la que se refleja en los movimientos milenarios y mesiánicos. Este segundo tipo de conciencia no aparecerá en los movimientos, luchas y resistencias que ocupan este trabajo.

Esta conciencia de clase localizada no implica por cierto ausencia de clases ni de conflictos de clase, y su fragmentación incluye la cooperación social y económica y la ayuda mutua propias de su organización en comunidades aldeanas.

2.4 El problema de "órdenes" o "clases".

La existencia de un sistema de clasificación social elaborado por las élites intelectuales francesas durante la primera mitad del siglo XI, que dividían a la sociedad en tres órdenes que cumplían armónicamente tres funciones distintas y complementarias constituyó el aparato ideológico más perfecto (controvertido primero y aceptado y divulgado después) de justificación de la compleja clase de poder feudal. G. Duby acaba de demostrar magistralmente la formación de esa teoría, por Adalberón de Laón y Gerardo de Cambrais; su discusión, su eclipse parcial ante el avance de la ideología clunianense y su plena aceptación desde finales del siglo XII y durante el XIII. (13) La concepción de esta sociedad dividida en órdenes armónicas, ha tenido enorme trascendencia en la ideología de las élites de poder medievales y del Antiguo Régimen en toda

Europa; la península Ibérica incluida. También ha tenido trascendencia e la historiografía sobre la Edad Media. Me refiero especialmente a los historiadores que, como G. Fourquin, al estudiar la sociedad medieval, afirman que fue una sociedad de órdenes y no de clases. (14) A mi juicio, parten de un concepto equivocado porque adoptan el sistema clasificatorio de las élites de poder, argumentando que era así como esa sociedad se "pensaba a sí misma", sin reparar que era así como la pensaban los poderosos según su conveniencia y que es muy poco probable que así "se pensarán" o "la pensarán" los protagonistas reales no pertenecientes a esas élites.

A favor de lo que digo está la argumentación de G. Duby, quien muestra en su libro las dificultades que esos teóricos medievales tuvieron para incorporar a su esquema, andando el siglo XII, a las burguesías que ya se habían labrado un "espacio social" y que no podían calificarse como "labradores".

Por otra parte esa concepción de la sociedad tripartita deja forzosa-mente de lado el problema de las luchas de clases, es decir, deja de lado una indiscutible realidad histórica. Pasemos a ella.

3. Las luchas de clases.

Son conocidas, ampliamente estudiadas en algunos casos, las luchas campesinas que tuvieron lugar en Europa feudal durante la crisis bajomedieval. Rebeliones generalizadas como las jacqueries francesas o como la gran rebelión inglesa de 1381, han merecido la atención de distinguidos historiadores. (15)

Estos conflictos estuvieron unidos, por lo que sabemos, a la problemática más general de la crisis: hambrunas, pestes, guerras, inestabilidad po-

lítica, caos. Fueron rebeliones de la desesperación frente al hambre y la enfermedad y la guerra, por lo menos lo fueron así en la mayoría de los casos. Muchas de ellas tuvieron, además, una cobertura religiosa (herético-religiosa) y contaron con líderes apropiados (intelectuales de extracción no campesina, las más de las veces) que proporcionaron la base ideológica y dirigieron la acción. Prácticamente todas fracasaron militarmente frente a una clase de poder que, aunque anarquizada, estaba especialmente adiestrada para la guerra.

Pero son mucho menos conocidas las resistencias y las luchas campesinas que tuvieron lugar en la época de la expansión y consolidación de la sociedad feudal, es decir durante los siglos X u XI hasta el XIII inclusive. Ellas representan los conflictos que se produjeron en las formaciones feudales durante los siglos en que el modo de producción feudal pasó a ser hegemónico. Estos conflictos además prefiguran en cierta medida los más violentos y generalizados de la época de la crisis.

Entre los medievalistas europeos se ha hecho mención (y estudio) a las luchas campesinas, pero se ha prestado siempre atención a las que tuvieron lugar durante la crisis bajomedieval. Sólo R. Hilton ha intentado hacer una presentación de la problemática para la época anterior. (16) Pero la escasez de estudios locales, de regiones o de reinos, no le ha permitido avanzar mucho sobre ella.

El tema tiene sin embargo gran interés y ~~es~~ por ello ~~que~~ he realizado la investigación, tomando como período el de la expansión de la formación feudal y como zona, la que corresponde a los reinos peninsulares nordoccidentales. Hagamos más precisiones.

4. Hipótesis de trabajo y coordenadas temporales y espaciales.

Partimos de una hipótesis. La estructuración de la formación feudal castellano-leonesa y, creemos, todas las otras europeo-occidentales, no se realizó de manera armónica y sin conflictos. Esos conflictos fueron generalmente localizados pero simultáneos y repetidos. Lo primero ha hecho que no se les prestara la atención debida a su importancia. Lo segundo es lo que creemos haber demostrado en este estudio.

La simultaneidad y repetición relativas, están mostrando a nuestro entender las líneas de fuerza por las que pasan los conflictos más importantes de la formación feudal en su época de expansión. La índole de los conflictos revela las contradicciones profundas de esa sociedad, contradicciones que forman parte de su estructura misma y que la llevarán a su negación, a su propia desestructuración.

La intención es entonces mostrar las contradicciones entre las clases principales y antagónicas de una formación en fase de estructuración y consolidación.

Hablemos sobre la periodización.

Después del libro de A. Barbero y M. Vigil, ha quedado claro que el feudalismo comienza a formarse en la Península desde los siglos tardorromanos. (17) Pero esa formación es lenta, secular, y no implica en absoluto que por entonces el modo de producción feudal haya sido hegemónico en esas sociedades en formación; cosa que sí parece indiscutible a partir del siglo X.

Considero que entre los siglos X y XI se producen en el nordeste peninsular transformaciones substanciales: avances (y retrocesos) militares, avances (y retrocesos) de colonización y poblamientos, pero sobre todo avances de una estructura de poder feudal.

Ese poder contribuye de manera decisiva a la estructuración de la for-

mación económico-social, ^{que} dada la plasmación de la clase de poder va trabando, lentamente y con problemas, en relación a un campesinado hasta entonces sometido a un laxo poder real, relaciones de producción feudales.

A partir de fines del siglo XI y durante los siglos XII y XIII se producirá la expansión-consolidación de esa sociedad feudal, mejor dicho, de esa formación económico-social en la que es hegemónico el modo de producción feudal.

Durante la segunda mitad del siglo XIII, y más concretamente a finales de ese siglo, se notarán los signos de la crisis o los signos de las profundas contradicciones de la sociedad en cuestión.

De acuerdo con esta periodización, que creo correcta, ~~es que~~ ^{es que} mi análisis, dada la problemática propuesta, se detendrá en la segunda mitad del siglo XIII. Pese a ello, en los casos en que la demostración lo haga necesario y las fuentes posible, avanzaré sobre el siglo XIV.

Haré ahora precisiones sobre la zona en estudio. He hablado de León y Castilla como reinos y del noroeste peninsular como región. Esas denominaciones no contradicen mi intención. Porque, efectivamente, me limitaré en la investigación a la zona que se extiende de las cordilleras - centrales al norte, es decir Castilla la Vieja, León, Galicia y Asturias; aunque en algunos casos incorpore la zona que se extiende inmediatamente al sur del Guadarrama, hasta Madrid, por ejemplo. La región es por lo tanto extensa y un tanto imprecisa, y ha estado delimitada más por las fuentes que por estrictas razones geográficas o políticas.

Digo limitada por las fuentes y es efectivamente así. Para un tipo de estudio como éste ha sido necesario contar con colecciones de documentos que abarcaran períodos extensos, de ser posible, y lo es en contados casos, de todo el período y aún más. Sabido es que para la historia de la

zona en estudio las fuentes principales son las colecciones documentales de los monasterios y obispados; los grandes repertorios de los reyes y los fueros breves y extensos, reales y señoriales. La historiografía y la literatura proporcionan menos datos sobre el campesinado y por ello resultan menos importantes. Lo mismo se puede decir sobre las ^{Actas de} Cortes.

Justamente ^{de} por estas dobles razones, teóricas y prácticas, ^{por lo} que he delimitado la zona de estudio.

5. Procedimiento y tratamiento de las fuentes.

Considero que a esta altura del desarrollo y de la producción científica histórica, ante su multiplicación general y local, es necesario ajustarse a ciertos principios -como se viene haciendo en Francia, Inglaterra, USA, etc- de parquedad y mesura en lo que a la exposición de los temas respecta. Es inútil y fatigoso repetir in extenso lo que debe estar sobreentendido o darse por conocido, cuando se está hablando de determinados temas, de temas especializados. El tema de este trabajo lo es y he considerado inútil para el lector demostrar directamente que conozco la historia general del período, o los estamentos sociales, o las relaciones políticas entre los grupos de poder, por ejemplo. Por eso parece abusivo tratar de contar toda la historia para explicar un problema determinado o explicar cada concepto cada vez que uno recurre a él: cuando por ejemplo se habla de la burguesía o de los caballeros villanos, etc, etc. Considero que una correcta inserción de los mismos en el texto, está demostrando de por sí el correcto conocimiento de los mismos.

Otro tanto hay que decir sobre el uso de la bibliografía. Por supuesto un investigador serio conoce una extensa bibliografía general y especi-

fica, pero sólo puede serle útil una parte muy reducida de ella. Resulta ser así porque su tema específico no cuenta con muchas obras también específicas (como en el caso del presente) o porque cuenta con demasiadas y entonces es necesario seleccionarlas, jerarquizarlas.

Siguiendo estos principios de parquedad y concisión he seleccionado la bibliografía que figura al final del presente trabajo y me he remitido en las notas a la que verdaderamente era importante para lo que estaba estudiando en el momento.

Algo parecido puede decirse con respecto a las fuentes. He consultado muchas, creo que prácticamente todas las editas y una cantidad muy considerable de las inéditas. Creo haber revisado todo lo que contiene las secciones Clero, documentos y códigos del Archivo Histórico Nacional, parte de otras secciones y también, parcialmente, otros archivos cuya documentación figura en el apartado correspondiente a las fuentes.

Este trabajo de Archivo data ya de muchos años, dado que desde el año 1963, en que estuve varios meses en Madrid para realizarlo (facilitado por una beca de perfeccionamiento otorgada con ese fin por el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina) he vuelto en varias oportunidades sobre él y mucho más lo he hecho desde 1976, año de mi radicación en España. Lógicamente, no investigué en mis primeras estancias sólo el tema que ocupa este trabajo, pero desde entonces fui recogiendo material que me ha sido útil dado que, como dije al principio, ya me preocupaba. Del conjunto de las fuentes consultadas surgió muy pronto que eran los pleitos, es decir, ^{los} documentos jurídicos en los que se dirimen cuestiones entre campesinos y señores (para decirlo de una manera general) la documentación más importante y esclarecedora. Ello debido a la cantidad de datos que proporcionan sobre conflictos, modalidades de

la resistencia o de la lucha, etc.

Justamente porque es este el tipo de fuentes^{de} que proporciona más datos junto a lo difícil e indirecto de los mismos, ~~de que~~ he optado por introducir frecuentemente en el discurso los textos documentales más ilustrativos y explícitos sobre cada problema. He preferido ejemplificar con los textos más adecuados antes que colocar en las notas una larga lista de referencias documentales que no lograrán mostrar al lector, de manera fehaciente y directa, lo que se está afirmando en la exposición.

He acompañado los ejemplos principales con la mención de otros similares, pero he evitado las largas y fatigosas listas de documentos que repiten lo mismo. He preferido lo cualitativo a lo cuantitativo.

La documentación de carácter jurídico brindaba dos órdenes de noticias. Por un lado, los pleitos o cuestiones sostenidos entre un grupo campesino y sus señores, y, por otro, los sostenidos entre individuos o familias o muy pequeños conjuntos de dos o tres personas también frente al poder feudal.

He descartado la utilización explícita de estos últimos por entender que cuestiones particulares, hechos de violencia también individuales, etc, no son representativos, sino indirectamente, de una problemática social y que, para que lo fueran, hubiera sido necesario contar con un número muchísimo mayor de noticias al respecto. Hubiera debido entrarse entonces en los dominios de la estadística y eso era imposible por la limitación de los datos. Sin embargo, no he dejado de tener en cuenta este tipo de documentación en cada momento de la elaboración de mis ideas y conclusiones puesto que, a poco de estudiarlas, me di cuenta ^{de} que tenían el mismo sentido que las otras en las que los protagonistas eran núcleos más importantes (comunidades de aldea, concejos, etc) de campesinos.

Es decir que, en general, las cuestiones planteadas en los conflictos, resistencias y luchas, tuvieron como protagonistas sujetos plurales o individuales, siguieron el mismo sentido, pero a las segundas les faltaba el contenido sociológico que dá la necesaria organización de los grupos, a mi juicio indispensable y en cierta manera diferenciador, como para incluirlas explícitamente en la demostración.

He ordenado la documentación siguiendo la temática que surgió de ella, no la he forzado con ideas preconcebidas. Establecida la temática he procedido a un reordenamiento interno por lugares y cronología. Porque lo importante, en primer término, me ha parecido la tipología de los conflictos, y luego su extensión, repetición, etc. El que un mismo tipo de conflictos similares aparezcan en lugares distantes me ha parecido un indicador de importancia teniendo en cuenta, sobre todo, la fragmentación social y la pluralidad de situaciones que caracteriza la sociedad feudal. Por eso mismo, el que un conflicto apareciera aquí y allá, expresado de manera parecida, me ha llevado a ponderarlo muy especialmente como demostrativo de problemas generales, estructurales.

Otros problemas menos generales están explicitados en la exposición. Por último quiero recalcar que he detenido mi estudio en la segunda mitad del siglo XIII, a veces adentrándome en ella e incluso en el siglo XIV, otras no.

Hubo dos órdenes de motivos para ello; uno teórico-metodológico, otro bibliográfico.

Los conocimientos reunidos hasta ahora sobre la crisis bajomedieval castellana van demostrando, a mi juicio con la suficiente claridad, que esa crisis comenzó durante la segunda mitad del siglo XIII. Considero que, aunque falten todavía estudios más específicos al respecto, la crisis

comienza por razones en parte distintas a las que se han dado para explicar la del resto de Europa (me refiero sobre todo a Europa septentrional y a las conocidas explicaciones denominadas "neomalthusianas") (Postam, Le Roy Ladurie, etc). No parece acertado pensar que pueda explicarse la crisis castellana por razones de sobrepoblación relativa, base del desencadenamiento de la secuencia sobrepoblación/menor producción= hambres, pestes, depresión demográfica.

El fenómeno más llamativo en Castilla, y en esto estoy plenamente de acuerdo con lo escrito por S. Moreta Velayos (18), es el aumento de la presión señorial (de una clase señorial considerablemente ampliada en número y exigencias) sobre una mano de obra permanentemente insuficiente. Estas transformaciones operadas en la clase de poder son las que provocan los fenómenos de bandidismo señorial estudiados por Moreta y las que cambian el sentido de los conflictos campesinos al verse éstos sometidos a un nuevo tipo de presiones. A ellas se sumaron luego los fenómenos generales de hambrunas y pestes que afectaron a toda Europa Occidental.

Ante este seguro cambio de la problemática, ~~es que~~ he detenido mi estudio en la época antedicha, ya que era mi propósito estudiar los conflictos sociales del campesinado en la época de expansión de la formación feudal.

El otro motivo que me llevó a detenerme aquí fué el de la existencia de un importante estudio de síntesis sobre los conflictos sociales en los siglos XIV y XV, tal es el libro de Julio Valdeón sobre el tema. (19) Si bien dicha obra podría, a mi juicio, ampliarse con el estudio de las fuentes documentales (~~esta~~ se basa casi exclusivamente en fuentes historiográficas literarias, Cortes, etc, y en estudios de problemas locales

realizados por otros investigadores) ~~es~~ que posiblemente cambiarían
parcialmente las conclusiones, considero que la de Valdeón es una síntesis
muy valiosa, y que pretender ampliarla, matizarla o corregirla sería
tema de otra ^{trabajo} ~~trabajo~~.

Notas a la introducción

1. Pierre Bonnassie. "Du Rhône à la Galice: Genèse et modalités du Régime Féodal" en Estructuras Féodales mediterraneas, Ecole Française de Rome (en prensa)
2. J.A. García de Cortázar. La Historia rural medieval. Un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanorromano. Universidad de Santander, 1978.
3. Al respecto ver mi prólogo al libro: G. Duby. Hombres y estructuras de la Edad Media. Siglo XXI de España, 1978, págs. 1-18.
4. Considero que Ch. Parain es quien ha enunciado estos conceptos de manera más precisa en su artículo: "El modo de producción feudal" en La transición del feudalismo al capitalismo. Madrid.
5. Conceptos de R. Hilton expresados en: Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381. Siglo XXI de España, 1978, págs. 10 y 27 y ss.
6. Barrington Moore. Social Origins of Dictatorship and Democracy. Beacon Press, Boston, 1966, pág. 111, nota 1.
7. Eric R. Wolf. "Types of Latin American Peasantry: A Preliminary Discussion". American Anthropologist. LVII, nº 3 (1955), págs. 452-471.
8. M. Bloch. Les caractères originaux de l'histoire rurale française. 1952 A, Colin. Paris, pág. 170.
9. Hemos seguido en estos conceptos a R. Hilton, op cit, págs. 28 y ss.
10. Especialmente C. Sánchez Albornoz en varias de sus obras y en particular en su artículo "Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés, su realidad histórica" en Agricultura e mondo rurale in Occidente nell'Alto Medioevo. Spoleto, 1966, págs. 183-222.

11. Henry A. Landsberger, ed. Rebelión campesina y cambio social. artículo del editor. 1. "Disturbios campesinos: temas y variaciones", págs. 34 y ss
12. Algunos de estos conceptos han sido enunciados, siguiendo trabajos de K. Marx por E. J. Hobsbawm. "La conciencia de clase en la historia", en I. Mészáros. Aspectos de la historia de la conciencia de clase. Universidad de México, 1973, págs. 11-32.
13. G. Duby. Les trois ordres ou l'imaginaire du féodalisme. Gallimard. Paris 1978.
14. Guy Fourquin. Les soulèvements populaires au Moyen Age. PUF, Paris, 1972.
15. Especialmente las obras de Hilton, op cit, de G. Fourquin, op cit, de M. Mollat y Ph. Wolff. Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV. Siglo XXI de España (1970 en francés) 1976. Madrid; M. Dommanget. La Jacquerie. P. C. Maspero. Paris, 1971, etc.
16. Hilton, op cit.
17. A Barbero y M. Vigil. La formación del feudalismo en la Península Ibérica. Ed. Crítica. Barcelona, 1978.
18. S. Moreta. Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Cátedra, Madrid, 1978.
19. J. Valdeón Baroque. Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV. Siglo XXI de España, Madrid, 1975.



CAPITULO I

LOS PROTAGONISTAS:

LAS COMUNIDADES DE ALDEA

"...En este tiempo todos los rrusticos e labradores e menuda gente se ayuntaron, haciendo conjuración contra sus señores que ninguno de ellos diese a sus señores el servicio devido, e esta conjuración llamaban hermandad..."

Crónicas Anónimas de Sahagún. Ed. Pujol,
cap. 19, pag. 245.

"...E dixo fre Petro el Negro: nos somos reyes; tenemos las cogechas, elas baccas, elas pesquisas del rei, equi abria con los fredes de Aguilar derecho?"

R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos.
Doc. 28.

"...Omnes isti iurauerunt et dixerunt nobis quod homines de Gannines et de Rio torto et de otras uillas fronteras et qui transiebant per uiam pascebant in olga de Flaino. Postea quidam homo de Gannines arabat circa ipsam olgam et uolebat seminare. Tunc uenit Petrus Boso et uertit totam sementem et eiecit inde boues qui arabant. Deinde homines leuabant fenum de eadem olga, et domina Maria Boso stabat ibi in sua mula et clamabat se forciatam..."

J. González. Alfonso VIII. Doc 934.

"In primis que non faciant serna, nisi qui voluerit pro anima sua et pro suo grado".

Fuero de Venialvo
Tumbo Negro de Zamora, fol 33 r-v.

CAPITULO I

LOS PROTAGONISTAS:

LAS COMUNIDADES DE ALDEA

Familias, linajes, parentelas y otros problemas conexos.

La comunidad aldeana tal como se presenta en la zona en estudio en - los siglos X y XI especialmente:

La comunidad aparece compuesta generalmente por familias no extensas. La familia conyugal estricta: padres e hijos, o abuelos, padres e hijos. Dice por ejemplo un documento del año 959 perteneciente al monasterio de Celanova(1):

"...Nos omnes quantique sumus habitantes in villa Sancte Eolalie inter Mineo et Bubale id sumus, Goia cum filiis meis, Iudila cum filiis meis, Vicco cum filiis meis, Rudila cum filiis meis, et neptos, Ovveco cum filiis meis medieta- te..."

Luego de establecer un contrato de plantación con Rosendo y el Monasterio terminan prometiendo cada cabeza de familia por ellos y por sus hijos.

"...Goia ad mea vel meo filiorum per secula manu mea Iudila ad mea vel meorum filiorum manus meas..." etc.

Entre 945 y 950 los habitantes de la aldea de Villavascones dieron al Monasterio de San Martín los solares en que se alzaba. Dicen:

"...Nos omnes, id est. de Villa Vascones, Galvarra, Galindo, Soliz, Gazo, Laztago, Fortuni, Appatiz, Ferro Sangiz, Galindo, García, Fortuni, Gratia, Belazo, Manto, Sario, Scemecone, Fortuni, Gallopensar, Garcia, Scemeno, Galindo, Belasco, Belasco Ahardia, Scemeno fratre, Ferro Azenariz et aliorum multorum, una pariter cum uxores et filiis nostris..."(1b)

Aparece nuevamente la familia conyugal encabezada por los padres.

Repetidas veces, sin embargo, los miembros de las comunidades de aldea se nombraban a sí mismos como individuos solos. También es posible que cada uno de los nombrados sea cabeza de una parentela aunque ello no se exprese explícitamente. Así, en 1012, en Cardeña, varias personas venden sus "veces" (es decir sus tiempos de uso de un molino al abad del monasterio(2)).

"...Ego Gimel, Memeralyo, Galindo, Falcone, Dolquiti et Maria Rosca, Micael, Munnio Beilaz, María de Belasca, García de Beila, Nunu Sangoz, Auria, domno Stefano, María de Fettas, Auria, Manmo Fannanez, Ectavita de Orbaniela, Citi de Munio Trice, Regina, García maiorino..."

Puede observarse que se nombran hombres y mujeres, algunos llevan nombre y apellido, otros nombre y su lugar de procedencia y de García se especifica que es "maiorino" o merino.

Los miembros de una comunidad figuran en su carácter de usufructuarios colectivos de un molino del cual se desprenden. Se ignora por tanto sus posibles parentescos, pero puede observarse que las mujeres son también sujetos de derecho con la misma personalidad que los hombres, en cuanto son capaces de transmitir la propiedad o el usufructo de la misma como es en este caso. Otros casos se presentan de manera similar.(3). Por ejemplo en León (a. 925), una donación encabezada por 4 hombres de quienes se da sus nombres sin aditamentos. Otra, de Sahagún (a. 954), siete hombres y sus mujeres venden a un monasterio unos molinos. Aquí figuran sólo los nombres de los varones (4).

Más explícito aún resulta un documento leonés de fines del siglo XI. En 1095 el abad de San Claudio de León y los vecinos de Alija venden a Pedro Miguelez una tierra en Alija que les pertenecía como multa im-

puesta a un homicida. Dicen:

"...Dominicus, abba Sancti Claudi, una cum homines qui sumus moratores en villa quos vocitant Alixa, id sumus: Stefano Citiz et uxor mea María Honoriz et filios nostros Donna, Bona; Johannes Citiz et uxor mea Vellita Sisibundiz et filios nostros Micael, Johanes; Fafila Annaiaz et uxor mea Vita et filios nostros Petro, Domingo; Froyla et uxor mea María; Juliano et mater mea María; Petro Martiniz et uxor mea Eugenia; Cibriano Salvatoriz et mater mea Emiliana; Dominigo Bravo et uxor mea Vita et filios nostros María, Christina et filia mea Marina, et Sol; Vita Totmiriz e iermanas meas Cecilia; Romano Vellitez et uxor mea María et filios nostros Micael et Marina; Dominico Vellitiz et uxor mea María; Petro Vellitiz et uxor mea Cita et filios nostros Johannes; Dominigo Petriz et uxor mea Justa et filios nostros Pelagio et Petro, Andreas Petriz, vobis Petro Micaeliz et socia vestra María, cognominato (sic) Auro et prolibus vestris facimus vobis kartulam donationis de hereditate nostra probria quas habemus de ganantia que ganavimus de nostro contempore Salvator...pro omicidio in territorio Legione, secus fluminibus Doriu et Virnisga, in villa que vocitant Alixa ...".(4b).

Como puede verse predominan las familias conyugales. Stefano Citiz y - Johannes Citiz eran seguramente hermanos lo mismo que los tres Vellitiz y los dos Petriz. En dos casos, el hijo varón ante la ausencia del padre, es nombrado antes que la madre. Una hermana encabeza un conjunto de va-

rias, de las cuales solo se nombra a una, Cecilia, pese al plural empleado.

La forma como se nombra los individuos pertenecientes a las comunidades de aldea es, a veces, más compleja. Su nombre se compone de un nombre propio y de un genitivo que indica la filiación: por ejemplo, Gaudus Astruarii, Gemodo Pelaiz, Andriaz Diaz, etc. Esta manera se alterna y se mezcla en los documentos con la nominación de sólo el nombre propio. Así - suelen aparecer: Galindo, Falcone, Mikael, Munio Beilaz, Nunu Sangoz, ... etc. Suele ocurrir que al nombre propio o a éste y el genitivo de filiación (o apellido) le siga un topónimo que indica el lugar donde el individuo reside actualmente o, lo que es más frecuente, el lugar de donde procede. Así; Braviolo de Potella, Ectavita de Orbaniela o bien Johanes Flagunes de Quintana de Ferreros, etc.

Estos ejemplos tomados al azar entre muchos, señalan la predominancia de la familia no extensa de filiación directa, hecho que va unido a la participación de todos sus miembros en las herencias como se verá. También se observa que en las comunidades son admitidos individuos que proceden de otras, ya sea como colonos nuevos o por emparentamientos, como miembros incorporados políticamente a las familias.

Otras noticias son más explícitas con relación a los parentescos y - muestran la existencia de familias más extensas. Un documento de Celanova de 934 relata que los habitantes de Caldela y Quiroga dan al confesor Busiano y al monasterio de San Juan, lamas, dehesas y tierras de sembradura de 4 modios (5):

"...Nos omnes qui sumus habitantes in Caldellas et Cario-
ca. Id est Honorigo, et frater meus Astrario, pro nos et pro
omnes nostros germanos et heredes; Maugarto et suprinos me-

os;Dalmus et Busianus Frisilda a persona de mea muliere Teodesenda,pro nos et pro omnes nostros germanos,vel heredes;Dadimus confessor,pro me et pro omnes meos germanos; Auderigu,Foffu,Lezenio,pro nostras mulieres;Seuda,Ansemondo,filius Bazari,pro nos et pro omnes nostros germanos,vel heredes,domno Sandinu,filius Venatori,pro nos et pro omnes germanos vel heredes,Emila,filius Vitali,pro omnes meos - germanos,Recadero,Quintinu..."

Los "habitantes" pertenecen a dos lugares de residencia próximos, en todos los casos un hombre encabeza una parentela y representa a sus hermanos y herederos, en dos casos son dos los hermanos que encabezan y en otros dos los hombres representan también a sus mujeres, mientras que un tío representa a sus sobrinos.

Se deduce de este testimonio la existencia de familias extensas que se expresaban, en este caso mayoritariamente, por los hermanos principales, posiblemente los mayores aunque las mujeres y otras formas de parentesco no están excluidas. Puede observarse además que los miembros varones adultos no tienen la misma autoridad. Este documento y otros varios de características similares permiten afirmar la existencia, en estas sociedades aldeanas de "grupos de filiación" entendidos como grupo que se manifiesta, al menos de tanto en tanto, como una totalidad en acto. En estos grupos algunos de los miembros masculinos poseen un poder de decisión de tal manera que las decisiones que toman comprometen a la totalidad de sus miembros. Para que esto ocurra es necesario que el grupo cuente con una organización socio-política mínima(6).

Como puede verse, uno o dos miembros varones de cada familia, toma decisiones en estos casos por el resto del grupo. En su conjunto asumen la

representación y la decisión del grupo de filiación. Esta forma de organización grupal se expresó también frecuentemente en la más compleja que se conoce: el concejo. En él, los grupos de filiación representados por sus cabezas a veces y otras por todos los miembros de los grupos, toman decisiones políticas, militares, religiosas, económicas. Volveremos sobre ello.

Estos grupos de filiación se manifiestan además como grupos de residencia o grupos de filiación local o de vecindad. (7)

En el pleito que sostuvieron en 1050 los hombres de Alvarelios con doña Marina en el que ellos afirmaban ser hombres de behetría y ella que eran foreros, en el momento de dar la roboración y establecer el plácito los vecinos del concejo aparecen así representados: (8)

"...Obinde et nos iam supradicti Trasmiro, Eyta et Nando, qui vocem pulsamus in concilio de nostros germanos vel heredes, hi sunt pernominati, qui in concilio parent, filios de Segeredo, nominibus Salvator et Gudeste, qui pulsam suam vocem et de suos germanos vel heredes, Goda, que suam vocem et de suos tiones vel heredes, Ioacino et suos filios, qui pulsant suam vocem et de suos heredes Ordonio et sua mulier, qui pulsant pro se et pro suos heredes, Sindilo Alvariz et sua mulier pro se et pro sua gente, Eyta Alviniz et sua iermana pro se et sua gente, nos iam supra nominati qui in hoc concilio parebimus qui, dicuntur, sic pro nos quomodo et pro alios nostros heredarios, qui in isto concilio non parent... precarium placitum vobis facimus ..."

Nuevamente actúan en la comunidad los grupos de filiación representados

por dos hermanos que llevan la voz y las de otros hermanos o herederos, una mujer que lleva la de sus tiones (solfa denominarse así a los viejos tíos solteros); un padre con sus hijos que representan a otros y dos matrimonios que representan a sus "herederos" y a su gente. Finalmente un hermano y una hermana.

Es indudable que la asimilación de las palabras herederos y hermanos tiene una connotación de carácter patrimonial. Es decir, deriva del hecho de que todos los hermanos heredaban por igual y además de que los hijos tenían los bienes en mancomunidad con los padres. Pero aquí importa destacar que son siempre determinados miembros del linaje los que representan a sus parientes. La introducción en este caso de mujeres, muestra por un lado su importancia como co-herederas y por otro la existencia, junto a la filiación patrilineal o agnática, de la filiación matrilineal, es decir, la existencia de una filiación cognaticia.

También cabe hacer una hipótesis en lo referente a la unidad de filiación de todo el grupo. Los hombres de Alvarelios eligieron a tres "mandatores" para que los representaran: Trasmiro, Nando y Eita "qui pulsaverunt sua vocem et de suos vicinos todos qui hereditarios erant in ipsas villas". Hasta aquí el grupo se caracteriza por su vecindad o residencia común y por ser herederos, pero luego dice: "Obinde et nos iam supradicti Trasmiro, Eita y Nando, qui vocem pulsamus in concilio de nostros germanos vel herederos, hi sunt pernominati, qui in concilio parent..." y sigue con la nominación de los miembros arriba ya mencionados. (9)

Esta representación de los tres hombres de toda la comunidad, el llamarlos hermanos y herederos, puede ser una hipótesis estar recordando y representando una unidad de filiación más amplia que la de los nombrados por grupos, una unidad que abarca a toda la comunidad y que recuerda su ori-

gen gentilicio. Aún si la palabra "germanos" tiene el sentido de "asociados" y no de parientes sanguíneos, la hipótesis queda en pie, pues la "asociación" también recuerda una hermandad aunque no sea estrictamente biológica(10).

Es este el momento de enlazar lo que hasta ahora se ha dicho con las formas patrimoniales vigentes en la época. Ya lo advirtió Hinojosa y lo estudió más tarde García de Valdeavellano, "la familia española de los primeros siglos de la Reconquista parece responder en su constitución al modelo de la organización familiar germánica y la vieja noción de comunidad de familia o Sippe no dejó de influir en los principios que regularon la estructura de la familia en el Derecho español medieval:

"Un grupo familiar más restringido fué el formado por la familia en sentido estricto, es decir, por los que viven en una misma casa bajo la potestad paterna, y cuya estructura parece responder también al modelo germánico. Esta familia española de la alta Edad Media fué una comunidad doméstica, ya limitada a los cónyuges cuando éstos no tenían descendencia, ya formada por padres e hijos, ya constituyendo una unidad más amplia, como la encontramos en Galicia y en Aragón, e integrada entonces, no sólo por padres e hijos, sino también por los hijos casados, nietos, tíos, primos, etc. Pues bien, todo parece indicar que esta familia de la España altomedieval constituyó, al menos en un buen número de casos, una comunidad patrimonial en la que participaban los padres y los hijos, según el principio del mancomún. La noción individualista de la propiedad romana parece haber quedado en la España cristiana de la alta Edad Media casi sumergida bajo el carácter marcadamente familiar que adopta, sobre todo, la propiedad inmobiliaria de los siglos IX al XII, como consecuencia, sin duda, del predominio de la economía agraria que caracteriza a la época altomedieval en todo el occi-

dente europeo."

Aparecen frecuentemente en los documentos de la época, propiedades inmobiliarias pertenecientes a todos los hermanos y a sus hijos, debido a que repetidas veces los bienes, muertos los padres, quedaban como propiedad indivisa entre los herederos."A esta persistencia de la comunidad patrimonial doméstica parece referirse un documento del año 947 en el que se alude a una villa o explotación agraria que había sido de un hombre llamado Hazem y de sus hermanos y sobrinos (villan... ue fuit de Hazen et suo germanos et consoprinis)".

Esta comunidad patrimonial de la familia originó la institución de la perfilatio, o prohijamiento, que no es solo una adopción, en cuanto tiene también carácter patrimonial y persigue dos finalidades de las cuales la primera, que es colocar a un extraño en la situación jurídica de un hijo, no es sino un medio para lograr la segunda, que es la de realizar un acto de naturaleza patrimonial, una transferencia de bienes de las manos del que recibe a otro como hijo, a las de aquel que, en virtud de la perfilatio, adquiere la condición de tal(11).

Mancomunidad y linaje podían expresarse de varias maneras. Así, un testimonio de 1061 dice que ocho troncos familiares donan por "kartula testamenti" al monasterio de Pardomino (León), la iglesia de San Bartolomé con todas sus pertenencias(12).

"...nos omnes, qui sumus de collegium de Rio de Polos, decurrentis ad Sancti Baltormei apostoli, filios et neptos de Sermondo ex radice de Fratre Gomsendo, filios et neptos de Roman Petriz, et filios et neptos de Roman Moniiz ex radice de Annaiz Conzalbiz, et filios et neptos de Martino, et filios et neptos de Domenico Sendiniz, et filios et neptos de Masorio, et filios et -

neptos de Sisverto de Quilino, facimus Kartula testamenti nos omnes qui in cartula resonamus..."

Estos 8 troncos componen un "colegium" o concilium es decir una asamblea con poder de decisión. Importa destacar la mención nominal de los abuelos y la de "las raíces" que aparecen consignadas en dos casos. Es este el caso en que una comunidad recuerda con precisión y remontándose más en el tiempo su filiación y en el que podría pensarse en una organización de familias extensas.

Aquí no se destacan algunos miembros de cada grupo como portavoces del resto, aparecen todos homologados por su filiación. En este documento como en otros que le siguen podrá notarse que se ha puesto mucho cuidado en su redacción con la intención de dejar bien puntualizado el acuerdo del grupo laico para hacer la donación y dejar también constancia de los individuos (y su filiación) que la realizan. No podía ser de otra manera. En un ambiente de reforma monástica (siglos XI y XII) las iglesias que donaban los laicos pertenecían ya a un gran grupo de familias (de posible origen común) y los monasterios debían dejar debidamente documentada su nueva posesión. En este ejemplo se ve claramente la mancomunidad del bien entregado cuya propiedad data por lo menos de los abuelos y más atrás y que se conservó en manos de los ocho troncos que se explicitan. El concilio, a su vez, recuerda una de las formas del carácter colectivo de la propiedad inmueble de la comunidad campesina, que aparece en el documento dividida en parentelas como un paso intermedio tendiente a su desintegración.

En 1070 unos habitantes de villa Iriezo cambian unos huertos por otras heredades con el monasterio de Cardeña. Dicen:

"...nos omnes qui sumus de Villa Iriezo, id est, Gusdissalbo Bellitiz un(sic) cum sororibus meis, et domina Matre, et cognato meo

Adfonso, et alli vicini mei, Ranimiro et Urraka, Vincenti, Dominico, Monnina..."

"Et desuper, ego Gundissalbo et Adfonso debevamus vobis L solidos..." (13)

El único hijo varón actúa como cabeza de familia. En ésta queda incluido un cuñado, al parecer incorporado en función de los bienes de su mujer. Ambos han contraído una deuda con el monasterio. La forma de aparecer el cuñado y la deuda conjunta permiten conjeturar que vivían en la misma heredad y tenían intereses en común.

Es evidente que deben separarse los problemas de condominio de bienes por participación en una misma herencia y el de la convivencia en una misma casa o en una misma tierra. Una cosa no tiene porqué ir necesariamente junto a la otra, pero en muchos casos al menos puede conjeturarse la convivencia de hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, etc.

Otros ejemplos muestran problemas más complejos aún. En 1177 los nietos y parientes de Oro Alvarez juntamente con el concilio de la iglesia de San Torcuato, hacen donación a San Martín de Castañeda y a su abad Martín, de la Iglesia de San Torcuato con sus pertenencias.

"...Quapropter nos netos de Oro Alvarez et suos parentes videlicet, Fernando Adrianez, Albar Adrianez et Monio Didaz et Melendo Didaz et Petro Moguoz et Stephan Romanez et omne Concilium ecclesie Sancti Torquato, scilicet Salvador Ciprianez et Cid Salvadorez, don Robert et Pelay Martinez, Petro Uena, Guillen Raol, Fernando Melendez, Iohannes Carnemala, Martinus Petrez, Petro Pelaiz, Fernando Iohannes, Petro Dominguiiz, Petrus Ciprianis et cuncti a maximo usque ad minimum a supradictis heredibus atque concilio..." (14)

Puede observarse que el bien entregado al monasterio de San Martín es una iglesia con todas sus pertenencias, es decir un bien hasta el momento propiedad de toda la comunidad, o dicho de otra manera, mantenido en mancomunidad por una comunidad en la que ya se han producido transformaciones importantes: por un lado un linaje se ha separado del resto y se presenta como más importante socialmente, nombrado como "herederos"; por otro lado, este linaje como los del resto del concejo, está fragmentado suficientemente como para hacer pensar en familias conyugales.

El linaje reconoce un abuelo común, Oro Álvarez y su parentela. Entre los que pertenecen al concejo hay dos Ciprianez y dos Pelaiz quienes posiblemente fueron hermanos, claramente se nombra a un padre y a un hijo (que vuelve a llamarse como su abuelo): Salvador Ciprianez y Cid Saluadores. También se nombra a dos Iohannes posiblemente hermanos o quizá padre e hijo, aunque nos inclinamos por lo primero. A uno de ellos se le agrega el cognomen de Carnemala. Cabe destacar de todo esto que de los trece miembros del concejo nombrados, siete tienen parentesco con uno o dos de entre ellos y que además padres, hijos, hermanos, tíos y sobrinos encabezan el documento, lo que equivale a decir que son cabezas de familias.

En lo que se refiere a los herederos descendientes de Oro Álvarez, sobre seis personas dos y dos son hermanos y pese a ello son nombrados aparte, lo que indica su importancia como cabezas de familia. Este ejemplo nos parece muy significativo ya que hace pensar también aquí que la familia conyugal predominaba tanto entre los llamados herederos, cuanto entre los miembros del concejo (siglo XII). Pero además demuestra algo muy importante y es la aparición de la división de linajes amplios en otros más pequeños, en segmentos de linaje. Tendencia que parece manifestarse firmemente

a partir del siglo XI y de allí en adelante, y que muestra el avance - que puede pensarse fué lento en el Norte Peninsular- de la familia de tipo conyugal. (15).

La afirmación sobre la existencia de una segmentación de linajes no es en realidad más que una hipótesis de trabajo. Otros historiadores la han formulado para la misma época, P. Toubert (16), por ejemplo, en sus estudios sobre el Lacio. Por ella puede pensarse que del seno de un grupo familiar complejo se destacan 2 o 3 hermanos, quienes ocupan una posición privilegiada y que gozan de ciertos e indefinibles privilegios que, en un estadio anterior pertenecían a la totalidad del grupo. No se trataría ya de una mera representatividad del grupo. También podría ser que las familias conservaran -siendo ya familias no extensas- ciertas formas de solidaridad -las de vecindad- que se habrían perpetuado en el interior de las comunidades campesinas.

A. Barbero y M. Vigil han presentado un documento perteneciente a la colección diplomática de Obarra, que muestra una estructura semejante a la aquí estudiada. (17)

"En abril de 1018 el senior y la comunidad de vecinos de Erdao en Ribagorza hicieron donación de dos iglesias al abad Galindo de Obarra... El documento describe como el senior y su mujer Balla con los vecinos que habitaban en el castro de Erdao donaron dichas iglesias. El grupo de vecinos aparece diferenciado en linajes-"parentelas" en el texto, nombrándose a un individuo como cabeza de ellas" (18)

También en este caso la donación se hace en conjunto y se consignan diferencias sociales entre los componentes de la comunidad "tam maiores - quam minores, tam nobiles quam ignobiles" y en otro lugar: "Simul cum cuncta nostra vicinitate; tam maiores quam minores, tam uire quam femine, tam

pueri quam puelle"

Dice el texto: "Ego Galindo, et coniux mea Balla, simul cum cuncta nostra uicinitate qui habitan in castro Erdao, id est: Albin Bradilans cum omni sua parentela; et Oriolus cum sua parentela, et Olipa cum sua parentela; et Maioephus et Salomon cum suas parentelas; et Dacho cum sua parentela; et Galindo et Asnerius cum suas parentelas; et Ermennisculus et Ato cum suas parentelas; et Chacus et Allo cum suas parentelas; et Exemeno et Miro cum suas parentelas; et Albinus et Centullus cum suas parentelas; et Centullus presbitur cum omni sua parentela".

A lo estudiado por los autores mencionados pueden agregarse las siguientes observaciones. Además del senior Galindo y su mujer Balla, hace la donación toda una vecindad constituida por 6 hombres con sus parentelas, es decir 6 cabezas de linaje y otros siete grupos encabezados por dos hombres. La disposición del texto y la puntuación del mismo no dejan lugar a dudas sobre el hecho de que unas parentelas van encabezadas por un hombre y otras por dos. Nuevamente se puede conjeturar la aparición de segmentación de linajes en las siete parentelas encabezadas por dos hombres. Pueden ser éstos hermanos principales, o primos, etc. También podría conjeturarse que se los agrupó por "vecindad", es decir, por proximidad topográfica en el poblado y es posible que haya sido hecho así por las dos cosas: por parentesco y vecindad. Quedan en pie ambas hipótesis, pero la segura hermandad de los donantes en el caso anterior de la iglesia de San Torcuato, permiten inclinarse por la hipótesis del parentesco.

De lo estudiado hasta ahora puede formularse las siguientes propuestas: en lo referente a la filiación, con respecto a comunidades de aldea entre los siglos X y XII, predominaba la filiación agnática aunque también tenía vigencia la matrilineal. Hay abundantes testimonios de la existencia

de familias amplias organizadas en parentelas, encabezados por un miembro varón, aunque también frecuentemente figuran las mujeres. Junto a estas familias amplias, existen también familias conyugales; la tendencia evolutiva en lo que se refiere a las familias parece ser el de la progresiva predominancia de estas últimas.

Se observa también en las parentelas amplias una tendencia a fragmentarse, con la aparición de segmentos de linaje.

Es evidente, por otra parte, que en el seno de las comunidades funcionaban grupos de filiación. No puede abordarse el estudio de estas familias sin tener en cuenta su organización económica y por ende su derecho sobre los bienes y herencias: la mancomunidad de los bienes y la propiedad indivisa entre los hermanos.

Breves observaciones acerca de la memoria colectiva campesina sobre la filiación.

Se ha visto cómo los hombres del concilio de Rio de Polos recordaban en 1061, sus abuelos y más atrás sus raíces (19) y se ha dicho que es ésta la mención nominal en la que son nombrados, por un grupo de campesinos, antepasados más lejanos.

Es frecuente encontrar en el siglo X la mención de "nuestros abuelos" en las que no se especifican los nombres ni si se refiere a abuelos comunes o particulares y en la que no se puede afirmar si se trata de abuelos verdaderos o de "antepasados".

Unos labriegos bracarences, acusados por el obispo de Braga-Lugo de ser siervos, se defendieron diciendo que sus abuelos habían salido de Oviedo siendo libres y que, con la protección del rey Alfonso, poblaron esas villas sus abuelos y bisabuelos (20). Y es generalmente a través de pleitos sobre la condición personal de los campesinos, o a causa de las tierras que ocupan, que han donado o vendido, que se manifiesta el conocimiento sobre su ascendencia y pertenencia a un grupo familiar. Por ejemplo, en una intencio entre Nausti Diaz y el Monasterio de Celanova, en 1007, aquel debe reconocer que dos siervos que decía suyos, los tenía en derecho, encomendados Velasco Nuñez y que pertenecían por tanto al Monasterio.

"...Horta quit intencio inter Velasco Nuniz et Nausti Didaci super homines nomine Gundesindo et Donello qui erant habitantes in hordines in casa de Cellanova cuius homines erant, et illo(s) Velasco Nuniz adcommendatos de manus Aloitus abba, et venit Nausti Didazi qui, tenebat mandamento de Lutrio, ad inquirendos ipsos homines post ipso mandamento. Et dicente Velasco

Nuniz quia ipsos homines sunt de Celanova qui, venerunt de Monte Roso cum ipse episcopo domno Rudesindo, cuius homines erant, et intrarunt in ista terra et fillarent in mandamento Cellanova in villa Frogianes, mulieres cum suas hereditates, et ipso nomine Sindilla avolo de Bocello et de Gundisindo, et fuerunt istos homines natos in ipso mandamento de Celanova et in ipsa hereditates et servierunt ipsos hominos ad domnos de Celanova usque hodie..."

"...et qui disent ipsos homines iuramento de sua parte sicut et deverunt, quamodo fuerunt sus avolos de Celanova sicut et illos sunt quamodo desursum resonat"(21).

Como puede verse, la memoria de filiación que se remonta a los abuelos en la época en que viene a poblar Celanova es afirmada por quienes ejercen el poder y los derechos de coacción sobre estos siervos frente al poder laico. Los interesados directos sólo pueden dar su asentimiento.

Los cartularios de los monasterios muestran repetidamente que son los monjes quienes tienen interés en conservar el recuerdo de la ascendencia de sus dependientes. Con el objeto de probar ante terceros o de recordar el origen de sus donaciones o compras solían consignar prolijamente la filiación de los pequeños propietarios. Así podían discutir, con pruebas en la mano las reclamaciones de algún descendiente reacio a reconocer la propiedad de las partes o a cumplir con los compromisos prometidos.

Los cartularios de Sobrado por ejemplo, proporcionan cantidad de datos al respecto. Pequeños inventarios agrupados por lugares muestran ese nuevo aspecto de fijación de las filiaciones y de la memoria colectiva.

He aquí una muestra entre muchas posibles.

De Tuiriz, kartula

De hereditate de Toeriz. De Nuno Godesteiz et de Enxemena Odoariz nati Iohanne Nunit et Petrus Nuniz et "ageira Nuniz et Truili Nuniz et mulier que fuit de pater de Petro Retortino et fuit V frates et leuant singulas quintas de monasterio de Toheriz et de adiuntonibus suis isti supra nomanati.

Hec sunt generationes

De Iohannes Nuniz nati Petrus Iohannes, Nuno Iohannes, Rudericus Iohannes, Lupa Iohannes, Aldena Iohannes, Enxemena Iohannes, Orraca Iohannes, Guntrode Iohannes, et fiunt octo.

De Petrus Nuniz nati Enxemena Petriz et Marina Petriz.

De Enxemena Petriz et de Pedro Alfonso, nati Iohanne Petriz, Eldonza Petriz Odosinda Petri, Eldonza Pelaz, et levant media Va et Petro Pelagii alia - media quinta. --. De domna Zaguiera nati Sancia Sancia Pelaz et Nuno Pelaz.

De Sancia Pelaz, nati Pelagio Diaz, cognomento Ferro, Enxemena Diaz, María Díaz, Odosinda Díaz. De N^o Pelaz nati Lupa Nuniz. D. Trudili Nuniz et de Arias Fernandiz, nati María Arias, Marinna Arias, Fernandus Arias et leuant una Va. Truili Ruderiquiz leua una quinta. (22).

Ejemplos como este existen desde el siglo XI y constituyen un claro ejemplo de la articulación entre fenómenos de carácter económico, genealógico y de fijación escrita de la memoria colectiva, es decir, un fenómeno de mentalidades.

En otro documento del Monasterio de Sobrado puede leerse una referencia precisa y lejana sobre antecesores. Se trata de una donación que hacen varios parientes encabezados por Maior Froila de una heredad en San Julián de Corio. Estos herederos pertenecían a la nobleza y, dado el carácter del documento, ^{puede conjeturarse que} la extensión e importancia de la heredad donada era grande.

Una madre, Maior Froila y sus siete hijos e hijas donan la heredad que

poseen en el Monasterio de San Julián de los Frailes. Agregan "et predic-
tam hereditatum habemus ex parte domni Segeredi Aluiti et ceterorum au-
orum nostrorum et est prenominate medietas integra. Et alia medietas fuit
consanguineis nostris Suarii Guterri, Munionis Guterri, Nunoniis Guterri..
"Damus eam vobis per terminos antiquos quos sancitii fuerunt ab anteces-
soribus nostris, scilicet auis, bisauis, tritauis usque in diebus Ordo-
nii regis..." (23).

Es aquí la nobleza laica quien conserva memoria de su filiación hasta
antepasados lejanos.

El documento de mediados del siglo XII (1140) sigue, en lo que respecta
a la memoria familiar de la alta clase, las mismas pautas que otros euro-
peos estudiados por Georges Duby (24). Se comienza con la memoria precisa
de padres, abuelos, bisabuelos y luego se suele dar un salto y se enlaza,
directa o indirectamente con el recuerdo (mención simple o filiación),
de un rey.

De lo antedicho, puede destacarse que la memoria de filiación en la co-
munidad aldeana fue desigual pero que sólo por excepción avanzó más allá
de los abuelos. Ello se halla estrechamente ligado a las estructuras fa-
miliares vigentes: familias amplias en división o familia conyugal. Por el
contrario, y sin que esto sea aquí objeto de estudio, puede afirmarse -vé-
ase el ejemplo de Sobrado del siglo XII- que la memoria de filiación de
la clase nobiliaria solía remontarse desde el siglo XII hasta fines del
décimo (excluidas, claro está, las familias reales y las magnáticas que
tuvieron una memoria más precisa).

Es evidente -aunque los testimonios en lo que se refiere a los campesi-
nos sean pocos numerosos- que entre los siglos X y XII, se produce un cam-
bio, una diferenciación entre la memoria de filiación de la clase nobilia

ria y la de los campesinos.

Como lo ha explicado G. Duby, existió una íntima correlación entre las estructuras de parentesco y las políticas.

La existencia de un poder real débil, posibilitó la consolidación del de la aristocracia con linaje, con raza, con patrimonio fijo y heredable.

Se puede agregar a lo dicho por este autor, que esta modificación en la memoria colectiva de la clase nobiliaria nació de su necesidad de consolidarse como clase de poder pero además como necesidad del sistema feudal mismo. Es por esto que sólo pudo remontarse hasta la época de formación-expansión del sistema. Y así esa memoria se alargó hacia atrás y se complejizó -complejizando artificialmente el pasado- en tanto la sociedad presente ensanchaba sus cuadros, se estratificaba, aumentaba su zona de influencia, pluralizaba sus formas de coacción.

Por eso los cambios operados en la conciencia colectiva de la clase nobiliaria, conllevaron un cambio en la noción temporal, en la idea de tiempo.

Por el contrario, en el seno de la sociedad rural, la percepción de la familia "horizontal", es decir, la de los vivos, con poca memoria de los muertos, la a veces difícil diferenciación entre consanguíneos y próximos, refleja la organización de la comunidad campesina, en la que la fortuna depende del individuo actuando en el seno de una comunidad y siguiendo la suerte de ésta. Es también la percepción de un tiempo corto, ajustado casi a la vida de un hombre, sus contemporáneos estrictos y sus antecesores próximos, ligada al tipo de estructura productiva, al tipo de poder político, a la ideología correspondiente a la etapa de la formación del feudalismo.

Estructura social de las comunidades de aldea.

Con referencia a la estructura social de las comunidades de aldea, ⁽²⁵⁾ puede afirmarse que en el momento en que los documentos muestran su existencia es decir a partir del siglo X, estaban ya estratificadas. Un grupo de sus componentes aparece calificado como de mayores (maiores) y otro de menores (minores), siendo ésta la diferenciación más frecuente aunque no la única.

Sin embargo, en algunos documentos, los miembros de pequeñas comunidades no aparecen diferenciados socialmente.

Por ejemplo, los habitantes de Campolongo, Estabello y Vega al entrar en dependencia con el monasterio de Pardomino dicen así:

"...Nos omnes qui sumus habitantes in Campo Longo et in Stabello sive et in Veica, id sumus Teodoricus, Fulgentius, Aldericus, Iohannes, Teodoricus, Latenaius, Serenifanus, Secundenus, Andulfus, Artemius, Flavius, Emulatus, Bellellus, Sisnandus, Maximinus, Gundesingus, Eolalius, Offraseus, Teodosius, Iustus et Castellus, sive et quanti cumque lavorantes sumus in ipso monte de Perameno..." "...(se comprometen a dar la cuarta parte de los frutos que puedan recoger cada año en los ^{CAMPOS} ~~campos~~ roturados del convento. Se obligan a dar, bajo pena, diez bueyes cada uno, etc) (26)

Estos veintiun "laborantes" parecen ser todos los cabezas de familia de los tres caseríos, entre ellos no se señalan diferencias y, si hay algunos más, entran en el mismo compromiso que los nombrados. Este testimonio, junto con otros similares, parecen mostrar la existencia de una igualdad interna en el seno de pequeñas comunidades aldeanas, visible por lo

menos en lo que respecta a la capacidad de decisión de sus miembros.

Pero otras noticias hablan de dos grupos: maiores y minores o máximos y mínimos,

En el año 977 tuvo lugar un placito entre los hombres de Villa de Fuentes y Feliz, abad de Sahagún. Luego de dar fiadores dicen: "Et totos sub uno, a maximo usque a minimo, roboramus placitum..." en la roboración participan "alii multi de concilio".(27)

En 978, Abgamira da a San Martín de Albelda todo lo que tenía, desheredando para ello a un hijo que declara no era suyo. Figuran como testigos del acto entre otros "...toto concilio de Mirones testibus de minimo usque ad maximo de presente sit..." (28).

Un documento del monasterio de Arlanza del año 1044, dice: "...Nos nanque nominati, qui sumus concilio de villa pronominata Villa de Eriezo, de minimus usque ad maximus, placuit nobis atque convenimus..." (29).

En el año 1050, en una "Intentio inter abbas domno Rodrico de Sancta Maria de Piarce cum omnibus de Bembibro pro illo monte quod est super Ebas ..." se lee: "...Obinde nos omnes de Bembibre, majores et minores una cum omnibus de Piasca roboramur..." (30).

En 1065, los hombres de las villas de Urresti y de Kaprera hacen un pacto sobre molinos. El documento se encabeza así: "...Nos omnes de Villa de Urresti et de Kaprera, de minimo usque ad maximun..." (31).

En estos testimonios, la comunidad aldeana aparece generalmente organizada en concejo y diferenciados dos grupos mayores y menores, máximos y mínimos. Estos grupos realizan en conjunto acciones varias, pleitean, dan testimonio, donan, venden, se comprometen a hacer determinados trabajos a cumplir con determinadas cargas, etc.

Varias décadas antes, otro pequeño concejo, el de Villa Vascones suscribe

en 958, un acuerdo con el abad de Cardeña por el cual los moradores de la villa se comprometían a cambiar el canal que desde la presa mayor llevaba agua al molino de Manu Serrata, propiedad del monasterio. Por su parte, el abad permitía el uso del agua del canal a los labriegos. Estos podían comprar el agua al monasterio si no querían realizar la obra.

"facimus hec series testamenti inter nos (el monasterio) et inter viros nominatos Galvarra, Galindo Soliz, Gazo Laztago, Fortuni, Ferro sangiz, Galindo García, Fortuni García, Belazo Manto, Gallo Penzar, Belasco Ahardía, Scemeno Fratre, Ferro Azenariz vel omni concilio de Villa Vascones..." "...Si autem vos viros nominatos cum omni concilio de Villa Vascones si nolueritis illo calice mundare..." (32). Estos doce "viros nominatos" aparecen como destacados del resto del concejo, pero formando parte de él.

Otro documento del año 972 en el que se consigna que el concejo de Agusyn donaba al conde Fernán González la dehesa de Lomba a cambio de que dicho conde los eximiera de prestar el servicio de trabajos en los castillos (castelaria) dice:

"...Nos totos omnes concilio pleno de Agusyn, maiores et minores, iubenes et senes, nostras spontaneas voluptates..."

termina diciendo: "Nos homines vero de Agusyn per nominatos, id est...", (nombra cuarenta y uno, entre ellos cinco presbíteros y un sayón), agrega: "nos omnes homines qui hanc carta donationis fieri voluimus et relegendo cognovimus, manus nostras sygnos fecimus, ... et hic roborabimus, et aliorum multorum toto concilio pleno de Agusyn, de minimo usque ad maximo, hic roborabimus, et scriptura ista confirmavimus..." (33).

Reunidos en concejo los mayores y los menores, los jóvenes y los viejos, todos realizan la donación. La doble pareja de calificativos: mayores/menores y jóvenes/viejos deja aclarado un concepto. Con referencia a la pri-

mera puede descartarse la idea de diferencia por edad, por lo tanto la diferencia debe de ser de prestigio, de riqueza, de linaje. Por otra parte, el maiores et minores puede homologarse al "de minimo usque ad maximo" del final del documento. Además a través de estos testimonios, junto a los anteriores comentados, queda claro que existía desde mediados del siglo X en la mayor parte de las comunidades aldeanas, un grupo de hombres, seguramente cabezas de familia, que tenían mayor prestigio que el resto de los componentes de la comunidad.

Hombres, cabeza de familias estrictas o conyugales o de linajes o segmentos de linaje según los casos, que forman parte del concejo y se destacan de él, que son acompañados en estos negocios por el resto de la comunidad, ¿son éstos los maiores o los máximos de los textos? Es una hipótesis posible. El texto más explícito encontrado data de 955, en él el conde Fernán González reconoce que los moradores del concejo de San Zorndornia, Berbeja y Barrio estaban exentos de pagar homicidios y fornicaciones y del ingreso del sayón del rey y que los merinos no tenían ingreso en su jurisdicción.

El texto dice así:

"...Ecce nos omnes qui sumus de concilio de Berbeia et de Barrio et de S Saturnini, barones et mulieres, senices et iubenens, maximos et minimos totos una pariter qui sumus habitantes villanos et infanzones de Berveia et de Barrio et de San Saturnini tam donna Justa de Maturana quam Alvaro Sarraziniz et Oveco Didaz et Garcia Alvarez de Ravanos, qui sunt hereditarios in Barrio..." (34)

En este documento aparecen tres poblaciones, formando un concejo. Se distinguen los hombres de las mujeres además de los viejos y los jóvenes,

máximos y mínimos y, en el conjunto de la población, se diferencian los villanos, los infanzones y los herederos.

Es posible que este documento, al que se le ha intercalado otro conexo datado según Muñoz y Romero en 995 (35) y según Ubieto hacia 1012(36), sea falso. En él, los vecinos de Berbeja, Barrio y San Zadornil, demuestran, como se ha dicho, ante el conde Fernán González, la condesa Urraca, el obispo Diego de Valpuesta y otras personas que estaban exentos de pagar por homicidio, fornicación y de entrada del sayón del rey en sus términos. En el segundo, ante el hecho de que varios sayones quisieron pedir homicidio en Berbeja y Barrio, los vecinos demostraron que no estaban obligados a dicho pago.(37).

De igual tenor que este último, es otro de 1012 por el que Sancho, conde de Castilla, reconoce el fuero antiguo que tenía la villa de Nave de Alburquerque con exención de homicidio, fornicación y entrada del merino real.(38)

El asunto principal de estos dos documentos es que los merinos o los sayones han pretendido cobrar homicidio y, en ambos casos, los vecinos prueban estar exentos de ellos. En el primero, presentan su fuero (posiblemente falsificado) y en el segundo se hace mención al fuero otorgado a la villa "ex quo fuit edificata".

Si el texto de 995 es falso, es decir si fué presentado a principios del siglo XI con motivo de los hechos que narra el documento intercalado (entre otras cosas cabe pensar que Justa de Maturana, Alvaro Sarraziniz y Ovenco Diaz que aparecen en dos o en los tres documentos, es difícil que vieran los tres, tantos años, ya que entre uno y otro testimonio hay 57 años, que sumados a los que necesariamente debían contar para participar en un juicio, harían más de 75 años) tiene validez en cuanto al análisis social, siempre que se lo considere como de principios del siglo XI.

Aparecen entonces los habitantes de las tres poblaciones formando un -concejo, la expresión "totos una pariter qui sumus villanos et infanzones ..." hace aparecer unidos a estos dos grupos sociales. En el documento de Nave de Albura, las potestades, ante el intento de los merinos, "oxierunt cum suo foro quod haberunt omni tempore" Con ello parecen participar directamente, y no en simple representación, en el problema planteado. Infanzones eran, en el siglo X castellano, los milites de linaje, "hijos de primates" y también los milites o caballeros que habían recibido de su señor un préstamo o beneficio que les permitía costearse las armas para hacer la guerra.

Pero también, junto a estos caballeros nobiliarios, se reconocía a fines del siglo X -motivada por las necesidades de la defensa en las zonas de frontera- la condición jurídica y social de infanzón a los simples hombres libres que tenían caballo. Así lo hizo el conde Fernán González con los de Castrojeriz en 974 y es posible que este reconocimiento se haya extendido a todos los del condado de Castilla.

Los infanzones de las tres villas nombradas podían, a nuestro juicio, tener esta procedencia y constituir los linajes más importantes y militarizados del concejo.

De hecho, es de los infanzones locales que salen las potestades. Justa de Maturana, Alvaro Sarraziniz y Oveco Diaz son calificados en el primer documento como herederos, los dos primeros son en el segundo infanzones, mientras que un pariente de Sarraziniz, posiblemente su hermano, es nombrado como heredero de Barrio en el mismo documento de principios del siglo XI (1012?). Dos miembros de la misma familia tienen distintos calificativos sociales. Quizá pueda conjeturarse que Alvaro Sarraziniz fué elevado en algún momento de heredero a infanzón, lo mismo podría haber pasa-

do con Justa de Maturana. El hecho de que una mujer sea potestad, vuelve a mostrar la importancia de las mujeres en el Noroeste peninsular.

En el siglo XI proliferan los nobles y seniores por esta zona de Castilla, lo muestran sobre todo las donaciones hechas al monasterio de San Millán sitas en Nave de Albura, Barrio de Verbea, etc. Y de estos Sarrazinez surgió un linaje de larga trascendencia en Segovia y en Burgos. (38).

En cuanto a la categoría de los "herederos" resulta, para los siglos X y XI, todavía muy imprecisa. A veces, como en el documento comentado aparece como diferenciada de los villanos y de los infanzones. Así, Justa Maturana que es "heredera" en 955, ejerce la función de "potestad" de la villa de Nave Albura en 1012 junto con Nunnu Alvarez de Mellictez, mientras que Alvaro Sarraziniz y Oveco Diaz, nombrados como "herederos" en 955 en Barrio, figuran como firmantes y principales testigos en Nave de Albura. Son por lo tanto, miembros destacados e importantes de la comunidad.

Todavía puede verse esto mismo en el ejemplo presentado de la donación de San Torcuato de 1177; se llama herederos al linaje separado de la comunidad, mientras que para el concejo se sigue mencionando la diferencia entre máximos y mínimos. (39).

Otras veces, los vecinos de una pequeña población son llamados herederos, en su carácter de pequeños "propietarios libres", y como sinónimo de villanos, rústicos, etc, como es el caso de los hombres de Alvarelios. (40)

Sistematizando los datos recogidos, la sociedad campesina que no está en dependencia señorial, es decir la que suele llamarse "libre" entre los siglos X y XI, se presenta a través de los testimonios, con mayor frecuencia, de tres maneras diferentes:

Como un conjunto de campesinos, o de familias de campesinos, de igual je-

rarquía entre ellos. En estos casos suelen aparecer tomando la representatividad los cabezas de familia.

Como una sociedad más compleja en la que hay un grupo de mayores y otro de menores explícitamente dicho así, o en el que un grupo de personas nominadas representa a todo el grupo, por lo que parecen más importantes. Suele, por otra parte, superponerse ambas formas, como una sociedad mucho más fluida en la que parecen irse desprendiendo hacia arriba ciertos grupos como los "herederos" (en el sentido restringido en que el término tiene ahora acepción) y aún -al menos para Castilla la Vieja- como infanzón. Sobre esta posible estratificación hay varios interrogantes que plantear. Uno, es posible que las formas de mayores/menores, etc sean una mera formalidad deseada por el poder señorial para dejar constancia de una idea de totalidad en el asentimiento, sin que ello sea necesariamente reflejo de una realidad social. Es posible y no del todo descartable. Pero la forma más compleja de presentar la comunidad (con unos, nombrados expresamente y luego las calificaciones de mayores/menores, etc) lleva a pensar que se trata de una realidad social y no de una mera fórmula jurídica que asegura, a juicio señorial, lo expresado en el documento y que generalmente lo favorece.

De todas maneras, si esa diferencia interna de la comunidad campesina existió, no queda claro qué cosa significaba. Pero no es muy difícil conjeturar que la estratificación interna pudo hacerse sobre todo a partir de las necesidades de la guerra y del azar, que la frontera cercana y los conflictos internos de los reinos en plasmación proporcionaban a los miembros de las comunidades campesinas.

Se ha afirmado que los mayores eran enteramente libres y los menores dependientes y se ha equiparado el significado de menores con el de junio-

res en lo que a León respecta. Sin negar que en algún caso el significado de minor pueda ser el mismo que el de junior, parece demasiado arriesgado afirmar que siempre fué así.(41).

Una prueba irrefutable de que esta división (y equiparación) no tiene asidero, por lo menos en la mayor parte de los casos, es la índole misma de las acciones que el conjunto realiza. No permite ella pensar en una separación tan profunda como sería la de libres y dependientes.(42).

Así cuando venden o donan un molino, o donan individualmente sus tiempos de usufructo, cuando hacen lo mismo con las eras de sal, cuando venden o donan una dehesa, establecen los límites de un territorio, etc, es todo el conjunto el que actúa y todo el conjunto el afectado.

Hay ciertos casos en los que el problema parece quedar más aclarado. Cuando todo el concejo de Agusyn, "mayores et menores, iubenés et senes..." etc dan al conde García Fernández la dehesa de Lomba a condición de ser eximidos de la labor en los castillos, puede pensarse que existía entre esas gentes divisiones tales como las de libres y dependientes o nobles y dependientes?. Tendrían los primeros en todo caso que trabajar en la reparación de castillos, torres y murallas?.

Se desconocen (la escasez de documentos es grande) cuales fueron los nexos, obligaciones y derechos que unían a este campesinado con los condes y reyes, pero si bien puede suponerse que su dependencia con el poder era bastante laxa, hay pruebas suficientes de que existía, estaba controlada (ver los casos de los merinos y sayones) e incluía cargas tan pesadas para el campesino como la castelaria por ejemplo, con lo que no se alejaba demasiado del peso de las cargas de tipo señorial. Las inmunidades que los reyes van otorgando a los señores son una prueba de la semejanza de cargas que soportaban los campesinos de realengo y los de señorío.

C. Sanchez Albornoz ha llamado repetidas veces la atención sobre la libertad de estas gentes, emplea frecuentemente los términos "libérrimos", "horros de toda dependencia", etc. Esta libertad, no definida, parece basarse esencialmente en la capacidad para realizar "negocios jurídicos": comprar, vender, donar, ser testigos, pleitear, etc. (43). Queda, sin embargo, sin conocerse la relación entre el rey y sus delegados y estos grupos sociales. Esa relación existía, es decir las comunidades vivían en reinos o condados y tenían obligaciones para con el Estado. Entonces, cómo se define la "libertad" individual o en sociedad en un reino feudal en formación y en pleno proceso de señorialización?

Los hombres de Agusyn debían realizar la castelaria, otros veían recortarse sus tierras, etc. Conocemos estas comunidades generalmente por documentos que muestran su entrada en dependencia señorial o cuando sus posibilidades sociales, económicas, jurídicas, etc, se enfrentan a la presión de monasterios y señores laicos o eclesiásticos. El peso del fisco regio resulta todavía, al menos parcialmente, desconocido; pero podemos afirmar que estos grupos sociales evolucionaron hacia formas de dependencia señorial ~~señoria-~~ ^{en los señores} más estrechas, controladas y normatizadas ~~al entrar en dependencia se-~~ ~~ñorial~~ o hacia formas normatizadas y dependientes del fisco real: los concejos de los siglos XII y XIII, ~~a, por medio de la exención y los privilegios, logrados casi siempre de manera individual, consiguieron ser reconocidos como propietarios de tierras y herederos (hombres buenos), librar-~~ ~~se de cargas fiscales o más aún acceder a la nobleza.~~

De todas maneras, la sociedad campesina a partir sobre todo de fines del siglo XI y hasta el XIII, aún conservándose bastante plural, avanza hacia la dependencia señorial; ~~pero~~ ^{sin embargo} hombres de behetría, solariegos, collazos, en general gentes normatizadas por fueros, conservan, pese a esos avances se-

ñoriales, su organización ecológica, social, familiar, económica, etc en comunidades de aldea. En esta nueva etapa de su historia se conservaron las - diferencias sociales internas: los campesinos con un buey, o con una yunta los caballeros y los peones, los que tenían un haber determinado y los que tenían menos, etc.

Por la vía de evolución que representan los concejos reales, también la comunidad campesina (ya existente o recién creada) estuvo estratificada básicamente en caballeros villanos, hombres buenos, villanos y aldeanos.

Ante los datos seguros, para los siglos XII y XIII al menos, de esta estratificación en ambos tipos, de comunidades campesinas señoriales y reales, no es lícito pensar que las poco precisas noticias de los siglos X y XI están mostrando los antecedentes de esa estratificación posterior?.

Estructura económica.

La comunidad reconocía como propio un territorio de variada composición: los solares que componían la villa o aldea con sus casas, patios y huertos las tierras de labor, zonas comunales de pasturas y, a veces, algunos bienes "propios", por ejemplo una iglesia.

No existen noticias seguras para saber cómo se repartieron, cuando los primeros asentamientos o la colonización, las tierras de labor. Es posible que haya sido por suertes, dado que este sistema fue empleado más tarde en las colonizaciones reales, o que se hiciera por simples acuerdos de grupo. Y aunque por razones del sistema de cultivo (el de año y vez) o por el avance de las roturaciones, cada familia campesina llegó a poseer varias tierras, lo cierto es que le era reconocida la posesión de las mismas por mutuo consentimiento del conjunto de pobladores.

Esta posesión individualizada queda demostrada por la capacidad que tuvieron los poseedores de donar y vender las tierras, así lo muestran los documentos del siglo X en adelante.

Esta capacidad familiar de vender y comprar las tierras, no debe sin embargo asimilarse al estricto sentido de la propiedad moderna. Los campesinos habían tomado las tierras espontáneamente, las habían puesto en valor. Con ello habían adquirido el derecho de "presura", pero ésta les fue reconocida a veces sí y a veces no. Ello dependió del tipo de interés y de poder que se enfrentara a estos pequeños productores. Si carecían de pruebas de autorización de la presura, o de su reconocimiento posterior, quedaban indefensos ante el avance del poder señorial.

Esta forma de posesión familiar de la tierra coexiste con la de posesión comunal de ciertos bienes y resulta a veces muy difícil marcar los lími-

tes entre una y otra o fijar una cronología. Suelen pertenecer a la comunidad iglesias con sus heredades, es decir con ciertos bienes, tierras, cortes y otras instalaciones. Estas iglesias van pasando a manos de monasterios y obispados en los siglos XI y XII. Así, el concejo de Redipollos dona, como se ha visto, al monasterio de San Pedro y San Pablo de Pardonino, la iglesia de San Bartolomé con todas sus pertenencias en el mismo Redipollos.

La iglesia va acompañada de heredades, tierras, prados, huertos, etc, o sea, por todo lo que acostumbra a detallarse en este tipo de donaciones. Se agrega que para el día de San Azilsí se dará pan y vino a los monjes en memoria de los dueños de esas heredades y por sus almas se dará en fuero una libra de cera,

Los dueños de la iglesia y el colegium in coro concilium decidieron entregarla a los monjes en homenaje y memoria de los domnos de ipsas ereditates, sus antepasados. (44)

Entre 945 y 950, los habitantes de Villavascones dieron al Monasterio de San Martín los solares en que se alzaba. Otorgan la donación como se ha dicho, veintiún moradores cuyos nombres se expresan y luego aliorum multorum una pariter cum uxores et filiis nostris.

"...tradimus vel donamus tibi domno Enneco abba et sociis tuis tecum in desiderio superne patrie in cenobio permanentibus quorum nomina prolixum est prescribere: in primis ypsum locum ubi ecclesiis vestris site sunt iusta rivulo Aslanzoni, domum Sancti Martyni episcopi reliquie tumulate dinoscuntur, in suburbio Vurgos, tradimus vel donamus, id est, terras, ortos, molinos, vineas et padulibus cum suis productilibus aquis; et de odie die vel tempore de nostro iure abrasum et in tuo do-

minio sit confirmatum; ab eas, teneas, vindices atque possideas:

..."(45)

En los dos casos citados, la comunidad aparece con el derecho de disponer, de donar a instituciones religiosas diversos bienes en los que se incluyen tierras de labor, la que en estos casos aparece como propiedad de la comunidad. Aunque resulta claro que los habitantes de Villavascones se vieron presionados a otorgar la donación justamente después que los monjes construyeron el monasterio.

En 1177, los parientes de Oro Alvarez y el concejo de la Iglesia de San Torcuato hacen donación de dicha iglesia junto con todas sus pertenencias a San Martín de Castañeda:

"...cum omnibus suis pertinentiis, libris, uestimentis, hereditatibus..."(46).

También con cierta frecuencia, las noticias muestran la existencia de mancomunidad de pastos entre diversas comunidades. Estas noticias proceden de documentos por los cuales el poder real o condal obliga a los campesinos a compartir sus dehesas con ciertos monasterios.

En 945, el conde Fernán González dona a San Miguel de Pedroso el monasterio de San Pedro de Espinosa y le otorga la comunidad de pastos con las villas de San Vicente, Heterrena y Espinosa.

"...et comunen pasto et habitationen peccorum cum illis de Espinosa et de S Vicentio et de Heterrena et et cum aliis circum adiacentibus villis in pastu et in cedendo ligna et cum aquarum productilibus..."(47)

En 945 el mismo conde otorga comunidad de pastos al monasterio de Massoa, al tiempo que lo dona al de San Millán, con las aldeas de Heterrena, San Vicente y Fresneda.

Pero una dehesa queda reservada para el monasterio y se prohíbe a los vecinos entrar en ella.

"...In hoc determinato terminus nullus de vicinis villis que sunt in circuitu volumus ut habeant ibi introitum cum peccoribus suis neque pro pastu neque fingant ibi tentoria neque ad incedendas arbores neque pro aliquo levi causa..."(48)

A través de estas expresas prohibiciones puede conocerse algunas de las tareas rurales y provechos que se obtenían de los montes: instalar tiendas para los pastores, aprovechar los pastos, apoderarse de los árboles. Desde 948, por disposición de Fernán González, los vecinos de Grañón tenían con el monasterio de San Martín comunidad de leña y de pastos.(49)

En 1014, Sancho III el Mayor dona a San Millán la villa de Colla con sus términos, otorgando comunidad de pastos con los vecinos de Matute y Tobía y agrega: "comunia habere pascua...noctibus et diebus" (50), es decir, -siempre, dado que otras veces los animales se retiraban por las noches.

Por lo tanto en lo que se refiere a pastos, base de la producción ganadera seguramente la más importante de estas comunidades en la época, el usufructo fue comunal y mancomunado.

Lo mismo puede decirse con relación a las aguas y pesquerías.

Con referencia a la explotación y uso de las salinas -muy abundantes sobre todo en Castilla la Vieja- y al uso de los molinos, queda claro que todos los miembros de la comunidad tienen derecho a su usufructo, dividido éste por familias o individualmente. Para la explotación de las eras de sal, la comunidad disponía de uno o varios pozos (por ejemplo en las salinas de Poza de la Sal o de Añana), pero cada pozo se dividía en distintas partes (rationes) y cada parte era usufructuada por turnos establecidos entre las distintas familias campesinas.(51)

¿Cuál fue el sistema de reparto, cuáles las pautas que se siguieron para fijarlo?. Esto se escapa por entero. Pero se sabe dos cosas: una que con el tiempo esas "raciones" se fueron dividiendo y subdividiendo al multiplicarse los herederos de los distintos troncos familiares al predominar las familias conyugales y al no seguir el principio de la propiedad indivisa, y otra que, cuando por motivo de algún pleito con los monasterios, la comunidad disputa por las salinas, cada uno de sus miembros defiende su tiempo de explotación.

Algo similar puede decirse con relación a los molinos. Cada cabeza de familia disponía de sus "veces", es decir de sus días y horas para moler el grano. Estas "veces" o tiempos de uso, podían sin embargo ser donadas o vendidas por cada uno de los usuarios o por un grupo de ellos.

En ocasiones, en lugar de tiempos de usufructo, se habla de partes o de "divisas" o divisiones y no queda claro, porque esas palabras se aplican en ambos sentidos, si se refieren a partes materiales o temporales.

En resumen, cuando el asentamiento primero de estas comunidades -asentamiento espontáneo o promovido por reyes y condes- queda demarcado un ámbito comunal. La ocupación colectiva significó también la ocupación familiar de unidades agrarias -solar, huerto, heredad- de variada composición y extensión. (52). Las presuras individuales o familiares fueron limitando con el tiempo el ámbito de la propiedad colectiva, pero ésta se conservó bajo diversas formas, si bien tendió a reducirse a las tierras de pastoreo. Comunales continuaron siendo las dehesas y su aprovechamiento, las aguas y los frutos que de ellas se sacaban.

Los bienes extractivos como la sal, siguieron siendo comunales pero su aprovechamiento quedó dividido en extensiones demarcadas para el uso de cada familia y/o en horas de explotación, las que se fueron subdividiendo

en relación al crecimiento de la comunidad y a las disposiciones del sistema de herencia familiar que permitía la subdivisión del usufructo.

En cuanto a los medios de producción simples, herramientas simples, arado etc., estaban en manos de las unidades familiares, aunque es posible que hubiera cierta colaboración en el mantenimiento y uso de los animales de tiro. Los medios de producción complejos y costosos como los molinos, era construídos por la comunidad. Su usufructo se subdividía entre las familias de la comunidad. Es decir que a partir del momento en que los documentos dejan observar aspectos del funcionamiento de la comunidad aldeana, a partir del siglo X, ésta se encuentra en un alto grado de evolución contradictoria de la propiedad comunal: la comunidad y la propiedad común están mediatizadas por una relación recíproca entre sujetos autónomos. (53)

La forma descrita de ocupación del suelo y los bienes naturales y la forma de posesión de los medios de producción, se asemeja a la "forma germánica" descrita en Las formaciones económicas precapitalistas. (54). Pero debe aclararse que en este caso fue la adoptada en su expansión colonizadora por los diversos pueblos que procedían de la orla vascocantábrica.

Queda por decir que, como lo ha recordado Sánchez Albornoz, algunos estudios del siglo pasado registraron restos de colectivismo agrario en algunas aldeas del norte de León y de tierras de Zamora, pero los documentos en estudio no permiten afirmar la existencia de ese tipo de comunalismo. (55).

Un caso concreto de comunalismo pastoril ha podido registrarse en la zona de la Maragatería leonesa.

Con motivo de la colonización de la zona de Montes al ampliar la abadía de San Pedro de Montes su zona de influencia por la zona de las cimas de

los montes llamada "Quintería" (porque los hombres que allí vivían, al entrar en vasallaje, debían pagar un quinto de los frutos que produjesen), entra en contacto con grupos de pastores.

Estas gentes "aunque vivían en comunidad se quedaron en la línea de vaqueros y pastores y nunca se les concedió el nombre de concejo a los lugares de la "quintería". Estas gentes fueron y son hasta el presente vaqueros y cabañeros de alzada".

"Tenían al parecer, durante los primeros siglos de la Reconquista un género de vida similar al de los Vaqueiros de Alzada de Asturias: la ganadería trashumante con bóvidos"(56).

Organización interna y frente a los poderes

La comunidad, estratificada como ya se ha visto, delega en determinados miembros la defensa de sus derechos.

Por ejemplo, se conservan noticias de una serie de pleitos, generalmente dirimidos ante los condes, con motivo de los límites de las tierras pertenecientes a una y a otra comunidad.

En 936, los "hombres" de Alkinitia y de Villa Cova, contendieron por cuestiones de término. Ante el conde Ximeno ponen como expertos divisores a Aaulfo y a Tauron "et concilio multorum seu et ipsi comes cum eos".(57)

Cuando en 950 discuten por la misma causa los de Villa de Santa María con los de Villa Abdes, villa Regaulfus y Saquetina. Cada villa designa a un representante y se fijan los límites. Más tarde surge un nuevo conflicto entre las dos primeras villas; entonces el conde ordena que los "omnes maiores natu urbis Baroncelli qui inter eos decernerent veritatem", nombra a catorce de ellos y agregan "cum eis omni concilio multitudo plurima".(58).

"Lo colectivo de la acción judicial de los litigantes permite deducir lo comunitario de sus derechos".(59), y al mismo tiempo comprobar el grado y la forma de organización de las comunidades con referencia a sus problemas jurídicos.

Frecuentemente no eran los maiores quienes testimoniaban sino los miembros más ancianos de la comunidad. Se confiaba que ellos "recordaran" antiguos límites, antiguas costumbres, parentescos, etc. Estas comunidades que carecían de documentos escritos para afirmar sus derechos, acudían a esta "memoria de los ancianos" como único y más seguro testimonio. El poder real o el condal solía darles crédito siempre que no interfirieran

su voluntad.

Así, en la concesión de Villa Colla al monasterio de San Millán, dice - Sancho el Mayor que la entrega con sus límites y con todas sus pertenencias y agrega: "vel que a veteris fuerint testificata senibus..." (60).

En asamblea o concilio realiza variada actividad jurídica de las cuales hay numerosas alusiones. Y es posible que eligieran un "judex" quien juzgaba los delitos de los moradores. Otras veces el concilio estaba presidido por el conde o el potestad en representación del rey. (61).

No cabe duda que los miembros de estas comunidades debieron también organizarse con relación a la producción. No sólo en lo referente a las pasturas sino también para la vigilancia de los animales en la barbechada, reparto de horas de molinos, etc. Además es muy posible que existiera una importante cooperación directa para las tareas de la cosecha, la trilla, así como para el uso de animales trabajo.

Cuando las comunidades están en dependencia, las encontramos cumpliendo cargas que también exigían cooperación y organización. Cuando por ejemplo los hombres de una villa deben prestar a un monasterio un hombre o un yugo de bueyes para arar y otro hombre para binar, segar, sembrar, etc. O cuando en determinadas ocasiones toda la villa debe dar "conducho", es decir, comida para el señor, su séquito y sus bestias, o cuando deben proporcionar una cantidad determinada de leña, etc., etc.

Son frecuentes los ejemplos que muestran la solidaridad de estos campesinos.

En el año 988, por ejemplo, un campesino habitante de la villa de Cascarella había robado un caballo al cura Esteban dependiente del Monasterio de Sahagún. Fue apresado y no podía pagar. Entonces los hombres buenos del concejo suplicaron por él y lograron la misericordia de los monjes. (62).

Los miembros de las comunidades concejiles estaban sujetos a los principios de la responsabilidad colectiva. Para poner sólo un ejemplo, diremos que un documento del Tumbo de León dice que el rey Ramiro II confiscó toda la villa de Matilla haciendo caer sobre ella la responsabilidad de la muerte de su sobrino Odoario Díaz. (63).

Reyes y condes solieron reconocer a estas comunidades organizadas en concejos como entidades comunitarias ya que trabajaron con ellas, en conjunto, diferentes negocios; pleitos, acuerdos, reconocimiento de derechos, demarcaciones de límite, etc.

Con respecto al poder político puede decirse que estas comunidades tuvieron variada suerte; a veces el conde los reconoce, como es el caso ya visto del concejo de Agusyn que, en 972, donó al conde de Castilla Fernán González la dehesa de Lomba, porque había eximido a sus gentes del trabajo de la castelaria. (64).

Este documento nos muestra que estos concejos debían cumplir con las cargas de las poblaciones de realengo, aunque por el hecho de hallarse el de Agusyn situado en Castilla, por entonces en secesión con relación a León, debían tener no muchas obligaciones para con el conde. (65).

Sin embargo, la mayor parte de los pleitos en que aparecen estas comunidades, resultan perdedoras. Aún en los casos en que las comunidades aparecen como más independientes y dirimiendo por sí sus pleitos, ante el conde resultan perdedoras. Por ejemplo en 932, las gentes de varias villas: Santa María, Quintanilla, Villa Aiuta y Castañares comparecieron ante el conde Fernán González, contra el monasterio de Cardeña, en demanda de sus derechos sobre un cauce de aguas. El monasterio exigió que un hermano jurase atestiguando la veracidad de sus demandas, no se atrevieron a ello y las villas perdieron el pleito. (66).

La lista de ejemplos de abusos de la nobleza sobre las comunidades sería muy larga. El poder de la clase feudal estaba en expansión y el mismo poder real apoyaba, sobre todo desde el siglo XI, la señorialización monacal.

1. C. Sánchez Albornoz. "Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés". CHE, X, 1948, pág. 163.
- 1b. L. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. pág. 50.
2. Idem. Doc. XXVI.
3. A. Catedral de León. Tumbo Legionense. f 390 v. Año 925. Luzido, Inleube, Recesindo y Feliz donan al monasterio de Abeliare "de nostra aqua et suo aqueducto" en el Torio para que justamente con ellos y sus sucesores regaran cada uno sus tierras.
4. A.H.N. Becerro de Sahagún. f 222. Año 954. Renidio, Mariano, Alvaro, Brusano, Terencio, Belza y Castelle y sus mujeres vendieron al monasterio de Santiago de Valdavia por 30 sueldos los molinos que poseían en la Cea, en Villa Sedano.
- 4b-Serrano. Cartulario del Monasterio de Vega. Doc 23, pg 32, año 1095.
5. A.H.N. Cartulario de Celanova. Libro 2º, f 80 v.
6. Seguimos en esto las definiciones de : Marc Augé (dirección) "Le groupe de filiation se distingue de l'unité de filiation par le fait que c'est un groupe organisé au niveau duquel se prennent un certain nombre de décisions (politiques, religieuses ou matrimoniales par exemple) selon la terminologie anglo-saxonne (Goody), on peut le définir comme "a decision making organized group" ou encore "a corporate descent - group" généralement traduit par groupe en corps" de: Les domaines de la parenté. Filiation. Alliance. Résidence/F. Maspero. Paris, 1975, pág 20.
7. Como lo ha estudiado R Hübner, con relación a los germanos en Grundzüge des deutschen Privatrechts, 5º ed. Leipzig, 1930, pág. 156, la representación al exterior de cada comunidad familiar se manifestaba por la acción común de todos sus miembros, pero, a veces, uno de los comuneros actuaba por sí en representación del resto. Véase también al respecto los

ejemplos siguientes.

8. E. de Hinojosa. Documentos... pág. 24.

9. Idem. pág. 24

10. Luis García de Valdeavellano siguiendo a Hübner (op cit) y a H. Bruner Deutsche Rechtsgeschichte, I (2da ed, 1906, pág. 110) ~~y se~~ dice en su estudio "La comunidad patrimonial de las familias en el Derecho español medieval" en Estudios medievales de derecho privado. Universidad de Sevilla, 1977, págs. 302-303, refiriéndose a los germanos en general que: ...los germanos establecían el parentesco por línea paterna. Sus comunidades de linaje llamadas Sippe, estaban formadas por quienes descendían de un mismo linaje por vía de los hombres y que, aunque no continuaran viviendo bajo una potestad troncal, formaban una asociación que, superando las familias patriarcales, estaba compuesta por jefes domésticos.

La Sippe como asociación de quienes tenían la comunidad de un linaje troncal constituía además una asociación de paz entre sus miembros. Esto es, debían guardarse fidelidad y protección mutua, estaban obligados a la venganza de sangre o faida, a responsabilizarse ante un delito cometido por alguno de sus miembros y contribuir a su reparación mediante el pago del wehrgeld o compositio. Debían dar también ayuda procesal a sus miembros mediante la prueba judicial del juramento reforzado por el de otros miembros.

La Sippe era también una comunidad agraria, todo patrimonio pertenecía a la comunidad de linaje. Los jefes de cada familia sólo disponían de bienes muebles destinados a la labranza y explotación de la tierra en general y el ganado y el disfrute de lotes distribuidos en la comunidad.

| Pero esta comunidad de linaje se fué modificando y se fueron incorpo-
 | rando miembros de la parentela materna. El concepto de genealogía o li-
 | naje fué sustituido por el de parentela.

De la misma manera, la dirección de la explotación económica pasa de la
 comunidad de linaje a la local de vecinos de un poblado. Así la rela-
 ción de vecindad, según Hubner, sustituyó a la comunidad agraria de li-
 naje.

Los bienes muebles e inmuebles pasaron de la comunidad comunal de la
Sippe a la propiedad particular de las comunidades domésticas asocia-
 das en la Sippe, pero no al jefe de familia sino al patrimonio común
 de la comunidad doméstica.

La comunidad dejó así de ser gentilicia para convertirse en familiar.
 G. de Valdeavellano muestra en su estudio cómo muchos de los rasgos
 descriptos dejan profunda huella en la legislación visigoda y en el
 derecho de los siglos IX al XII en España medieval.

Debido a ellos es que interesa consignar aquí lo que antecede sin de-
 | jar de tener presente que en el norte peninsular también fueron pro-
 | tagonistas históricos otros pueblos no germánicos quienes, sin embar-
 | go, en estos aspectos tuvieron una organización semejante, con la excep-
 | ción de una organización (o de restos de ella) de filiación matrili-
 | neal. Lo prueban, entre otros, los estudios de A. Barbero y M. Vigil, es-
 | pecialmente en su libro La formación del feudalismo en la Península
Ibérica. Crítica. Barcelona, 1978.

11. L.G. de Valdeavellano op.cit. nota 10, págs. 308, 309, 315.

12. Francisco Alvarez Alvarez. "Los monasterios de Pardomino". AL. IV, nº 7,
 Dos. 11, págs. 126 y 138.

13. L. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. Pág. 67

4. Angel Rodríguez González. Tumbo de San Martín de Castañeda. Archivos Leoneses. Doc 68.
15. Aunque pueden encontrarse datos de esta segmentación aún en el siglo X como lo muestra el documento de Celanova (referencia en nota nº 5).
16. P. Toubert, Les structures de Latium Médiéval. Roma. 1973.
17. A. Barbero y M. Vigil, op. cit. nota 10, pág. 361.
18. J. Martín Duque. Colección Diplomática de Obarra. CSIC, Universidad de Navarra, Zaragoza, 1965, págs. 31 y ss.
19. Ver nota 12.
20. El vocero de los labriegos de Braga le dió la siguiente respuesta al vocero de la Iglesia: "exierunt meos auios pro ingenuos de Oueto adprendendum uillas sub gratia rex domno Adefonso maior et cum corno de ipse rex et per manu comite Petrus Uimaraniz et presuerunt ipsas uillas nostros auios et bisauios et ipsas uillas que preserunt ibidem puntarunt illas et dederunt illa Va ad ille rex et ille rex dedit ea ad ipse comite cum que uenerant ad presura... et idem seruierunt ipsi auii ad Gundesaluo Menindiz et nostros parentes ad rex domno Ueremudo et comite Menisdus Gundisaluis et laxarunt (nos filios suos in iure) de Aloyto Nunniz et fecerunt fosato de rex nostros auolos et de comites" en Torcuato de Souza Soares, Revista Portuguesa de Historia, 1941, I, págs. 154-155.
** Um testamento sobre a presura do clero Ovaris **
21. M. Serrano y Sanz. Documentos del Cartulario de Celanova. RCJS, XII, 1929. Doc. XI pag. 312.
22. Pilar Locertales de G. de Valdeavellano. Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Montes. T II, Doc. 163 sin fecha, posiblemente siglo XII.
23. Idem. Vol II. Doc. 174. año 1174.
24. Georges Duby. Hombres y estructuras de la Edad Media, especialmente el

- artículo "Observaciones sobre la literatura genealógica en Francia los siglos XI y XII". Siglo XXI de España editores, con prólogo de Rena Pastor, Madrid, 1977. Primera edición francesa, 1973.
25. Entendemos que en este tipo de sociedad campesina, las estructuras familiares, sociales, económicas, et., están tan íntimamente ligadas que es muy difícil hacer análisis parciales. Por ello deben relacionarse cada uno de los aspectos presentados y, al mismo tiempo, deben considerarse los distintos acápites como meras aproximaciones parciales tendientes a comprender un todo inseparable.
26. Francisco Alvarez Alvarez. "Los monasterios de Pardomino". AL. nº 7, Doc 5, págs. 126 y 127.
27. AHN. Becerro Gótico de Sahagún. I, Lib VIII, Escritura LXV, fol. 230 v, 2d col.
28. A. Ubieto Arteta. Cartulario de Albelda. págs. 69-72
29. L. Serrano. El Monasterio de San Pedro de Arlanza. Doc. XLII, pág. 89:
30. F. J. Pérez Urbel. Historia del Condado de Castilla. T III, XXXII, pág. 138
31. L. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. Doc CCCLXIV, pág. 370
32. Idem. pág. 67.
33. Idem. pág. 7.
34. L. Serrano. Cartulario de San Millán de la Cogolla. pág. 59.
35. T. Muñoz Romero. Colección de fueros municipales, pág. 32
36. A. Ubieto Arteta. Cartulario de San Millán de la Cogolla. pág. 148:
37. Idem, pág. 147.
38. T. MUÑOZ Y ROMERO. COLECCIÓN DE FUEROS MUNICIPALES, pgs. 32.
38. Diego de Colmenares. Historia de Segovia. T II, pág. 94 y 99. Noticia apuntada por M. del Carmen Carlé en Del concejo medieval castellano-leonés. pág. 64.
39. ut supra, nota 14. Estas denominaciones siguen aplicándose por largo

tiempo a los hombres libres (propietarios y herederos) de los concejos, a los "hombres buenos". Así, en el Fuero de Ledesma, 216 "Esta es la carta que fizieron los buenos omnes de Ledesma por salud de toda nuestra uilla e de sus terminos, por los mayores e por los menores..." y en el Fuero de Salamanca, pág. 77 dice: "hec est carta quam fecerunt boni homines de Salamanca ad ciuilitatis de maioribus et de minoribus" A. Castro y F. Onís. Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Madrid, 1916.

40. ut supra, nota 8

41. Así lo afirma Carlos Estepa en su Estructura social de la ciudad de León, siglos XI-XIII, pág. 236 y ss. Dice: "La palabra junior tiene una sencilla interpretación, la de minor, es decir, de persona inferior socialmente, de dependiente". Para probar su afirmación Estepa cita una disposición del capitular de "Villis" MGH, Capitularia regum francorum, I, 84, y en un documento leonés de mediados del siglo X. Un testimonio resulta demasiado alejado del ~~problema~~^{tema} leonés y es problema conocido por todo medievalista cuánto varía el campo semántico de las palabras en estos siglos y en las diferentes regiones europeas.

El otro testimonio tampoco parece convincente, se trata de: "La carta foral de Alfonso VI que en 1091 regula las relaciones entre los cristianos y los judíos en tierras de León, se dirige vobis honorabili Comiti Martino Flainiz, seu etiem omnibus maioribus atque minoribus conmorantibus in tota terra de Legione (cita de Risco. Historia de León. ap. II) "qué significa esto, sino la diferenciación entre los hombres enteramente libres y los dependientes de todo género?. A seguido los maioribus natu quedan confrontados con los villanis". Nos parece que la interpretación del texto es muy forzada y que la división entre li-

bres y dependientes no puede desprenderse de él. Además la expresión majoribus natu no es sinónima en los textos de majores y el término villanis ^{indica} dependencia.

42. ut supra. nota 39.

43. Así lo sostiene sobre todo en "Repoblación del reino Asturleonés. Proceso, dinámica y proyecciones". CHE, LIII-LIV, 1971, especialmente en el capítulo: Presuras colectivas, sobre todo en págs. 356 y ss.

44. F. Alvarez. "Los monasterios de Pardomino". AL°IV, nº 7, 1950, Doc. 11. pg13

45. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. pag. 50

46. A. Rodríguez González. Tumbo de San Martín de Castañeda. Doc. 68. pag. 292.

47. Serrano. Cartulario de San Millán de la Cogolla. págs. 44-45.

48. Idem. pag. 46.

49. Idem. Pág. 54.

50. Idem. págs. 95-97. Puede agregarse a estos datos. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. págs. 3-4. Fernán González en 972 concede comunidad de pastos al monasterio de Cardeña con Castrillo, Modubar, Quintana, Cardeñajimeno y Burgos. Serrano. Cartulario de San Millán de la Cogolla. pag. 80. El Conde Sancho Garcés dona a este monasterio en 1003 la villa de Quintanilla y otorga la comunidad de pastos con Sotoluengo, Navas y Vidallejo.

51. Considero haber sido la primera investigadora que estudió este fenómeno en mi trabajo "La sal en Castilla y León, un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal". CHE, 1963, págs. 42-87.

52. Se usan aquí estas palabras en su sentido más amplio y sólo a título de ejemplo. Recién ahora se está haciendo el estudio semántico de los términos rurales; estudio absolutamente imprescindible que viene realizando J. Faci, quien nos ha dado ya un adelanto parcial en "Vocablos re

ferentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media". Moneda y Crédito. mayo 1978, págs. 69 y ss.

53. Es justamente por su capacidad de vender o donar, que la historiografía más difundida viene repitiendo, de manera a nuestro juicio equivocada, que estos pequeños productores eran pequeños propietarios. Esta "propiedad" de la tierra sólo existía hasta el momento en que alguno de los detentores del poder feudal tenía interés en apropiarse de ella. En ese momento, la "posesión" familiar o comunal pasaba a través de este reconocimiento a ser "propiedad feudal". En último caso, este reconocimiento de una propiedad sin "documento de propiedad", fué sólo un instrumento de coacción señorial.

La calidad de propietarios libres (en el sentido moderno de propiedad) ha sido insistentemente resaltado por C. Sánchez Albornoz, especialmente en sus últimos trabajos. Despoblación y repoblación del valle del Duero. Bs. As. Universidad de Buenos Aires. 1966 y en "Repoblación del reino astur leonés. Proceso, dinámica y proyecciones. CHE, 1971, págs. 236-459.

54. K. Marx: Las formaciones económicas precapitalistas. ^{PRADINA,} Buenos Aires, con prólogo de Erik Hobsbawm.

55. C. Sánchez Albornoz. "Repoblación del reino asturleonés". CHE, 1971, pág. 373.

56. José Luis Galindo. "Esquema histórico-geográfico de la Maragatería durante los reinos bárbaros". AL ^{Nº 7, 1950} págs. 72-73.

57. P. M. H. Dip. et Chart XVII, pág. 26

58. Arch. Hist. Nac. Cartulario de Celanova, f. 39.

59. Así lo afirma Sánchez Albornoz en su "Repoblación del reino Asturleonés" op. cit, pág. 361.

60. Serrano. Cartulario de San Millán de la Cogolla, pág. 95

Todavía en 1289 en una Declaración jurada de las trenderas de pan y vino que anualmente debían dar al abad de Arlanza los vasallos de Contreras, se lee: "...estos cinco omes iuraron sobre sanctos Evangelios que digiesen verdad de lo que fuesen preguntados; e otrosí ficieron - iurar a Maria Esquierdo e a Justa Gil, que eran mugeres anzianas". Serrano. Cartulario de Arlanza. Doc. CLX, pag. 280.

61. Así lo recoge C. Sánchez Albornoz en su "Repoblación...". Op. cit. pág. 303.

62. Becerro Gótico de Sahagún. I, Lib VII Esc. XXVII. f 184, 1º y 2º columnas. Dice... "Ego Ranemirus habitans in villa quam uocitat Cascarella leuan tuai uno cauallo a fretre Stephano quiqui morabat in Sancta Eugenia ualente LXa solidos et preserunt me et non habebam unde pectarem et rogauerunt pro me boni homines et habuerunt super me fratres de Sancto Facundo misericordiam et feci cartula ego et uxor mea Todosinda, cognomento Gota, de hereditate nostra propria quam habemus in Cascarella...".

63. Tumbo de León, f 216.

64. Serrano. Becerro Gótico de Cardaña. pág. 67.

Las posibilidades de realizar negocios jurídicos de estas comunidades han sido ampliamente estudiadas por Sánchez Albornoz en las dos obras arriba mencionadas. Aquí sólo se destacan las que parecen más importantes para el tema en estudio.

65. Sánchez Albornoz. "Repoblación...", op. cit., págs. 356 y ss; incluye este documento en una serie que cita como apoyo a su afirmación de que "En Castilla (y León, dice antes) aparecen también no pocas aldeas realizando libremente negocios jurídicos sin que en su historia hallemos

huellas de intervención en su vida económica de las autoridades condales del país." Consideramos que este ejemplo indica lo contrario, porque si bien los habitantes de Agusyn podían disponer de una dehesa cambiaban ésta por no realizar los trabajos de reparación de los castillos, lo que equivale a decir que tenían la obligación de hacer dicho trabajo como reconocimiento y servicio de carácter feudal, al conde. Lo mismo pasa con el ejemplo de Nave de Albura. Si el conde Sancho Garcés le reconoce estar exenta de fuero de homicidio, fornicación y entrada del sayón del rey, expresa en ese reconocimiento la posibilidad de que no hubiera estado exenta y al mismo tiempo su ligazón con el poder real. Por otra parte esa villa estaba bajo el gobierno de dos potestades dependientes a su vez del conde. Siguen siendo las páginas de García Gallo en su Curso de Historia del Derecho Español, Madrid, 1946, muy ilustrativas sobre los aspectos que aquí se tratan; especialmente las págs. 192 y ss.

66. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. pág. 243.

CAPITULO 2

ACERCA DE LA ARTICULACION ENTRE LAS
COMUNIDADES DE ALDEA Y EL PODER FEUDAL.

Acerca de la articulación entre las comunidades de aldea y el poder feudal

La penetración lenta e individualizada.

La comunidad campesina, tal como se la ha esbozado en las páginas anteriores, estaba organizada como la forma germánica, en la que -ahora importa destacar- predominaba la propiedad dual de la tierra: la privada, por familias, y la comunal. Estas comunidades sufrieron la presión del feudalismo en formación y en expansión.

El funcionamiento económico-social de esas comunidades, tenía suficiente autonomía como para permitir no sólo su persistencia sino también su reproducción por extensión, es decir, por formación de otras comunidades similares nacidas por crecimiento de las primeras.

Varios investigadores (Parsons, Dobb, Bois), han acentuado esta autonomía al punto de llegar a afirmar que la economía agraria medieval podía haberse desarrollado a partir de la "pequeña producción simple" y que podía haberlo hecho aún con más capacidad productiva de no haberse superpuesto la estructura de poder feudal, que puso su impronta sobre ella, sometiéndola, pero sin llegar a transformarla radicalmente, dado que una vez organizada la sociedad bajo la hegemonía del modo de producción feudal, su base de sustentación siguió siendo esa pequeña producción campesina.

El fenómeno histórico de plasmación del modo de producción feudal a partir de esa forma de comunidad degradada que es la forma germánica, se produjo de manera dialéctica y siguiendo variados caminos. En esa dialéctica hay que destacar las formas a través de las cuales la comunidad germánica permitió, por su propia estructura, su articulación con la formación feudal naciente -dando así lugar a su propia negación- y las per-

sistencias (transformadas) de la misma comunidad que subsistieron en la formación feudal.

Esa dialéctica de cambio, que llamaremos articulación, entre la forma germánica y la formación económico-social feudal no se produjo sin que en el plano social se originaran luchas, resistencias, enfrentamientos. De ellos nos ocuparemos a lo largo de este trabajo.

Pero hubo también formas de articulación menos evidentes, más difíciles de asir para el historiador, posiblemente menos perceptibles y claras para los propios protagonistas históricos, que se ejercieron sobre individuos o pequeños grupos, pero que no dejaron por ello de ser eficaces, firmes e incluso violentas.

Para comprender mejor esa dialéctica, esa articulación y para poder comprender también mejor los enfrentamientos más importantes, es necesario acercarse primero a esas formas sutiles, tenaces, eficaces por las que el poder feudal fué minando la relativa autonomía de las comunidades.

Sobre esa articulación entre las comunidades de aldea y el poder feudal, se señalarán algunos aspectos que parecen importantes y nuevos.

Dejamos constancia de que es ésta una línea de investigación apenas abordada y sobre la cual es necesario seguir trabajando.

Dijimos ya que las comunidades de aldea sucumbieron ante la fuerza del poder feudal, o para mejor decirlo, del feudalismo en formación; sucumbieron ante la presión, la fuerza militar, etc. que podía ejercer sobre ellas el grupo de poder. Es sabido que la forma más frecuente y al mismo tiempo más laxa por la que se trabó la dependencia fué la de la transformación de esas poblaciones (las tierras y los hombres) en behetrías o benefactorías. Pero es seguro que otras poblaciones fueron sometidas a grados de mayor dependencia, a la condición de solariegos, por ejemplo, o de

collazos, o bien quedaron normatizadas por fueros en los que la coacción señorial se expresaba de muy variadas formas.

Esa forma más lenta y complicada de articulación entre las dos formas económico-sociales a la que se ha hecho referencia, puede verse a través de la penetración lenta e individualizada, de la absorción por partes, a través de las familias o de miembros aislados de las familias y de la captación de personas para la iglesia que aportaban a ella sus "partes", sus "divisas", etc.

Los caminos seguidos fueron varios. Sin pretender abordarlos a todos, se presentarán algunos. El ejemplo de los molinos parece sumamente ilustrativo.

Un documento del año 1065 del Becerro gótico de Cardaña, ilustra sobre todos los aspectos del problema a considerar:

"...Nos omnes de Villa de Urrezti et de Kaprera, de minimo usque ad maximun, sic facimus tale cautum cum tibi Enneco abba de Sancti Juliani de Vezares, de spontaneas nostras voluntas pro nostros molinos que abemus in unum in Villa-ferreros, molino in flumine Aslanzone, et illo alio molino in villa qui dicent Urrezti. Ego Enneco abba sic abeo V. vives in illo de Ferreros et III. vices in illo molino de Urrezti: in illo de Ferreros illa una vice de abbas Lope, secunda vice de Gemiz presbiter, tertia de Galindo Garbisco, quarta de Gomiz converso; et in illo de Urrezti mane et nocte de Lope abbas et alia de Gomiz converso. Et nos omnes viris de Kaprera et de Urreçti sic fecimus cum tibi Enneco abba isto foro pro illo labor de illos molinos, duos homines de Sancti Juliani ad laborare per foro et in comparationi de muelas aut de fierro aut de kanale

vel de roteçno,kata vice suo directo.Et ded ego Enneco abba ad ista confirmatione una kannatilla de vino;et fui placibili cauto vel confirmato usque in seculum seculi...Et nos omnes barones de Kaprera et de Urreçti,qui hunc testamentum - fieri iussimus et relegendo cognovimus,manus proprias syngulos sygnos impressimus et testes tradimus ad roborandum..."(67

Las dos villas tenían juntas un molino en Villa Ferreros y otro en Villa Urresti.Pero lo importante es que ya en el momento de hacer un acuerdo con el abad de San Julián de Vezares,este monasterio poseía un considerable número de "veces",es decir de tiempos de usufructo en ambos molinos por donaciones hechas por diversos miembros de esas poblaciones que habían ingresado al monasterio y,con ellos,sus herencias.

El monasterio hace presión "desde dentro" como co-partícipe del bien de uso y consigue además el compromiso de las dos poblaciones de ocuparse del mantenimiento,reparaciones,etc. de ambos molinos.

Es así como los monasterios fueron comprando o recibiendo por donación las veces de personas o familias.Son numerosos los testimonios de compras efectuadas a grupos de usufructuarios.El resto era luego fácil.

Esa intromisión no se hacía siempre sin problemas,pero el monasterio resultaba finalmente el beneficiario.

Así,en 977,en León,Haby,Froilaz,Scemenus y Nini reconocieron al abad Citaus la propiedad de tres porciones en el agua,el puerto y unos molinos en el Esla y Julianus,Fortes y Esrac otras tres porciones.Este reconocimiento fue hecho luego de una "intentio" o pleito que termina beneficiando a la catedral de León.(68).

Cuando en 1056,los monjes de San Pedro de Arlanza venden a los de Oña unas heredades,entra también en la venta "quarta pars in illo molendi-

num qui est de vicinos" (69). Ello equivale a decir que el monasterio había conseguido para ese entonces la cuarta parte del molino de la comunidad campesina.

A un mismo tiempo, los monasterios absorben la propiedad campesina y concentran y remodelan las suyas.

En ocasiones, el interés por el molino es tan grande que el monasterio, en este caso el de Cárdeña, logra en una misma compra hacerse con las veces de veintidos usuarios, vecinos de Villafra. (70).

Los ejemplos podrían ser muchos y variados, pero los presentados permiten una aproximación al siguiente problema: La comunidad campesina organizó en su momento la construcción de ese importante medio de producción que son los molinos. Estos pertenecen por tanto a la comunidad y su explotación y uso se organiza racionalmente dividiendo las horas, los días o las "veces", por familias o grupos de herederos o por herederos individuales, según los casos. Pero la comunidad, que es en realidad la propietaria admite la venta o donación parcializada de ese derecho de usufructo. Esta posibilidad es la que permite la penetración, a través de distintas formas algunas de las cuales se han analizado, del poder señorial.

De esta manera, el poder señorial provoca un cambio cualitativo en este tipo de propiedad, dado que lo que compra o recibe como bien compartido en usufructo, termina por transformarlo en propiedad feudal. Y esa propiedad feudal puede ser aún más completa cuando deja ligados a los mismos propietarios y constructores de los molinos a cargas y obligaciones de dependencia feudal establecidas a través de compromisos y fueros.

Algo muy parecido puede decirse con respecto a las salinas, pozos salineros, etc. y su primera forma de explotación y posterior cambio. Nuevamente se está frente al mismo tipo de acción. La comunidad aldeana goza

en un principio de la explotación de toda la salina; su usufructo está dividido bien por partes concretas de la misma, bien por tiempos dedicados a la extracción.

Los monasterios (y seguramente, aunque con menos intensidad, otros señores) fueron cumpliendo un proceso de absorción -concentración similar y simultáneo al de los molinos.(71).

El Becerro de Cardeña proporciona las mejores noticias al respecto. En las salinas de Poza el tentáculo monacal fué penetrando eficazmente; as los pozos de Doña Gotina y de Don Fontino pasan a manos del monasterio a través de donaciones, ventas de "rationes" o de "vices" o de "areas".

La mayor parte de estas operaciones las realiza el monasterio en las décadas 60,70 y 80 del siglo X.(72)

1/8 Menos intensos pero de igual ~~si~~ no son los realizados por los monasterios de Arlanza y Oña en Castilla la Vieja y por el de Santa Juliana (Santillana del Mar).(73).

Dicho proceso de absorción parece haberse detenido o al menos disminuido enormemente su intensidad durante el siglo XI, seguramente porque ya se había cumplido en su mayor parte.

La profiliación, la propiedad indivisa y las "divisas".

L. García de Valdeavellano llamó hace años la atención sobre la profiliación como medio para participar en la herencia familiar a quienes no pertenecen a la familia.(74). Ultimamente, A. Barbero y M. Vigil la han estudiado a través de una muy selecta documentación.(75). Debe destacarse aquí como una de las formas de articulación, de penetración del poder - feudal a través de individuos y familias.

Siguiendo a los autores nombrados hay que recordar que la documentación altomedieval del norte peninsular muestra cómo, por cartas de profiliación o de adopción, se transmiten bienes muebles o inmuebles a la persona adoptada. Las primeras cartas datan del siglo IX pero son verdaderamente importantes hasta fines del siglo XI, siendo los monasterios los principales beneficiarios de estos documentos.

"Los profiliados en estos siglos son personas nobles o monasterios y quedan por estos otorgamientos en situación superior a los adoptantes. Es así que esta institución, nacida de costumbres gentilicias, se transforma en un elemento útil para desintegrarlas. Se transforma además en un instrumento que servirá para romper la cohesión económica y social que daba la consanguinidad".(76)

Barbero y Vigil analizan varios de estos documentos; a ellos puede agregarse entre otros, el siguiente. En el año 932 Potencia y su mujer adoptan al monasterio de Sahagún por uno de sus hijos para su herencia.

"...Cartulam profiliationis de nostras terras et omnia nostra cause quod habuimus de nostros parentes et molino et orto et prado..."(77).

La profiliación era una forma de ficción de consanguinidad necesaria pa-

ra introducir un heredero dentro de un linaje, pero en muchos casos era la vía para que el adoptado se convirtiera en señor del adoptante. Ya se ha dicho que, en el momento de heredar, las propiedades podían dividirse (constituyendo las "divisas") o quedar como propiedad indivisa entre los distintos herederos.

Los monasterios obtenían con frecuencia donaciones de "heredades" o "divisas" individuales de quienes ingresaban a la vida religiosa, de parejas sin hijos, etc. De esta manera pasaban a ser dueños de tierras de labor y de diversos bienes muebles e inmuebles, pero al mismo tiempo - y quizá sobre esto no se ha llamado suficientemente la atención hasta ahora - obtenían a su vez el derecho de usufructo de los bienes comunales: dehesas, molinos, canales, aguas, etc. Participando como coherederos entraban a formar parte de una parentela y a la vez de la comunidad campesina asegurándose, por este doble camino, su dominio progresivo sobre ambas,

Pese a que la indivisión fue de uso muy frecuente y extendido y que representaba una de las formas de resguardo para la economía y solidaridad de un linaje, pese a ello, el poder señorial, nuevamente representado por los monasterios, consiguió participar en ese tipo de propiedad.

Quizá un solo ejemplo pueda mostrar la sutileza que llegó a tener esa inserción monacal.

En el año 952 Bonomen y Godesco venden al abad Julián y su monasterio de Ardón, una tierra en Val de Malmude que había sido de su hermano Zammaton y la tercera parte de otra en Vega que poseían en indivisión con sus "congermanos" Etriz y Donelle más la tercera porción del acueducto del molino y del huerto anejo. (78).

Los hermanos poseían, seguramente por mañería, la parte del hermano Za-

mmaton (el cobro de la mañería por parte de los señores, fué también una forma de insertarse en la herencia familiar) y el monasterio adquiere así una propiedad ya dividida, una parte de otra indivisa y una parte - (uso?) de un acueducto y huerto. Cómo podrán luego los miembros de esta familia mantener su autonomía en la producción y sus derechos?.

"Renovos", Pignoraciones y "Caloñas"

Las formas de presión sobre el campesinado ejercidas por el poder señorial fueron, no cabe duda, múltiples; pero hay algunas que como las arriba mencionadas, pueden estudiarse como vías de intromisión de ese poder dirigidas a individuos o familias. Otra de ellas, sin duda planificada y sistemática, fué el otorgamiento de préstamos usurarios por personas o instituciones religiosas a campesinos en mala situación económica, generalmente pedidos en años malos, en épocas de hambres, de malas cosechas, de pestes.

L. García de Valdeavellano que los ha estudiado dice: "Todos los préstamos a rédito o "renovos" a los que se refieren los documentos astur-leoneses de los siglos X y XI son préstamos en especie, indicándose frecuentemente su importe en "modios", "eminas", "almudes", "sextarios" y "quartarios", y consignándose a veces en el diploma correspondiente expresiones como éstas: pro uestro renouo inter pane et uino", o "pro uestro renouo...in pane et bibere", o "pro uestro renouo inter centeno et milio et uino". Se trata, por lo tanto, en casi todos los casos de la usura que la Lex Visig, 5,5,9 Antiqua denomina "De usuris frugum" y que, según dicha ley, implicaba un interés del 50 por 100." (79).

Los documentos muestran como ante la imposibilidad de devolver el "re-

novo" los prestatarios entregaban o vendían al prestamista una tierra, una viña u otros bienes.

De esta manera, a causa de un préstamo de poca monta otorgado en tiempos difíciles, los prestamistas se hacían fácilmente de bienes de mayor importancia comprados por ellos mismos a precios seguramente irrisorios.

Los documentos más ilustrativos proceden de Sahagún, Catedral de León, de Lugo pero sobre todo del Monasterio de Celanova.

De estos documentos una parte importante pertenece a la época del preboste Cresconio.(80). Este, monje de Celanova, realiza entre los años 989 y 1010 una serie de "renovos" y otras actividades de compra y venta, - aplicación de "caloñas", etc., encaminadas a acrecentar su patrimonio particular que finalmente entrega al monasterio. La serie de "renovos" realizados por este personaje es por demás llamativa e ilustrativa de una mentalidad monacal de la época. La mayor parte de los préstamos son de poca valía y fueron otorgados a campesinos pobres. El preboste se quedaba luego con los magros bienes de sus clientes. Al no poder éstos saldar su deuda se veían obligados a venderlos o a donarlos según sus casos. La presión ejercida a través de los "renovos" se completa con una política de compra-venta de bienes raíces en determinadas zonas. Las adquisiciones de Cresconio, constituidas por pequeñas y medianas propiedades se concentran en la cuenca del Arnoya.

La mejor documentación al respecto procede de un inventario de 1005, es el "Capitale et inventario de Villa de Spinos quem ibidem Cresconio ganavit hereditatem..."(81); está integrado por 23 documentos que demuestran el proceso de concentración llevado a cabo por los caminos mencionados.

Otra fuente de recursos eran los juicios. Además de cobrar los derechos

correspondientes, su autoridad en los mismos le permitía ejercer toda suerte de presiones. El resultado final del ejercicio de esta función está claro: pequeñas propiedades, viñas, partes de viñas, tierras, manzanas, cerezales, etc., fueron pasando a su propiedad. (82).

Podría pensarse que éste es un caso aislado. Nada más lejos de ello. Los cartularios de Sobrado proporcionan ejemplos similares al mencionado.

Sin que pueda destacarse en este caso un protagonista en especial, es la tarea constante, prolongada a través de por lo menos tres siglos, de los monjes de dicho monasterio la que demuestra la existencia de una política similar y de métodos igualmente similares.

Los "renovos" son frecuentes desde mediados del siglo X y se prolongan por espacio de tres siglos.

Pero en algunos casos son patéticas las palabras de los documentos. En 952, Adulfus y su mujer Lilioia declaran:

"...Non enim est dubium, set multis manet notume(o) quod leuauimus ceuariam imprestadam de casa uestra Superato, triticum, ordeum et centenum, et non habuimus unde uobis reddere. Ob inde placuit nobis ut faceremus uobis carta mazararias X que habuit pater meus anson in pumare de uilla Gunderedi, ut ab hodierno die de nostro iure abrasas et uestro iuri sint traditas atque concessas...". (83).

Otro testimonio muy ilustrativo de lo que se viene diciendo lo proporciona un documento leonés de 1044. Por él sabemos que Flaino y sus hermanos y sobrinos Favivi, Monio, Kaceme, Cidi, presbítero y Justa, venden a Diego Petrici las heredades que poseen en la villa de Maralec, junto al Porma, en territorio leonés.

"...damus et concedimus (la heredad) pro que adzevimus de uos In prezio XXIIII boues ualente: CXXL Solidos de argento et unno Kaualo adpreziado In XXX Solidos que destes ad ordonio frecendizi qui era uikario de frenando flainizi sub gratia de rex domno frando qro Ipso omezidio que feco flaino monaco et pro Ipsos renouos de panem et de uino et de argento - et pro sua razione de Kasamento que auestes ad dade ad flaino monaco...".(84).

Aunque no se trata de un monasterio sino de un laico, pueden observarse varias cosas. Por de pronto el homicidio cometido por el presbítero Flaino debe ser pagado por el conjunto familiar. Es evidente que tenían los bienes en mancomún y que por ello respondían todos. Lo mismo pudo ocurrir con el "renovo", aunque no se sabe si fue solicitado por el conjunto o por uno de ellos. Entretanto, el prestamista Diego Petrice ya había adelantado al vicario del rey el caballo como pago del homicidio. De esta manera por la caloña y el "renovo" el conjunto familiar quedó en manos del prestamista.

Volviendo a la documentación de Sobrado, puede observarse que a partir del siglo XII deja de usarse la palabra "renovo" y la operación se cambia por la de pignoración. Son muchos los empeños y préstamos realizados entre pequeñas gentes y el monasterio. Se trata casi siempre de pequeñas cantidades adelantadas sobre el bien pignorado, que termina siendo adquirido por el mismo monasterio. Estas pignoraciones son especialmente numerosas en las tres primeras décadas del siglo XIII, lo que coincide con observaciones hechas anteriormente sobre el avance de la gran propiedad, siguiendo variados caminos, a comienzos de dicho siglo.(85).

Otros monasterios practicaban "renovos" y pignoraciones como lo señala

las noticias de San Millán, San Martín de Castañeda, San Pedro de Vilanova de Dozón, Vileña, San Vicente de Oviedo, etc., etc. (86).

Y también el de Sahagún. Los hombres de la villa de Villavicencio fueron especialmente rebeldes al monasterio, como se verá, pero es quizá en estas pequeñas acciones de fuerza, de despojo de sus magros bienes a gentes humildes, en las que haya que buscar las causas de las acciones generalizadas de protesta y aún de rebeldía.

En 1094 hubo el pleito entre dos hombres por una corte que uno había comprado a otro. Al no poder pagar el comprador, el monasterio facilita el dinero y se queda con el servicio del comprador durante su vida y con la corte a su muerte.

"...Orta fuit intentio inter dominum Diacum abbatem Sancti Facundi et inter homines de Uilla Uincencio, ex quibus unus Citi Annaiaz demandabat unam (sic) cortem quam comparauerat de Galind Citiz. Nunc autem ego Diacus abbas, pro argento quod demandabat Citi Annaiaz a Galind Citiz, facio ei cartulam de ipsa corte ut tenat eam in uita sua et seruiat Sancto Facundo, post obitum uero eius ipsa corte ueniat post partem Sancti Facundi ...". (86b).

Pero es de los monasterios gallegos de quienes más noticias se conservan, como se ha visto, seguramente porque el sistema de división de los bienes junto a la pequeña propiedad -influyéndose ambos mutuamente- daba mayor cabida a estos tipos de penetración monacal que operaba sobre individuos, familias o pequeños grupos de pobladores.

Un documento de Sobrado sin fecha, resulta precioso no sólo porque reproduce un diálogo, sino también porque muestra una secuencia que no debió ser muy singular, dado el contenido general de la documentación, por

la que el monasterio que parece tenía unas tierras en pignoración termina por apropiarse de ellas sin permitir siquiera a los litigantes - porque de un juicio se trata - compartir con ellos las tierras.

Dos hombres entablan una "contentio" con los frailes de Sobrado por tres quintas partes de una cuarta de un casal. Los frailes "dicebant quod emerant a predictis (hominibus) suo iusto pretio supradictam hereditatem et homines dicebant quod non erat uendita sed su pignorata ...". Por esto fueron al concejo de Villa Nova de "Bitanciis" y dieron fiadores. Los alcaldes y los jueces aconsejaron que se dividiera en dos la heredad, una parte para Sobrado, la otra para los hombres litigantes. El abogado de los frailes los consulta sobre si aceptan el juicio. Estos responden que debe llevarse ante el tribunal real, pues están seguros que los demandantes no se presentaran: "timentes ne forte frates ostenderent cartam uenditionis de hereditate". Efectivamente, al no presentarse los hombres, los monjes ganan su derecho sobre la tierra. (87).

Cabe conjeturar sobre si los monjes tenían en verdad o no la carta de venta, pero la tónica general de la documentación del monasterio, y aún más la estructura misma de los pleitos que se conocen de los siglos X al XIII, permiten dudar que la tuvieran.

En estos pleitos los campesinos, individualmente o en conjunto, inician vigorosamente una demanda y terminan por perderla, más aún terminan claudicando, al negarse a continuar la causa, debido a la amenaza de los monjes de presentar la documentación. Documentación que, como en el caso estudiado, no llega a esgrimirse en el juicio.

Otro documento del mismo monasterio y presumiblemente de la misma época, demuestra el modus operandi de manera absolutamente clara. El monasterio logra la posesión de una heredad (parcializada entre varios propie-

tarios, seguramente parientes) por compras y por pignoraciones impagas.

"...Notitia de hereditate de Busto que ganauit frater Iohanne tornario. Id sunt: de Martino Arias tota sua portione integra, tam de ganantia quam de auolentia. Hereditate de Uiuiani que extraxi de V solidos et IX denarios. Hereditate de sua germana matre de Iohanne Capas, pro quo dedi XII solidos. De hereditate de Marina Muniz, medietate. Portione de Marina Pe-laiz. Portione de Ueremudo Arias et de Petro Arias. Portione de Pelagio Azedo, portione de Martino Azedo in pignore pro V annos, et peractos quinque annos, si uoluerit reddat V solidos et accipiat sua hereditate. Portione de Petro Longo, pro V annos in pignore pro XXX solidos, siue de sua germana de Lugo; post peractos V annos, reddat XXX solidos et accipiat suam hereditatem, si uoluerit sin autem sedeat predicta hereditate in cactamento duorum uel trium bonorum hominum si minus aut plus ualet, et cui uult dare aut recipere. Nuno Mafeuerit cum nepote suo Nuno Petri dant tota sua uoce integra de uilla Senior et de Busto et de Fagildi et de Suauar, quomodo sunt determinati, Similiter Pelagius Didaci nepote de Pelagio Saniz ..."(88)"

"Noticias" o inventarios, que pueden contarse por cientos, no dejan lugar a dudas sobre estas formas de absorción, apropiación y presión que el poder feudal ejercía sobre el campesinado gallego.

Sabido es que los delitos se pagaban de acuerdo a ciertas normas establecidas de indemnización o composición (calumnia, caloña). Esta composición debía ser satisfecha por los miembros del grupo familiar o, en casos como el de los homicidios en que no se encontraba al autor, por la comu-

nidad de aldea o villa en cuyo coto se había éste perpetrado.

El ejercicio ^{por delegación real} de la función judicial por parte de señores, laicos o eclesiásticos, ~~en quienes se había delegado dicha función~~, dió lugar a abusos de poder y constituye otra de las vías de articulación del poder feudal.

Ello fué así sobre todo en los casos en que los afectados por el peso de una "calumnia" eran pobres y no podían satisfacerla. En unos casos ello implicaba la servidumbre, en otros, al no poder cumplir con la cuantía impuesta en moneda, significaba la pérdida de bienes inmuebles. Repetidas veces, las dos cosas iban juntas.

De esta manera Gatea, en Santillana, es declarada sierva del presbítero Félix por el maiorino, el juez y el sayón del concejo de Piélagos por falta de pago de la composición debida por el delito por ella cometido (año 1062).

"=..facimus tibi Felix (presbiter) cautu cautione vel securitatis de mulier nomine Gatea, quia sic te miscuisti tu Gatea cum viro fur et non cognovisti eum et non manifestasti tu Gatea tela factu, et proinde venit ego Gatea ad manifestu, et non a'ruit unde paria ego Gatea CCC solidos pro tale facto, et mitto caput meum in usu servile...". (89).

Un poco más tarde, en 1088, Petro Vermúdz, obligado a salir por homicidio de tierras de Maliago, hace confesión de su delito al abad Don Ramiro de Monasterio de San Vicente de Oviedo, pidiéndole un lugar en qué vivir como obediencia del monasterio, el cual le cede una tierra para que la trabaje, cerca de la ciudad de Luco.

"Et ego (P'ice Petro Vermúdz) faciam obedientiam ab eis (los monjes) quanta michi fuerit possibilitas, sine arte uel inganno..." (90)

Nuevamente son los Tumbos de Sobrado los que regogen noticias tempranas de composiciones por robos y otros delitos. Ya en el año 931 Donadeo y Tldina deben pagar treinta bueyes por el delito cometido por su hijo Sálomón. Al no poder hacerlo venden la heredad que poseen en Codegio. (91). En 949 Rêzeuara y sus cinco hijos dice:

"...eo quod peccato impediante furtauit Menendus filius de Mirro ouelias de Onaredo, et expensimus inde cum illos et alia de Cípriano. Et ordinauerunt nobis iudices ut pariassemus illas de furto secundum ueritatem. Et non habuimus ouelias que pariare. Ob inde placuit nobis propria nostra uoluntate, ut uobis iam dictis daremus omnem nostram hereditatem quam habemus in uillam que uocitant Codegio..." (92).

En 931 otros padres, Miru y Froisenda, entregan su heredad por el robo cometido por su hijo Fafila en compañía del siervo Gatón. (93).

En 951 Raiola paga por los robos de su hijo Sentarius con la heredad que había heredado de sus padres. Pagaba por "peccato impediante fecit filius meus Sentarius furtum ad accipio de parata in XVII modios ualente et ad Nonina aliud furtum et ad Pepi uacca." (94).

En 1078 Aragonti y su hijo Vermudo entregan a Eicta Facúndiz su heredad en Valle de Amevez, junto al Nalón, consistentes en dos suertes de Vega en pago de la calumnia que le fue impuesta por el hurto de una cerda. La propiedad pasa luego al monasterio de San Vicente de donde proviene el documento. (95).

Por los testimonios presentados puede observarse que en los casos en que menciona lo robado, se trata de animales. Evidentemente no es aventurado pensar que el móvil del delito es el hambre. Además, en estos casos como en los que siguen y en la mayor parte de los que se pueden encontrar si-

milares, se puede conjeturar que los protagonistas perdían su propiedad y su condición de campesinos libres y propietarios a la vez, ya que seguramente se quedaban como colonos de las tierras que acababan de perder.

Puede agregarse un testimonio explícito y patético de Celanova. En 962, Pirigo y su mujer Seniorina dan al obispo Rosendo y al monasterio de Celanova, la mitad de la villa de Edrada, excepto la quinta de tres hijas. Da también viñas en Quiroga y una casa por haberle robado 80 modios y ovejas. Dicen: "...Damus vobis illas pro LXXX modios que abuimus a dare pro furtu quod feci ad frater Marini in villas, seu et pro ipsas ovelias quas comemus..." (96).

No sólo el hambre sino también la rabia ocasionada seguramente por la situación de dependencia y sujeción llevaban a las gentes a cometer depredaciones en los bienes ajenos.

Así, Daniel Ectaz declara que "instigatus diabolo cum suis ministris feci damnum in quandam corte de Sancti Petri de Montibus: id est eici de ipsa corte quatuor onnunes(?)..." (97), por ello debe entregar sus heredades.

En 1073 Fortunio Núnniz entrega a Roderico Peláiz y a su esposa María su heredad en el territorio de Ameves de Grail, para pagar la composición a que fué condenado por quebrantamiento de una propiedad. (98).

El cartulario de San Vicente de Oviedo registra varios casos similares a éste. (99).

Igualmente en Celanova, el conocido prepósito Cresconio fué robado en dos quifiones, según afirmó, por Aloyto y sus hijos quienes debieron venderle sus heredades. Sin embargo no queda nada claro que estos acusados hubieran procedido de mala fe, porque dicen: "...Et post hac inpediente peccato, furtavimus inde duos quiniones quos iam vendideramus et vos in

carta tenebatis...".(100).

En Celanova también, Gudesteo ve desaparecer casi todos sus bienes dado que debe entregar toda su heredad excepto la quinta parte (de la cual el monasterio ya tiene la cuarta) en pago de una caloña que le es impuesta porque un hermano suyo quemó una dehesa del monasterio.

"...pro illa defesa que vobis meo germano Oderivo kemavit et
lexatis mihi illam sententiam de ipsa defesa...".(101).

La violencia era sumamente frecuente, estaba presente en la vida corriente y en todas las clases sociales. Las noticias sobre homicidios son abundantes y, lógicamente, este delito más que otros, traía aparejado el empobrecimiento y el desclasamiento de quienes lo habían cometido, dada la alta valía de la caloña que por él debía pagarse.

Así Trastino y su mujer Godegeva y sus hijos venden al prepósito Alofto de Celanova la octava íntegra de toda su heredad y un buey por el crimen que Trastino hizo en una villa del monasterio. El documento describe el acto de violencia.

"...Damus vobis ista hereditatem et isto bove pro scelus que
ego Trastino feci in vestra villa de Valle Longo. Fui cum arma
rustica cum sibi adiuntos ad ipsa villa de Valle Longo et
disrupit illa et crebantavimus vestras portas et disrumpimus
eas et fecimus ibidem grande malum et pervenimus inde in pre-
sentia de iudices domno Cresconio et aliorum iudicium...".(102)

Un testimonio del monasterio de San Millán muestra, también para estos casos, el derrotero frecuente de desposesión del delincuente y su familia y su eventual entrada en dependencia a favor de la clase de poder.

En 1033, Juan dona a doña Oneca lo que tenía en Grisaleña, en compensación a lo que dicha señora había pagado en concepto de homicidio a nombre

de aquél. Doña Oneca cedió posteriormente lo recibido al monasterio de San Millán. Juan se declara culpable de haber "crepantavi occulum ad me congermanum de Aquilare, et proinde debebam calumniam. Similiter habebam in ortu meo puteum aque, et cecidit in eum unus puer, et mortuus est; et tenebant me pro illo homicidio, et non potui pactare tam grande calumniam, et pactavi pro me domna Oneca CCCC solidos; et solvit me de isto pecto.. (103).

Y ^{raim} cuando ~~ni siquiera~~ la violencia ^{mo} es ejercida contra la clase feudal, ésta resulta gananciosa. El tumbo de León registra un curioso episodio en el que una mujer, en el año 1029, secundada por su marido agreden a un taido de la jurisdicción del conde Pelayo, y le ocasionaron daños que, en juicio condal, se evaluaron en doscientos ochenta sueldos de plata.

Al no poder pagar esta cantidad entregan sus heredades al conde y a su esposa, en tanto que el agredido taido no recibe nada.

"...In era LX VII super M et quoddum V kalendas marcii. In presencia Saluator iudicum per manus saion Sarraquinioz, Senta Gondestез qui teneo uoce de comite Pelagio Munniz et de uxor sua domna Sancia comitissa contra Massoria una pariter cum uiro suo Tidon ka estancia se Cidi pernominato in sua kasa mala faciente et uenit Massoria cum uiro suo Tidon uidolentos per uiolencia sine auctore et persumpserunt ipso Cidi de iure de comite domino Pelagio et domnia Sancia et maliaront illo et fecerunt in eum liuores apreciados in CCLXXX solidos de argento. Et quando se uidit Masura una pariter cum uiro suo Tidon in amaritudine, non fuerunt ausi respondere ad ipsam uocem que Senta petiuit in concilio ante Saluator qui erat iudicum et saion Sarracino. Ego Masuara una pariter cum uiro meo Tidon manifestum facimus

qui, peccato inpediente et diabolo incitente, sic fecimus ipsos liuores apreciatis in CCLXXX solidos quomodo in assertum resonat, et ordinavit lex ut pariassent ipsos CCLXXX solidos de argento. Et non abuimus unde ipso argento pariare et pro tali accio fabulauimus ad omnes bonos et uenerunt in presencia domno Pelagio comes et uxori et dixerunt ad ipsos comites cum reges et succesores ut prehendisset suas hereditates de Mansuras et de Tidon pro ipsos liuores que ac Cidi fecerunt. Et quando audierunt ipsos comites exaudierunt uocem de ipsos omnes et de ipso concilio que dedisset ipsa Mansuara et Tidon ipsas hereditates ad illo comite domno Pelagio et domna Sancia et ita fecerunt: Ego Mansura una pariter cum uiro meo Tidon uobis comite domno Pelagio ut uxor uestra domna Sancia fatio uobis kartulla de mea uilla qui est in territorio legionense, locum uocitato Ualle Uimen, uilla Haluales, determinata per locis et terminis suis, per termino de Fontecta, deinde per aquas de Estola..." (104)

En resumen, el monto de las caloñas parece haber sido demasiado alto (aún tratándose de robos de animales pequeños) como para que esos campesinos que incurrían en delito pudieran satisfacerlas. Debían entregar sus tierras y otros bienes, lo que motivaba su entrada en dependencia. Y si quienes ejercían el tribunal de justicia eran los mismos señores, los dominus del lugar, que también resultaban ser frecuentemente quienes compraban (y ponían precio) a esos bienes, cómo dudar de la existencia de una múltiple presión sobre esos campesinos?

Si bien no siempre los delitos eran perpetrados contra personas de la alta clase, frecuentemente, al menos lo demuestra la documentación conservada, los bienes entregados en pago de las caloñas pasaban a manos de ins-

tituciones religiosas. Por este camino, directa o indirectamente, dichas instituciones cumplían una forma más del proceso de feudalización de la sociedad.

Y no debe pensarse que esta vía de penetración fue poco importante, ya que debe tenerse presente el clima de extremada violencia que sacudía por esos siglos a la sociedad toda.

67. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. pág. 370.
68. A.C.L. Tumbo Legionense. f 452.
69. J. del Alamo. Colección Diplomática de Oña. Doc. 41. pág. 74. año 1056.
70. Citado en nota 2 el comienzo del documento. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. Doc. XXVI.
71. He estudiado este problema hace años en mi artículo "La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal". CHE, 1963, págs. 42-87.
72. Al pozo de Doña Gotina se refieren los documentos: CCLXXXIX del año - 959, CCXCIX, año 962, CCCI, año 967, CCXCIV, año 978, CCCXV, año 978, CCCXIV, año 980, CCCXIII, año 981, CCCIX, año 984, CCCX, año 984, al de Don Fontino los CCXCI, año 961, CCCVIII, año 962, etc., esto sin contar con los documentos que mencionan solamente a Poza. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña.
73. R. Pastor de Togneri. "La sal...". Nota 81, pág. 68.
74. op cit. nota 10, pág. 315
75. op cit. nota 10, págs. 380 y ss.
76. idem. pág. 384.
77. Escalona. Historia de Sahagún. Doc. XVI, pág. 388. año 932 y ~~Doc. XV, pág.~~
S RODRIGUEZ EL MONASTERIO DE ARDON, Doc. XV. N.º 76
78. 221. "...et alia terra in alio loco in Veiga, iusta riuo Estola quos abebamus comuniter cum nostros congermanos nominibus Etriz y Dinelle, tercia porcione ibidem uobis vendimus eam a quaducto de mulino quam eciam et sua orta...".
79. L. García de Valdeavellano. "El "renovo". Notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés (siglos X-XI)". CHE, 1973, págs. 408-448, concretamente págs. 410-411.
80. Este personaje ha sido estudiado por María Inés Carzoglio de Rossi.

"Cresconio, prepósito de Celanova". CHE, 1973, págs. 226-279.

81. AHN. Tumbo de Celanova, f 71 v y 73 v, año 1005. citado en el artículo nota 80.
82. idem nota 80, pág. 274, Resulta curiosa la reflexión final de este artículo, ya que luego de estudiar las actividades usureras y el permanent afán de ganar riquezas de este personaje, la autora dice: "En conclusión, Cresconio, que mereciera la severa atención del Dr. Sánchez Albornoz, fué un hombre de su tiempo y su circunstancia, pues "en los turbados tiempos que vivió la cristiandad galaica por entonces, debieron fiocer otros Cresconios"... Es actor de un mundo en cambio, y la dirección de ese cambio coincide con su deseo de servir a la grandeza de su monasterio, porque sus servicios podfan granjear el poderío de aquél y otorgarle los méritos necesarios para alcanzar la gloria trascendente". Es evidente que la autora olvida que se trata de un eclesiástico que, además, vivió en tiempos en que la condena a la usura por ^{parte de} la iglesia era severísima.
83. P. Lozertales de Valdeavellano. Tumbos de Sobrado. Tumbo I, doc 99. año 952
84. José María Fernández Catón. "Documentos leoneses en escritura visigótica". AL. Nº 53, 1973, doc. 11, pág. 131, año 1044.
85. Nos remitimos a nuestros estudios. Reyna Pastor de Togneri y colaboradoras. "Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)". CHE, 1968, págs. 171-255 (si bien se refiere a otra zona muestra el mismo proceso) y a: Reyna Pastor de Togneri, con la colaboración de Marta Bonaudo. "Problemas de asimilación de una minoría: los mozárabes de Toledo" en Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval. Ariel. Barcelona, 1973, págs. 199-268.
- Un esbozo de la relación estructuras de familias y absorción de sus

propiedades por los dominios eclesiásticos puede verse en Reyna Pastor de Togneri "Historia de las familias en Castilla y León (siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes dominios eclesiásticos". CHE, 1967, págs. 88-118.

86. Citamos unos ejemplos: A Ubieta. Cartulario de San Millán. doc. 281, pág. 274; A Rodríguez González. Tumbo de San Martín de Castañeda. doc. 80, pág. 308, doc. 71 pf 115 y doc. 153, pág. 182. Emilio Duro Peña "Monasterio de S. Pedro de Vilanova de Dozón". AL, enero-julio 1968, doc. 3, pág. 43; María Isabel Pérez de Tudela y Velasco. El monasterio de Vileña en sus documentos, doc. LXXXVI, pág. 63, entre 1222 y 1234. Serrano. El cartulario de San Vicente de Oviedo. doc. 53, pág. 172, año 1050, doc. CCCXXXIX, pág. 531, año 1182, etc.
- 86b. Becerro de Sahagún. I, Lib. VI, Esc. XLIIII fol 158 v, 2c.
87. Pilar L. de G. de Valdeavellano. Los Tumbos de Sobrado. T I, Doc. 456, pág. 410 y ss.
88. Idem. T I, doc. 346, pág. 333.
89. Hinojosa. Documentos..., Doc XV, pág. 25 y ss, año 1062 del Cartulario de la Iglesia de Santillana.
90. Serrano. Cartulario de San Vicente de Oviedo. Doc. 104, pág. 112, año 1088.
91. Pilar L. de G. de Valdeavellano. Tumbos de Sobrado. T I, doc. 21, pág. 53, año 931.
92. Idem. T I, doc 23, pág. 55, año 949.
93. Idem. T I, doc 24, pág. 56, año 931.
94. Idem. T I, doc 31, pág. 62, año 951.
95. Serrano. Cartulario de San Vicente de Oviedo. doc. 76, pág. 83, año 1078.
96. A.H.N. Cartulario de Celanova. Libro 2º, fol 60r, año 962.
97. A. Quintana Prieto. Tumbo viejo de San Pedro de Montes. doc. 120, pág. 211

98. Serrano. Cartulario de San Vicente de Oviedo. doc. 73, pág. 80, año 1073.
99. Idem. doc. 116, pág. 123. año 1096, doc. 119, pág. 125, año 1098, doc 121 pág. 202, año 1099, etc.
100. A.H.N. Cartulario de Celanova. Libro 2º fol. 68 r, año 977
101. Idem. Libro 2º, fol. 54 r, año 981.
102. Idem. Libro 3º fol. 172 r-172 v, año 978.
103. A Ubieta Arteta. Cartulario de San Millán. doc. 198, pág. 199, año 1033.
104. Tumbo de León. f. 192, publicado por Julieta Guallart. "Documentos para el estudio de la condición jurídica de la mujer leonesa hace mil - años". CHE, doc XVI, pág. 170-171, año 1029.

CAPITULO 3

CONFLICTOS, LUCHAS Y RESISTENCIAS

SIGLOS X - XI

Lineas de fuerza por las que pasan los conflictos principales.

Desde el siglo X aparecen trazadas las líneas de fuerza por las que se van estableciendo zonas de conflictos casi permanentes entre las clases de la sociedad feudal: señores y campesinos. Aunque la fuerza de los oponentes sufre, con los siglos, variaciones y aunque las alternativas de los conflictos son también variadas, la larga persistencia de esos conflictos está indicando su profunda vigencia, a tal punto que, a nuestro juicio, pueden considerarse como intrínsecos a la estructura misma de la sociedad feudal. Con el desarrollo de esta sociedad durante los siglos XII y XIII aparecerán otros puntos de conflicto, otras zonas de enfrentamiento entre las clases antagónicas que irán señalando las formas de la dinámica de expansión/consolidación de la sociedad feudal y sus propias contradicciones internas; pero desde los siglos X y XI surgen conflictos fundamentales que señalan cruda, escueta y veramente las contradicciones de la sociedad en formación/expansión.

Estos primeros conflictos fueron protagonizados por grupos de campesinos, las comunidades aldeanas o por parte de ellas, por individuos o familias y por sus opositores, la clase de poder feudal y, de ella especialmente, los señores eclesiásticos.

Puede esbozarse una tipología de los conflictos. Conflictos por la posesión del espacio productivo, tierras de aradura y de cultivos en general; por la posesión del espacio ganadero, dehesas, montes y pasturas; por la posesión de medios de producción complejos como los molinos; de productos extractivos, la sal; de ese precioso y múltiple bien que es el agua destinada a la alimentación, riego, pesca, fuerza motriz, etc. Además, conflictos específicamente sociales ^{relacionados con el establecimiento} ~~que hacen a la determinación~~ de las formas de

dependencia de la clase campesina y ^{con} las diversas formas en que esa dependencia se expresa.

El juego de las presiones, por un lado, y de las resistencias y luchas por otro, tuvo como objetivos básicos la apropiación del excedente económico, la apropiación del objeto de producción: la tierra; la de algunos medios de producción y la apropiación de la fuerza de trabajo campesina.

Los conflictos se esbozan desde el siglo X y se expresan de la manera siguiente:

Conflictos por la tierra.

Los conflictos por la tierra son al mismo tiempo generalmente conflictos en los que está en juego la condición social, el grado de dependencia del grupo o los individuos en cuestión.

Un documento leonés del año 946 resulta claro exponente de lo antedicho. Tres hombres y sus esposas reconocen en juicio que su suegro y los padres de éste tenían "adiligatas" unas senaras de la Iglesia de León y se comprometen a devolverlas.

"...Verum est quod negare non ualemus quia prouocauit nos et nostras mulieres iste Berulfus uel alios plures iusta domos nostras habitantes, ante iudices quibus in suo iudicio resonant. Et petiuit nos in iudicio, eo quod socer noster Froila uel sui parentes habuerunt seneras addiligatas de Sancta Maria et de antecessoribus domni Ouvecconi episcopi; et negauimus quia nec tenebamus neque sciebamus neque zelabamus ex inde nichil occulte de ipsas seneras uel de ipsam addiligationem quem habuerant parentes nostri uel auiorum nostrorum.

Ob inde preuiderunt et ipsi iudices atque omni concilio ut iurassemus nos et nostras mulieres quia nec sciebamus nec tenebamus neque zelabamus qui ex inde aliquid tenuisset; et dum uenimus ad iuramentum cognouimus nos in ueritate ante supradictos iudices quia tenebamus ipsa senera occulte apud nos cum omnibus terminis suis...".(105)

Años antes, en 922 Opila y sus hermanos se ven obligados a causa de un juicio a devolver al monasterio de San Salvador de Villeña una tierra que le habían usurpado. Es ahora en la L, ébana, donde la Iglesia dice haber entregado una cortina a los parientes de Opila en prestimonio.(106).

En Celanova, cuando los habitantes de Santa Eulalia firman un contrato de plantación con San Rosendo y se comprometen a dar anualmente la cuarta parte del fruto de las viñas y castaños que plantasen aunque quedan exentos de pagar renta por los sembrados de trigo y por los huertos, demuestran estar en una situación parecida a los anteriores, ya que declaran en el documento: "...cognoscentes nos quod ipsa uilla per terminos integra erat de testamentis predicte ecclesie et de auis predicti Iudilani presbiteri...".(107).

En 978 otro juicio, esta vez en Sahagún, relata cómo Megito intentó apropiarse de tierras de Sahagún. El mismo declara "ego Megito et intraui in ipso monte presuntiu et abscisi ipso monte et arauí in eo et sakauí e de iure de Santo Facundo et disrupti suos scriptos, et pro tali actio deuenimus inde ad iudicio.(108).

Más ilustrativo aún resulta el pleito que sostuvieron los habitantes de villa Zacoys en el año 987 con el monje de Celanova. Dichos habitantes tenían en stipendio usufructuario entregado por San Rosendo, parte de la Villa de San Félix, la disputaron como propia al monje de Celanova

que gobernaba la decanía; perdieron el proceso, la devolvieron al monasterio y se comprometieron en su nombre y en el de sus hijos, nietos y bisnietos a no perturbar los derechos del claustro, lo que supone además que quedaban en situación de dependencia.

Los habitantes se acusan en el documento de "peccato nobis inpediente, misimus illa in contentione." Realizado el juicio en la villa, los hombres en rebeldía dicen que quienes juzgaban "dixerunt quia est uestra ueritas" y terminan dando el "placito" antedicho. (109).

Lo que queda claro además de lo dicho por escrito es que los habitantes trataron de desconocer su situación de dependencia con relación a la tierra y tenerla como propia (desconocemos si en verdad tenían ese contrato con San Rosendo), que la disputaron ante el monje de Celanova y que, ante un juicio oral (dado que no se mencionan documentos probatorios), se acusan a sí mismos de haber pecado y se ven obligados finalmente a comprometer por generaciones el acuerdo alcanzado. Esto último tiene toda la apariencia de ser una claudicación forzada por parte de quienes ejercían la justicia. La forma misma del documento induce a pensarlo así, ya que está redactado en primera persona del plural. Son los habitantes de villa Zacoys quienes relatan lo ocurrido y hacen un mea culpa, una confesión pero ~~esa forma, esa redacción~~ está hecha por ^{los} monjes de Celanova, ^{quienes} ~~ya que~~ ~~ellos la escribieron.~~

La sociedad toda estaba conmovida a fines del siglo X y principios del XI. Por esos años, otros labriegos de Celanova sufrían los desmanes de los nobles Osorio Díaz y Munio Ovévez, quienes aprovechando que el abad del monasterio Manilla había abandonado sus funciones, tomaron la villa de Domenzi propiedad del monasterio y la "depredauerunt et arrapinauerunt et baltiderunt" y también "ermaverunt illas villas et eiecerunt illos

homines foris de ipsas villas...".(110).

Faltaban hombres, mano de obra, porque ante las algaras musulmanas los campesinos huían o morían. Los nobles trataban de retenerlos o los robaban. El conde Diego Fernández, por ejemplo, durante una alfetena tomó la pequeña población leonesa de Reuelle y obligó a sus pobladores a trasladarse a una heredad suya. El documento de 1026 cuenta cómo fue obligado a devolver a los hombres.(111).

Años antes, el propio rey Alfonso V, quien en su curia sentencia, en 1007, en favor del monasterio de Celanova en la reclamación presentada por su abad Mamiliano contra los hombres que habían entrado a morar en las mandaciones que Alfonso III había donado al conde Hermenegildo Gutierrez, las cuales, por herencia, habían pasado al monasterio.(112). Nuevamente gentes tratando de ocupar tierras y de desconocer la propiedad del monasterio.

En la abadía de Santillana de Mar, en 1022, otros pobladores que habían, se dice, recibido tierras de la abadía "in prestamo", intentaron luego retenerlas sin derecho.(113).

Otras noticias muestran pleitos semejantes con relación a la posesión de viñas.(114).

Conflictos secundarios.

Luchas por la tierra entre las comunidades de aldea.

Durante el siglo X y comienzos del XI, la lucha por el espacio productivo tiene considerable vigor entre las propias aldeas. Son tiempos en que las comunidades crecen y se extienden, por ello se hace necesario señalar, amojonar, defender los límites de cada coto, de cada jurisdicción. No pocas veces hubo que zanjar diferencias ante el tribunal condal o señorial, no pocas veces hubo que recurrir a conocedores, expertos, a la memoria de los

ancianos, etc. para dejar establecidos esos límites. Así, de mojón a mojón, de piedra en piedra, de colina a colina, se fue delimitando el espacio - propio de cada comunidad. Ríos, árboles, caminos, senderos, montes, rocas, etc. sirvieron de señales naturales para encuadrar ese espacio comunitario y parcialmente subdividido.

Varias fueron las contentio. Ya en el año 936, los homines de Alkinita y de Villacova, en presencia del conde Exemeni, nombran expertos y junto con un concilio muntorum y el propio conde, señalan los límites entre ambas villas. (115). En 940 los de villa de Sauto y los de Leginoso tienen una "intentio" y recurren, por las mismas razones, al conde. "...Pro ipsa contentione peruenerunt in presentia domni Guttierris comitis una pariter ipso commentores de amborum partes preelegerunt in ipso concilio preiudicatoses qui antiqua solent comprobare, id est, Fafila Uimaredi, Tanoi Astroari, Ariastro et cum eis plures filii bonorum hominum..." (116).

Otra "contentio" o litigio tuvo lugar entre los habitantes de la villa de Santa María y los de las villas de Abdes, Regaulfus y Saquetina acerca de los términos entre dichas villas. El juicio se desarrolla ante el concilio o asamblea judicial del condado, regido por Suarius Guttiehriz y Koderico Guttiehriz quienes ordenaron a los maiores natu de la urbe de Baroncelli que indagasen y ordenasen los verdaderos términos entre dichas villas. (117).

Esta zona que rodea al monasterio de Celanova y sobre la cual el monasterio irá extendiendo sus posesiones, estaba, a mediados del siglo X en plena plasmación, en plena tensión entre las gentes de las pequeñas villas y el monasterio. Así, en el año 950 tiene lugar otro pleito entre San Rosendo y los habitantes de las villas de Villaza, Alvarellos y otras, por la posesión de la villa de San Félix (Baroncelli). En este documento se

explicita la invasión, la usurpación de tierras de unos por otros: "Cumque hanc villam Baroncelli inter predictas villas essent vel est sistens in medium, et homines predictarum villarum de suis terminis limitibus presemmerent, usurparent, atque exfrutarent, fecit petition moratus episcopus..." (118).

Estos conflictos en Celanova y su zona continúan en el siglo XI ya en 1037, Fernando I preside un pleito y nombra pesquisidores para que riguen la verdad en la disputa existente entre los vasallos del monasterio de Celanova y los habitantes de las villas de realengo que se manan, (119) y en 1065 Alfonso VI nombra pesquisidores para averiguar la verdad sobre la disputa que sostenían los mismos vasallos y las mismas villas de realengo. (120).

En 1050, el rey Alfonso manda al concejo de Toro no molestar a las gentes de Venialdo y que "non contrarietis hominibus de Venialvo labor et curtare in suo termino quomodo laboraverunt et curtaverunt ab antiqua non volo nec teneo pro directo quod pro divisione termini inter et illos de Zamora facta episcopus perdat suam hereditatem in terminis vestros..." (121).

Conflictos por la tierra entre otros grupos sociales.

Varios conflictos por tierras, heredades, iglesias, etc, se suscitan entre los grupos sociales de poder más alto que la simple comunidad aldeana.

Conflictos entre iglesias y monasterios sostenidos contra infanzones tuvieron lugar especialmente en el último cuarto del siglo XI.

En los dos primeros casos que se presentan, así como los que se verán adelante, los de Orbanellay los de Castrojeriz, esos infanzones (sin

a dudas los castellanos), aparecen como grupo de hombres libres (boni nes, en León) y propietarios, como quienes heredan y tienen bienes pro- .(122).

o, al menos en estos casos, la proximidad de sus intereses con otros eros o con habitantes de villas a cuya cabeza suelen estar, como gru- principal o como seniores (sin que ésta situación quede bien definida) echo de que resulten perdedores en sus pleitos contra los más podero- y unidos en su derrota con los menores, lleva a considerar sus proble- como más cercanos, más parecidos a los de los grupos sociales menos ilegiados.

antedicho podrá verse en el pleito que sostuvieron los infanzones y s herederos del valle de Lagneyo, en 1075, sobre la propiedad de ciertas dades y villas que poseían y que el rey afirmaba haberlas donado a etuidad a la sede de Oviedo.

documento, aunque muy conocido, no deja de ilustrar ampliamente lo que iene diciendo.(123). Los infanzones y los herederos afirman "...quod hereditates seu ville, quas ipsi possidebant in Lagneio, fuerunt po- e ab avis et parentibus eorum sine ullo tributo regali vel servitio ali, et ipsi similiter debebant possidere...". El rey Alfonso contesta las villas y heredades del valle fueron posesión de su bisabuelo el e Sancho y de sus sucesores y que, muerto su hermano el rey Sancho, él entregó a la sede ovetense a perpetuidad. El rey ofrece disminuir la tión por duelo armado de caballeros pero, ante variados ruegos, acuer- recurrir a la opinión de indagadores. Estos encontraron falso todo lo decían infanzones y herederos dado que, afirmaban, tenían las villas y dades desde tiempo del conde Sancho no en iure hereditario, sino en ructo.

Ante tal afirmación los infanzones "et omnes habitantes de Lagneio" declaran aceptar esto por cierto, y que jamás volverán a pretender las tierras por derecho de herencia. Todo el valle "cum suis villis et hereditatibus et familiis" es entregado a la sede ovetense.

Un caso similar tiene lugar en León en 1088. Se entabla pleito entre los infanzones de Castrillino y el monasterio de Santa María de Algadefe acerca de la propiedad de la iglesia de Castrillino. En este caso mayor fuerza o derecho debieron tener los demandantes pues consiguen la mitad de la iglesia para ellos.

Dice el documento:

"...Orta fuit intencio inter abbate et domno Christoforo et illos infanzones de Castrillino pernomatos Martin Annaiz et Martin Annaiaz illos organos et cum suos alios ereditarios. Et fuerunt ibi de parte de Sancta Maria, omnes bonos Sonna Muniiz de Retorta, et Ioan Petriz de Uillarello, Fortes Garciaz de Toral, don Uidas de Uilla Chexida qui fuit maiorinus de comite Enric, Michael Citiz et buardo de Uilla Rarabiniz et Fruela Citiz. Et abuerunt inde conflictum super illa ecclesia de Castrellino et fuerunt de ibi de parte de illos hereditarios ambos Martin Annaiaz et totos suos parentes et Fernan Pelaiz illo torto filio de Pelagio Uelitiz qui era suo senior. Et perinde abuerunt alidar de parte de Sancta Maria Petro Citiz de Fonte ha et Martin Annaiaz per illos hereditarios..."; se acordó en el pleito "ut esset illa ecclesia de Castrellino medietate de illos ereditarios..." (124).

En 1093, una situación parecida, pero más favorable a los infanzones, vuelve a plantearse entre el obispo de León y varios de ellos sobre villas,

heredades y hombres en las proximidades del Bernasga. Pero estos infanzones son "milites non infimis parentibus ortos sed nobiles genere, nec non et potestate, qui vulgari lingua infanzones dicuntur..." (a continuación se nombran ocho infanzones seguidos de su parentela). Estos nobles laicos hacen valer su voz (y su indudable fuerza). Ellos pueden dar argumentos atendibles y atendidos. Dicen: "Audi, Pater et Domine (el obispo) avi, avunculi et parentes nostri in temporibus plurimorum regum et pontificum super hereditates istas et villas et homines possessionem obtinuerunt; tu autem quomodo queris? non enim dimittetur a nobis quod tenemus nisi iudicio et imperio regis".

Le parece al obispo demasiado dura esta argumentación y actitud "...Postquam vero Pontifex audivit verba illorum ferocia et firmissima, licet durescissima, in arbitrio Regis et iudicio totum quod inter illos erat iudicavit adesse, et illico apud Regem de eorum inquietudine queremoniam fecit, nam et ipse Rex corde tenus sciebat illos iniuste hereditates eas tenere..." (125).

Pero luego los infanzones deciden someterse al juicio y pericia de tres clérigos puestos por el obispo. Como resultado de éste, se reparten diferentes "cortes". Se aclara luego que las tierras y otros bienes que desde tiempo pasado hasta el presente esos infanzones han comprado o arraucado por la fuerza a los hombres de Beata María, sean devueltos y el monto pagado restituido por los vendedores, o sus hijos, o por todos los hombres de Beata María.

Por este último párrafo puede inferirse las grandes presiones de variado tipo que tuvieron que soportar los habitantes de Beata María, por las que fueron despojados de sus tierras. Al mismo tiempo, los documentos presentados muestran que la lucha por la tierra tiene lugar a fines del si-

glo XI, más acentuadamente entre los grupos de poder que entre los campesinos más pobres. En esta época de intensa movilidad social, de fuerte desarrollo de las relaciones feudales, la mayor beneficiada parece ser la Iglesia; pero toda la sociedad, sus distintos componentes, nobleza laica, mayor y menor, caballeros, peones, etc., pujan por la tierra y por el poder que ella representa, mientras ^{esto ocurre} ~~que~~ el protagonismo directo de las comunidades de aldea se va eclipsando ^{junto con} ~~al~~ ~~compas~~ de la acentuación de su ~~auto-~~^{de-}pendencia.

Conflictos por el espacio ganadero.

Es de sobra conocida la importancia que tuvo la producción ganadera en la zona septentrional de la Península, sobre todo en Castilla la Vieja, este de León, La Rioja; y también la necesidad que tuvo dicha producción de establecer circuitos de trashumancia con el fin de aprovechar las pasturas de verano y de invierno. Desde muy temprano, desde el comienzo mismo de la colonización -tema del presente capítulo- queda planteado el problema fundamental de la conquista y posesión del espacio ganadero.

Como se ha visto más arriba, la preocupación por ir demarcando los límites, los términos de señoríos, villas, etc., tuvo como objeto general el de señalar los términos del espacio productivo, en todos sus aspectos posibles pero, dentro de este conjunto, el espacio que más conflictos y problemas trajo a los protagonistas históricos de esta época y de la posterior, fue el de la demarcación del espacio ganadero. Dos causas confluyen para que así haya sido. Por un lado la característica misma de dicho espacio: amplio, variado, difícil de vigilar; por otro lado la importancia económica que tuvo la ganadería ovina, derivada no sólo de las caracterís-

ticas ecológicas, sino también de una amplia gama de variables históricas: densidad de población, avance continuo de la propiedad feudal, estado de guerra casi permanente y consiguiente inestabilidad política. También hay que recordar para comprender el problema, que buena parte del espacio ganadero pertenecía, por simple posesión o por derecho, a las comunidades - aldeanas quienes, de hecho, lo fueron ocupando comunalmente, como se ha visto.

Los conflictos iniciales se entablan principalmente por la posesión de ese espacio entre el poder feudal que avanza y la comunidad campesina que retrocede ante el avance. Puede decirse que la tónica está dada por la invasión señorial sobre un espacio ya explotado, ya demarcado, ya ocupado comunalmente por ^{aldeas y villas.} ~~Las comunidades.~~

Este avance no es una simple apropiación -ya se ha visto lo mismo con referencia a otros conflictos- viene acompañado con el establecimiento de nuevas y más anudadas formas de dependencia para el campesinado.

Es ya suficientemente conocido, en lo que respecta a la explotación agrícola-ganadera -y en ello creemos haber contribuido de manera muy especial- (126), que la tendencia general, en lo que respecta a los reinos de León y Castilla, fue la de irse polarizando la actividad agraria de la siguiente manera: campesinos pequeños, dependientes dedicados a una agricultura desprotegida frente a campesinos ricos (gentes ricas de los conejos especialmente) y señores dedicados principal (aunque no exclusivamente) a la ganadería, con preferencia a la ovina. Esta tendencia se hace clara y manifiesta a partir de fines del siglo XI, con la incorporación de la vertiente sur de las sierras centrales y, mucho más acentuadamente aún, desde fines del siglo XII y principios del XIII con la incorporación a la zona cristiana de las llanuras del Guadiana y otras zonas de pastu-

ras permanentes.

Por lo antedicho, resulta difícil compartir la afirmación de J. García de Cortázar cuando, al referirse a la formación del dominio riojano del monasterio de San Millán de la Cogolla -dominio pionero y uno de los mejor conocidos gracias a su importante estudio, dice: "en la segunda mitad del siglo IX, queda planteada en el área castellana la polémica entre agricultores y ganaderos... el problema por su parte se complicará inmediatamente por obra de la introducción de un factor social: los grandes señores serán ganaderos, mientras que los agricultores se reclutarán entre los pequeños campesinos, en cualquiera de sus niveles jurídicos." (127)

A nuestro juicio, para estos siglos tempranos IX, X y XI, habría que matizar la afirmación -válida sí para los siglos siguientes- dado que lo que parece estar en conflicto es el espacio pastorál mismo, su usufructo, su posesión. La comunidad campesina ve por entonces cómo se recorta su propio espacio, pero no por eso deja de ser ganadera. La polarización en la actividad productiva parece ser posterior sin que por ello deje de haber algunos signos de la misma en los siglos tempranos.

Así, muy temprano en el año 944, el obispo Frominio y los hermanos eremitas de Pardominio, entablan un juicio con los habitantes de los pueblos limítrofes por el aprovechamiento de parte del terreno del monte y del llano.

"...Orta fuit intentio inter Frunimio, episcopo, una cum fratribus eremitas de Perameno cum omnibus habitatoribus ex undique partibus, id sunt, de parte rivulo Porma, Campo Longo, Stabello, Ferraria, Vulterario, ¹⁴eane, Lotares, Noantica. Et stantes in contentione pro prestationibus de ipsis montibus, volentes ipsi humines transcendere terminum quod annis transactis positus fuerat ab

episcopis Frunimio Episcopo Ovecco episcopo, abbatibus pluribus et comite Guisvado et hominibus plurimis locis salutaribus providendo de termino...".(128).

Recordados los términos se advierte:

"...et habentes inter se hos terminos sic fuit transgressio de ipsis hominibus pro arare in ipsis terminis intrinsecus, pro pascere, pro arbores taliare, eicere. Sic pervenit ante regem querimonia de ipso episcopo Frunimio et ipsis fratribus herenitarum et pro id ordinavit hic venire ad ipsos terminos ut habuissent fratres suum et laici suum terminum...".

Retrazados los términos dicen: "...Omnia istud ad laycos pro utilitatibus suis, exceptis arata et molinis...".(129). Como puede verse, dejan bien especificado el reconocimiento de un término para pasto y leña pero no para aradura y molinos.

Por el contrario, en una fecha posterior y en Sahagún, un pequeño grupo religioso "Liberius presbiter...cum ceteris meis sodalibus...", se comprometen ante el abad no enviar más a pastar sus ganados a Fonte Fascasia, aunque conservando en dicho término sus tierras "ad laborandum".(130). Este documento sí muestra el gran interés eclesiástico por las pasturas y su fácil consentimiento por dejar las tierras de labor, cosa que como es obvio, redundaba en su provecho directa o indirectamente.

La puja por el espacio ganadero fue intensa y puede decirse que en ella intervinieron todos los grupos sociales. Así, el conde Fernán González - cumple un importante papel ordenador en este juego de fuerzas. En el año 923 por un fuero otorga comunidad de pastos a tres villas del valle de Canales: la de Villavelayo, la de Mansilla y la propia Canales. Este fuero, cuyo texto latino no se conserva, pero sí su traducción castellana, fue

confirmado por el conde Sancho García y por el rey Fernando I y sirvió como punto de partida en la defensa que por sus pastos mantuvieron las villas y en los grandes y enconados pleitos que tuvieron que sostener contra los Condes de Aguilar.(131), contra el monasterio de Valvanera, et (132).

La fuerza de las villas del valle de Canales debió ser mucha, sobre todo si se mide en relación con la enorme presión que ejercieron sobre ellas importantes instituciones religiosas en expansión. Así, al par que los monasterios de Arlanza y de San Quirce de Canales, que estaba sujeto al primero, hacen acuerdos sobre pastos en el año 1062, reconocen los derechos de la villa de Canales y las otras próximas al monasterio de San Quirce.

Por ellos, este monasterio y las referidas villas podrán aprovechar los pastos para sus ovejas siempre que éstas dieran al monasterio de Arlanza el diezmo de la ovejas.

"...fecimus pactum istum cum consilio de Canales et cum aliis villis, que sunt adlataneis de ipso monasterio, ut pascant omnia pecora et iumenta de ipso monasterio cum illos homines in montibus suis, que ita concedimus illis ut pascant omnia pecora sua et iumenta nobiscum, et nobis dent decimam partem de omnia sua pecora ad ipsum monasterium, et sine voluntas - nullius servitus me faciant...".(133).

La fuerza de la villa de Canales se manifiesta también cuando, luego de largo conflicto, llega a una concordia sobre pasturas con el monasterio de Valvanera.

La concordia del año 1095 dice: "...Hec est convenientia inter monasterii Vallis Venarie et villam de Canales: id est: pecora omnia dicti monasterii pascant per omnes terminos de Canales... et da fluvium Nasarellam ubi bi-

bant deinde ad costam civitatem, ubi est Segeda, antiqua civitas deserta, et ad montem Rubium. Pecora vero Canales pascant per terminos monasterii...".

"De hoc sunt testes totum concilium de Canales, tam viri quam mulieres visores et auditores". (134).

Ya se ha visto cómo el mismo Conde consintió en cambiar la prestación castelaria por la dehesa de Lomba a los hombres de concilio de Agusyn, por lo que puede pensarse que estos hombres tenían todavía a mediados del siglo X, otras dehesas en las que apacentar sus rebaños.

La acción político-ordenadora del Conde Fernán González tuvo, al menos el caso del monasterio de San Millán de la Cogolla lo prueba, un claro signo señorial en relación con el espacio ganadero.

Esa política consiste en ampliar las pasturas del monasterio al otorgar la mancomunidad de pastos con las de diversas villas, por lo que menguan las de éstas (sería ésta/otra de las formas de articulación que se estudiaron más arriba):

Así, concede mancomunidad de pastos al monasterio de San Millán con la villa de salinas de Añana en 945. (135). En el mismo año hace la concesión de los de la villa de Grañón (136) y, al entregar al monasterio de San Miguel de Pedroso el de San Pablo, le da comunidad de pastos con las villas de Espinosa del Monte, San Vicente, Eterna y otros pueblos limítrofes. (137). A ese mismo monasterio y en el mismo año le agrega el de San Lorenzo con la comunidad de pastos de las villas antedichas, señala además los términos de los montes de Oca donde podrán mandar sus rebaños. (138).

Esta política la continúan García Sánchez I de Pamplona al dar mancomunidad de pastos a San Millán con los habitantes de Villagonzalo y de

Terrero en 952,(139) con los de Cannas en 957,etc.(140).El impulso ganadero dado al monasterio culmina con el otorgamiento que hace Sancho el - Mayor,rey de Pamplona en 1011,por el que los rebaños podrán pastar libremente por todo su reino,exceptuando los campos de labrantío y las dehesas con los mismos privilegios que tenían los ganados del rey.(141).Esta medida es muy importante porque abre el camino a la trashumancia de más largo aliento (aunque sea todavía restringida por la escasa amplitud del reino),porque profundiza los alcances del privilegio señorial con respecto a la ganadería y porque,pese al enunciado de protección de labrantíos y dehesas que es sabido no se cumplieron,el conjunto de las disposiciones afirman el detrimento de la agricultura frente a la ganadería.

Extendiendo el mismo tipo de privilegios el mencionado rey otorga en 1011 al monasterio,la villa de Ledesma y concede a sus habitantes el derecho de que sus ganados pasten en cualquier parte a condición de que vuelvan a dormir a ella.(142).Es decir que amplía el espacio ganadero de la villa (condicionado por otra parte al ir y venir diario) en el momento mismo en que,por entrar en dependencia,su desarrollo ganadero favorecerá al monasterio.Lo mismo pasa,también en 1014,con la villa de Colla que al ser otorgada al monasterio podrá tener comunidad de pastos con los vecinos de las de Matute y Tobía (143) y con la de Ventosa en 1020.(144).El rey García de Nájera hace otro tanto con la de Cañas en 1047.(145).

Este sostenido avance del poder económico-ganadero del monasterio,que se extiende durante más de un siglo con la ayuda del poder real o condal,no se hizo sin resistencias por parte de los campesinos de las villas que vieron recortarse sin pausa sus dehesas.Obligados a compartir las pasturas con un monasterio en plena expansión,ellos mismos progresivamente incorporados a una dependencia señorial cada vez más estrecha,tuvieron pese

a todo, fuerza como para intentar una resistencia, aunque no para poder ganarla causa. Conservamos pocas noticias de esas resistencias, pero sí las suficientes como para pensar que fueron muchas más porque, dado el carácter de estas disputas, es poco probable que se labraran documentos sobre ellas sino en muy contadas ocasiones.

En 1050, García de Nájera rey de Pamplona, termina los pleitos existentes entre los monjes de San Millán y los vecinos de Madriz sobre términos y leñas.

El rey afirma "...concordes atque unanimes illud conterimus discidium quod diabolo instigate inter monacis Sancti Emiliani et vicina illis pleve, Matrice, invicem usquequaque male suasi atque iurgati, invenimus inter eos universa male tractari...". Luego de señalar los términos, se establece "...Necnon et animalia et peccora que ad predictum Dei monasterium pertinentem fuerit, equali pastu per omni Matricensi termino, absque ulla ventione pasci mandamus...". (145b)

La villa de Madriz tenía unos fueros de sus dehesas que demuestran que gozaba de un cierto poder económico en lo que a ganados y leña se refiere, ya que estas dehesas eran pasturas ajenas a las del núcleo propio de la población; (146) gozaba también de la protección que el mismo fuero le otorgaba y que alcanzaba, de manera más recortada, a las villas de Villa Gonzalo, Cordovín y Terrero.

Seguramente es por estas circunstancias que pudo hacer frente a la invasión monacal y más aún, logró hacerse oír.

Pero no por ello debemos llamarnos a engaño, esta política de reconocimiento a las villas aparece como excepcional. En 1070, por ejemplo, Sancho el de Peñalén, rey de Pamplona, reconoce el derecho del monasterio de San Millán a pastar sus rebaños en Losillas tal como los del rey, y al mismo

tiempo condena a los habitantes de la villa de Pazuengos porque irrumpieron violentamente en la dehesa de Losillas en contra de los intereses del monasterio.

"...Et venerunt illos de Pazongis et fregerunt tugurium et proiecerunt baccis de illa bacchariza. Deinde fecerunt querimonia illis de Sancti Emiliani ad Santio rex, cum sua carta. Et Sancio rex per hoc accepit XVI bacci de Pazongis. Et iussit rex, sicut prius fuit bacchariza genua ad baccis de Sancti Emiliani ita firmavit ut per omnia secula licentiam habeant pascenti armenta de Sancti Emiliani..."

"...Inter hec fuit altercacio inter homines de Pazongis. Quibusdam ex illis dixerunt ad suos "per vim ibimus ad illo ganato, quia seimus ut ganato de Sancti Emiliani in Losellas debet sedere". Et iuraverunt de Pazongiás Ianiz et Belasio Sanchez ut per directum armenta Sancti Emiliani in Losellas debent sedere ...". (147).

Sólo consiguieron los de Pazuengos perder diecisiete vacas (lo que indica la importancia de su ganado) y, con ellas, su causa.

Hacia fines del siglo XI el proceso de feudalización de los reinos se acelera y se consolida. En las disputas por el espacio ganadero, la presencia de las villas suele estar mediatizada. Son los monasterios, los señores los infanzones quienes "llevando su voz" luchan por las pasturas de los buenos valles. Aunque los intereses se hayan multiplicado y la voz de las villas aparezcan mediatizadas por los poderosos, ellas todavía luchan por sus derechos apoyándose en antiguas demarcaciones, en antiguos acuerdos. Lucha que en realidad sólo las beneficia parcialmente ya que sufren la acción de infanzones y monasterios.

El caso del juicio suscitado entre los infanzones del valle de Orbanelia

y el monasterio de Cardeña es muy ilustrativo al respecto. Los infanzones, trece infanzones nombrados explícitamente que tenían la voz de las cuatro villas del valle, a saber: Villa de Plano, Villa de Valle, Cardenuela y Villa de Dona Eilo, disputan con los hombres de la villa de Orbanelia de Picos, que pertenecía a Cardeña, porque los primeros decían que los últimos no tenían derecho a hacer pacer sus animales con los suyos.

Se hizo el juicio ante magnates de Castilla. Los infanzones estuvieron enfrentados a Rodrigo Díaz y a Don Cipriano, maiorino de Burgos quienes representaban al abad de Cardeña por mandato del rey Alfonso VI.

«Largo y grande fue el altercado por las pasturas; finalmente Rodrigo Díaz y Don Cipriano exigieron el duplo de ciento cuatro bóvidos los que fueron por ellos pignorados.

«Los infanzones superatos terminaron por hacer una convenientia por la cual los ganados de la villa de Orbanelia de Picos pacerían por el valle junto con los de las otras villas. Se concluye el acuerdo con otras disposiciones sobre apellido, homicidios, anubda y fonsado.

Una vaca, de aquellas que pacían las disputadas hierbas, fue comida allí para dar por terminado el altercado. (148).

«En esos finales del siglo XI, rico en cambios sociales, políticos, etc., de gran importancia, las aldeas siguen luchando por sus pastos. Nuevamente presionadas y representadas por sus señores directos se entablan cuestiones por su espacio ganadero.

«En 1095/ los hombres de Sahagún, de villa Nofol, de Trianos y de Villa - Nueva sostienen una intentio con los hombres de Villa Pezannin y Villa Mezeroh. Excepto los hombres de Sahagún, los otros parecen pertenecer "a las infantas". Se nombran para su representación a dos vicarios. «Entre todos eligen hombres representantes de las villas y acuerdan que "...sedent

amicos unus ab alios, et adiubent se in apellitos contra extraneos et non currat pignora inter illos. Sed si abuerit aliqua calumpnia homo de Sancto Facundo contra illos de illas infantes aliqua calumpnia, ueniant a suo maiorino et petant inde directo, Et si noluerint eis directum facere, pariant ^U solidos et iudicet illo homine per exquisicione de ueritate, et pascat suo ganato sub uno..." (149).

Las autonomía conservan al terminar el siglo XI dos pequeños concejos próximos a Burgos quienes derimen su pleito sobre pasturas mediante el combate de dos peones.

Los habitantes de Villa Vela y de Villa Ferrando Villez vieron los de Bonil llevaban a pastar su ganado al Aslanzón en tierras que no les pertenecían. Airados, cogieron una vaca en prenda por la que luego los de Bonil dieron dieciseis sueldos de denarios, suma por la que la vaca fue apreciada. Pero los hombres de las dos primeras villas al sentirse afectados en sus intereses se dirigen a Didaco Alvarez para que les ayude a defender, como señor, sus términos tal como lo había hecho siempre su generatio. Ante el concilio de Bonil, Didaco Alvarez pide un hombre que los represente en el juicio que se celebrará sobre cosa de erbatico. Se nombran dos peones que foron equados, lidiaron "et fecit Deus omnipotens suan uistutem et iudicauit per directum y superauit elpeon de DiacAlvarez al peon de Errnt Monnuz. Et posuerunt terminum y moione sito usque Aslanzon. Et si trociere ganado de Boniel aAslanzon, si trociere bez de bacas, che coman la uaca et de gre ge de ouegas comant carneros, et de uez de puercos, co(mam) porcos..." (150).

En varios estamentos de la sociedad se manifiesta, como se decía, esta avidez por montes y dehesas. Aquellos infanzones castellanos vecinos a Burgos habían resultado perdedores -y con ellos las villas de Orbanelia.

Otros infanzones leoneses, por los mismos años, también resultan perdedores -esta vez en su sólo nombre- frente al poderoso monasterio de Sahagún.

En 1092 el abad de dicho monasterio sostiene un pleito con los infanzones de Val de Frexeno por cuestión de los términos de Villa Donna Madre.

Al parecer, estos infanzones se resistían ante el avance del gran dominio señorial. La disputa se plantea por la cuestión de términos. Manda el rey Alfonso al sayón Citi Recemiriz para fijar convenientemente los límites.

Pero luego se advierte que los términos no habían sido respetados. Haciendo nueva pesquisa se sabe -debido a que entre los infanzones había muchas discordias- que un tal Sancho había introducido su ganado en los términos del monasterio. Esto Sancho luego de confesarse culpable tiene que pagar por su delito y entrega su heredad y su ganado. (151).

La lucha por el espacio ganadero en la amplia zona de Castilla la Vieja, de la que proceden la mayor parte de las noticias presentadas, se dirime entre las clases sociales y aún entre los estamentos de las clases. "La -ventosa señorial fué muy fuerte" se ha dicho, no cabe duda de ello. Pero es evidente que, con certera dirección, la presión se dirigió sobre todo hacia la obtención de la riqueza ganadera. Cuando más tarde, a fines del siglo XII y a principios del XIII, puedan organizarse, lenta y dificultosamente los extensos circuitos de trashumancia, los grandes monasterios y los grandes señores podrán establecer esos circuitos sobre la base de un desarrollo preexistente y considerable de su cabaña. Esa precondition, la tarea de absorción del pequeño productor de las aldeas -anulado o puesto a su servicio- estaba en buena parte cumplida en los siglos precedentes, sobre todo desde fines del siglo XI.

Pero los elementos más móviles y con mayores oportunidades de la sociedad castellana, infanzones y peones, surgidos del seno mismo de la sociedad

campesina, lucharon duramente por retener su riqueza ganadera y no siempre resultaron perdedores. El relato de las aventuras de los caballeros de Castrojeriz resulta un documento precioso para ilustrar esta vertiente del problema.

La lucha no ya por el espacio ganadero sino por el ganado mismo adquirió formas especialmente duras y además prolongadas, nuevamente en la zona próxima a Burgos, en Castrojeriz. (152).

Fueron sus protagonistas los infanzones de la villa. Estos habían recibido, como es sabido, la categoría de infanzones de manos del conde García Fernández, en el año 974. Como era Castilla un territorio más expuesto a las aceifas musulmanas y ante la necesidad de defenderlo con huestes montadas, el conde otorgó esa condición jurídico-política, que los equiparaba a la nobleza menor, a simples hombres libres de a caballo. Es posible que lo hiciesen con carácter de generalidad a todos los del condado de Castilla. (153).

El fuero de Castrojeriz otorga a los caballeros un valor de quinientos sueldos, los exime de nupcio y mañería y de fonsado. Equipara a los clérigos en la valfa de quinientos sueldos.

En cuanto a los peones, les otorga que puedan atestiguar en contra de caballeros villanos que fuesen forasteros, no harán serna, ni facendera y deberán prestar un solo día para barbechar, otro al sembrar y otro al podar, deberán también dar un carro de mies.

Los varones de Castro no darán portazgo, ni montazgo, ni mañería, ni fonsadera, ni facendera. Cuando el conde llame a fonsado lo harán tres peones en uno; dos acudirán, otro proporcionará un asno.

Equipara a los judíos con los hombres de la villa, tanto en sus obligaciones como en su valfa. (154).

Esta sociedad campesina de frontera del último cuarto del siglo X, quedaba así, por este fuero, estratificada prioritariamente en función de sus actividades de guerra. Sin embargo por las noticias excepcionales que recoge la documentación a continuación del fuero, y que fueron confirmadas en su conjunto por Fernando III en 1234, puede deducirse la enorme importancia que tenían para esa sociedad, especialmente para esos privilegiados infanzones, sus ganados y también el uso que hacían de su fuerza militar y de sus privilegios para imponer y defender su condición de ganaderos.

Aunque debe aclararse que ese poder militar fue también empleado en otras acciones violentas y depredatorias.

La principal base jurídica de sus acciones estuvo dada por fuero de 974 y además por el fuero dado por el conde Sancho en el que se disponía que, si otros hombres pignoraban el ganado de Castro, caballeros y peones debían reunirse y a los ocho días ir por él. Tras esos ganados podrían irrumpir en los palacios y villas del conde y príncipes y -agrega el escrito- "sic fecerunt homines de Castro". (155).

Durante el reinado de Sancho el Mayor se sucederán ciertas acciones que llevan el mismo sentido. Al narrar la primera dicen (el relato está hecho en primera persona del plural, y ^{como costumbre} ~~es relatado~~ por los caballeros y peones de Castro) que vino Didaco Pérez y pignoró el ganado y se dirigió a la villa de Silos, hasta allí lo siguieron ellos, irrumpieron en la villa y sus palacios, dieron muerte a quince hombres, hicieron gran daño y por la fuerza recuperaron su ganado.

Cuando el rey Sancho murió, se alzaron los hombres de Castro (homines de Castro) y dieron muerte a cuatro sayones de palacio del rey en Mercatello, tomaron prisioneros a sesenta judíos y los trajeron a poblar Castrillo, esto ya en tiempos del rey Fernando I. Por entonces vinieron dos, Nuño y

Assur Fanez y se llevaron el ganado a villa Guimara. Fueron tras ellos, irrumpieron en sus palacios, trajeron el ganado; los primeros se refugiaron en un "orpeo", los sacaron de allí con gran deshonor, persiguieron luego a un tal Pedrero hasta los palacios del rey en Astudiello, entraron en ellos y dieron muerte al perseguido.

Llevaron luego lo pignorado a Quintanilla de Villegas, fueron tras ellos, lograron apoderarse de su ganado y también del que no les pertenecía. Entonces Ordon Ordonez, que tenía Palencia, presentó querrela al rey, pero éste reconoció los fueros de los de Castrojeriz.

Continúan los hechos:

Reinando Alfonso VI vino a estas tierras el merino de la infanta Urraca y tomó la "pignora" y la llevó al palacio de la infanta de villa Icinaz. Fueron por ella. Llegados a palacio, irrumpieron en él y bebieron cuanto pudieron. Lo que no pudieron beber lo arrojaron por tierra. La infanta entabló querrela al rey, pero éste reconoció nuevamente los fueros. Así en el mismo sentido y repitiendo la secuencia continúa el relato. Vinieron los de Silos y se llevaron el ganado, los siguieron, irrumpieron en el palacio, bebieron el vino, mataron a un hombre y rescataron sus bienes.

También persiguieron a unos Pedreros de Melgarejo, los encontraron en el palacio donde estaban escondidos, los llevaron (eran padre e hijo) hasta el puente de Fitero y los obligaron a saltar al agua donde murieron.

Nuevamente persiguieron su "pignora" hasta Fitero y regresaron con su ganado y, además, con el de San Millán y fueron luego a Rivela, a Balbona, a villa Vieja, a Cobarrubias. Los relatores terminan diciendo que "totas estas fazañas fueron faralladas ante reges, et comites, et fuerunt autorizadas".

Todavía Alfonso VI les otorga una ampliación del fuero, un fuero bueno,

por el que sólo quedan obligados a pagar la mitad del homicidio y de labores, esos "hombres de Castro". (156).

Las acciones de estas gentes de Castrojeriz continúan todavía (al menos así lo dicen los documentos) hasta la época de Alfonso VII, pero éstas ya no se refieren a las prendas y rescates de ganado.

De todo el relato cuyas "fazañas" han sido quizá exageradas en beneficio y alabanza de los caballeros, pero que tiene una parte cierta con seguridad: la de los fueros y confirmaciones otorgadas por condes y reyes, (que por cierto presta visos de veracidad a la parte correspondiente a los relatos de las "fazañas" de los infanzones). Se desprende ^{de ello} la importancia, la ferocidad y la dureza de la lucha por los bienes ganaderos.

Ilustra al mismo tiempo -el documento es precioso en este sentido- sobre la conducta grupal de estos elementos sociales encumbrados, pero no desprendidos de las actividades productivas agrarias.

Su doble condición de militares y de productores directos (al menos, interesados directamente en la producción de sus bienes), el amparo de fueros obtenidos al calor de las necesidades de la guerra contra los musulmanes, les permite defenderse mejor frente a los poderosos.

Pero no sólo defenderse sino también atacar, emplear sus mismas armas: el robo, la violencia, la depredación, el asesinato. Surge con claridad del relato. El hecho mismo de que el mismo tipo de acción se repita varias veces es muy significativo: son despojados injustamente de sus animales por gentes de mayor poder, rescatan sus bienes por la fuerza, son astutos, logran penetrar en los palacios y hacerse con sus enemigos, asesinan, aplican la justicia por sí mismos.

Y se divierten haciéndolo sus fechorías, como cuando arrojan a dos hombres al río, o cuando beben el vino de otros y derraman el que no consumen. Sin



embargo no atacan a los verdaderamente poderosos, los imitan y cuentan con su apoyo.

El tono de estos relatos hace recordar al de exaltación de los caballero villanos que se desprende de la Crónica de la población de Avila. Es la misma lucha, la misma alabanza para los grupos más móviles y emprendedores que se van desprendiendo de la sociedad campesina. Para ambos grupos de caballeros villanos, conservar su ganado o robar el ajeno, es una de las "fa-zañas" más apreciadas.

Conflictos por la posesión de molinos y sus aguas, y por las salinas.

Ya se ha visto cómo a través de la intromisión en la propiedad parcializada de molinos y salinas fue encontrando el poder señorial una de las maneras de hacerse con ellos y de cambiar así la forma de propiedad, que pasó de la comunal divisa a la propiedad feudal.

Pero no siempre las intenciones de señores y monasterios se cumplieron sin resistencia. No quedan muchos testimonios de esos conflictos pero sí los suficientes como para proporcionar una idea de la manera como se enfrentaron las fuerzas sociales en juego.

Ya se hizo mención al caso del juicio del año 932 entre el abad de Cardaña y sus "heredes" que eran "heretarios" en los molinos de San Torcuato cuya agua se disputaban. Ante el conde Fernán González tiene lugar el juicio al que asisten además laicos de Burgos, Santa María de Quintanilla, Villa Aiuta y Castañares.

En el juicio se exige "...quod iurasset unum frater cum sua regula et dupplassent illa aqua ad Sancti Torquati; deinde cognoverunt se per iustitiam et non fecerunt illum iurare, et positum est cautum inter fratres et

laicos si aliquis homo derompisset illa aqua, quomodo de plano pectasset LX solidos de argento...".(157).

Los hombres de San Torcuato tenían todavía en la primera mitad del siglo X fuerza como para llevar su pleito ante el conde de Castilla. Cabe recordar que por esa época, en 958, el abad del mismo monasterio hace un acuerdo con los habitantes de Villa Vascones por la que éstos se comprometen a mudar el cauce del canal que desde la presa mayor llevaba el agua al molino de Manu Serrata y el abad a su vez permitiría que los campesinos aprovecharan el agua para el riego y otras necesidades. Se dispone además que si los hombres no querían hacer ese trabajo podían comprar el agua al monasterio.

En estos conflictos y pujas no siempre los monjes lograban ganar la causa. Uno de los pocos pleitos en que los favorecidos resultan ser los litigantes contra el monasterio, es el que tuvieron en el año 938, ante el rey Ramiro II, el abad Balderedo y los monjes de Santiago de Valdevimbre y los hombres de la "collación" de San Juan, Gundemaro y sus herederos, en Vega del Bernesga, por el acueducto que daba agua al molino de los frailes y luego al de Gondemaro y sus herederos. Sostenían éstos que tenían esas aguas desde antiguo y que la tomaban sus abuelos y sus "transtau", que venía el agua de los ríos Vernesga y Torio y allí habían edificado sus molinos. Nombrados jueces, dirimióse la cuestión en el concilium, mediante una indagación llevada a cabo por unos fideles especialmente nombrados para practicarla. Finalmente se dispuso que:

"...Ordinauimus apere ad ipso Gundemaro cum suos heredes ipsa aqua de molina fratrum usque ad suos molinos. Ita quando eos admonuerint fratres pro ipsa superiora presa restaurare uel aquam domare sine aliqua excusacione mense auertant et abeant

cunctos ipsa aqua pro sua utilitate sine ulla molestia...".(158)
 Entretanto, en el año 948 tenía lugar un conflicto en el que intervinieron los señores de San Millán, los hombres de Salinas, los frailes de Salcedo y los de Cardeña a causa de la sal de la fuente mayor. Nuevamente es el conde Fernán González quien deja establecido el pacto sobre la explotación de dicha fuente.(159).

En 1031, los habitantes de la villa de Tricio se habían opuesto a que San Millán aprovechara durante un día y una noche las aguas del río, pues decían que les pertenecían. El rey de Navarra Sancho el Mayor declara injustificada esta oposición y concede el agua al monasterio.(160).

En las últimas décadas del siglo XI vuelven a suscitarse conflictos, como los ya vistos, sobre aguas y molinos.

En 1073, se entabló una causa entre los hombres de Olmos y Vermudo Sendinía, quien tenía el monasterio de Santa María de Bezmondo. Aquellos hombres, habían construido sobre el Pisuerga un molino harinero más bajo que la presa de los molinos de los monjes y pidieron a Vermudo un canal de siete palmos en razón de fuero y de heredad. Fueron a juicio y se determinó que el agua pertenecía totalmente al monasterio de Santa María.(161)

Poco después, en 1076, el rey Sancho de Peñalén de Pamplona confirma al monasterio de San Millán la posesión de Cárdenas la mayor, Cardenillas, Villagonzalo y Terrero, declarando que los seis molinos que tenían los de Alesanco estaban en términos de Terrero, por lo que eran de San Millán.

Se acusa a los de Alesanco de tener esos molinos sin derecho. Muy enfadados contra esos hombres debían de estar el conde y el monasterio, (posiblemente a causa de esa misma disputa, el documento dice que debieron probar que los molinos estaban en el término de Terrero) pues además de quitarles los molinos, les cobran por un homicidio ocurrido en éstos, doscientos

ueldos de plata.

"...Et insuper confirmamus ad honorem Sancti Emiliani illas sex casas molinarias quas usque hodie homines de Alasanco in termino de Terrero tenuerunt falsatas. Ideoque vidimus bene et iudicamus per directum ut quisque unus haberet suum proprium, et - probavimus con nostris hominibus quod illi molini erant in termino de Terrero et Sancti Emiliani. Proinde accepimus omicidium de Sancto Emiliano duos centos solidos argenti pro homine que fuit mortuus in illis molinis, eo quod terminus erat de Terrero et Sancti Emiliani...".(162).

de esta manera, generalmente infructuosa, lucharon los campesinos por molinos, las más de las veces construídos con el esfuerzo de la comunidad, de esta manera, casi siempre por juicios ante reyes y condes, las comunidades -impotentes ante la fuerza de los señores en los juicios- ven esparse de sus manos esos importantes y costosos medios de producción. La lucha por las aguas y salinas sigue, como se ha visto, iguales e infructuosos derroteros.

conflictos es ecíficamente sociales.

Los conflictos anteriormente descritos implicaban, directa o indirectamente, explícita o implícitamente, la muy importante cuestión de la condición social del campesinado, su mayor o menor grado de dependencia con relación a la clase feudal. Dependencia que pudo expresarse -y que de hecho se expresó- por variadísimos caminos: económicos, sociales propiamente dichos, jurídicos, militares, etc. Dependencia impuesta en mayor o menor medida por todos los exponentes de la clase feudal: el rey, los señores, sus de-

legados, los representantes de la justicia, etc.

El proceso de feudalización fue intenso y sostenido durante los siglos X y XI, aunque sufrió altibajos debidos sobre todo a las dificultades impuestas por las guerras contra los musulmanes y por las realizadas entre grupos cristianos.

Sus líneas señeras estuvieron trazadas de la siguiente manera. A un feudalismo en formación se sumaron los procesos de conquista y colonización. La conquista se hizo de manera fluctuante, entre avances y retrocesos, pero de todas maneras implicó una acentuada militarización de la sociedad y permitió la creación o afianzamiento, según los casos, de unidades político-jurídicas de significación. El segundo conllevó la señorialización de amplios sectores sociales agrupados en poblaciones preexistentes o de nueva colonización y aunque quedaron o aparecieron sectores de población ligados directamente al poder real -o sus derivados o sustitutos- de hecho y de derecho, este lazo no fue significativamente diferente del señorial.

Por lo antedicho parece necesario recordar que para comprender cabalmente las tensiones de esta sociedad en siglos especialmente dinámicos, debe abandonarse la idea bastante arraigada, de una sociedad polarizada entre una nobleza que se sirve de campesinos sometidos a ella por un lado, y por otro, comunidades de campesinos absolutamente libres. Tal situación de libertad campesina no existió, pues siempre hubo una mayor o menor sujeción de variado carácter a la clase de poder, que era una clase feudal. De esta manera sólo puede medirse la "libertad" de las poblaciones campesinas en relación al grado de dependencia, mayor o menor, más o menos mediatizados (rey, condes, señores directos, etc) y, por la forma misma de la dependencia, es decir por el abanico de sectores y formas que ésta pudiera a-

barcar.

De allí que, enfrentamientos, conflictos, tensiones, pasarán por la polarización: libertad, servidumbre sino por mayor o menor dependencia frente a las variadas expresiones del poder feudal.

Por otra parte, si bien todos los conflictos han sido fundamentalmente sociales, pueden separarse, ponderarse algunos más específicamente sociales en cuanto el problema de la dependencia, de la condición social, aparece en ellos con más fuerza, con más claridad sobre las otras causas de conflicto que se han venido estudiando.

Por esta condición de mayor especificidad es que estos conflictos aparecen históricamente más ligados a la historia político-militar, más ligados también a la "gran historia", o diciéndolo de otra manera, son los que han dejado mayor huella documental. Por ello pueden enlazarse mejor con la historia, más conocida, de la clase de poder.

Sabido es que a fines del siglo X y comienzos del XI, la España Cristiana tuvo que soportar los violentos ataques de los musulmanes dirigidos por Almanzor y seguidores.

Coincidió esta situación con un retroceso de los poblamientos y con un debilitamiento del poder del rey y los señores.

Aprovechando esta situación, varios núcleos campesinos unas veces, y, otras, grupos de nobleza menor o simplemente de gentes desarraigadas de la tierra, intentaron probar nueva fortuna. Aquellos, desligándose de toda posible obligación ante los poderosos; éstos, tratando de sacar ganancia en río revuelto.

Aunque los testimonios de esta situación son escasos, dado lo revuelto de la época y la desorganización y anarquía de los poderosos, los pocos datos que se poseen son por demás probatorios de esa situación.

La reacción ante esta situación de desorden comienza, se hace evidente en el reinado de Alfonso V, quien sobre todo desde 1017, toma una serie de medidas encaminadas a reorganizar el reino asturleonés.

Los territorios del reino estaban mal poblados, siervos y colonos habían huído en su mayor parte o intentaban desconocer los lazos que los unían a sus antiguos amos. Muchas tierras estaban yermas, las explotaciones agrarias abandonadas. En algunas tierras faltaban los campesinos, en otras los señores. Aparecieron entonces bandas, de procedencia indescifrable, que trataban de someter a las pequeñas poblaciones que aún cultivaban la tierra.

La política real tendente a reorganizar la economía del reino y a reencauzar la sociedad bajo un ordenamiento feudal, llega a su mayor expresión cuando, como resultado de una reunión de magnates del reino, en un Concilio Regis se elaboran las leyes leonesas, llamadas fuero de León (1017-1020). En ellas, entre otras cosas, se fijan normas sobre las posibilidades de movimiento de los colonos. Esta regulación tiene por finalidad garantizar - los derechos señoriales y procurar una efectiva y continua participación de la mano de obra campesina en la explotación de los señoríos.

La política de señorialización de la tierra y de los campesinos, fue continuada sobre todo por Fernando I.

Este rey tomó diversas medidas para someter a los hombres a su autoridad entre otras repitió una que había sido ya puesta en práctica por Vermudo II, la de enviar sayones por las tierras del reino para imponer a todo tipo de campesinos y, especialmente a los que andaban errando, las obligaciones propias de sus condiciones y adscribirlos nuevamente al trabajo de la tierra.

Los diversos intentos de reorganización no se hicieron sin encontrar resistencias.

Los campesinos desligados desde hacía tiempo del poder señorial, en algunos lugares opusieron fuertes resistencias a su nuevo avance. Así, en varias comarcas leonesas, sostuvieron sangrientas luchas por mantenerse libres de los señores.

En otros casos, el poder señorial se ejerció sobre campesinos que no habían sido colonos hasta entonces. De allí su resistencia.

Analicemos algunos ejemplos. La constitución de la jurisdicción del condado-obispado de Astorga es un caso ilustrativo.

Este señorío episcopal, especialmente desorganizado, fue ensanchando su zona de influencia desde principios del siglo XI. Son varias las poblaciones que fue incorporando a partir, muchas veces, de donaciones reales. Pero no lo hizo sin dificultades serias.

Para incorporar al señorío, por ejemplo, la pequeña población de San Lorenzo, sita en el valle de Itonia, que había pertenecido anteriormente a la Iglesia, tuvo que defenderla de unos infanzones que pretendían hacerla su beneficiaria. (163). El propio rey Fernando I tuvo que confirmar su pertenencia al obispo Don Pedro. Es posible suponer por los testimonios, que en este caso los infanzones rebeldes no eran de alta estirpe sino simples hombres de a caballo.

Otra escritura del mismo obispado dice que "muerto el Rey D. Alfonso V, varias y malvadas personas se entrometieron por todo el reino y en las iglesias y sus bienes con escándalo: de lo que noticioso el Rey D. Fernando I y su mujer Doña Sancha, hicieron inquisición jurídica señalando a Jueces y Obispos para que gobernasen las Iglesias". (164).

Se habla en el documento de la insurrección de hombres perversos, ignorantes que, luego de apoderarse de los bienes de la iglesia, riñen entre sí.

Otro documento de 1028 relata cómo un tal Ecta Rapinadiz entró con sus gentes en la catedral de Astorga y allí robó y quemó las viejas escrituras.

"eodem nanque tempore (luego de la muerte del obispo Ximeno) surrexit Ecta Rapinadiz et filiis suis, et ejus stirpis sicut lupis super Sedem jam dictam, et aprehenderent omnes scripturas, et cremaverunt eas zelo diaboli ductus. Tunc vero remansit hanc Sedem desertam, et desolatam, sine scripturis usque ad diem quo advenit Petrus Gundulfus episcopus..." (165).

Este nuevo obispo desconociendo cuales eran las posesiones de la iglesia cambia con Flagino Ectaz las heredades que éste (y su padre) le habían arrebatado por otras de la misma iglesia que, al parecer, le venían mejor.

"...Cosilio diaboli armatus Flagino Ectaz invasit se in has villas jam dictas, et fecit se hereditarium de eas, cum causa, quibus non erat sua. Denique fecit se cum ille Episcopo, jam praefacto quasi amico, et commutavit cum illo Episcopo istas hereditates jam dictas..." (166).

Sólo al ser nombrado obispo Diego, se abre la causa sobre estos atropellos ante el tribunal del rey Fernando. Reunido el concejo, la mujer de Flagino, Marina y el hijo de ambos, Fernando, restituyen las heredades que habían arrebatado a la Iglesia. No dice el documento cuál fue la pena que se aplicó a Flagino, quien no aparece como firmante.

¿Quiénes eran estos hombres, Ecta y Flagino y toda su gente que lograron imponerse en la región? Se puede tener absoluta confianza en las palabras de los testimonios? Desaparecidos los documentos probatorios de las propiedades de la iglesia -si es que en verdad existieron- tanto los usurpadores como las autoridades eclesiásticas restituidas podían falsear los hechos y adjudicarse propiedades sin derecho.

Desde el reinado de Fernando I por lo menos, la política real coincidía

con la de la iglesia, avanzaban ambas en la constitución del poder feudal. Otros testimonios ilustran todavía la situación. Esta vez, el documento es más explícito. Se trata de uno de 1046 por el que el rey Fernando I dona a la sede de Astorga la villa llamada Matanza. Dice así:

"...in diebus Adefonsi Principis Soceri nostri, quanta et qualia bona fecit Regioni suae, qui omni tempore vitae sub gentem Muzleimitarum destructavit, et Ecclesias ampliavit, et valde de omnibus bonis suis dictavit, et omnes homines fideliter ad Synodum congregavit, atque unusquisque hereditatem suam habere precepit, tam Ecclesiis, seu cunctis magnis vel minimis Regni sui Provinciis. Post mortem vero ipsius dive memoriae gloriosissimi et serenissimi Regis, surrexerunt in Regnum suum viri perversi, veritatem ignorantes, et extraneaverunt adque viriaverunt hereditates Ecclesiae, et fideles Regni ipsius ad nihilum redacti sunt..." (167)

Con el fin de ordenar y restaurar las iglesias de Fernando I, hace ordenar obispo a "unum nomine Petrus" de la sede astorgana. Dicho obispo encuentra las heredades "dissipatas et valde extraneatas, quia jam plurimus annis erant quod ipsam Sedem hereditatem non habuerit", desde tiempos del rey Alfonso.

El rey Fernando al conocer esto, envía un fiel sayón de Palacio de nombre Berinum para practicar averiguaciones y poner orden. Llegado a la villa que pertenecía a Santa María, se levantaron los rústicos junto con los de otras aldeas vecinas y mataron al sayón.

Las palabras con que expresa el documento esta situación son sumamente ilustrativas.

"...Dum venit (el sayón) in unam villulam, que propria deuerat esse hereditatem Sancte Marie, elevaverunt se in superbia rusti-

cani Villule ipsius habitatores cum aliis Villulis sibi adju-
tis, non timentes, nec paventes preceptum nostrum, atque decretum
Concilii nostri et occiderunt ipsum Vicarium nostrum supra -
scriptum...".(168).

El hecho que el rey diga que desconocieron "sus decretos", es decir los
dados por él últimamente, permite poner en duda la anterior pertenencia
de esas pequeñas poblaciones a la Iglesia astorgana, de allí posiblemente
la feroz reacción de los pobladores.

El rey hace sentir el peso de su poder sobre la pequeña villa llamada
luego Matanza. Con el fin de doblegarlos por su soberbia, manda encarcelar
a los culpables y para dar ejemplo aplica las penas que sobre rebeliones
manda el libro segundo de la ley gótica.

Luego entrega la villa "quam nuncupant Matancia", en la que mataron a su
vicario, a la iglesia de Santa María, entrega con ella a sus habitantes
actuales y a los que vengan a habitarla y agrega las inmunidades de rauso
homicidio y fonsadera.(169).

Con prisión, muerte y dependencia terminó ésta y, seguramente otras muchas
"rebeliones" campesinas que se oponían al avance de la señorialización.

Otro documento, esta vez de Galicia (Celanova) fechado en 1050 del reina-
do de Fernando I, muestra una contienda similar a la anterior.

La intemptio tuvo lugar entre los hombres de Alvarelios y Pedro Revelliz
representante de doña Marina y sus hijos. Esta reclama su derecho sobre -
la villa, derecho que le viene de que sus padres por "pretio et carta" y
también porque habiendo llegado a esa tierra de Limia el rey Vermudo y
aposentado largamente en ella, hizo por ese servicio buenas donaciones al
marido de Marina, Fernando Alvarez y a ella misma.

Les entregó entonces Rovredo Redondo y Alvarelios de Susanos con todos

los hombres que allí moraban y otorgó a Fernando y su proge nie "servitium sicut ad rege erant soliti".(170).

Muerto el marido, doña Marina continuó con la tenencia de esas villas y esos hombres e hizo testamento de ellos al monasterio de Celanova donde estaba enterrado su marido. Pero:

"...Et post inde multum tempus surrexit alfetena et venerunt mauros in illa terra, et paraverunt se ipsos homines in superbia et miserum ipsas villas in contensa et noluerunt exhibere servitium quod eran soliti. Et vero Marina talia quia nec mihi neque monasterio supradicto nom faciebant servicio nec reddebant illum fructum pccatum de ipsas villas querelavi me proinde in concilio et in presentia Santio. Et elegerunt ipsos homines suos mandatores in concilio, nominibus Trasmiro, Nando et Eita, qui pulsaverunt suam vocem et de suos vicinos todos qui heritarios erant in ipsas villas. Et dixerunt "quia nemini servivimus numquam per alio foro nisi cui voluimus per benefacturia...".(171).

Los de Alvarelios resultaron perdedores dado que las villas fueron asignadas a Marina de manera que "ut amplius ipsas villas vel fructum illarum nunquam inquietent sed more pacata reddant illo cui ipsa domina Marina iusseret".

La situación presentada se ordena de manera parecida a la de la astorgana.

Los señores, en este caso señores laicos -lo que acrecienta el interés del diploma, dada la conocida escasez de datos no eclesiásticos- dicen poseer derechos sobre las villas desde antes del reinado de Vernudo, derechos que fueron ampliados por este rey. Se sucede el desorden provoca-

do por las algaras musulmanas y luego los campesinos se niegan a pagar los servicios alegando sólo ser hombres de behetría.

Nuevamente los campesinos se alzaron "in superbia" y nuevamente, ante el reordenamiento señorial llevado a cabo durante el reinado de Fernando I, la pequeña comunidad aldeana pierde su causa.

Existieron en verdad esos primitivos derechos de la familia de doña Marina?. Al parecer la familia carece de documentos al respecto, pero sus testimonios son tenidos por válidos ante el concejo reunido con la presidencia del dux Sancho que actuó como juez. También debe tenerse en cuenta que en el momento del juicio ya estaba interesado en él, el mismo monasterio de Celanova. De allí que se conservara el diploma. La similitud de las situaciones descritas, permiten conjeturar sobre la existencia de otras parecidas que no pueden documentarse.

En un contexto también ~~parecido~~ ^{semejante}, pero sin que se haga mención a que los desórdenes tuvieron como agente desencadenante las algaras musulmanas, pueden registrarse varios casos de intentos de desconocer, por parte de la comunidad aldeana, los derechos señoriales.

Así por ejemplo, en 1040 los hombres de Cimanes (León), se levantaron contra Nuño Petriz y no querían reconocer que tenían de éste las tierras en préstamo. Nuño Petriz tenía las tierras porque habían sido otorgadas a su abuelo Nuño Fernández, por el rey Vermudo. Ante la rebeldía de los campesinos, el rey Fernando I confirmó la propiedad a la condesa Sancha Muñiz, hija de Nuño, durante una junta y teniendo en cuenta la carta presentada por doña Sancha. Los rebeldes viendo perdida su causa rogaron a la condesa los dejara en las tierras. (172).

Se ha señalado en algunos trabajos que, a partir del reinado de Alfonso VI, se acentúa el proceso de feudalización para el que suele darse varias

explicaciones como, por ejemplo, la de la influencia francesa a través de las personas nobles que se emparentan con la nobleza castellano-leonesa, la de la organización del clero introducida por la orden de Cluny, la de la apertura del occidente peninsular a la corriente de peregrinos y migrantes que afluyen de allende el Pirineo, etc. (volveremos más extensamente sobre esto en el siguiente capítulo).

La feudalización puede comprobarse en el apoyo que presta la corona a la nobleza más alta, a los monasterios y a los obispados y arzobispados en detrimento de la nobleza de menor grado que va quedando sometida a la mayor por diversos tipos de lazos que señalan diferencias jerárquicas.

A la vez, la tendencia a incorporar al campesinado a los señoríos y a la dependencia señorial es evidente y está suficientemente demostrada. La expansión de los grandes monasterios, construida sobre la base de la incorporación de los campesinos a su esfera de poder, suele iniciarse a partir de fines del siglo XI para continuarse en el XII y primera mitad del XIII. Desde el interés de este estudio convendrá señalar las formas -variadas, violentas o pasivas- a través de las cuales las comunidades de aldea resistieron al nuevo avance señorial.

Resistieron, pero no lograron impedirlo. Cuanto más por su acción de fuerza consiguieron poner límites al avance y acordar un estatus más beneficioso.

Es precisamente en Sahagún, uno de los principales centros de expansión señorial de fines del siglo XI y XII, donde se producen diversos conflictos entre el monasterio por una parte y por otra, variados grupos sociales: burgueses, campesinos, infanzones y otros nobles laicos. Se tratarán luego estos problemas en su conjunto, pero ahora veremos de cerca la frustrada resistencia de los habitantes de una villa. Un breve conjunto de do-

cumentos permite seguir un hilo muy ilustrativo.

El pleito que sostiene en 1091 el abad Diego con los hombres de Villavicencio deja ver una de las formas a partir de la cual los señores ven cen la resistencia de los campesinos y quiebran sus intentos, pacíficos, de no someterse a una dependencia más acentuada que la que le otorgaban sus viejos fueros.

El documento no explicita la causa por la cual entran en pleito las partes, pero el hecho de que el Conde Martinus tomara la voz de los hombres de la villa indica la vigencia de un derecho que emana de principios del siglo XI.

Dice así el relato del pleito:

"...Orta fuit contemptio inter abbate et seniores de Domnis - Sanctis, videlicet Diacus abbas, contra homines de Villa Vincenti in era M.C.XXVIII et quod nonas agusti. Surrexit comes Martinus prolis Flainiz in voce de homines iam supradictos contra abbatem supra taxatum in assercione et contemptione ante regem dominum Adefonsum in castro Froila unde devenerunt ad iudicium, et iudicavit rex ut dedissent iuramentum duos scilicet homines cum suo testamento et iurassent ipsa villa ab omni integritate post partem Sancti Facundi. Et venit senior de claustra Gunzaldus nomine cum suos homines ad definitum diem, ut iurassent in ecclesia Sancti Martini nominata, et illi contrarii similiter venerunt. Contenderunt a mane usque a solis occasu, et iam tenebrescente nocte cognoverunt se illi homines quod menciebant et noluerunt recipere iuramentum. In altero die venerunt illi homines ad pedes domini Diaci abbatis misericordiam postulantes, ut non extraniasset illos de illa villa, et -

ille pietate motus iussit eos ibidem habitare et posuit eis foro cum quo vivant et cum quo serviant abbati Sancti Facundi cunctis diebus tam illi quam filiis et filiabus suis. Siquis vero ab hodierno die postquam hec scriptura facta est ex illis hominibus voluerit ire ad alium locum cum omni hereditate sua, que nunc habet, pergat medio die quocumque voluerit extra solares et ortos et ferreines et areas. Et si de hodie die aliquid comparaverint planctaverint seu ganaverint, medietate dimittant in solare, et cum medietate pergant ubicumque voluerit usque in nonum diem. Et ad laborem domni sui ponant XII dies in omni anno. De mannaria quippe medietate ad Sanctum Facundum, medietatem vero ad suas gentes. De nuntio autem, filius de ipso homine qui mortuos fuerit habeat eum quanto tempore fuerit de Sancto Facundo, et si ad alium domnum ire voluerit, ternet ipsum nuntium ad domnum abbatem. Homicidium si quis fecerit pariat C solidos. Stuprum autem si contigerit, nichil pariat. In fossato non pergant. Siquis tamen hanc scripturam, quam inter nos fecimus infringere voluerit, ex qua parte fuerit confractam, pariat D solidos de argento. Diacus abbas in hanc scripturam roborem inieci. Nons omnes homines de Villa Vincenti in hanc cartulam quam fieri postulavimus manus nostra. Regnante Adefonso rege una cum Constantia regina in Toleto et in Legione et in Castella. Et ut confortaretur corda ipsorum hominum et habitarent securi in villa illa, iussi ego Diacus abbas pro confortatione dare illis qui indigebant hoc quod modo legitur adiutorium: ad Vela, qui erat cecus, X solidos de argento; a Michael cum sua matre alios X; ad Antonino et a sua

matre uno potro; a Beato alio potro. Antoninus conf. Michael -
 conf. Martinus conf. Vela conf. Citi testes. Annaia testes. Belli-
 ti testes. Martinus qui notuit. ". (173).

El juicio de 1091 se ventila ante el rey Alfonso VI. Los representantes de los contendientes, bajo juramento, discuten los asuntos en conflicto. Luego de la discusión, los hombres de la villa supieron que mentían y no quisieron dar juramento. Al otro día se posternaron a los pies del abad pidiendo misericordia. El abad les otorga un fuero por el que viviesen. Se les exige una serna de doce días al año, mañería y nuncio. Se regula la responsabilidad y el pago del homicidio, etc. Para terminar, el abad da unas limosnas a los más pobres y desamparados de ellos.

La estructura del documento deja entrever una situación de presión del monasterio sobre los hombres de la villa. Una resistencia muy fuerte por parte de éstos a dejarse someter. Resistencia a tal punto importante que logran hacerse oír por el conde y por el rey. Los campesinos quedan derrotados porque, en la discusión, no pueden -aún cuando no sepamos qué discutieron- imponer sus argumentos sobre los de los monjes, más informados en materia de derecho, más hábiles y más cultos. Terminan por doblegarse por el miedo de perder las tierras y tener que marcharse del lugar.

La derrota queda además fijada, de allí en más, por el nuevo fuero. El fuero no "da más libertad" a los hombres, al contrario los somete, normatiza la nueva forma de su dependencia.

Dando un fin casi teatral a la contienda, el abad hace las donaciones a los más pobres por lo que seguramente consigue provocar un cambio psicológico del grupo. Crea una situación ambivalente: represión y paternalismo a la vez.

Pero la realidad concreta, surgida a consecuencia del conflicto, es el nue

vo fuero, que fija la nueva situación.

Muñoz y Romero explica que el pueblo de Villavicencio fue donado en el año 970 por la infanta Doña Elvira, hija del rey Ramiro, al monasterio de Sahagún. Seguramente poco después de 1020, fecha del segundo fuero de León, le fue otorgado un fuero muy similar a este último. Se ignora, dado que el documento está incompleto, quién fue el otorgante. (174).

Si se comparan estos fueros de Villavicencio de la década del 20 del siglo XI con los que fija el abad en 1091 como resultado del pleito, resulta que la condición de los habitantes de la villa ha empeorado notablemente. En los primeros se los declara ingenui, además de exentos de pagar homicidio, nuncio, mañería, rapto y fonsadera; mientras que en los segundos se fija que deberán pagar por homicidio cien sueldos, por mañería y nuncio la mitad al abad. Si el hijo quedaba en tierras del monasterio, podía tener el nuncio, pero debía darlo en caso de abandonar el lugar.

En el primero se dispone que los que tengan viñas den al año "duas kareiras", que retornen a sus casas por la noche y que les den de comer a ellos y sus animales en esos dos días. Mientras que en las disposiciones de 1091, se exigen doce días de sernas por año. (175).

Por lo tanto, entre las dos fechas conocidas, los hombres de Villavicencio han visto deteriorada su condición y se ven sometidos a ^{un aumento de} ~~mayores~~ cargas, unas eventuales y ligadas ^{especialmente} ~~mayormente~~ a los cambios de la familia campesina, como la mañería y el nuncio, y otras permanentes por las que se les exige un mayor aporte de su fuerza de trabajo.

Pero el documento presentado de 1091 induce a formular otras preguntas. Hubo modificaciones escritas o nominales al fuero de la década de 1020? ¿Cómo los campesinos no pudieron hacer valer esos viejos derechos? Hubo -seguramente sí- discusiones y tensiones entre el abad y los campesinos

antes de 10917. Cabe conjeturar que este concejo (nombrado en el primer fuero) siguiera aglutinando a la comunidad campesina y les permitió llevar su causa ante el conde y ante el rey; sin embargo no pudieron ganar la causa, sus palabras, sus afirmaciones, tuvieron menos valor que las del abad. El relato del juicio es muy ilustrativo; muestra a mi entender, un momento importante; aquel en que se produce una flexión; en el que una pequeña comunidad campesina hace una de sus últimas apariciones directas ante reyes y condes y queda luego enmudecida en las sombras de la dependencia feudal.

Tres años después hubo otro pleito, esta vez entre el abad de Sahagún y dos hombres de Villavicencio que contendían por la posesión de una corte. El abad termina arreglando las cosas de manera tal que la corte queda en manos del demandante hasta su muerte y luego pasa al monasterio. (176).

Nuevamente el monasterio impone su poder empleando ahora una segunda forma de presión: la individual.

Finalmente en el año 1136, se entabla otra contentio entre el abad y María Gómez y sus hijos por la posesión de Villavicencio. (177). El Rey emperador Alfonso VII y su consejo deciden que se divida la posesión de la villa. La villa vieja (Villa antigua) será para Sahagún y la villa nueva para María Gómez y sus hijos, el resto se repartirá entre ambas partes. A la muerte de éstos, el quinto de sus haberes irá para Sahagún. Las calañas y demás cargas serán de las partes según los hombres les pertenezcan. El rey otorga inmunidad a la villa.

Terminando esta secuencia puede verse cómo, por este curioso documento - por el que un noble laico y el monasterio comparten los derechos señoriales, los primeros protagonistas, los hombres de Villavicencio - población que ha crecido durante la primera mitad del siglo XII al punto de haber

a villa nueva desprendida de la primera- pasan a estar en total dependencia señorial. En este último documento son sólo protagonistas pasivos su propio reparto entre dos señores.

a secuencia que se acaba de presentar ilustra, a mi entender, sobre la dialéctica de la resistencia pacífica sobre el juego de las fuerzas, los empujes, avances y retrocesos que protagonizan las dos clases sociales que constituyen la base de la sociedad feudal: señores y campesinos, durante el proceso de señorialización o de feudalización.

105. C. Sánchez Albornoz. "Contratos de arrendamiento..." CHE X, doc VI, pág. 160-161, año 946.
106. L. Sánchez Belda. Cartulario de Santo Toribio de Liébana. doc. 30, pág. 36-37, año 922.
107. C. Sánchez Albornoz. "Contratos de arrendamiento..." CHE X, doc VIII, pág. 163, año 959.
108. AHN. Becerro Gótico de Sahagún. I lib. VI, esc IIII, fol 150 r col 2, 150 v col 1.
109. C. Sánchez Albornoz. "Contratos de arrendamiento..." CHE X, doc XII, págs 170-171, año 987.
110. Serrano y Sanz. "Documentos del monasterio de Celanova" RCJS, XII, 1929 págs. 24-27.
111. AHN. Tumbo de León. f 41 v.
112. L. Sánchez Belda. Catálogo... doc. 129, pág. 69. año 1007.
113. E. Jusué. Libro de la regla o Cartulario de la antigua Abadía de Santillana del Mar. Pág. 42.
114. L. Sánchez Belda. Cartulario de Santo Toribio de Liébana. doc. 96, pág. 116, año 1067, Pleito entre el abad de San Martín y Alfonso por la posesión de una viña en Turieno. A Prieto "Documentos referentes al orden judicial..." AHDE 1975, doc. XXXIV, pág. 528, año 1099. Juicio entre Don Pedro de Sahagún y Anaya Ectaz y otros. Dice: "...Surrexit autem Annaia Ectaz et Michael Garciaz et Iohanne Ectaz, et habuerunt iudicium pro ipsa uinea cum seniore domino Petro qui regebat elemosinam Sancti Facundi, et cognouerunt se in ueritate quia demandabant quod non erat rectum, et fecerunt placitum...", también I. Rodríguez de Lama Colección diplomática medieval de la Rioja. doc. 89, pág. 151, año 1127 Arreda Toda hace entrega a la iglesia de Santa María de una viña que

debía pertenecer a la misma y que por violencia le había sido tomada. Dice que su hijo y luego su nieto dejaron la viña a Santa Marfa. Ella debía vivir allí hasta su muerte pero "...Interim leuauit se Maluena et fecit me facere cartam per fortia et clamo inde fortia et ego atorco illam ad Sancta Mariam post mortem meam."

Los condes de Galicia Raimundo de Borgoña y Urraca, intervinieron varias veces en las pesquisas para deslindar términos y celebraron los "placitos" correspondientes para terminar con cuestiones de deslindes entre pequeñas poblaciones y los monasterios gallegos.

Así, en fecha no determinada, entre 1095 y 1107 "El conde de Galicia ordena hacer una pesquisa para deslindar los términos que se disputaban entre los habitantes de Castrelo y el monasterio de Celanova. Serrano y Sanz. Doc. de Celanova. RCJS, XII, 1929, doc 20 pág. 46.

115. PMH. Dip et Chart. XLII, pág. 26.

116. Serrano y Sanz. "Documentos de Celanova". Bol. de la Biblioteca Menéndez y Pelayo. III, 1921, pág. 275.

117. Publica C. Sánchez Albornoz "Repoblación del reino asturleonés" CHE, 1971, pág. 360 del Cartulario de Celanova, f. 39. También publica L.G. de Valdeavellano "La pesquisa como medio de prueba en el derecho procesal del reino asturleonés (dos documentos para su estudio)". Moneda y Crédito. 1977, págs. 239 y ss y la notitia por la que Ramiro II confirma el pleito en Justiniano Rodríguez. Ramiro II, rey de León. págs. 664-665.

118. AHN. Tumbo de Celanova. f. 37v 38r y la notitia en J. Rodríguez, op cit nota 117. págs. 661-662.

119. L. Sánchez Belda. Documentos reales..., doc. 158, pág. 80, año 1037.

120. Idem. doc. 162, pág. 82, año 1065.

121.A.Cat Zamora.Leg. 15.Doc. 3.

Este tipo de conflictos se sigue encontrando mucho más adelante aunque se va haciendo menos frecuente que los pequeños poblados litiguen directamente por sus términos.Así en 1109 hubo una intentio entre los hombres de la villa de Placenti y de villa Sendani sobre los términos de ambas villas.Recurrieron a la pericia de hombres buenos, quienes pusieron "petras conjunctas et mamoleolas", con lo que quedó terminada la disputa.P Locertales de G. de Valdeavellano.Tumbos de Sobrado.T I, doc. 140, pág. 184.

122.Así lo afirma para León,C. Estepa Díez.Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII), págs. 257 y ss.

123.Hinojosa.Documentos..., doc. XIX, pág. 29 y ss, año 1075.

124.AHN.Eslonza, 961/2, publicado el fragmento por C. Estepa.Estructura social..., pág. 257, año 1088.

125.Hinojosa.Documentos..., doc XXVII, pág. 40 y ss, año 1093.

126.Creemos haber hecho un aporte al esclarecimiento de este problema en "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta". en Conflictos sociales..., pág. 133 y ss y en "En los comienzos de una economía deformada, Castilla". Idem, págs. 173 y ss.

127.José Angel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre.El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII), págs. 260 y ss.

128.Francisco Alvarez Alvarez."Los monasterios de Pardomino". AL IV, doc. 3, año 944.

129.Idem

130.C.Sánchez Albornoz."Contratos de arrendamiento...". CHE X, doc III, pág 157, año 920.

131.Noticias en F.Fita "Las ocho villas del valle de Canales". BRAH, VIII

- pág. 359 y ss. Fuero en F. Fita "Canales de la Sierra, su fuero antiguo". BRAH L, 1907, págs. 194 y ss.
132. F. Fita. "De Clunia a Tricio, viaje epigráfico". BRAH L, págs. 271 y ss, concretamente pág. 280: Concordia entre el monasterio de Valvanera y la villa de Canales, era 1133, año 1095.
133. Serrano. Cartulario del monasterio de Arlanza. doc. LXI, pág. 124, año 1062. nota de la pág. 125 en la que se inserta la copia de la Historia manuscrita de Canales.
134. Idem nota 132.
135. A. Ubieta Arteta. Cartulario de San Millán. doc 36, pág. 49, año 945.
136. Idem, doc 38, pág. 53, año 945.
137. Idem, doc 39, pág. 54, año 945.
138. Idem, doc 40, pág. 55, año 945.
139. Idem, doc 65, pág. 76, año 952.
140. Idem, doc 73, pág. 85, año 957.
141. Idem, doc 142, pág. 144, año 1011.
142. Idem, doc 151, pág. 152, año 1014.
143. Idem, doc 152, pág. 154, año 1014.
144. Idem, doc 170, pág. 163, año 1020.
145. Idem, doc 246, pág. 239, año 1047. La fuerza y capacidad ordenadora de estos reyes, seguramente empujados por los monasterios puede verse - con gran claridad en otro documento. En él se aprecia cómo se iba ordenando a favor de los señores y en detrimento de las villas cada vez más dependientes, el espacio pastoril. En 1049 García de Nájera, rey de Pamplona deslinda los términos del monasterio de San Miguel de Pedroso, San Salvador de Vallejovit y San Mamés, a cuyos habitantes concedió comunidad de pastos con los vecinos de Pedroso, Tosantos, Magazos

y Puras y dice: "...Et illi populatores qui fuerint populati in terminis predicti monasterii comunem habeant pastum et habitationem cum omnibus villis que sunt in circuitu, id est cum illis de Petroso et cum illis de Tosantos, et cum illis de Magazos, et cum illis de Puras in defesis et in omnibus omnino locis, per omnia secula, amen." Idem, doc 259, pág. 252, año 1049 (el subrayado es nuestro).

145b. Idem doc. 267, pág. 260, año 1050.

146. Idem. doc 231, pág. 224, año 1044: Fueros de las dehesas de Madriz.

147. Idem, doc 384, pág. 363, año 1070.

148. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña., doc XIV, pág. 18, año 1073.

149. A. Prieto Prieto. "Documentos referentes al orden judicial del monasterio de Sahagún". AHDE 1975, págs. 533-534.

Tampoco faltan para Galicia noticias de este tipo. Del año 1104 es otra notitia del plácito celebrado ante los condes de Galicia en el que éstos ordenan deslindar el coto de Salnés como consecuencia de la disputa habida entre los habitantes de Salnés, dependientes de Samos y los de Denia por la posesión del mismo. L. Sánchez Belda. Doc. Reales Ref a Galicia. doc 176, pág. 88.

150. R. Menéndez Pidal. Documentos lingüísticos..., doc 147, pág. 195, año - 1100.

151. A. Prieto Prieto. "Documentos referentes..." , AHDE, 1975, pág. 529, año 1092.

152. J. Gautier-Dalché llama la atención sobre este documento en su artículo "L'organisation de l'espace pastoral dans les Pays de la couronne de Castille avant la création de la Mesta (XI ème-mil XIII ème siècles) en L'élevage en Méditerranée occidentale. Editions du CNRS, 1977, págs. 153-166. En dicho artículo el profesor Gautier-Dalché se

aproxima a la problemática del espacio pastoril desde varios ángulos, especialmente en los que se refiere al de los concejos, traza un breve e inteligente cuadro que es necesario ampliar y profundizar. Parte de esta tarea entendemos que se hace en el presente trabajo.

153. Así lo dice Luis García de Valdeavellano. Curso de historia de las - instituciones españolas, pág. 320.
154. T. Muñoz y Romero. Colección de fueros municipales, pág. 37, Fuero de Castrojeriz.
155. Idem, pág. 39.
156. Idem, págs. 39-41.
157. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. Doc CC, pág. 213, año 932.
158. J. Rodríguez. Ramiro II, rey de León, doc 33, pág. 629, año 938.
159. Serrano. Cartulario de San Millán de la Cogolla, pág. 43, año 948.
160. Idem, doc 103, pág. 117, año 1031.
161. Serrano. Becerro Gótico de Cardeña. doc CCXXVIII, pág. 244, año 1073.
162. Serrano. Cartulario de San Millán de la Cogolla. doc CCXXV, pág. 232, año 1076.
163. P. Florez. España Sagrada. T XVI, pág. 175. "Escrituras de Astorga".
164. Idem pág. 175.
165. Idem, doc XIV, págs. 451-453, año 1028.
166. Idem, doc XIV, pág. 452.
167. Idem, doc XVII, pág. 457. Villa Matancia dicta a Rege Ferdinando I Ecclesiae Asturicensi donata. Era 1084, año 1046.
168. Idem, pág. 458
169. Idem, pág. 459, así lo cuenta.
170. Hinojosa. Documentos..., doc XIV, págs. 23-25, año 1050.
171. Idem

172. Tumbo de León, f 179 v.
173. A. Prieto Prieto. "Documentos referentes al orden judicial del Monasterio de Sahagún". AHDE, 1975, pág. 527.
174. T. Muñoz y Romero. Colección de fueros..., pág. 171, nota 1.
175. Idem, págs. 171-172.
176. A. Prieto Prieto. "Documentos referentes...", AHDE, 1975, pág 533, dice as "...Orta fuit intentio inter dominum abbatem Sancti Facundi et inter homines de Uilla Uincentio, ex quibus unus Citi Annaiaz demandabant unam unam(sic) cortem quam comparauerat de Galind Citiz. Nunc autem ego Diacus Abbas, pro argento quod demandabat Citi Annaiaz a Galind Citiz, facio ei cartulam de ipsa corte ut tenat eam in uita sua et seruiat Sancto Facundo, post obitum uero eius ipsa corte ueniat post partem Sancti Facundi...".
177. Escalona. Historia del Real Monasterio de Sahagún. Apéndice III, esc. CLX, págs. 526-527. La parte más importante del documento dice: "...fecit inter eos talem convenientiam, ut partirent ipsam villam inter se, & illi Monachi Sancti Facundi accepissent totam illam villam antiquam ab integro; & ipsi filii de Petro Martinez cum sua Matre accepissent alium tantum in illa villa nova, & quod remansisset partissen per medium..."

CAPITULO 4

CONFLICTOS, LUCHAS Y RESISTENCIAS EN LA
EPOCA DE LA EXPANSION-CONSOLIDACION DE
LA FORMACION FEUDAL
SIGLO XII Y PRIMERA MITAD DEL XIII

La expansión-consolidación de la formación feudal y sus conflictos de clase: campesinos, señores y burgueses.

Es sabido que a partir del reinado de Alfonso VI se acentúa de manera muy clara el proceso de feudalización de la sociedad, proceso que venía llevándose al par que el de colonización en los reinos de Castilla y León. Poblamientos y repoblamientos se habían seguido durante el siglo XI al mismo compás que el proceso de señorialización. Por ello la fundación y engrandecimiento de centros eclesiásticos, monasterios, sedes obispaes, etc., y de señoríos laicos había estado acompañado por la absorción de población sujeta hasta entonces a reyes y condes y por la consiguiente entrada en una dependencia más rigurosa. Procesos sostenidos y apoyados sobre todo por los reyes Fernando I y Alfonso VI.

Los dos últimos tercios del siglo XI habían sido de relativa calma con relación al enemigo musulmán, ahora dividido. Ello permitió el afianzamiento de la colonización interior, sobre todo de la zona norte del Duero y del Alto Ebro. La colonización se realizó sobre la base de una clase de poder fuertemente militarizada, en la que las disidencias en el seno de su más alta capa fueron cosa frecuente, y en la que se fueron perfilando estamentos más claros, funciones militares y políticas más delimitadas - mientras crecía el número de sus miembros.

El otro componente de la clase de poder, el clero, participó en la colonización de manera particularmente activa; monasterios, iglesias y obispados acentuaron o iniciaron una intensa actividad pobladora y señorializadora.

La clase productora campesina fue el instrumento, como es sabido, de este doble proceso y su base de sustentación. Al mismo tiempo, en cuanto constituía una de las dos grandes protagonistas, actuó como elemento activo, -

aceptando a veces, rechazando otras ese proceso de señorialización que para ella significaba la dependencia.

Hacia fines del siglo XI tienen lugar hechos y cambios de gran significación. Es sabido que la conquista de Toledo por Alfonso VI permitió no sólo la posesión permanente para los cristianos de tan importante ciudad, sino también el afianzamiento y desarrollo de la colonización de la cuenca sur del Duero, mientras que la vertiente sur de las sierras centrales, -a excepción hecha de las inmediaciones de la ciudad de Toledo- fue frontera permanente durante todo el siglo XII.

Por lo tanto, las conquistas de Alfonso VI permitieron la incorporación y colonización de una zona y el mantenimiento de la frontera en Castilla la Nueva. Ello alejó el peligro musulmán de la mitad septentrional de la Península pero no suprimió en absoluto la necesidad de mantener de manera permanente las fuerzas militares en la sociedad cristiana.

Es de sobra conocida la importancia de las invasiones almorávide y almohade y el consiguiente juego de avances y retrocesos, triunfos y derrotas, sufridos por ambos bandos, que se prolongó hasta la batalla de las Navas de Tolosa, en 1212 y que sumió a la mitad meridional de la Península, durante todo el largo "siglo XII" en las condiciones adversas, propias de toda "zona de frontera".

El mantenimiento de una frontera frente a los musulmanes y por lo tanto de un estado de guerra permanente, imprimió a la sociedad del siglo XII, y a su proceso de feudalización, ciertos rasgos peculiares que no deben dejarse de tener en cuenta en el momento de su caracterización: importancia del ejército en sí, como actividad fundamental para la clase de poder y como obligación (fonsado) para buena parte del resto de la población; y como medio de movilidad social, de enriquecimiento personal, etc; impor-

tancia de las vastas zonas de frontera por sus específicas formas de poblamiento: grandes concejos, grandes señoríos de la Iglesia, de las órdenes militares y de laicos premiados por sus servicios de guerra, extensos realengos.

Pero alejándose de la amplia franja de frontera, y sin dejar de tener en cuenta la fuerza permanente de su presencia, las grandes dominantes del largo siglo que comienza en lo fáctico con la toma de Toledo y la invasión almorávide, fueron en lo estructural la feudalización de la sociedad en una etapa de crecimiento y expansión.

Porque ese "largo siglo XII" constituyó una etapa de desarrollo de la sociedad feudal, de desarrollo "interno" dado que no fue acompañado por una significativa expansión territorial sobre la zona musulmana hasta entrado el siglo XIII. Ese desarrollo tuvo caracteres estructurales similares a los de Europa Occidental: crecimiento demográfico, colonización agraria, desarrollo de la burguesía y de las ciudades, de la actividad artesanal y mercantil, etc. En otros términos, desarrollo de la sociedad dentro de los marcos del modo de producción feudal y de las relaciones feudales de producción, de las que resultan básicas las del campesinado productor dependiente de la clase feudal dominante.

La militarización permanente de sectores importantes de la sociedad interesados en guerras intermitentes y focalizadas, ofensivo-defensivas, cuyos resultados fueron, por tanto, siempre parciales y contradictorios hasta 1212, permitió y promovió a la vez el empleo de esa militarización en los conflictos internos de los reinos cristianos.

El proceso de feudalización de la sociedad conlleva el de parcialización del poder político-militar (y jurídico e ideológico) de la clase superior. Este proceso fue muy intenso en el siglo XII y se expresó en dos planos

distintos aunque profundamente conectados en cuanto ambos surgieron del mismo proceso.

Un plano fuè el de la lucha entre las grandes unidades políticas: los reinos cristianos. Luchas por conservar la entidad política (León, Navarra) o por adquirirla y mantenerla (Galicia, Castilla, Portugal), pujas por predominar unas sobre las otras. Luchas por conservar y ampliar los territorios expresadas en el reordenamiento permanente de sus zonas colindantes.

Este plano de la lucha feudal opera en una dimensión regional, cuyo origen está determinado por las distintas corrientes reconquistadoras que, partiendo de las regiones septentrionales van avanzando hacia el sur, es decir por corrientes que van incorporando a su sistema jurídico-político-militar diversas zonas más meridionales. Estas pujas se dirimen en el seno de quienes constituyen los principales troncos magnaticios, es decir los núcleos o troncos de realeza y sus delegados/opositores, los troncos condales.

El segundo plano en que se expresó el proceso de parcialización del poder político-militar-jurídico-ideológico fuè una ampliación cuantitativa de la clase feudal, en su estamentación y consecuente división de funciones y jerarquías organizadas a través de los vínculos vasalláticos y su consecuente lucha interna por ocupar funciones y jerarquías. Todo ello, claro está, construído a partir del reparto de la verdadera fuente de poder: la tierra y los hombres que la trabajan.

Las pujas y luchas por el poder feudal que sostuvo la clase en expansión, siguieron dos modalidades, o bien estuvieron estrechamente ligadas a las de los núcleos de realeza en las que la participación de los miembros de la clase quedaba condicionada a la consecuente participación en

el reparto de bienes y de poder, o bien se dirimieron en la más concreta lucha feudal, es decir en la lucha entre los miembros de la clase (laicos o eclesiásticos) pertenecientes a iguales o distintos estamentos acompañados de sus subordinados vasalláticos de menor rango.

Este proceso de parcialización del poder político-militar estuvo acompañado, promovido y sustentado por luchas y pujas por la posesión de bienes, especialmente tierras y hombres, pero su resultado tuvo un sentido, una dinámica que podría calificarse de inverso. Porque mientras el poder político se parcializaba, el económico tendía a concentrarse en un menor número de privilegiados, sustentado por un proceso de absorción de bienes y hombres practicado a su favor por las sedes eclesiásticas, los grandes monasterios, la nobleza magnática y las Ordenes Militares.

La parcialización/concretización en unidades amplias de la estructura económica (señoríos de todo tipo y concejos de realengo) acompañada por la parcialización de la superestructura jurídico-política e ideológica se cumple intensamente en los reinos de León y Castilla a partir de fine del siglo XI por lo que puede afirmarse que es entonces cuando la sociedad se feudaliza verdaderamente, dado que se generalizan las relaciones sociales de producción feudales.

Lo antedicho fue acompañado por la estamentación de la sociedad en su conjunto y la de la clase de poder en particular. En ésta, los estamentos quedan ligados entre sí por vínculos vasalláticos, al par que sus elementos inferiores pierden su relación directa con la fuente del poder: la tierra. La relación de la clase de poder con la productora campesina, se expresa a través de la apropiación del excedente económico obtenido por la coacción extraeconómica y el consecuente establecimiento de vínculos sociales de dependencia. Estos vínculos de dependencia fueron variados y

cambiantes y comienzan a fijarse con mucha mayor frecuencia por escrito (fueros) a partir de esta época como expresión necesaria del poder señorial, debido esto al aumento del número de grupos de hombres sujetos a él, a la mayor extensión (generalmente discontinua) de los señoríos, razones ambas que provocan el ejercicio cada vez más indirecto del control señorial y la consiguiente aparición o multiplicación de mayordomos y otros agentes de la administración señorial. Proceso complejo que va acompañado por una tendencia a la homologación de la condición del campesinado dependiente.

La situación peculiar de los reinos peninsulares en una de las fronteras de la formación social musulmana con la feudal cristiana (situación que se hace totalmente real a partir de las conquistas cristianas de Toledo y Zaragoza -1085 y 1118) dió lugar, como es sabido, a la creación de grandes concejos de frontera situados al norte y al sur del sistema central. Se ha destacado mucho en la historiografía de la primera mitad del siglo actual, la peculiaridad de esos concejos, interpretándolos como algo totalmente ajeno al sistema feudal. La argumentación se basa fundamentalmente en que sus pobladores eran hombres jurídicamente libres, ligados por sus fueros al rey.

Sin negar esto último, parece más coherente analizar a los concejos como elementos que se desarrollan en el seno de la sociedad feudal y no fuera de ella.

Conviene recordar aquí que los concejos, en sus etapas primitivas, estuvieron organizados como formas germánicas. Conjuntos de pequeños productores/propietarios/guerreros ligados entre sí por emparentamientos, etc. Con relación a la producción de la tierra, ésta estaba dividida en propiedad familiar (tierra de agricultura) y propiedad comunal (espacio pastoril).

Estas comunidades coexistieron con las formas propiamente feudales en formación y expansión y cumplieron un papel muy importante como agentes de la expansión/colonización, en cuanto ocuparon y colonizaron nuevas tierras, las pusieron en valor. A su vez proporcionaron la fuerza de trabajo necesaria para la expansión del sistema feudal. Por ambos motivos se produjo la articulación con el modo de producción que pasa a ser hegemónico el feudal.

Por otra parte, ^{su} ~~la~~ escasa diferenciación social, su relativamente bajo nivel técnico facilitaban su reproducción extensiva al par que las tareas de defensa militar de su asentamiento insumían energías e individuos.

Estas comunidades de forma germánica pudieron evolucionar hasta una mayor diferenciación socio-económica interna motivada por un factor no económico: sus funciones militares, y por otro económico: el avance de la propiedad privada sobre la comunal.

Su incorporación efectiva al modo de producción feudal (entrada en dependencia señorial) se cumple por variados caminos (ya vistos), incorporación que generalmente se efectúa cuando la función militar de la comunidad pierde importancia (alejamiento de la frontera) o cuando la fuerza militar de la clase de poder feudal se superpone a ella y la anula.

Otra evolución de las comunidades de forma germánica está representada históricamente por la creación de grandes concejos de frontera. Cabe aclarar que esta creación no es ex nihilo, se practicó sobre comunidades pre-existentes a las cuales se sumó nueva población. Esa creación se consolidó sobre todo a partir del estatuto jurídico que las ligaba más directa y perfectamente al rey.

En esta nueva etapa las comunidades campesinas cumplen otra vez la función de avanzada colonizadora al par que de defensa de la frontera.

mientras esa función es efectiva vuelven a producirse: la estratificación social a cuya cabeza están los elementos militarmente más eficaces (caballeros villanos) y el avance de la propiedad privada sobre la comunal (privatización de dehesas, ocupación de términos a favor del grupo privilegiado, etc). Por encima de la comunidad concejil está el rey, quien legaliza y regula la instalación, funciones y desarrollo de la comunidad. Históricamente, los reyes que cumplieron estas funciones con respecto a los concejos, fueron los que estuvieron a la cabeza del proceso más amplio y abarcativo de feudalización de la sociedad. También en este sentido y por esta vía jurídico-política, se fueron estableciendo formas de articulación de esta forma concejil con la dominante feudal.

En una última etapa, cuando las comunidades concejiles quedan fuera de la zona de frontera, sufren un proceso similar, aunque más complejo, que las del estadio anterior. Pueden ser entregadas directamente a la jurisdicción señorial, en donde generalmente su proceso económico-social queda congelado, o bien pueden permanecer como concejos de realengo. En este caso sufren la presión fiscal del rey, cada vez más en aumento; presión que provoca también un congelamiento a veces superior al causado por la señorialización. De aquí que el rey, originariamente propietario del suelo de la comunidad dado que siempre existió una entidad superior a la comunidad que se arrogó la propiedad del suelo y por lo que pudo enajenar propiedad y hombres a su capricho en favor de los feudales) no deja nunca de serlo, por lo que conserva su derecho sobre la renta del suelo (tributo pecho) y su posibilidad de transformarla o aumentarla.

Por estas razones es que, en el seno de la sociedad concejil evolucionada (siglo XIII en adelante) coexisten dos grupos principales, uno desligado de sus privilegios (militares, económicos y políticos) de las obligacio-

6 nes tributarias que forman la aristocracia concejil de los caballeros villanos y hombres buenos; y otros, los pecheros, quienes mantienen con respecto al rey relaciones de tributación por la tierra y otras obligaciones (otras cargas e impuestos) de carácter feudal en su conjunto.

Este carácter del rey, de señor de la tierra y los tributos que exige en función de tal, es el que debe tenerse en cuenta fundamentalmente al analizar la formación concejil y no la mayor o menor libertad jurídica de sus pobladores. Los diferentes puntos de partida de este análisis son los que llevan a caracterizar (entre otros problemas también importantes) a la sociedad castellano-leonesa de los siglos XI al XIII como una sociedad feudal atípica, en la que los concejos serían la expresión más atípica; o a caracterizarla como una sociedad en la que es hegemónico el modo de producción feudal y las relaciones feudales de producción y en la que las comunidades de forma germánica primero, y los concejos después representan modos subordinados, articulados con el modo hegemónico y finalmente incorporados a éste por distintos caminos.

Como fruto de la expansión y desarrollo de la sociedad a partir de fines del siglo XI debe destacarse también el del nacimiento y desarrollo de la burguesía y de su ámbito específico: las ciudades.

Los acontecimientos político-militares de fines del siglo y la alianza matrimonial con una borgoñona de Alfonso VI y posteriormente las de sus hijas Urraca y Teresa con miembros de la nobleza borgoñona, abrieron las puertas de los reinos occidentales ibéricos, junto con otras muchas circunstancias que no es el caso enumerar aquí, hacia Francia y con ella a Europa.

Esta apertura hacia Europa trajo aparejada consecuencias de muy diversos órdenes; significó un cambio de frente económico, ya que por la vía trans-

pirenaica se activó considerablemente un tráfico comercial al que se unió una corriente migratoria con vertiente hacia el lado español. Al mismo tiempo constituyó una vía de penetración renovadora en el orden de la cultura, como ~~en~~ el estilo románico y ciertas formas ideológico-artístico-culturales propias de una sociedad feudal más desarrollada. Obra, sobre todo, de los cluniacenses quienes, además -y ello es muy importante- introdujeron el impulso renovador y ordenador de Cluny, lo que equivale a decir, el de la iglesia papal en vías de reconstrucción.

Los grupos de migrantes francos se instalaron, como es sabido, en las viejas y nuevas ciudades del camino de las peregrinaciones a Santiago de Compostela (las peregrinaciones también formaban parte del mismo fenómeno de apertura hacia Europa). Los francos no sólo se instalaron en dicho camino pero en aquellas ciudades su aporte humano fue más notorio y numeroso.

Francos, mozárabes, judíos y cristianos románicos constituyen la variada población de esas ciudades estudiadas con cuidado por García de Valdeavellano. (178). En ellas cumplieron una función económica diferenciada, la artesanal y mercantil, es decir que, aunque de variada procedencia, la población urbana desarrolló un tipo particular de producción y fue semejante la naturaleza de sus rentas.

La actividad productiva de la burguesía tuvo una lógica incidencia en la estructura económico-social. Por un lado ejerció un cierto efecto de atracción hacia la ciudad sobre elementos del campesinado y en sus zonas de influencia aceleró su diferenciación, movilidad e inconformismo. Por otro lado abrió, como se dijo, caminos a nuevas formas de la actividad productiva: artesanías, ampliación de mercados, activación de la circulación monetaria, etc. Pero estas actividades se superpusieron a las existentes agro-pastoriles y no tuvieron el peso suficiente como para ser predominantes ni mo-

dificar las estructuras productivas básicas. Por otra parte, el esfuerzo de la burguesía tendió permanentemente a aumentar sus ganancias, a liberarse de la presión feudal por la que esta clase se apropiaba de su plusvalía, a lograr el control del mercado urbano y de ser posible el control del gobierno de la ciudad. Ello sin cuestionar la organización social como tal, ni al rey ni, generalmente, a los señores.

Los procesos descritos no se llevaron a cabo sin conflictos sociales de variada importancia, virulencia, carácter, etc. Trataremos de presentarlos organizados en una tipología y de sacar algunas conclusiones. Por de pronto, cabe tener presente que en el transcurso de los conflictos, elementos pertenecientes a cualquiera de las clases quedaron marginados de la sociedad. Se tiene, lógicamente, más noticias sobre los marginados del poder de la alta clase, pero existieron otros procedentes de todas las clases. Marginados del poder los unos, perseguidos y empobrecidos todos, pasan a ser los protagonistas de un fenómeno endémico de la sociedad: el bandidismo, de cuya existencia hay noticias ciertas y abundantes desde el siglo XII. (179). La frontera y la guerra feudal proporcionaban frecuentemente una salida a estos elementos.

El proceso de feudalización trajo aparejado el conflicto social en la clase feudal. Dicho conflicto toma el carácter de guerra feudal en varias épocas en las que la circunstancia fundamental y desencadenante es una mayor debilidad del poder real, poder ordenador y mantenedor del relativo equilibrio que caracteriza las épocas de paz en lo referente a la alta clase.

En esas circunstancias de debilidad, las pujas por el poder de todo tipo se hacen más virulentas y afloran con mayor claridad ante los ojos del investigador.

Si bien durante todo este largo siglo XII del que se viene hablando, el poder real fue débil tanto en León como en Castilla, las épocas del reinado de la reina Urraca y de la minoría de Alfonso VIII de Castilla parecen ser las más conflictivas con relación a la guerra feudal.

Hace unos años llamé la atención sobre la existencia de una coyuntura muy especial que tuvo lugar entre 1110 y 1117 en Castilla, León y Galicia; que conmovió a toda la sociedad de la época y que se expresó en conflictos armados entre reyes y señores, en rebeliones de los burgueses del camino a Santiago de Compostela y en unas -menos clarificadas- luchas campesinas. (180).

Los conflictos y luchas burguesas de esos años quedaron suficientemente aclarados y los otros conflictos que protagonizaron los mismos burgueses a lo largo del siglo (hasta 1182, en Lugo) quedaron, al menos, caracterizados. Restan por analizar y entender los conflictos que tuvieron lugar en algunas ciudades o grandes villas no conectadas con el camino a Santiago y, sobre todo, los protagonizados por el campesinado.

Sobre ambos tipos de conflictos las noticias son por desgracia escasas y pocas, pero aún así alguna reflexión puede hacerse al respecto.

Quizá sea conveniente recordar antes que los enfrentamientos estudiados con mayor atención son los que tuvieron lugar en Santiago de Compostela y en Sahagún entre 1110 y 1117 pero que, en su conjunto, abarcaron desde 1087 en Sahagún, hasta el último de Lugo de 1184 y que se extendieron por Sahagún, Lugo, Carrión, Burgos, Santiago y Palencia entre 1110 y 1117; luego Santiago en 1136, Lugo entre 1159-1161 para concluir con el de Lugo como he dicho. Esto fue así en lo que respecta a los conflictos del siglo XII, en los que he encontrado una cierta unidad tipológica y hasta una cierta coordinación entre los de una y otra ciudad durante los años de

la coyuntura socio-política de 1110-1117.(181).

La contradicción fundamental.

Luchas campesinas en la coyuntura de principios del siglo XII.

Las luchas campesinas en Sahagún. Movilidad social y pobreza.

El medievalista suele tener que trabajar con poquísimos datos, sobre todo si tiene la osadía de interesarse por la historia del campesinado, dado que, a excepción hecha de la larga lista de obligaciones a las que éste estuvo sometido, expresiones de la coacción que sufrió y de las normas sobre las cuales ésta se impuso, es muy difícil tener otra cosa que noticias indirectas -una línea sobre una hambruna, otra sobre un poblamiento, etc.- y éstas son siempre de procedencia ajena al campesinado mismo.

Pero esa penuria se ve a veces compensada por alguna hoja más explícita, por un relato cercano y, aunque interesado, verídico y parlero. Tal es el caso de la noticia, harto breve, que proporciona el primer Anónimo de Sahagún sobre las acciones que llevaron a cabo los campesinos del señorío en los años en que tienen lugar las rebeliones de los burgueses de la villa, es decir, desde fines de 1110 hasta 1117.(182).

Sobre la acción campesina concreta y directa se cuenta sólo con una breve narración que corresponde seguramente a fines del año 1110 o principios de 1111, pero a lo largo de la Crónica se hacen algunas menciones a los - "rústicos" - como con mayor frecuencia se los llama - que permiten ir entretejiendo si no hechos concretos, la fina trama de las relaciones entre las diferentes clases sociales, de las actitudes grupales, de las alianzas clasistas, interclasistas, de los fines perseguidos, etc.

Por ser ésta la página más directa y por referirse a esa coyuntura de principios del siglo XII, de historia por cierto muy intrincada pero que

puede ser conocida por los relatos de dos preciosas crónicas: la Historia Compostelana (183) y los mencionados Anónimos de Sahagún; intentaré a partir de ese texto directamente, de otras breves noticias de las mismas crónicas y algunas documentales, hacer algunas reflexiones sobre el carácter, sentido, etc de esas luchas campesinas,

Será oportuno recordar primero que el marco general en que se desenvuelve esta historia local, la de Sahagún, es el de feudalización de la sociedad a que arriba se ha hecho referencia. La época que corresponde al reinado de la reina Urraca fue especialmente propicia para que se cumpliera ese proceso dadas, por una parte la debilidad general de los reinos cristianos frente al nuevo invasor musulmán almorávide, dadas también la debilidad del poder real -representado por una mujer, presentada por las crónicas como díscola, inestable y sin sentido político adecuado para enfrentarse a la nobleza guerrera y ambiciosa de poder. Otro elemento fuerte de conflicto parece ser su boda con el rey aragonés, Alfonso el Batallador, quién no ocultó su permanente desacuerdo con la reina castellano-leonesa y sus ambiciones, junto con las de sus caballeros, con relación a los reinos de su cónyuge.

Pero las circunstancias de la reina mujer y de las "bodas malditas", según las llaman los cronistas sahauntinos, no pueden tomarse mas que como epifenómenos, como eventualidades que favorecieron, y no provocaron, el fenómeno más general de la anarquía feudal, expresión coyuntural del proceso, profundo, extenso y permanentemente conflictivo de parcialización del poder socio-político o de feudalización de la sociedad.

Por de pronto, aunque el rey Aragonés dejó definitivamente los reinos occidentales en 1114, luego de su divorcio el estado de anarquía y guerra feudal continuó, y lo mismo ocurrió luego de la muerte de la reina en 1126.

Dije ya en otra ocasión que es en los momentos de grave conflicto social cuando emergen -y por lo tanto pueden estudiarse mejor- los elementos verdaderamente fuertes, pujantes y móviles de una sociedad. De allí la importancia que tienen las crónicas mencionadas como fuentes y, a la vez y sin paradoja, el hecho de que se hayan escrito con detalle esos acontecimientos, lo que revela la importancia que tuvieron para sus protagonistas. Quedan también claras la importancia de la coyuntura de 1110-1117 y la intención de la parte clerical, de dejar testimonio de lo que ellos creían era su razón. (184). Por los testimonios conocidos fueron la nobleza, laica y eclesiástica, y los burgueses los protagonistas principales de las luchas sociales. Pero es necesario preguntarse por el campesinado; en qué medida pudieron ser pasivos ante las depredaciones y crueldades que caían sobre Castilla, León y Galicia; en qué medida y de qué manera fueron activos, tomaron parte en esas acciones. (185)

La respuesta es difícil por dos motivos: porque las acciones campesinas no llegaron a tener una envergadura tal como para que las crónicas y documentos se ocuparan de ellas (las que existieron, fueron locales y efímeras); porque seguramente muchos grupos de campesinos actuaron en estos conflictos siguiendo líderes señoriales (pequeños o grandes, sobre todo en Galicia) es decir, empujados por su dependencia o su adhesión a jefes obligados o circunstanciales que perseguían éxitos y riquezas para sí y no para sus eventuales y subordinados cómplices y que por todo ello quedaron ocultos, perdidos como protagonistas.

Además es necesario recordar, como hecho general no sólo hispano sino europeo, que el campesinado no fue sujeto literario ni cronístico hasta muy entrado el siglo XIII y aún entonces sólo sirvió para expresar mofa y desprecio,

Tampoco hay que descartar la acción individual y por tanto no registrada documentalmente, o de pequeños grupos campesinos que pudieron aprovechar lo revuelto de los tiempos para salirse de la dependencias siguiendo dos caminos posibles, el bandolerismo (a las órdenes o no de algún "noble" en desgracia) o la incorporación a las huestes de reyes y señores quienes, dado lo agitado de la guerra, necesitaban mucha gente.

Así por ejemplo, los Anónimos de Sahagún hablan repetidas veces de los pardos, "muchedumbre de hombres" que acompañaban a Alfonso el Batallador y que ocasionaban grandes depredaciones. (186)

"...partiose (el rey Alfonso) de Sepulveda e fuese a mas andar al castillo muy fuerte por natura llamado Peñafiel; e los onbres que morauan allende del rrio de Duero e son llamados bulgarmente pardos, en aquel tiempo seguían al rrei de Aragón...". (187).

"...E luego fuese para León e otra uegada con decauo ayuntose a la rreina por causa de las bodas malditas. Seguianlo muchedumbre de hombres, los que se llamauan pardos, los cuales toda la tierra desde Palencia fasta Astorga irrouaròn, ansi haciendo rrouo a las iglesias, socabando los altares, acauando muchos males que non son de decir...". (188)

L. García de Valdeavellano piensa que estos "pardos", llamados posiblemente así por el color de sus vestiduras, eran caballeros villanos de allende el Duero. (189), mientras Perez Pujol opina que "a los ejércitos se incorporaban turbas de descontentos y forajidos entre los que llegaron a ser un verdadero azote aquellos pardos que moraban allende el Duero..." (190), tanto siguiendo a una como a otra opinión, resulta seguro que eran gentes no nobles, aventureros, de origen rural, algunos de a caballo. Eran

posiblemente esos desprendidos del mundo rural a que se hacía arriba referencia.

La Crónica Compostelana también hace mención a estas gentes aunque sin llamarlos pardos. "Pero además tenía consigo (Alfonso el Batallador) otra copiosa turba de réprobos homicidas, maléficos, fornicarios, adúlteros, adivinos, odiosos ladrones, apóstatas, execrados; los cuales por las graves infamias de sus crímenes habían vergonzosamente abandonado sus tierras y se habían adherido a él como príncipe de todos los reos..." (191). Dejando a un lado la pasión del cronista clerical, no cabe duda que el ejército de Alfonso reclutaba gentes de muy distinta extracción social, fruto de lo conmocionado de los tiempos.

La guerra feudal y las rebeliones de los burgueses ocasionaron enormes pérdidas, destrozos, depredaciones y muertes tanto en las ciudades y villas como en los campos.

Pero fueron los más desposeídos, los campesinos más pobres quienes más padecieron la situación. Ellos no podían pagar en moneda por sus pecados o acciones punibles según las leyes de los reyes o las de la Iglesia.

Las noticias que muestran estas situaciones, no por repetidas menos crueles, deben tenerse en cuenta como telón de fondo, para poder bien interpretar la reacción campesina.

Las dos crónicas, pero sobre todo la de Sahagún, por ser clericales y cluniacenses, presentan adrede un marcado contraste entre la época de Alfonso VI, considerada como de paz, de trabajo, de alegría, etc y la de la reina Urraca y Alfonso de Aragón, época de horror, de falta de respeto por la Iglesia, de sacrilegio, etc. De sacrílego, diabólico, etc se califica frecuentemente al Batallador. Era lógico que los monjes y sus familiares lo vieran así, ya que en Sahagún llevaron totalmente las de perder y en Santiago

no fueron mejor las cosas para el obispo Gelmírez, aunque como más poderoso consiguió salir finalmente menos perjudicado.

Por eso al contrastar el horror de los años de Doña Urraca con los de su padre, el Anónimo dice:

"...En el tiempo por cierto del rrei don Alfonso, cuya anima goçe de los bienes de parayso, ninguna villa o lugar auia menester de se enfortaleçer con çerca, por quanto cada vno auia paz e se goçaua de gran seguridad, e (a) los biejos se asentauan alegremente so su bid e figuera tratando con gran plaçer de la paz, la qual entonçe mucho rresplandecía; los mançeuos y birgines traian grandes danças e alegres bailes en las cruçijadas de los caminos, auiendo gran plaçer e tomando consolaçion de la flor de la jubenil hedad, e la tierra mesma se alegraua de sus labradores, como ellos se goçauan de la mesma tierra..." (192).

y la Compostelana justifica el estado de pobreza en que habían caído los pueblos de Galicia diciendo:

"...Porque, luego de haber muerto el nobilísimo emperador Alfonso (VI), como sobrevino tanto cúmulo de guerras, fué necesario halagar a los caballeros (milites) con mayores pagas (solidatis) y más amplias posesiones: y de aquí vino la opresión y pobreza para los pueblos, por quanto se les quitaba dinero de cualquier modo a los débiles y menos poderosos, y dábase con larga mano a los nobles y demás que se fatigaban en las tareas de la guerra. Y ciertamente la misma razón natural pide que en tiempo de guerra los caballeros que resisten a los inquietos enemigos y defienden varonilmente sus tierras, sean largamente remunerados por los tutores de la patria. Pero el mencionado obispo

considerando con misericordiosa compasión en sus súbditos lo amargo de la opresión y la calamidad de la indigencia, y sintiéndolo con piedad paternal, procuró solícito remover las causas de tantos males. Para aliviar, pues, y recrear al pueblo de todo el señorío de Santiago, afligido en todas partes por las caloñas y rapiñas públicas y privadas, dió, con el consejo de todos los canónigos de esta iglesia apostólica, unos decretos que deberían ser observados firmísimamente en dicho señorío de Santiago...".(193).

A continuación da el obispo unos decretos para proteger a los pobres, en los que, lo más importante, resulta ser las penas impuestas a los que cometían violencias contra las iglesias y ~~en las~~ ^{donde} que se exime a los de condición servil de pagar el antiguo tributo cuadragesimal.

Refiriéndose a las acciones del rey aragonés en Castilla, dice la misma Crónica que tanto en Castilla como en la tierra de Campos como en el extremo "devastábalo todo a hierro y fuego y de los campesinos, a unos pasaba a cuchillo y a otros atadas las manos los llevaba prisioneros."

La crónica I de Sahagún pinta con mayor realismo los horrores de la guerra y los sufrimientos de los campesinos. Es particularmente ilustrativo el relato de lo acaecido a la población de la villa de Bricianos a manos de los aragoneses y los burgueses de Sahagún, en la cuaresma del año 1111:

"...en la primería acometieron e quebrantaron la muy abastada villa de Bricianos e destruyeronla con fuego e fierro e la desfeçieron en çeniça; el pan otrosi e el vino e muchas alhajas e bestias e animalias, todo lo rrobaron, e rretornaronse con toda aquella prenda e rrobo; e de los hombres algunos mataron, a otro quemaron, e a otros con las mugeres e fijos truxeron captiuos.

Eran entonces los días del santo ayuno de la quaresma;berias por toda esta villa todos los maridos e mugeres cargados con ataduras de fierro,que non podian alçar los cuellos por las ataduras e gran peso de las cadenas,e como les faltase e desfalleçiese el calor natural que da bigor al cuerpo e al anima,por la gran mengua del pan aquexando la fanbre,dauan grandes boçes,e ansi apremiados con los duros ñudos de las cadenas,sofrian gran laçeria;berias avn los mezquinos pequeñuelos e niños llorando,colgados de las tetas secas de las amargas madres chupar e non poder sacar alguna leche,e como el mezquino pequeñuelo torçiese los ojos en la muerte aquexandolo la fambre; o que gran afliçion era a las madres! Por çierto, si se fallasen algunos fuertes e rreçios de cuerpo,apremiauanlos a que se rredimiesen ferriendolos con açotes e tormentos,e ya por çierto si algunos de aquellos que eran feridos,por que asi mesmo librase,prometia alguna cosa grande o pequeña,entonces doblabanle la pena porque diese mucho mas..."(194).

Cuando los campesinos hicieron causa común con unos caballeros (y posiblemente el conde Rodrigo,hijo de Don Pedro de Traba) contra el arcediano de la Iglesia de Santiago en tierras parteneçientes a los castros de San Jorge,Traba y Ferreira,llevaron la peor parte de las penas impuestas por el obispo.

"...como el arcediano predicaba severamente las verdades al clero y pueblo de aquellas tierras,que eran idiotas y medios salvajes,y por ser hombre bueno y docto queria instruirlos e ilustrarlos en los preceptos de la sagrada escritura, muchos de aquella comarca,unos caballeros y otros campesinos,por instiga-

ción del diablo, se levantaron contra él, lo prendieron y, después de deshonrarlo, azotarlo y despojarlo de sus cabalgaduras y vestidos, lo recluyeron sin misericordia en una cárcel ...".(195).

Después de muchas disputas y altercados, el obispo y el conde llegan a un acuerdo sobre cómo se resolverá el desacato y la injuria hecha a la Iglesia. El conde juró sobre los evangelios que él no había participado en tal infamia y

"...Prometió asimismo, con juramento, poner en manos del señor compostelano a aquellos campesinos que habían intervenido en la prisión del arcediano y lo deshonraron, con todas sus posesiones y heredades, para que tomase de ellos la satisfacción de justicia que tuviese a bien tomar. En cuanto a los caballeros, que eran nobles y poderosos, prometió y juró que les quitaría ciertamente los préstamos que de él tenían, y que los alejaría de sí hasta que se hiciese cumplida justicia al señor compostelano y a su iglesia...".(196).

Traspaso de señor, empeoramiento de su condición de dependencia, aldeas arrasadas, viñas arrancadas, árboles cortados, animales robados o muertos, reservas de víveres consumidas, hambre, violación, cautiverio y muerte eran calamidades que caían sobre los campesinos y que seguían y acompañaban a la guerra feudal, participaran en ella o no.

Aún prescindiendo del tono retórico, del énfasis y exageración en que seguramente incurren con frecuencia los autores de la Compostelana, queda en pie el trato de extrema dureza que la clase señorial tenía para con el campesinado cuando se encendía la guerra feudal. La reina Urraca expone al conde Fernando García, en Galicia, los desastres que provoca Alfonso

de Aragón por la tierra de Campos y Castilla; cuenta cómo incendia palacios, burgos, albergues de peregrinos, etc. y agrega (por boca del cronista ciertamente):

"...En fin los campos quedan incultos, las tierras sin laboreo, el hambre y la miseria échanse encima, los labradores que antes abundaban en copiosas riquezas, se han quedado ahora sin más que unas ligeras capas con que defender la vergüenza de sus desnudos cuerpos, hállanse por doquier muertos de hambre en las plazas y en los campos..." (197).

Más terrible aún si cabe, más cruel, y seguramente menos retórico es el relato que en la misma crónica se hace sobre las acciones en Galicia de piratas sarracenos (presumiblemente se trata del año 1113).

"...(Los "moabitas") Destruían totalmente las iglesias, demolían! da pena decirlo! los altares, incendiaban los palacios de los nobles y villas y tugurios, talaban los árboles, mataban los ganados y lo que de éstos necesitaban depositábanlo en las naves. Por fin a hombres y a mujeres, a jóvenes y a niños, o los hacían cautivos, o les daban muerte. Qué más diré? Apresaron a Fernán Arias y a Menénd Díaz, varones nobilísimos, quienes por redimirse tuvieron que dar sesenta cautivos cristianos, si bien de condición servil... hasta en la tierra firme fijaban sus tiendas (los sarracenos), de suerte que los labradores habitantes en las costas del océano, desde la mitad de la primavera hasta mediado del otoño, abandonaban las costas, o se ocultaban en cavernas con toda su familia..." (198).

En los Anónimos de Sahagún se relatan también los "vejámenes y tormentos que los burgueses hicieron sufrir a los monjes y a los habitantes de la tierra" (199) y aunque en ellos hay seguramente mucho de exageración más aún, de repetición de historias de tormentos practicados desde muy

antiguo, no pueden despreciarse las menciones a los "rústicos" justamente porque son menos repetidas.

Dicen: "En aquellos días los burgueses dieron e feçieron grandes persecuciones, así a los nobles de la tierra, como a los medianos, como a los menores e rrusticos moradores de la tierra".(200). Refiere luego una serie de tormentos, vejaciones, suplicios -ciertamente con mucho sadismo- y continúa: "los clérigos aún (se refiere a los de la villa que formaban parte de los rebeldes contra el monasterio), que deuieran amonestarlos a que çesasen de aquestas diabolicas obras, ençendianlos a peor obrar, diçiendoles: tanta penitencia vos daremos por muerte de çien rrusticos, quanta dariamos por un can muerto".(201).

Es éste -presentado con no muchos datos aunque excepcionales para comienzos del siglo XII- el telón de fondo en el que transcurría la vida del campesinado del nordeste peninsular en la segunda y tercera décadas del siglo XII. Es en este clima de desolación y guerra, de desprecio por la vida y los bienes humanos ^{en d} que deben ubicarse los escasos datos que se poseen sobre las reacciones campesinas sahaduntinas a las que se ha hecho referencia al comenzar esta parte del estudio.

El primer Anónimo de Sahagún contiene esa importante página sobre la revuelta de los campesinos que dicen:

"...En este tiempo todos los rrusticos e labradores e menuda gente se ayuntaron, façiendo conjuraçion contra sus señores que ninguno de ellos diese a sus sennores seruiçio deuido,- e esta conjuraçion llamaban hermandad, e por los mercados e villas andauan los pregoneros pregonando a grandes voçes: sepan todos que en tal y en tal lugar, tal dia señalado se ayuntara la hermandad, e quien falleçiere que non biniere, sepa que su

casa se derrocara. Leuantaronsse entonçes a manera de bestias fieras, façiendo grandes asonadas contra sus señores e mayores e contra sus bicarios, mayordomos e façedores, por los valles e collados perseyendolos e afoyentandolos, rrompiendo e quebrantando los palaçios de los rreyes, las casas, ^{de los nobles} las iglesias de los obispos e las granxas e obediencias de los abbades, e otrosi gastando el pan e vino e todas las cosas neçesarias al mantenimiento, matando los judios que fallauan; e negauan los portalgos e tributos e labranças a sus sennores, e si alguno por abentura se lo demandaua, luego lo matauan, e si alguno(s) de los nobles le(s) diese fauor e ayuda, a tal como aqueste deseauan que fuesse su rrei e señor; e si algunas begadas les parecia façer gran exçeso ordenauan que diesen a sus sennores las labranças tan solamente, negando e tirandoles todas las otras cosas. Acaesçio vn dia quel abbad fuese a vn llamo de la villa llamada Grajal adonde estaua ayuntada la dicha hermandad, e como a ellos mucho se quexase de los moradores de la villa de Sant Andres, los quales le negaron la labrança a el deuida, (e) aquellos rrusticos alli ayuntados, con gran ynpetu e rroido quisieron lo matar, lo qual como lo sintiese el abbad, apartose de su ayuntamiento; el qual como viniесе e fuyese e ya llegase a las puertas de la villa, los burgeses çerraronle las puertas, e seguiendole los dichos rrusticos por le prender, fuyo e acogiose a la çiudad de Leon, e luego de alli se fue para el monesterio de Nogal, e asi por tres meses andubo fuyendo...".(202).

lo que se desprende directamente del texto es que los labradores (llamados también en los Anónimos rusticos y menuda gente) se reunían formando

una hermandad para la cual exigían, de forma compulsiva a los remisos, total acatamiento. De no hacer lo que la hermandad disponía, sus casas serían derrumbadas. Los hermanados se negaban a prestar los servicios debidos a sus señores. Pregoneros de entre ellos, llamaban a reuniones para lugares y días fijos, por plazas y villas. Pero en un tiempo no determinado (que dijimos debe ~~de~~ ser comienzos de 1111), esos campesinos se levantan contra sus señores y sus funcionarios, los persiguen, los ahuyentan, depredan palacios, iglesias, granjas, etc. Gastan pan, vino y otros víveres y matan judíos. Todo esto último: atacar los edificios de los señores y sus bienes rurales, comer y beber mucho y aún tirar, desperdiciar la comida, son formas de lucha, con mucho de irracionalidad, que se repiten en casi todas las acciones de violencia llevadas a cabo por grupos sociales de rango inferior o no principal, tal como fue el caso, ya visto, de los infanzones de Castrojeriz. Todos los grupos sociales arrasan casas, poblaciones, iglesias y castillos, queman sembrados, talan viñas. Era una forma de dejar desprotegido de refugio y de víveres al enemigo. Pero sólo se atribuye a los grupos no privilegiados -con cierta lógica y verosimilitud- ese hartazgo primero y despilfarro, después, de la comida.

La fuerza principal, la principal reivindicación que surge del texto es su negación a prestar las sernas y a entregar los tributos y a pagar el portazgo, lo que equivale a decir que deseaban liberarse de sus cargas económicas.

En cuanto a su forma de acción puede observarse que (además de haber constituido la hermandad y haber practicado los actos de depredación antes mencionados), su combatividad era muy grande: mataban a quienes se atrevieran a demandar los tributos, y rechazaron las palabras del abad cuando se atrevió a quejarse ante la hermandad reunida en Grajal sobre la

conducta de los de la villa de San Andrés y aún más, todos juntos lo persiguieron para matarlo hasta las puertas de la villa de Sahagún. Al cerrarle las puertas de ésta los burgueses, el abad huyó hasta León. Su miedo debió de ser muy grande pues tres meses anduvo huyendo de sus perseguidores.

Las dos villas que aparecen nombradas en este valioso capítulo de la Primera Crónica, tienen una historia apenas conocida pero muy significativa.

La villa de Grajal había sido villa real (quizá todavía lo era en ese momento) y su mercado había sido traspasado a la de Sahagún por disposición

del rey Alfonso VI. Dice al respecto la Primera Crónica al referirse a los fueros que dió el rey Alfonso "a esta Casa sobre la villa de Sant Fagun"

"...Semejantemente el mercado, que primeramente se hacía en Grajal, que es Villa Real, traspasó a la Villa de Sant Fagún, é esto, porque aprovechase á la refeccion, é á la ayuda de los Monjes, é este establecimiento confirmó con su autoridad Real...". (203).

La villa de San Andrés también había sido entregada al monasterio, es decir, había pasado de la jurisdicción real a la monacal pero en tiempos ya remotos, concretamente en el año 945. (204), por lo que es difícil pensar que fuera éste el motivo inmediato de su rebeldía; sin embargo es en ella donde los burgueses de Sahagún estaban intentando, a principios del siglo XII, instalarse como propietarios de granjas. Diversos testimonios de esta situación -como se verá más adelante- la señalan como uno de los focos de conflicto ante el monasterio, los burgueses y los campesinos.

Se decía más arriba que la acción campesina fue decidida, sumamente agresiva pero que no obtuvo el resultado deseado.

Sin embargo, en ella se alternaron esa dureza y agresividad con grandes vacilaciones, por ejemplo cuando les parecía a los campesinos que habían cometido muchos excesos, en lugar de seguir negando los tributos daban só-

lo las labranzas (que se supone eran los tributos en especie). Y si es verídico lo que dice la crónica, esos campesinos enfurecidos no llegaban, pese a su furia, a poder prescindir de un señor, puesto que cuando veían que algún noble los ayudaba, querían enseguida que fuese su señor. Se pueden poner en duda varias cosas de las que este texto dice, pero no la existencia de esa lucha de los campesinos de Sahagún ni el sentido general de la misma. Creo que justamente las dudas y vacilaciones de esos rústicos que el texto deja entrever, son las que le dan mayor verosimilitud.

El levantamiento campesino parece haberse extendido por una amplia zona, el texto dice que se extendió por "valles y collados", al parecer no se centró en las tierras y dependencias del monasterio, sino que cayó sobre los bienes de los nobles, obispados y aún de los menores. Eran estos últimos medianos propietarios o pequeña nobleza? La Primera Crónica señala varias veces la existencia de un grupo de medianos, diferenciándolo de los nobles y de los menores. (205).

También dice el Anónimo que los labradores mataban a los judíos que hablaban. Había judíos en Sahagún y también musulmanes que vivían en su aljama. A los judíos, Alfonso VII les dio el fuero de León; aquél que Alfonso VI les había otorgado en 1091 a los de esta ciudad. (206)

Noticias más concretas sobre la agresión a los judíos en Sahagún no existen, pero quizá sea oportuno recordar que ya habían tenido lugar en otras ciudades algunas agresiones contra la minoría judía, por ejemplo la matanza realizada por los cristianos románicos en Toledo en 1108. (207). Estos antecedentes hacen verosímil la mención del Anónimo, aunque también puede tratarse de una exageración del cronista.

Del texto presentado podría inferirse que los burgueses de la villa ha-

cían causa común con los campesinos o que por lo menos los ayudaron cuando negaron la entrada del abad a la ciudad. Pero otros pasajes de las Crónicas indican que el único punto de concordancia era el odio y el deseo de agresión al abad y a los monjes del monasterio.

Los burgueses habían tenido, desde el comienzo, cuando la llegada de los emigrantes francos y el crecimiento poblacional de la villa, graves dificultades con el monasterio. Una primera rebelión data, como es sabido, de 1087, por cuestión de unas casas que los monjes habían levantado en el ejido de la villa. El concejo ordenó que se volteasen las casas; enterado el abad de esta medida pidió a una abadesa que se alojara en una de esas casas. Cuando los vecinos fueron a derribarlas, apareció la abadesa profiriendo gritos y proclamando la afrenta que se le hacía dado que ella estaba allí haciendo clausura. Desistieron los villanos y el abad aprovechó la tregua para pedir justicia al rey Alfonso VI. Este rey ordenó -siguiendo siempre lo que cuenta la segunda crónica- que se le arrancaran los ojos a los cabecillas, o bien que se los ahorcara. El abad rogó por ellos al rey por lo cual éste permitió que se les conmutara la pena por una pecuniaria a favor del abad. Se les impuso entonces una pena de cinco mil piezas de oro. (208).

El fuero de 1087 otorgado por Alfonso VI, permite comprender que las dificultades entre el abad y los burgueses eran muchas más y mayores que las que relata la crónica. (209). Evidentemente, dichos burgueses no reconocían a los funcionarios del monasterio, merinos, sayones, jueces; no reconocían tampoco el señorío. El fuero del rey es conciliatorio y trata de salvar las dificultades de ambas partes.

El ánimo conciliador del abad vuelve a verse, en 1096 cuando, seguramente ante presiones y para evitar males mayores, transforma el monopolio -

(o banalidad) del horno de pan que gozaba el monasterio y que siempre había sido fuertemente rechazado por la población, en un tributo de un sueldo anual por casa. De esta manera los burgueses podían cocer el pan donde quisieran. (210).

Pero llegados los años de los sucesos que nos ocupan, los intereses de los burgueses parecen haber ido ampliándose. Según se desprende de las crónicas, ya no se conformaban con sus actividades artesanales y mercantiles de las primeras décadas, volvían ahora los ojos hacia la tierra, hacia las tierras ocupadas por los campesinos solariegos.

Los fueros eran tajantes en relación a la residencia y propiedad de burgueses y propietarios o colonos de la tierra. Aclara la primera crónica, refiriéndose al fuero de 1085 que "...el rrei fiço tal decreto e ordeno que ninguno de los que morasen en la villa, dentro del coto del monasterio touiese por rrespeto hereditario o rraçon de heredad, campo, nin vinna, nin huerto, nin hera, nin molino, salvo si el abad, por manera de enprestido, diese alguna cosa...". (211).

Luego la misma crónica revela las intenciones de los burgueses con relación a la tierra; quieren apropiársela para lo cual se unen a los aragoneses de manera de dejarla arrasada y desierta.

"...Entretanto, los burgueses, la boluntad de los quales se esforçaua a aquesto para que desfeçiesen e destruyesen los lugares que eran dentro del coto e lo rretornasen en hiermo, por aquesto, porque como quedasen las casas baçias de moradores e ellos poseseyesen los canpos, tierras e viñas de los rrusticos e labradores, no sauendolo el abbad e los monjes, ocultamente al rrei - que estaua entonçes en Carrion enbiaron mensajeros para que les ayudase enbiando los caualleros aragoneses a la villa de

Sant Fagum, los quales, ansi como ellos deçian, los defendiesen de los enemigos. bien que ellos non obiesen ningun enemigo en aquel tiempo...".(212).

"...No tan solamente destroian e rrobaban vna sola villa, mas todas las villas que estauan dentro del coto poco a poco con fierro e fuego auian destruido de todo en todo, e bien que los burgueses con ayuda de los caualleros del rrei fiçiesen estas crueldades...".(213).

De esta manera se inserta la pequeña historia local con la más general. Interesaba dividir a los campesinos, despoblar la tierra, arrojar del señorío a los monjes, cambiar de señores pactando, para que los nuevos, nombrados por el rey aragonés, permitieran a los burgueses extender su poderío de la ciudad a la tierra. Es posible afirmar que ésta fue una parte importante del plan, dado que, como se sabe, la revuelta burguesa perseguía también otros objetivos.

El campo y la ciudad se enfrentaban. A veces de manera violenta, otras más pacíficas.

"...Entretanto, los burgueses començaron a encender discordia y çaçanna vnos contra otros entre los moradores e auitadores de la tierra, para mas acreçentar enemistades poco a poco. E primeramente acometian a enjuriar e denostar a los que benian a la villa de San Fagum, asi nobles como non nobles, e llamandolos traidores, e despues, no contentos de las ynjuriosas palabras, començaron a meter las manos en ellos, despreçiando al abad e deshonorando a los monjes, quebrantando las leyes e costumbres puestas a ellos (del?) de la buena memoria rrei don Alfonso...". (214).

Pero la causa de los campesinos queda ahogada bajo la furia de la guerra feudal y la astucia de los burgueses.

El rey de Aragón complace a los burgueses y pone al frente de la villa a un caballero, Sanchianes. Se niega el señorío al abad y los campesinos cambian de señor.

"...ayuntaronse todos los burgueses al dicho Sanchianes, aconsejándole que todas las cosas que pertenescían al abbad quitase de poder de los monjes y las sometiese a si; eso mesmo, del hospital de Sant Fagum fiçiese palacio parasi, la cual cosa, sin tardança, fue fecha. En aquella ora tomaron todos los platos del monasterio, huertos, tierras, canpos, viñas e molinos, e sometieronlo a los aragoneses. Eso mesmo, por ynduçimiento dellos, los bica-rios de la villa e guardas del monte e todos los que eran sobre los negoçios del monesterio, fueron quitados del poder de los monjes e fueron puestos so el señorío e poderío del dicho Sanchianes; fue aun enbiado por todas las villas e obediencias de Sant Fagum mandado que ninguno de los rrusticos o subditos diese ni fiçiese algun seruiçio o ayuda a cualquiera de los monjes, saluo al dicho Sanchianes...".(215).

No les va bien a estos campesinos de Sahagún, como tampoco les había ido bien a los que habitaban las inmediaciones de Peñafiel y habían deseado, como los sahuntinos, cambiar de suerte; lo que parece reducirse a querer cambiar de señor.

Cuenta la crónica que los moradores de las tierras del castillo de Peñafiel "despreziado el señor natural, allegaronse al tirano e rrouador", (216) pero éste, en su lucha contra la reina y el conde de Portugal, Enrique, arrasa toda la tierra. El monje narrador se solaza ante el fracaso campe-

sino.

En Sahagún es posible que los burgueses consiguieran obtener en préstamo o comprar tierras, especialmente las de San Andrés, porque ello puede deducirse, como lo señala Fujol Alonso, de las disposiciones del fuero otorgado por Alfonso VII en 1152 (217) y porque, pasadas las revueltas dichos burgueses pidieron a la reina y al abad las propiedades "que compraron por precio" a los Adelantados del rey de Aragón.

El enfrentamiento entre campesinos y burgueses no termina allí. Si bien por las noticias que da la crónica puede verse que en la repulsa contra los burgueses, los campesinos no están solos sino que intervienen también nobles, y aunque la narración sostenga que los burgueses eran odiados por nobles y campesinos debido a sus actitudes contra el monasterio (cosa muy dudosamente cierta), lo que sí es cierto es que las gentes de la tierra aborrecían a los burgueses y como medida en su contra dejaban de llevar provisiones al mercado de la villa.

"...Començaron en el entretanto los nobles e del pueblo a aborresçer e maltraer la soberuia e arrogança de los burgeses diçiendo que por sus maldades, omeçidios e crueldades, la iglesia de San Fagum estaba çerrada e non se abria nin se çelebraua en la villa el diuinal ofiçio..." (218).

y además "...por lo cual todos los moradores çircunstantes, nobles e medianos e menores, acordaron e prometieron entre si que ninguno beniese al mercado de Sant Fagum e ninguno lleuase mantenimiento a los burgeses de pan e de vino; de aqui nasçio gran mengua de pan o de cosas neçesarias a los burgeses..." (219).

La agresión de las gentes del campo tuvo varias respuestas por parte de los burgueses de las que ya se ha hecho mención. Pero un pasaje de la Cró-

nica resulta especialmente ilustrativo sobre el modus operandi de las alianzas entre burgueses de distintas villas y sus aliados aragoneses. Se relata que los burgueses de Carrión junto con el conde Beltrán y Giraldo el Diablo, recibieron mensajes de los de Sahagún para que agredieran a los campesinos del señorío.

"...é como el Conde Beltran, é Giraldo fijo del Diablo morasen en Carrion, algunos de los burgueses de Sant Fagun enviaronles mensageros para que viniesen á deshora, ca tiempo era de vendimias, é los hombres que andaban en las viñas de acá, é de allá captivasen, é matasen. El qual consejo, demandándolo los pecados, presto hobiesen puesto en obra, sino por quanto algunos de los de Carrion enviaron mensageros al Abad, amonestándole que se guardase de sus ciudadanos, manifestándole la traicion ser ordenada de tal manera, que los de Carrion habían de poner celada acerca de la Villa de Sant Fagun, e despues enviarian algunos pocos caballeros, los quales los bueyes, los hombres, é los ganados por las viñas discurrientes acometiendo robasen..." (220

Depredación de los campos, heridas, matanzas y cautiverios a los campesinos, era lo que planeaban y practicaban estos grupos de Carrion y de Sahagún.

Muchos campesinos, ya se ha visto, corrían la triste suerte del cautiverio. A veces ese cautiverio terminaba con la muerte más cruel.

Entre las muchas escenas de sadismo que la Crónica relata con detalle, una de las más notables es la que se refiere precisamente a la suerte de esos cautivos.

"...dentro de la casa de un burgés Eunuco, debaxo de un pesebre fueron falladas siete cabz as de hombres enterradas, de las cua-

les una fué vista reciente,é aun no pelada,mas quasi medio corrupta.Era por cierto aquel Eunuco del cuento,é número de aquellos,que acostumbraban comprar los captivos,é dándoles graves tormentos de diversas maneras,demandábales siete tanto de aquello que habían dado..."(221).

al es el cuadro que puede esbozarse sobre la lucha campesina,a través el caso sahaduntino,durante la gran coyuntura social de los años 1110-117.

Los campesinos no fueron los más importantes protagonistas de esas luthas,pero sí fueron sus víctimas principales,en todo sentido.El carácter antiburgués de las Crónicas de Sahagún y de la Historia Compostelana no permite avanzar mucho más en el análisis.Ello debe también explicarse a partir de la ideología de los monjes cluniacenses que escribieron esas crónicas.Esta impedía que la atención sobre el campesinado se fijara más allá de su esquema de representación de la sociedad.Esta imagen correspondía,como lo ha estudiado recientemente Georges Duby (222),a la derivada de la sociedad de tres órdenes,según el modelo elaborado por Adalberón de Laon y Gerardo de Cambrais,imagen a la vez imperial y jerárquica que enfatizaba la oposición entre poderosos y pobres,derivada de la ideología carolingia,mediatizada por la ideología de la Paz de Dios.

Los cluniacenses, sin embargo, en la práctica, gustaban rodearse de "pobres" practicar de manera ceremoniosa y pública la limosna y destacar especialmente la función nutritiva que consideraban era deber suyo practicar.Pero como se pregunta G.Duby;no despreciaban en realidad al pueblo rústico abandonando el cuidado de sus almas a un proletariado clerical que murmuraba disconforme y pronto se levantará contra ellos?(223).

Los monjes de Cluny se guardaron de poner en evidencia la tripartición

social, dado que sabían que la sola categoría social en la que podían en verdad apoyarse (y combatir), sobre todo durante la última época de Cluny, era aquella que desempeñaba la función mercantil. Esta categoría apenas si tenía lugar en el sistema ideológico propio de la Paz de Dios y ninguno en el sistema ideológico de Adalberón y de Gerardo, que ellos, los cluniacenses, sostenían teóricamente. (224). De allí entonces su atención y conflicto versus la burguesía urbana y mercantil y su prescindencia formal en lo que respecta a la consideración del campesinado. Prescindencia formal pero no real pues no descuidaron, al menos en los reinos occidentales hispánicos, ejercer sobre éste una fuerte presión señorial.

La contradicción fundamental.

Pequeñas ciudades, villas y concejos contra la nobleza laica.

A partir sobre todo del estudio sobre los burgos y los burgueses de García de Valdeavellano, quedó bien establecida la diferencia entre las ciudades en las que se desarrolló una burguesía propiamente dicha, es decir una población urbana dedicada al comercio y a las artesanías, actividades que involucraban además, el uso de la moneda como valor de cambio (acumulación, usura, etc. incluidas) y las ciudades cuya tónica dominante era su marcado carácter rural. Ciudades éstas que podían reunir una población - considerable, comercios, mercados y ferias, artesanos, etc., pero cuya característica principal era la de estar profundamente ligadas a los intereses del campo circundante y la de ser -la mayor parte de ellas- sedes de un gobierno municipal y de un obispado. Muchas, sobre todo las establecidas entre el Duero y las sierras centrales, eran cabezas de los grandes concejos; a veces más que ciudades eran sólo villas importantes. Actuaban principalmente como mercados y centros de intercambio del vasto alfoz circun-

dante, su principal producción (era la ganadería y su más importante fuente de recursos). Su población sufrió un rápido proceso de estratificación durante el siglo XII a cuya cabeza quedaron, como es sabido, los caballeros villanos, principales usufructuarios de razzias y cabalgadas (225); quienes, por otra parte sostenidos por el segundo estamento urbano, los hombres buenos, consiguieron a fines de ese siglo retener para sí, y por espacio de casi un siglo, las magistraturas concejiles. El privilegio de los altos estamentos urbanos consiste, principalmente, en la ~~extensión~~ ^{inclusión} de tributación. (226)

Es en estas ciudades donde tienen lugar conflictos y luchas, muchas veces cruentas, contra nobles laicos o eclesiásticos y sus gentes, durante la segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII. (226b)

No pueden considerarse estas luchas y conflictos como campesinos; ^{de donde} esa población, protagonista de las revueltas, era urbana y se mezclaba en ellas comerciantes, artesanos de variado tipo, aprendices, dependientes, sirvientes, etc; era una población conectada con el campo por ser proveedora de artículos de consumo local o por ser propietaria de tierras. Un pueblo mediano y bajo, para emplear categorías amplias y europeas.

En razón de no ser esas gentes campesinos y sin embargo próximas al mundo rural, sólo se mencionarán los conflictos hasta ahora conocidos tratando de sistematizar, en la medida de lo posible, esos conocimientos.

Julio González recoge noticias sobre el motín que tuvo lugar en Zamora en 1158 (227), conocido como el motín de la trucha. El motivo fue en principio banal: un pescador vende una trucha en la ciudad; quiere comprarla un zapatero, pero en el preciso momento en que lo está haciendo, el despendero del caballero Don Gómez Alvarez, señor de Morales, con voz en el concejo de la ciudad y casa cita frente a la Iglesia de Santa María, quiere adquirirla para su señor. Surge una discusión, se reúne gente del pueblo

que apoya al zapatero y por otro lado caballeros que apoyaban la causa del noble. Mientras están reunidos éstos en la iglesia mencionada con el objeto de planear venganza contra el pueblo insurrecto, son encerrados en ella por las gentes amotinadas, dirigidas por el pellitero Benito. Queman la iglesia donde perecen los caballeros, incluido el hijo del mayordomo real y teniente de Zamora, Ponce. Los amotinados también quemaron luego la casa de Gómez Alvarez y liberan a los presos que allí había.

Temiendo la justicia real y eclesiástica, los amotinados, cargando sus bienes muebles, abandonan la ciudad y se dirigen, por Constantinos, hacia la frontera portuguesa. Desde allí mandan procuradores al rey Fernando II que se hallaba en Galicia. Pedían perdón por los daños causados, pero también solicitaban la destitución del conde Ponce y la de otros nobles que tenían la intención de vengarse matándolos. En caso de no lograr sus deseos amenazaban con pasarse a Portugal.

La noticia de estos hechos tuvo grande y rápida difusión. El rey y el Papa Alejandro III tomaron sus decisiones. El primero destituyó al conde Ponce de Cabrera y perdonó a los insurrectos, quienes volvieron a Zamora, el segundo les impuso como penitencia rehacer la iglesia, que se llamó luego Santa María la Nueva.

El agraviado conde Ponce pasó con su gente a Castilla.

Un caso análogo tuvo lugar, según registra Julio González, a quien seguimos en estas páginas, en Salamanca, donde se arma una formidable contienda por la disputa por un salmón entre un zapatero y un noble.

Mientras que por una comisión dada al obispo Don Pedro de Salamanca por el mismo Papa Alejandro III, en 1166, se conoce el castigo que se impuso a otros rebeldes, en este caso de Medina entre los que se contaban varios clérigos. El documento papal dice:

"...Cum...inter populum de Medina seditio non modica exorta fuisset, quibusdam ad ecclesiam sancti Nicolai confugientibus, alii eosdem sunt acrius insecuti, ita quod, illis infra ecclesias limina per triduum fere obsessis, cum ad deditionem cogi non possent ipsi qui exterius erant diabolico furore succensi ecclesiam cum trecentis hominibus concremaverunt et eam...ex magna parte diruere..."(228).

La situación de la proximidad con la frontera de Portugal, los conflictos por entonces candentes sobre las tierras fronterizas y entre las díscolas noblezas de ambos reinos, fueron el marco propicio y suficiente para que la floreciente ciudad de Salamanca se alzara, en 1162 contra su rey Fernando II. Los agravios se habían acumulado. Caballeros no locales habían sido impuestos en el gobierno de la ciudad por el rey y, lo que era más grave, había éste fundado Ciudad Rodrigo en el alfoz salmantino.(229). Los salmantinos pidieron colaboración a los abulenses y quizá enviaron una embajada a Portugal. Los rebeldes de ambas ciudades eligieron como caudillo al caballero abulense Nuño Rabia. Pensaban atacar a Ciudad Rodrigo cuando tuvieron noticia de que el rey avanzaba desde Zamora hacia esa ciudad.(229b)

Las huestes se encontraron al sur del Tormes, en el valle de Valmuza. Los rebeldes pensaron aprovechar la circunstancia de que el viento soplaba a su favor e incendiaron el monte próximo para obstaculizar el avance del ejército del rey, pero la suerte les fue hostil. Cambió el viento y los aliados tuvieron que soportar el humo y la fatiga. Las tropas del rey contra lo previsto, vencieron a los insubordinados. El caudillo Nuño Rabia fue condenado a la pena capital, en tanto que el pueblo de Salamanca perdió su capacidad combativa.(230).

Estos enfrentamientos tienen algunos puntos en común. Una fuerte capacidad de organización por parte de la población urbana tanto en lo referente a las acciones agresivas como a las de coordinación (envío de procuradores ante el rey, con objetivos claros que defender, capacidad de acuerdos entre ciudades, etc). En dos de ellos surge la figura de un caudillo con capacidad para dirigir la acción y aunar opiniones. Conocimiento de los problemas políticos generales y capacidad para insertar en ellos sus intereses particulares (nos referimos especialmente al problema de León y Galicia con Portugal expresado en pujas y luchas por territorios limítrofes y pobladores). Conocimiento de su derecho y voluntad de hacerlo valer, tal es el caso de la defensa de la representatividad ante el concejo de los caballeros locales y del rechazo por la implantación de Ciudad Rodrigo en el alfoz salmantino. Todo ello sin hablar de algo ya bien conocido que es la capacidad militar de los grandes concejos de allende el Duero representada sobre todo por sus caballeros villanos y de la que tenemos fiel noticia por la Crónica de la Población de Avila. En los casos presentados, los enemigos son la nobleza laica o el rey, pero en otros, quizá más numerosos e igualmente importantes, la acción rebelde se proyecta contra el clero, especialmente los obispos. Dejando a un lado las luchas de los burgueses de Sahagún y Santiago de Compostela que se extendieron a Carrión, León, Burgos, Palencia entre 1110 y 1117, a las que se ha hecho referencia lateralmente, puede mencionarse aún la segunda rebelión de Compostela del año 1136 contra el arzobispo Diego Gelmírez llevada a cabo por un grupo de monjes del capítulo junto a unos burgueses de la ciudad que tienen intereses parecidos. Mientras los clérigos desean mayor participación en el señorío y para ello consideran que debe deponerse a Gelmírez, los burgueses desean nuevas leyes que les procuren mayor libertad y ventajas con rela-

ción a sus actividades mercantiles.(231):

Los conjurados contra el arzobispo ofrecen al emperador Alfonso VII tres mil marcos de plata para que lo destituya de su investidura.La oportuna intervención del delegado papal,cardenal Guido,impide la aceptación del rey.Indignados los conjurados por su fracaso,atacan al arzobispo y lo apedrean junto al altar mayor.Algunos canónigos y ciudadanos a los que se les suman mujeres viejas y viudas,impiden su muerte.Finalmente en el concilio celebrado en Burgos en XX octubre de 1136,fuertemente influido por el cardenal Bosón que trae de Roma la opinión de Papa,el rey Alfonso firma un acuerdo con Gelmírez por el que éste le promete cuatrocientos marcos de plata a condición de que el rey"defienda a España".

Los rebeldes entretanto,son perdonados y se les levanta la excomunión por la mediación del arzobispo.(232)

Pero fuera de los conflictos de una ciudad tan importante por su desarrollo,población y significado como la de Santiago,en otras ciudades de caracter mucho más"rural",de las que se viene hablando,tuvieron lugar disputas y luchas con obispos y otros elementos del clero.

Concretamente en Lugo,de 1159 a 1161 y,nuevamente en 1182;en Tuy en 1170 y,ya entrado el siglo XIII, en 1211.

La ciudad de Lugo de considerable desarrollo comercial favorecido por una feria mensual,estaba dividida jurisdiccionalmente en dos sectores: dos tercios se hallaban sometidos al obispo y el tercio restante a los canónigos.Por ello los vecinos quedaban bajo jurisdicciones y funcionarios distintos,hecho que ocasionaba frecuentes conflictos.Los burgueses se alzaron en 1159 contra el señorío del obispo jurados en hermandad "ad germanitatem vel confrariam fraudulentam" dice el Tombo Viejo de Lugo (233),mataron al erino del obispo y a cinco personas más,insultaron al prelado y lo obli-

garon a huir. Luego organizaron un gobierno comunal, repartieron sus cargos, crearon un tribunal ciudadano y enviaron al rey Fernando II de León una suma considerable de dinero. El rey consintió estos hechos, pero en 1161 cambió su política, fué a Lugo e hizo público un diploma en apoyo del obispo. Los vecinos de la ciudad habían llegado a mucho. Habían apedreado a éste y a sus domésticos, destruído sus casas y despojado de todo cuanto tenía. Una carta del Papa Alejandro VII demuestra que la lucha burguesa había tenido respuesta por parte de los clérigos y que había habido varios muertos. (234).

Fernando II en sus disposiciones de Lugo de 1161, disuelve las "germanitates" y las cofradías fraudulentas, prohíbe el uso de armas y ordena la expulsión de varios culpables de la ciudad. (235).

Nuevamente los lucenses se alzaron contra el merino del obispo Don Juan en 1181, lo obligaron a buscar asilo en la catedral y, pese a ello, lo mataron. Injuriaron al obispo, lo obligaron a huir y quedaron como señores de la ciudad.

Todavía seguía el estado de revuelta cuando fué nombrado un nuevo obispo, Don Rodrigo. Los lucenses se resistían a pagar el pecho y el pedido fundándose en un privilegio otorgado por el rey que los eximía de dichos pagos. Pero llegadas estas noticias al rey, ordenó éste que volvieran a pagarlos, adujo además que no recordaba haber otorgado el privilegio de exención a los lucenses. (236).

El documento real deja ver la existencia de otra situación del mayor interés.

Al parecer, la casi totalidad de los hombres del coto de Lugo, tanto los de señorío (mandatio de terra vel georres), como foreros (homines forales vel de pausa de majordomo), se habían hecho vasallos de los burgueses, de

los caballeros del coto o de fuera de él, cada uno por su cuenta, por lo cual el obispo, que era el señor de la tierra se hallaba privado de los servicios que como tal le correspondían, y por ello a su vez, no podía cumplir con los servicios debidos al rey. Por este motivo el rey, en su documento de 1182, prohibió que ningún clérigo ni lego, caballero ni burgués del coto, ni de fuera de él, recibiera a persona alguna por vasallo en tierra del obispo, es decir de su jurisdicción (jura regalia), y que fuera el obispo quien recibiera los servicios debidos. (237).

Debe destacarse aquí la doble acción de los campesinos, por un lado, y los caballeros y burgueses por otro, tendente a desligarse del señorío del obispo. Es posible que los campesinos hubieran sido obligados a ello porque no se entiende bien cuál pudiera haber sido su beneficio en este cambio. Cabe destacar también que el cambio de señor parece haber sido individual y practicado tanto por los foreros como por los hombres de mandación.

Desde el punto de vista de los caballeros y los burgueses, vuelve a repetirse aquí, de manera parecida a la de Sahagún ya vista, el intento de apoderarse de las prerrogativas señoriales. Es el intento de los estamentos medios de la sociedad (caballeros y burgueses) de participar de los beneficios señoriales, intentos también en este caso controvertidos y finalmente fallidos.

Los enfrentamientos que tuvieron lugar en Tuy en 1170 y 1211 pusieron a los burgueses de la ciudad contra el obispo por razón de trabas y prestaciones demasiado onerosas para los primeros, entre las que se destaca el monopolio señorial de la venta del vino. (238).

Estas luchas estuvieron a su vez influenciadas por las disputas entre los reyes de León y Portugal por los territorios de las zonas de frontera a los que Tuy pertenecía. En este sentido el juego político estuvo para

estos insurrectos, como para los de Zamora, ampliado considerablemente por las posibilidades que abría el hecho de pertenecer a la frontera, donde hombres y territorios eran disputados.

Desde 1187 hasta 1223 se suceden los "agravios", así dice el documento, que la casa de Santa Eugenia de Cordobilla recibió del concejo de Cordobilla y de los monjes de Aguilar de Campó. El largo documento que procede del fondo de Santa María de Aguilar de Campó (239), relata variados y pintorescos episodios agresivos por los que el concejo de Cordobilla rechazaba los derechos (nunca demostrados) que decían tener los religiosos de la casa de Santa Eufemia. En distintas fechas, grupos armados forzaron el huerto, derribaron árboles, retuvieron por la fuerza a los monjes de la casa. Otra vez les robaron los puercos y luego encerraron durante tres meses a los habitantes de la casa. Apareció entonces un líder: fray Pedro Negro, de Cordobilla, quien prohibió a los monjes entrar en la villa, mientras los rebeldes aprovechaban sus dehesas y abrían el prado del molino para uso del concejo. Se burlaban además de los monjes diciéndoles que fueran a quejarse a Roma. Llegado un día a Santa Eugenia "el concejo de Cordobilla" armado con Fray Juan de Caraveo y Miguel Crespo, agredió duramente a los monjes a tal punto que Juan (?) recibió dos lanzasos.

Los de Santa Eufenia numeran así una larga lista de violencias llevadas a cabo por el concejo, todavía agregan: que prendaron cabras y bueyes, que se llevaron los frutos del huerto y de los árboles, que despojaron a varios hombres y que los tuvieron encerrados. De todo ello se quejan ante el merino. Solicitan que se remarquen y se respeten las "fronteras" de la casa de Santa Eugenia a fin de evitar otros conflictos.

De gran interés resulta una frase que se atribuye en el texto al líder Pedro el Negro, cuando se le recriminan las violencias:

"...E dixo fre Petro el Negro:nos somos reyes;tenemos las cogechas,elas baccas,elas pesquisas del rei equi abria con los fre-des de Aguilar derecho,..".(240).

El documento termina sin que haya vencedores ni vencidos...al menos sin que lo sepamos.

Las casas de retiro y oración no parecen haber sido siempre respetadas. Además de la de Santa Eugenia, la de San Frutos, dependiente de la abadía de Silos, tuvo que soportar desmanes parecidos por parte de las gentes de Sepúlveda, lugar donde estaba emplazada. El rey Alfonso X tiene que ordenar a los justicia de Sepúlveda, pongan orden. Dice el rey Sabio:

"...El abbat de Sancto Domingo de Silos se me querello e dize que ay omnes en vuestra tierra quel fazen grant daño en la casa de Sanct Fructos e desonran al prior e a los monges que moran con el, e en cortar los montes, e en pasçer las yervas, e en pescar en el rio que es de la casa de Sant Fructos, e entran por fuerça en las otras cosas que son de la casa, e van contra los privilegios que tiene del rey don Alfonso mio visavuelo e vienen confirmados de mi. Maravillome mucho como son osados de lo fazer...".(241).

El mismo rey, en 1256, nombra jueces para que averiguen los daños que habían hecho los de la villa de Osma en las haciendas del obispo y del cabildo ante el requerimiento de éstos.

Nada mejor que las mismas palabras del documento para comprender hasta donde podía llegar la acción de un pequeño concejo contra la iglesia, sus dependientes y sus bienes.

Las querellas del obispo son las siguientes:

"...Que vos el Concejo á pregon ferido fuisteis á Sotos de juso

su Villa, con armas, é con fuerza; et que se la quebrantarades,
 é sacarades dentro el ganado por fuerza; et que vinierades al
 itero del Burgo, é que le entradares sobre las tapias por fuer-
 za; é que quemarades las casas que sus vasallos avien poblado
 en la Merorada, que levarades el agua por su serna de viana á
 fuerza, é que la debiedes levar por otro lugar; et que viniera-
 des á otra su defesa de Soto de juso, é á otra de Valderramila
 é que se las destruxierades, é que vinierades á otra su defesa
 de Valdemunecas de una Villa de la Eglesia que dicen Sotos de
 suso con armas, é á pregon ferido, é que se la destruyeredes, é
 que entrarades la Villa con armas, et que encerrarades los om-
 mes en la Eglesia, é que les teniades forzado un prado en Boos
 é iiiij vasallos en la Morfarada é en Torralba, é que les ven-
 dierades una tierra en Munoxivia. Otrosi dixo que desaforavades
 á un su vecino demandandole mayor pecho que á sus vecinos. é
 que prendabades á otros vasallos en Merrada é en otros Lugares
 sin fuero, é que faciades pechar á sus vasallos mayor pecho que
 no en la tantía, é que no los cobrabades á derecho como á vues-
 tros vecinos, é que contabades el mueble que an sus vasallos en
 la raiz que tienen de Osma, é que pusistis coto contra ellos,
 que ninguno vecino de Osma non llevase leña, ni pescado á ven-
 der á su Burgo; é que defendieredes á sus vasallos que non guar-
 dasen sus defesas, así como los aldeanos de Osma las suyas; et
 que fecistes dar a sus vasallos casa con penos en la villa de
 Osma por los montes de la Eglesia, menazandolos é forzandolos, é
 que echabades defesas las que non debiades fechar de montes é
 de aguas; é que faciades mas pechar á sus vasallos quando los

prendiades que á vuestros vecinos:et que non fallandolos en las defesas,que los prendabades por ellas;et que non les queriedes coger salva,así como á los de Sant Esteban;é que avien comunaleza é uso con vos en montes,é en aguas de termino de Osma,et que segavades defesas sin ellos;et que les vendiedes sin ellos et que non les guardabades la comunaleza é uso que ovieron en tiempo del Rey D. Alfonso mio visavuelo en cortar,é en pacer,é en pescar,é en otras cosas...".(242).

Agrega el rey que cuando el obispo mostró sus privilegios "...vos (el - concejo) feciste gran sobervia et gran locura...".Viendo todos los antecedentes,el rey falla:

"...que avedes pechar mill mrs. los quinientos al Rey,et los quinientos al Obispo é á la Eglesia por el quebratamiento del privilejo,et demas todo el daño duplado;et catando la vuestra pobreza,rogué al Obispo que vos oviese alguna medida;el metiólo todo en mi mano...".(243).

dispuso entonces que pagaran doscientos maravedíes y el daño doblado.

Todavía se refiere el rey a otra parte de las pesquisas realizadas sobre las que se dice:

"...Otrosí fallé en la pesquisa,que los mis pesqueridores non pudieron facer la pesquisa sobre la tierra de Ozunoguna,que - querellaron que les vendisteis,porque aquellos omnes que vos les dabades en que pesquiriesen eran descomulgados,yo pus con el Obispo que relaxe la sentencia,é que puedan en aquellos,é en otros pesquerir,é otrosí fallé en la pesquisa que en las casas de la Mathorada,que dicen que les quemasteis,é el agua que dicen que les traedes por su serna,é la lenna,é el pescado

que dicen que defendedes que non lieven á vender á su Burgo, é todas las otras cosas sobredichas que fincaren por pesquerir, que los mios pesqueridores non las pudieron pesquerir, porque non les dabades omnes en que pesquiriesen dando el Obispo los suyos...".(244).

Este interesante documento deja ver muchas cosas relativas a las formas de la violencia y objetos de la lucha de las gentes de un pequeño concejo.

En cuanto a sus formas de actuar: lo hacen con violencia, con armas rompen, queman, destruyen, roban, apresan. Su acción está dirigida a los bienes materiales, bienes y medios de producción de la Iglesia: casas, tapias límites de las dehesas, ganado, etc. Y también sobre la mano de obra dependiente de la iglesia: prendaban a los vasallos, les exigían pecho, etc; los intimidaban y agredían.

Pero también les daban acogida en la villa, ofreciéndoles casa.

Otra forma de agresión era la de impedir el uso de dehesas y prados, no respetando la comunidad de pastos, de aguas de riego y negando el aprovisionamiento de ciertos bienes de consumo al Burgo.

Finalmente, otro tipo de acción fue la de obstaculizar la pesquisa con artilugios jurídicos, diciendo que unos "pesquisidores" estaban excomulgados y que por lo tanto no podía realizarse dicha pesquisa

El argumento que esgrime el rey para rebajar notablemente la pena pecuniaria que les correspondía pagar, es el de la pobreza que los aquejaba. Por su parte, el obispo deja en las manos del monarca la resolución del caso. Sin llegar a hechos de sangre, la contienda de Osma fue, sin duda, muy importante. La acción del concejo se extendió por una amplia zona del señorío del obispo y los "frentes de ataque" fueron múltiples y, al parecer,

coordinados. Creo que es necesario reparar en dos hechos. Uno, que todo el asunto de la contienda se refiere a la posesión y a la jurisdicción de bienes materiales; otro, que el pueblo más desprotegido, los dependientes del obispo, fueron en general sujeto del ataque de los del concejo, porque formaban parte de los bienes del obispo y, como tales, aparecían como sujetos pacientes de la agresión.

Este explícito testimonio demuestra lo mal que soportaba el campesinado medio, organizado en concejo (es decir con posibilidades de una mínima organización interna que les diera coherencia y efectividad en la acción), el peso del poder eclesiástico feudal.

Un caso parecido pero protagonizado por un concejo de mayor envergadura, es el que disputaron el obispo y el cabildo de Zamora ante el rey Alfonso X contra el concejo de la ciudad a causa de la villa de Fornoselle, en - 1261. (245).

"A pregon ferido", habían salido los de la villa de Osma, "con senna tendida et con conçeio pregonado" partieron de Zamora, tanto los de la villa como los de las aldeas, hacia Fornoselle. Se echaron sobre sus hombres, clérigos y legos y, desconociendo el derecho del obispo, pusieron jueces, destruyeron las casas que el obispo había hecho construir, las quemaron, cogieron el pan, el vino y otras muchas cosas que allí tenía. A otras las destruyeron y cortaron árboles que había en esa villa de Fornoselle.

Llegados a juicio, el obispo pidió al rey que mandara al concejo devolver la villa y que hiciera enmendar los tuertos producidos.

Sostenido el juicio en la corte real, el monarca ordena que se devuelva la villa al obispo, que el concejo de Zamora pague lo que valían las casas derribadas según apreciación de entendidos y que el obispo reciba triplicado el valor del pan, del vino y las otras cosas que le fueron arrebatadas.

das.

Don Pedro Guillermo de Salamanca, alcalde del rey y otros cumplen con la tarea de justipreciar los daños causados. Las casas son apreciadas en cuatrocientos maravedíes leoneses. Los bienes perdidos eran cuarenta y seis fanegas y media de centeno, tres fanegas y 8 ochavas de cebada, cinco fanegas y dos ochavas de mijo, dieciocho terrazas de vino y dos cubas que fueron apreciadas en diez maravedíes y otras cosas menudas. Hallaron además que habían sido destruidos sesenta y cinco árboles.

Los delegados reales no pudieron entregar la villa al obispo porque todavía la tenía en su posesión el concejo. (246).

El origen de este conflicto había sido sin duda, la donación que hizo el rey Alfonso de la villa de Fremoselle al obispo de Zamora. En vista de ello, el concejo en 1256, reconoció (a juzgar por los acontecimientos posteriores de no muy buena manera) el señorío del obispo, y le entrega los derechos de los doce postores de Fremoselle que tenía y otros derechos de jurisdicción, excepto la tercia del concejo "que dizen de la fabrica" y el yantar que deben dar a los yunteros de Zamora cuando fueren a la villa. (247). Pese a la donación, las relaciones entre concejo y obispo debieron rápidamente endurecerse ya que desembocaron en 1261 en los hechos relatados.

Un poco antes, en épocas del rey Fernando III, había tenido lugar un serio conflicto entre el concejo y el obispo de Sigüenza porque éste les hizo una carnicería en la villa y "les forzó de los pesos et de los almudes". Los del concejo habían pasado a más, porque el obispo se querrela porque "les combatieron la Eglesia et que le encerraron et que se alzaron con la villa seiendo el so Señor et habiendole ellos fecho pleito et homenaje...". (248).

Se repite nuevamente la estructura del conflicto. Personajes eclesiásticos mal tolerados, así como su poder, su abuso, su presión. Expresiones violentas por parte del pueblo de la villa en su contra. El motivo es siempre concreto, material: por los bienes directamente o por intereses económicos relacionados con otros grupos campesinos más sometidos. Ciudades, villas, es decir población media, estamentos medios, semi-rurales o rurales, en defensa de sus bienes económicos o su jurisdicción sobre los estamentos más bajos de la población, aldeas y sus pequeños concejos. Tal es la tónica de estos enfrentamientos.

Un caso similar al de los lucences contra su obispo, pero que no terminó al parecer en tumulto y en hechos de sangre, es el que sostuvieron el concejo de la villa de Orense contra el obispo y el cabildo en 1259.

El concejo presenta una carta al rey Alfonso X y le solicita:

"...por merced que les fagades enderezar los tuertos e los agraviamientos que les fazen el Obispo e el cabildo dese mismo logar sin razon e sin derecho por los quales agraviamientos vos perdedes los vuestros derechos e el conceio es pobre e perde lo que ha e estos son los agraviamientos. El Obispo e el cabildo tuellenos que no vendamos las nuestras heredades á ninguno otro sinon a ellos e si por ventura las vendemos á los nuestros vezinos tomanlas por ende e maguer que demos fiador sobrellas por ante vos non lo quieren tomar e si vendemos las heredades a ellos e a otros cualesquier tomamos el diezmo del precio - que nos por ellas dan. Otro si las heredades del conceio de que fazen los fueros e los derechos al Rey e que eran aiuda del conceio compranlas e otros les mandan e pues que pillan á so poder no quieren fazer el fuero por ellas al Rey ni aiuda á lo

conceio en hueste quando nos la fazemos ni en pro del conceio...".(249).

Además, el obispo arrienda sus voces y sus caloñas a ciertos vecinos y a éstos los exime de hacer la hueste del concejo y excusan a ciertos vecinos de "tasa que facemos para nuestro servicio". Agregan los vecinos:

"...Nos fincamos pobres e no vos podemos fazer servicio tan cumplidamente cuemo nos fariamos si el Obispo e el Cabildo no nos compartiesen así como comparten e señor a tantos omes cuemo agora excusan no los solie excusar en tiempo del Rey D Alfonso vuestro abuelo...".

El obispo comete otros abusos, designa como jueces a clérigos y no permite apelar, tiene contra la voluntad de los vecinos el sello del concejo. Pone primero su vino a la venta, más caro, y no deja vender otro, ni de vecino ni de villa ni de los cotos, toma las cucharas de pan del concejo, las soldadas de las heredades de éste, ha construído casas en las plazas destinadas a cementerio de la villa, etc, etc.

El largo etcétera continúa así:

"...El Obispo de Orens se quejella á vos Señor del Rey de los omes de la cibdad de Orens e pide a todos e oada uno dellos quantos moran en la cibdad que se llama conceio e que son con aquellos que se llaman conceio que les fagades que den los servicios e los derechos que agora nol dan nil dieron (roto) e derechos se acostumbraron á dar á los señores de Galicia en las sos tierras e en los sos cotos segund la costumbre de la tierra e esto demanda por razón en so coto. E otrosí demanda el Obispo e el Cabildo que aquellos del pueblo o conceio que las heredades de que no dan fuero que gela den dellas así cuemo se

da de las otras tierras foreras e vecinas que han de dar las quales heredades son en so tierra e en so coto. E nos oydas todas estas sobredichas e las respuestas e las razones sobre ellas iuzgamos e mandamos que todo ome que se agraviare de iuzio que le...el diezmo de mas de sesenta sueldos que se pueda alzar a nos o de sesenta sueldos e des ayuso que se no pueda alzar...".(250).

El rey Alfonso tardó cuatro años en tomar alguna disposición ante estos reclamos. En 1262 dictó una sentencia en la que dispone que el obispo y el cabildo de Orense podían eximir de tributos reales y servicios concejiles a todos sus deudos y paniaguados y que podían albergar en sus casas episcopales y capitulares a seis menestrales. En cuanto al servicio de las cucharas y las talegas, su importe se distribuirá entre el obispo y el concejo por mitades.(251).

El conflicto orensano no desembocó en lucha armada, pero tuvo características parecidas a los de Lugo y de Tuy a la vez. Aquí, la desmesurada invasión de los derechos concejiles por parte del obispo, tuvo la firme respuesta del concejo que acudió a la instancia del rey, intentando atraerlo a su causa al mostrarle que el obispo perjudicaba sus intereses. La respuesta del monarca fue, como se ha visto, tardía y tibia, pero no totalmente negativa para los intereses concejiles.

Los nuevos aliados. Villas, aldeas y sus curas contra la autoridad eclesiástica.

Durante el siglo XII aparece otro tipo de conflictos que suele arrastrar al pueblo de pequeñas ciudades y muchas veces a los campesinos de las aldeas. Se trata de las disputas habidas entre los obispos y los clérigos

de esas pequeñas ciudades y de sus aldeas circundantes, motivadas generalmente por el reparto de diezmos, tercias, etc.

Como lo ha señalado G. Duby, durante este siglo XII, al multiplicarse poblamientos y población, se eleva también el número de clérigos destinados a atender las necesidades espirituales de la humilde feligresía de villas y aldeas. Surge entonces lo que llama un "proletariado clerical", más próximo a la población campesina que los monjes y los obispos y sus capítulos. Ellos y sus feligreses se alzaron frecuentemente contra el alto clero.

Un caso palpable es el ocurrido en Medina y sus aldeas en el año 1196.(252) Los clérigos de esa ciudad habían cometido, al parecer, "ciertos excesos" por lo que habían sido excomulgados por el obispo de Sigüenza, Don Rodrigo. Ante la grave sentencia, varios de ellos se arrepintieron y prometieron someterse al prelado. Los otros, junto con los seculares, asaltaron y despojaron las casas de los arrepentidos. El obispo pidió su intervención al Cardenal Legado de España, Gregorio, quién ordenó a los seculares de Medina y sus aldeas que comparecieran ante él. Como no obedecieron, el Legado los excomulgó y puso en entredicho a las iglesias de Medina y sus aldeas.

Los culpables agravaron la situación dando sepultura eclesiástica a los que morían excomulgados y enterrando con solemnidad y acompañando la ceremonia con cantos y campanas tañidas a los que no morían excomulgados, pero que no podían ser enterrados así en cementerio católico de la iglesia entredicha. Los rebeldes exigían cien áureos a quienes no querían enterrar a sus muertos de esa manera, y dieron a su vez un bando por el que quienes habitasen casas del Obispo, trabajasen sus viñas y campos, o moliesen en sus molinos, debían abstenerse de hacerlo; de lo contrario pagarían

sesenta mencales. Cien áureos deberian pagar quienes osasen obedecer al obispo.

"...Ad presentium posteriorumque noticiam perveniat, quod cum clerici de medina propter quosdam excessus suos essent excommunicato, quidam eorum suum errorem cognocentes, et de eo resipiscere volentes, iuraverunt mandatum domini. R. segontini episcopi promittentes se in omnibus ejus preceptis satisfacturos et parituros. Alii vero in suo errore et nequicia perdurantes, ad nequicie sue solacium, laicos omnes de medina ita comoverunt, et adversus clericos qui mandatum iuraverant armaverunt, quod domos eorum violenter fregerunt, et rebus suis eos spoliaverunt. Quapropter eum prefatus episcopus, domino gregorio diachono cardinali tunc temporis apostolice sedis legato, super tam atroci facto de laicis conquereretur, ipse cardinalis predictis laicis, ut coram eo super hoc responsuri venirent, mandavit. Verum cum ejus mandato parere negligerent, ipse eos sententia excommunicationis innodavit, et omnes ecclesias medine tam ville quam aldearum interdicto supposuit. Cujus sententiam sepe dicti laici ad augmentum nequicie sue contempnentes, excommunicati ipsi, laicos decedentes excommunicatos, pulsatis campanis in cimiterio sepelierunt, quosdam etiam qui cum in extremis agerent lacrimis et confessionibus beneficium reconciliationis meruerunt, cum ipsi corpore sua inhumata manere, donec ecclesie ab interdicto solverentur rogassent, parentibus etiam eorum renitentibus et contradicentibus, in cimiterio sepelierunt. Cautum etiam insuper fecerunt, ut qui mortuum suum non sepeliret, eis centum aureos pectaret, et quod nullus decimas dasset, et contra ius et consuetudinem, con-

tra etiam mandatum domini Aldefonsi illustrissimi regis castelle compulere aldeanos. ut singuli vicini bina kaficia medii. tres fanegas. quartarii singula kaficia ad villam defferrent. Fecerunt etiam edictum. ut quicumque in domibus episcopi habitaret vel eas conduceret vel vineas aut agros ipsius excoleret. aut in illius molendinis moleret. eis. LX. mencales solveret. et qui mandatum episcopi de cetero iuraret. centum aureos eis peccaret. et domos ejus funditus everterentur...". (253).

Continúa el documento obispal diciendo que habiendo recibido la gracia de Dios, los pecadores se dolieron de sus excesos y prometieron obediencia al prelado e indemnizar a los perjudicados. Los seculares debieron presentarse solemnemente, desnudos y descalzos en el atrio de la iglesia para recibir la absolución. Los muertos fueron exhumados y enterrados nuevamente una vez purificado el cementerio.

"...in primis mandavit eis omnes mortuos exhumare. et extra cimiterium et ad proprias domos reduci. Quo cum magna devotione completo. venerabilis episcopus ecclesias sicut moris est restauravit. et postea universos a minore ad maximum laicos nudos et discalciatos pre foribus ecclesie cum virgis reconciliandos eos ab excommunicatione absolvit...". (254).

Los clérigos no quedaron conformes con esta situación e interpusieron una apelación a Roma, pero el clero de las aldeas del arciprestazgo de Medinaceli no siguió esta vez al de la ciudad y pactó con el obispo. Pagarían a éste en concepto de derecho catedrático anualmente dos mencales los sacerdotes y uno los diáconos, así como los derechos de visita y procuración, a su vez el obispo desistía de pedir las tercias y concedía un amplio perdón por los ultrajes recibidos.

Larga y ruda debió de ser la contienda, pues aún en el documento de 1197, en el que se establece la concordia entre el obispo y los clérigos de las aldeas, el obispo se refiere a la conspiración diciendo "...Ad hec conquerebar de illis quod fecerant contra me conspirationem, conjurationem, conventicula, et confretreas, quod excommunicato communicaverat et excommunicati presumpserant celebrare..." (255).

Pero el caso de Medinaceli y sus aldeas no es por cierto aislado. Los curas de las aldeas tuvieron múltiples veces como aliados a sus feligreses en defensa de sus intereses, de sus iglesias, frente a obispos y abades.

El monasterio de Oña tuvo que ventilar ciertos litigios ante el obispo de Burgos por el que los pobladores y concejos de Sotavellanis junto con sus clérigos, en un caso, y de Montenegro en otro, reclamaban como propias las iglesias de San Pantaleón y de San Juan respectivamente.

En el caso de Sotavellanis, la contienda parece haber sido larga. Dice el documento de 1225:

"...Notum sit hominibus tam presentibus quam futuris, presentem paginam inspecturis, quod cum inter abbatem et conventum Oniensem ex una parte et clericos et concilium de Sotavellanis ex altera, cum fuisset longo tempore agitata in presencia mea Mauricii Burgensis episcopi eorum indicis ordinarii clericis et concilio de Sotavellanis, dicentibus ecclesiam Sancti Pantaleonis eiusdem uille ad se ut diffusam integre pertinere, e contrario uero abbate et conventu dicentibus prefatam ecclesiam Sancti Pantaleonis ad se et ad suam ecclesiam Sancte Marie eiusdem uille ut capellam propriam pertinere..." (256).

Los de Montenegro afirman, en 1225, también contra el abad de Oña que

"...in ista quasi possessione fuerant multi filii uicinorum qui in ipsa ecclesia longo tempore ministrauerant, et omnes prouentus ecclesie ex integro perceperant..." (257).

Por la misma época y en el reino de León, surgen conflictos parecidos. El Tumbo Negro de Zamora guarda un diploma que explica la controversia habida ante el obispo de Zamora y los parroquianos de Santa Eulalia, situada en el Burgo de Zamora "super electionem et representationem clericorum". El representante de los laicos afirma que "ius eligendi clericos et representandi in eadem ecclesia ad parrochianos pertinebat integre". Pero habido "prudantium consilio" se prueba que la representación correspondía a la sede zamorana. (258).

Años más tarde, en 1249, se produjo un serio entredicho entre el abad de San Pedro de Montes y los parroquianos de la capilla de Domiz. Estos son acusados de contumaces por el abad y de pretender poseer injustamente los frutos correspondientes a la capilla. Llegados al juicio, queda manifiesto que los parroquianos no poseen cartas que testifiquen la propiedad "...laycus qui cum de rato litteras non haberet, licet se consortem ejusdem litis assereret nudis verbis, quia hoc probare non potuit..." (259). A continuación el legado papal declara a los principales litigantes, que son diez, interdictos.

Los jueces apostólicos piden luego a Melendo Martínez, párroco de Villanueva de Valdeorras testimonio de haber cumplido la misión que se le dio sobre el pleito de la capilla de Domiz (260) y, en junio de 1250 se dicta sentencia por la cual se adjudica la capilla al Monasterio de San Pedro de Montes.

"...Nos vero, nolentes tantam contumaciam relinquere impunitam, cum nemini sit juris beneficium denegandum nec debeat reporta-

re commodum de malitia sua reus, de consilio peritorum, adjudicavimus possessionem juris patronatus capella de Dimiz, causa rey servande, eisdem abbati et conventuy pro se ac ecclesia de Alisu, Menendo Martini, rectori ecclesie de Villa nova de Val de ortes, nostris dantes litteris in mandatis ut procuratorem ipsorum abbatis et conventus in possessionem juris patronatus dicte capelle induceret sine mora...".(261).

Pero el conflicto siguió hasta tal punto que, en 1252, los jueces apostólicos comisionan a los arciprestes de Valdeoras y de Ribera de Ulver para excomulgar a los rebeldes porque ^{no} querían obedecer la sentencia anterior.

"...porque non querían obedecer a sua sentencia, que ellos deran contra estos omes de susodichos a contra todos los outros parrochianos de Dumiz por lo abbade e por lo convento de Sant Pedro de Montes sobre lo padroadigo de la ygrisia de Dumiz. Verum eu Dean, eu P(etrus), maestrescola de suso dictos, mandamos a vos in virtude de obediencia, per lo poder que tenemos de lo apostólico que vayades en día de sant Johan degolacio primero que vien a la ygrisia de Dumiz e denunciades por escomungados a estos que son escriptos en esta carta que vos enviamos, e todos los outros que axardes que non quisieren obedecer a nostra sentencia. E los que quisieren obedecer enviadelos a nos con letra del abbade ou del convento e absolvelos hemos...".(262).

Finalmente, en 1253 tiene lugar la sumisión de los vecinos de Dumiz y su absolución.(263).

Esta pequeña serie de documentos muestra un grupo de vecinos de un pe-

queño poblado, encabezados por los más importantes o representativos, defendiendo sus derechos sobre una capilla. La preocupación por parte de los eclesiásticos sobre este asunto es grande y se mueven muchas autoridades eclesiásticas alrededor de él. La secuencia es parecida al caso de Medinaceli; juicio, despojo de los demandantes, excomunión, sumisión y perdón eclesiástico que va acompañado por la efectivización del despojo material.

Aunque protagonistas y motivos del pleito varíen ligeramente, la estructura de las formas resolutivas de los conflictos es demasiado parecida como para no deducir que se está frente a una manera coordinada y difundida del poder eclesiástico para avanzar en su dominio feudal. Desde el punto de vista de los perdedores cabe decir que en general tuvieron firmeza en la defensa de lo que creían eran sus derechos, firmeza que los llevó, en varios casos, a aguantar durante años la presión del poder eclesiástico, pero que finalmente sucumbieron siempre ante esa presión. La presión se expresaba, en su forma más alta, en la excomunión, que era la forma más efectiva de marginación social que podía ejercer el poder eclesiástico sin recurrir a la violencia física.

Conflictos por incumplimiento de obligaciones inherentes a su dependencia o por intentos de cambio de señores por parte de grupos campesinos.

C. Sánchez Albornoz ha señalado cómo durante la minoría de Alfonso VIII de Castilla el reino "estuvo entregado a las tropelerías y desmanes de la nobleza anárquica". Fue entonces cuando poblaciones todavía no dependientes de señores tuvieron que entregarse en masa a la benefactoría de los nobles. "Para defenderse de la tiranía de los unos hubieron de acep-

tar el señorío de los otros, y aún de transigir con el pago de naturalezas y divisas". El número de behetrías aumenta entonces enormemente, sobre todo las que eran divisas de los Lara.

"Los minúsculos concejos rurales que en tiempos de paz pudieron vivir independientes sometidos al poder de los condes, en los revueltos días de los siglos XII y XIII, necesitaron acogerse al patrocinio de un señor". (264). Esta situación de expansión y proliferación de lazos de dependencia no se hizo sin conflictos y sin originar resistencias o intentos posteriores de eludir las obligaciones impuestas.

Pero al mismo tiempo la proliferación de la behetría, que implicaba por entonces un lazo más estrecho que los de las primitivas "de mar a mar", representaba una forma de menor sometimiento que las propias de los señoríos solariegos. Por ello, como apunta Sánchez Albornoz, todavía en el siglo XIII las gentes huían de tierras señoriales para refugiarse en las behetrías.

A estos intentos de cambiar de estatus o de no cumplir con las obligaciones que cada uno imponía se sumaron las disputas que los distintos estamentos de la clase de poder sostuvieron con relación a la jurisdicción y pertenencia de grupos o individuos dependientes. Pequeños nobles, caballeros y aún burgueses, como se ha visto en el caso de Lugo, trataban de retener para sí la mano de obra productora y sus beneficios. Esta complicada situación propia, a nuestro juicio, de la expansión de la sociedad feudal, se va haciendo cada vez más aguda desde mediados del siglo XII en adelante, y abarca no sólo el reinado de Alfonso VIII sino que se extiende más allá de Castilla, se fue expresando a través de diversos canales que trataremos de presentar.

Procedentes del reino de León, sobre todo de la época de Alfonso IX, las

fuentes diplomáticas proporcionan datos sobre estos conflictos. Por un convenio firmado por el obispo de León y los habitantes de Toldanos, en 1165, se sabe que el obispo de León había dado en prestimonio al militi Rodrigo Petri la aldea de Toldanos, pero que sus pobladores la abandonaron. Apoyados por el conde Pedro Alfonso reclamaron las heredades como suyas diciendo que les pertenecían, a excepción de los solares, huertos, palomares, sernas de viñas y tierras que eran de Santa María de León. El obispo por su parte afirmaba también que las heredades eran de Santa María. Llevada la contienda ante el rey Fernando II, éste dispuso que los hombres de Toldanos debían "popularent et facerent antiquos foros quo solenbant facere", excepto el asno cuando el obispo iba al fonsado. Que la villa no debía darse nunca en prestimonio, que quienes vendieran la heredad debían dejar dos tercios a Santa María y quienes compraren heredad de behetría, debían dejar la mitad a Santa María. (265).

Por este complejo documento puede verse, aunque oscuramente, los conflictos antes mencionados entre el señor (el obispo), el militi que recibe el prestimonio, los hombres foreros y los de behetría. También es importante ^{destaca} la decidida acción de los habitantes de la villa al abandonarla. Seguramente lo hicieron ^{debido a que} ~~en~~ ^{resultado} ~~causa~~ de la nueva condición, más ventajosa, que el titular del prestimonio les imponía.

Por la documentación consultada parece prevalecer la tendencia de los campesinos de variada condición de dependencia a pasarse del vasallaje señorial al de caballeros o gente de menor rango, como se ha visto en el caso anterior.

En 1206 Alfonso IX de León establece que los vasallos de la iglesia leonesa que habían pasado a depender de caballeros o se hubieran hecho de realengo, perdieran la heredad si no volvían a su primitivo señor:

"...qui cum hereditate Sancte Mariae meserunt se sub caballeros aut sub rengalengum, si a die qua istas litteras viderint usque ad triginta dies non rederint ad dominum episcopi et ecclesie cum ipsa hereditate, perdant hereditatem. Similiter de benefetría Sancte Mariae..." (266).

En el mismo año, da una disposición similar a los hombres de behetría del concejo de Valcavado que habían sido vasallos del obispo de Astorga.

"...Mando vobis (concilio de Valcavado) firmiter quod constringatis homines de benefactoria qui a tempore imperatoris fuerunt vasalli episcopi de Astorica ut obediant et sint vasalli electi Astoricensis, et faciant inde consimile forum; et si istud facere non voluerint, mando Martino Petri, homini meo, quod prenda illis casas et quantum habent, et quod totum istud faciat complere..." (267).

Como lo señala J. González, a veces la diversidad de patronos y los derechos que se iban arrogando llevaba a la disconformidad y a la confusión sobre las esferas de poder. Un documento de 1222 dado por Alfonso IX, delimita los derechos sobre los hombres de behetría del valle de Salas entre el rey, el obispo de Astorga y el maestro de la Orden del Temple. (268). Otros signos de intentos de desconocer la dependencia se encuentran en León. El rey, en 1213 manda a los hombres de Villares de Mañares obedecer al monasterio de Monfero, se dirige a "...hominibus clericis et laicis... quod obediatis omnes... monasterio de Montefero..." (269).

Cambio de jurisdicción, cambio de dependencia, intentos de mejorar su situación prácticamente circunscriptos a buscar mejores patronos. Las gentes se movían.

Así los concejos aceptan vasallos como vecinos, el rey intenta prohibirlo.

Lo hace a los concejos de Benavente,Castrotoraf y Castronuevo advirtiéndoles que no reciban como vecinos a los pobladores de Manganeses.(270).

Lo mismo para los iuniores que tratasen de ir a poblar en villa del rey.(271).

De esta manera,mientras por lo alto de la escala social el rey trata de ordenar las atribuciones,en una época en que la nobleza guerrera trata de imponer la encomienda sobre los señoríos eclesiásticos,especialmente sobre los monacales,dando un decreto,en 1203,por el que establece las relaciones del obispo y nobles de Zamora con sus vasallos (272),en el otro extremo de la escala la confusión se ha profundizado.Tal es el caso,en e reino de Castilla,de las heredades de Tamayo y Santé próximas al monasterio de Oña.En 1218 Don Lope Díaz de Haro mandó hacer una pesquisa dado que entre Tello de Tamayo y el abad de Oña habían surgido diferencias sobre jurisdicción,y,al mismo tiempo porque "abbates Sancti Saluatoris et sui collaci comparauerant hereditates et solares de hominibus de bienfertia in Tamayo...".(273).Resuelta la pesquisa,Don Tello "propter uiolentiam et inuasionem quam ego feci et fretres mei in Sant et in Tamayo,in solares,et in hereditates et in parrales,pecto unum caballum generosum abbati Onie...".(274).

Muy ilustrativo de lo que se viene diciendo resulta la querella que el abad y los monjes de San Esteban de Ribas de Sil sostuvieron ante el rey Alfonso IX,contra los hombres del valle de Zerreda,de Viloose y de Loona porque éstos procuraban sustraerse del señorío del monasterio.

El rey manda hacer una amplia pesquisa sobre si los referidos hombres "potebent deviare dominium Monasterii Sancti Stephani et accipere alium dominium...".(275).De la pesquisa resulta que esos hombres "sunt integramente vasallos et esse debent abbati Sancti Stephani...",agrega que de-

ben dar luctuosa y maninaticum y todo lo demás que pertenece al dominio real. Termina la disposición del rey diciendo -y como en tantos otros documentos parece que los poderosos quisieran compensar en algo la presión ejercida sobre los débiles- "quia bonos foros nolo mutare sed malos meliorare".(276).

Entre tanto, en el obispado de Lugo los conflictos con los campesinos -continuaban. El rey Alfonso tiene que dar una disposición en 1225 al concejo de Lugo y a todo el coto para que los que allí moran no sean vasallos más que del obispo y dispone además que "quicumque comparauerunt uel comparauerint hereditates forarias in toto suo cauto faciant forum suum qualem faciebant illi qui in ipsis morabantur...".(277).

Porque los casos de cambio de lugar de los vasallos del obispado se habían hecho demasiado frecuentes, así en una relación de servicios que debían satisfacer los habitantes de Villa Cellario en Castro Viridi, por la obra de la iglesia lucense, el rey Alfonso IX pide al concejo de Castro Viridi que no acoja a los forarios de Villa Cellario.

"...Mando vobis firmiter que non colligatis Episcopo Lucense suos forarios de Villa Cellario et si ad vos venire voluerint laxent ipsum hereditatem Episcopo cum toto suo directo et si inde aliud feceritis mando Episcopo que non susferat eas...".(278)

A juzgar por el enorme peso de los servicios que los de villa Celario debían satisfacer al obispo y que constan en el documento, era lógico que intentaran salirse de su vasallaje.(279).

Pero los conflictos se hacen mayores, al promediar el siglo se entabla un pleito entre los hombres de San Vicente de Muros y de Santiago de Procul y Lope Pérez, mayordomo mayor de la iglesia de Lugo, pretendiendo éste someterlos a las prestaciones que pesaban sobre los villanos que habita-

ban las tierras de la Iglesia y sosteniendo aquéllos que eran hombres de behetría.

Los hombres de ambas poblaciones se presentan ante el juez de Lugo representados por el vicario Fernando Iohanis y rechazan como vicario a Lupus Petri, mayordomo porque fué a sus casas y les demandó el pedido que a ellos no les correspondía pagar y que era obligación de los villanos de facendera de tierras del obispo. Ante sus negativas a ello, el mayordomo tomó prendas. Los hombres de las villas reconocieron ante la interrogación del mayordomo que daban al obispo por servicio una octava de cebada y un pan, tal como daban a otros milites. Llegados ante el juez, el mayordomo afirma que los hombres además daban al obispo prandium, gallina, facendera, petitum, y todo servicio correspondiente a villanos de facendera.

La cuestión judicial se complica, pues los hombres deben nombrar abogado y, a su vez, el juez exige al mayordomo la ratificación del obispo de su representatividad. Por otra parte, el abogado pide que cada casal (familia extensa de " X homines vel XX vel et V, qui sint de uno avo et de uno casali et de lacte" (280)) tenga un fiador.

Prosiguiendo el juicio, los hombres alegan que no tenían por qué responder al obispo, que tenían "in possessiones CCC annorum...quod nec avi sui nec parentes sui nec ipse fecerant dictum servicium, ut petitum erat eis, et dixit etiam dictus advocatus, quod erant de bene(fetria) de mare ad mare et quod nutriebant filios et filias militum terre et quod erant vassalli liberi illius cuius volebant (in) omnibus..." (281).

Mientras el mayordomo del obispo responde "quod supradicti homines sunt villani et filii villanorum et neti et bisneti", y que por lo tanto debían hacer facendera en tierras del obispo. El juez declara que puesto que reconocían los hombres haber dado al obispo el servicio de la cebada y el

pan, tendrían que dar los otros servicios. Los hombres, por intermedio de su abogado, deciden apelar ante el rey.

Conocemos un paso posterior de este complicado e importante conflicto, pero de todo él se desprende como algo a destacar, la capacidad de defenderse y la fuerza de las convicciones de esos villanos de dos pequeñas poblaciones ante el delegado de un poderoso y discutido obispo. Pero no llegaron a presentarse al juicio de apelación, por ello el rey Alfonso confirma la condena impuesta por el juez y establece que sean pignorados por valor de 46 sueldos para pago de costas.

"...Et tuvo su plazo (la apelación) como es fuero de mi Corte, et los omes de sant Vincent de Muros et de Santiago de Prozol, non binieron nen imbiaron. Unde los mando, si asi es que tal juicio diestes, et assi los aplazastes, por anti mi en razon desta apellazon que pagades omes sobredichos de Sant Vecent de Muros et de Santiago de Prozol que den quarenta et sex solidos al Obispo de Lugo por costas que hizo Roy Pérez su personero...".
(282).

No llegaron a ponerse de acuerdo los campesinos y su abogado?. El abogado fue en el juicio más lejos de lo que podían enfrentar esos campesinos? Hubo acuerdos, presiones del obispo entre el juicio y la apelación?. Todas estas circunstancias son posibles. Quizá no imaginamos las que realmente sucedieron, pero los documentos ilustran suficientemente sobre las resistencias campesinas (y sus límites) en la esfera de la acción jurídica. Esfera a la que los campesinos recurrían pero que casi siempre (el casi no debería escribirse) se volvía en su contra. Creo que hay en todo esto una constante que debe destacarse. Es la separación que existe entre el hecho jurídico (o la ficción del hecho jurídico) y la realidad de su aplicación

su realidad social. Por lo menos en la esfera de los estamentos bajos de la sociedad campesina, incluidos los hombres de behetría, esa jurisdicción funcionaba de manera negativa. Seguramente apoyada en la ignorancia, el temor a lo desconocido, la palabra inusual, las formas rituales con que esos hechos se expresan, etc., la jurisdicción constituyó una forma más de represión para los sometidos, represión aureolada de justicia, comprensión, reconocimiento de derechos... siempre distintos e inalcanzables. Fue también motivo de frecuentes y a veces largos conflictos, el poblamiento de nuevas villas, realizado con el fin de guardar frontera o consolidar la colonización de una zona, hecho a expensas de poblaciones próximas. Uno de los casos mejor conocidos es el del poblamiento de Frías realizado a raíz de la victoria de Alfonso VIII sobre Navarra, en 1199, con el fin de consolidar esa frontera. La puebla en 1202 con gente de realengo y con otras procedentes de los dominios del monasterio de Oña. El rey incorpora a Frías aldeas pertenecientes a este monasterio, las de Villanueva, Quintanaseca y Montejo. Para compensar al monasterio otorga a Oña la villa de Mijangos y dispone además que nadie de esta villa fuera a poblar Frías o Medina del Pomar. (283).

Esta situación dió lugar a un prolongado conflicto. Entre, por una parte, los de Mijangos con el monasterio, a causa de que no querían satisfacer las cargas de 200 pobladores para con Oña y, por otra, con el concejo de Frías y sus aldeas dependientes por jurisdicciones sobre límites, bosques, pasturas, etc.

En 1237, Fernando III da la razón al concejo de Mijangos sobre que sólo podrían pagar por los 175 pobladores que eran y no por 200 que debían ser.

El monasterio decía que le había sido dada la villa por el abuelo del rey, "ad opus populationis de Frias" y que además "ducenti populatores -

neque dederunt unquam tot almudes panis, nec tot solidis..."(284). Siendo solo 175 pobladores no podrían entregar los 400 almudes ni los 400 sueldos, les correspondían 350 almudes y 350 sueldos. Así queda acordado. El pequeño concejo tiene que defenderse, los hombres se niegan a cumplir con las exigencias impuestas por el monasterio que no se ha quedado conforme. A tal punto es así que todavía en 1255 Alfonso el Sabio tiene que dar un privilegio repitiendo el fallo equitativo que diera su padre.(285) Por otra parte la implantación del amplio concejo de Frias trajo, como se dijo, dificultades a los de Oña, con relación a los pueblos, heredades, villas, montes y solares.(286) Ambas partes se acusan sobre todo de invadir montes y dehesas: "...et les cortauan las deffesas et les rompien los montes sin razon et sin derecho et cuemo non deuien..."(287).

Los derechos sobre Mijangos parecen no estar todavía bien definidos. Los de Frias se quejan porque el monasterio embarga los animales y los prenda a los de Cebolleros quienes, desde la época del rey Alfonso VIII, debían cortar y pacer con los de Mijangos.(288).

Nuevamente los problemas de pasturas que, como se verá más adelante, continúan siendo muy importantes.

Conflictos por los diezmos.

Desde mediados del siglo XII los documentos dan noticia de importantes conflictos por la percepción y distribución de los diezmos.

Varios son los planos en los que estos conflictos se dirimen. Por un lado los distintos obispados tienen problemas en el momento de delimitar sus jurisdicciones, tal es el caso de los pleitos habidos entre los obispados de Sigüenza y de Osma. Por otra parte el clero de las ciudades, de

las parroquias o el clero de villas y aldeas cuestiona la división y participación en los diezmos de obispos, cabildos y ellos mismos.

Junto a estos últimos a veces, acompañándolos en sus reivindicaciones y otras veces solos, negándose a pagar esa carga se encuentra el pueblo de villas y aldeas.

Sobre estos últimos conflictos es que se centrará la atención.

Un largo y complicado caso es el que sostuvo el obispado de Sigüenza - con diferentes poblaciones de la diócesis durante la segunda mitad del siglo XII y las primeras décadas del XIII.

Varias bulas del Papa Alejandro III dan noticia de los primeros problemas. Estas bulas están sin fechar, pero Alejandro III fue Papa entre 1159 y 1181; es ésta, por lo tanto, la época de los conflictos que merecen tanta atención por parte del Papa.

Las dos primeras bulas están dirigidas al clero y pueblo de Aillón, Carena y Berlanga en las que confirma la sentencia dada por el obispo de Sigüenza en contra de aquellos por negarse a prestarle la obediencia debida (289). En ellas se los amonesta por haberse puesto bajo la autoridad del obispo de Osma. Las palabras son duras, como duros parecen haber sido los hechos. Les ordena volver bajo la autoridad del obispo de Sigüenza.

"...importuna temeritate subducitis. et eodem episcopo jam violenter ejecto. vos in jus et potestatem Oxomensis episcopi ea quam non habetis auctoritate transfertis. Quod utique; nos indignum admodum molestumque: ferentes. et ipsi seguntine. ecclesie jura sua sicut et debemus integra servare volentes. universitate vestre per apostolica scripta precipiendo mandamus. quatinus jam dicto fratri nostro seguntino episcopo debitam et

consuetam obedientiam ac reverentiam impendatis.eumque tamquam patrem et episcopum vestrum admittere de cetero et honorare curetis.Alioquin sententiam quam ipse in vos propter hoc canonice promulgaverit.nos auctore domino ratam habebimus.Data Turone III.Idus Januarii...".(290)

Al mismo tiempo el Papa debe amonestar al clero y pueblo de Sigüenza para que sin contradicción se pague el diezmo al obispo.

Entre tanto,excomulga al obispo de Osma por haberse apoderado de las villas anteriormente nombradas y ^{de} la de Almazán.(291).Y además se ve obligado a intervenir en la disputa que se había suscitado entre el clero y el obispo por los diezmos de Almazán.(292).Aquéllos decían que el rey edificó la villa y les había otorgado el privilegio de las décimas.Pese a ello, las tercias le fueron adjudicadas al obispo aún después de la apelación interpuesta por los clérigos.

También el clero de Medina disputaba al obispo las décimas y el Papa falla a favor de éste.(293)

Una segunda bula papal ^{exhorta} al pueblo de Sigüenza y a su clero para que den los diezmos al obispo:"...mandamus,quatinus decimas omnium laborum et fructum vestrorum quas venerabili fratri nostro episcopo vestro solvere debetis.sine diminutione et contradictione qualibet persolvatis"(294).

En 1189,cambian las líneas del conflicto.Es ahora el pueblo de Sigüenza quien ^{injuria} ~~infiere~~ e insulta a los clérigos,produce hechos de sangre,violencias.

"...Pervenit ad nos quod in episcopatu tuo sepe contingat.quod a laico enormis et intolerabilis iniuria clerico multis adstantibus et videntibus inferatur.vel presente plebe in ecclesia

eam diabolice fraudis instinctu accidit horribiliter sanguine humano perfundi et ob hoc iniuriantes. in causam tracti. negant se tantum facinus commisisse. et cum lesus illatam sibi iniuriam eorum testimonio qui presentes extiterant et videre probare desideret. ipsimet licet veritatem cognoverint. contempnunt veritati testimonium perhibere. sicque: fit quod ecclesiastica iusticia deperit. et ordo clericalis vilescit. Accidit etiam quod cum plures frequenter in clericos temere manus violentas iniciant. ad sedem nequeunt apostolicam plurimis obstaculis laborare...".(295)

y se dispone que:

"...Ecclesias insuper que sanguinis vel seminis sunt effusione pollute civitatis clericis convocatis cum processione. et aque benedictae aspersione prout in ordinario habetur in scriptum. poteris emundare. De his etiam qui clericis non enormem sed modicam vel levem iniuriam irrogarint. tue fraternitatis arbitrio duximus relinquendum...".(296)

Graves disturbios. Todo lleva a pensar que tuvieron lugar principalmente a causa de los diezmos pues todavía en 1194 otro Papa, Celestino III, tiene que dar otra bula mandando que todos los fieles del obispado paguen las décimas.(297)

Las diferencias parecen además poner de un lado, como ya se ha visto también en el caso de Medinaceli y otros, al clero y al pueblo contra los canónigos y el obispo.

Esta división se proyecta en la estructura villa/aldeas. Así en 1229, se recoge un testimonio de una seria contienda entre los clérigos de Berlanga y los de los pueblos vecinos sobre décimas. Se resuelve que de las

décimas (especies cuantificadas según el número de bueyes de los campesinos), quede la mitad en las aldeas y la otra sea para la villa.

"...quod cum clerici de aldearum de berlanga querelam possissent adversus clericos memorate ville super kaficiis vicinorum suorum qui faciebant ad villam deferri diuque fuissa hec inter eos protracta controversia.tandem spontanea voluntate parique consensu convenerunt in hunc modum...".(298)

Las disputas por los diezmos abarcan ~~la~~ toda la jerarquía clerical, no cabe duda, pero mientras el pueblo de pequeñas ciudades y de las villas importantes expresa su rechazo a pagar el diezmo, a veces de manera violenta y generalmente unido al clero bajo, el campesino de las aldeas no se rebela (o lo que es más seguro, no conocemos los testimonios de su rebeldía) contra quienes le arrancan las décimas para luego disputárselas.

Otro importante problema lo tuvo el monasterio de Silos con relación al pago del diezmo. Debían cumplir con él los habitantes del burgo y se negaban a hacerlo. En el año 1213, el obispo de Osma se ve obligado a condenar a una parte de los habitantes de Silos porque no pagaban el diezmo a la abadía. Son nombrados, en el documento, 38 habitantes de la villa que se negaban desde hace tiempo a cumplir con la obligación que les correspondía: las décimas de zumaco, de minucias, de primicias, de molienda, de horno, etc.(290b) Los rebeldes, a quienes se acusa de contumaces, son condenados a pagar las décimas de zumaco y tres denarios por cada uno de los tres años que no han pagado.

La situación se torna más tensa cuando, en agosto de 1219, Fernando III ordena que cada habitante de Silos pague al monasterio dos sueldos como censo en razón de tener casa.

"...quod singuli inhabitatores domorum ville Sancti Dominici

pro censu domorum et fumagio binos solidos annuatim abbati et monachis Sancti Dominici persolvatis...".(291b)

Unos días después, el mismo rey resuelve la controversia habida entre el concejo de la villa y el monasterio sobre los diezmos, ordenando al concejo que pague la décima de todos sus frutos, animales y cosas e imponiéndole que satisfaga al convento la suma de mil áureos en compensación por los tres años durante los cuales los habitantes de la villa se negaron pagar los diezmos.

"...Testor itaque et concedo compositionem istam, quam in presentia mea meorumque baronum super quadam controversia, que inter vos, videlicet D(ominicum) abbatem et monachos ex parte una, et concilium dictum ex altera vertebatur, ex consensu utriusque partis concorditer condidistis: ita scilicet quod omnes homines ville Sancti Dominici de omnibus fructibus, animalibus et rebus aliis decimandis, decimas abbati et monachis dictis fideliter ac legitime de cetero persolvatis. In recompensatione vero decimarum trium annorum preteritorum, quas dictum concilium in abbatis et monachorum preiudicium retinuistis, eisdem mille aureos persolvistis, quibus ego testificer fuisse sibi plenarie satisfactum...".(292)

Dispone finalmente que en su presencia "omnem rancorem et querimoniam, si quam mutuo habebant, deposuisse penitus vice versa, sibi que ad invicem, omni fallacia, super omnibus remisisse...".(293b).

Los conflictos continuaban así por largo tiempo. El rey Alfonso X tiene que dar, en 1274, una real cédula por la que ordena a los alcaldes de Silos hacer justicia a los monjes en razón de las calañas, porque éstos se habían quejado "que cuando demandaba sus calañas (el convento) que no

selas querian dar y que perdian por eso sus derechos." (294b)

Años después, en 1283, el Infante de Castilla don Sancho da una cédula dirigida a los habitantes de Silos y a su concejo, amenazándolos con graves penas si no respetaban los derechos de la abadía. Dice el Infante que el abad y los monjes se han quejado porque no se respetan los derechos tenidos de los reyes y "que ay algunos omes que les pasan contra ellos en muchas maneras..." (295b)

En 1301, el rey Fernando IV había mandado al merino mayor de Castilla, llegarse hasta Silos para tomar medidas contra algunos habitantes de la villa. Las gentes de Silos cerraron las puertas de la villa diciendo que sus privilegios les autorizaban a no dejar entrar merino alguno. (296b) Como el texto de este documento se ha perdido, no es posible conocer los resultados de esta acción.

Pero las disputas continúan porque Fernando IV tiene que ordenar a las mismas gentes rebeldes, en 1305, que paguen al monasterio la martiniega otorgada por Alfonso X y Sancho IV. Esas disposiciones decían que:

"...oviessen por juro de heredad para siempre janas los maravedis que los de la villa de Santo Domingo an a dar cada año por la martiniega, que les fueron dados en offrenda, por que rueguen a Dios por las sus almas e por la mi vida e por la mi salut, e de los otros reyes que despues de mi vinieren; que algunos, assi omes como mugeres, de y de la villa de Santo Domingo, que muestran cartas del rey mio padre e de mi, que fueron ganadas despues que esta merçed fue fecha al abbad e al convento del dicho monesterio, en que dizen que sean quitos de todo pecho .Et que por estas cartas a tales que se anparan que les non quieren dar lo que les cabe a pechar en la dicha martinie-

ga. E que pero lo mostraron a los alcalles e a los merynos que eran a la sazón, e les pidieron que les fiziessen que pagassen la martiniega aquellos que por tales cartas como estas se escusavan, que lo non quisieron fazer. E por esta razón, que pierden e menoscaban mucho de lo que an d'aver de la dicha martiniega. E que dizen que pues la martiniega sobredicha les fue dada por juro de heredad, como dicho es, que por cartas que ayan quales quier de los vezinos e moradores y en la villa de Santo Domingo, assi del rey mio padre como de mi, en que diga que sean quitos de pecho, que sean dadas despues que a ellos fue fecha la merçed en razón desta martiniega, que se non deven escusar de pechar en ella; e que nos non deviamos quitar nin dar la martiniega que a ellos fue dada, como sobredicho es, e que me pidian merçed que gelo mandasse assi guardar...". (297b)

El rey dispone que quienes no cumplan con los maravedíes de la martiniega sean embargados por los funcionarios del rey.

Interesa destacar que la oposición a esta gabela parece unánime, se habla de hombres y mujeres, de vecinos y moradores.

Todavía en 1326, el papa Juan XXII da una bula por la cual solicita al prior de Valladolid ~~para~~ que constringa a los habitantes de Silos a que paguen los diezmos y primicias. (298b)

Un importante documento de 1328 relata que el delegado del Papa para el problema de las diferencias de la villa de Silos y las aldeas de su alfoz con el monasterio, sentencia confirmando los derechos del monasterio y condena a los habitantes a pagar todos los diezmos y primicias y los comina a abandonar la dirección de los clérigos de San Pedro, en quienes se apoyaban. (299) Para satisfacer estas exigencias, el concejo de Silos

tiene que vender una parte de la Dehesa sita entre los muros de la villa y el monasterio de los frailes descalzos de San Francisco.

El conflicto continúa hasta muy avanzado el siglo XIV. Se lo ha seguido someramente porque resulta significativo como actitud de rebeldía y enfrentamiento (bisecular) de una villa y, posiblemente, sus aldeas; seguramente secundados por el clero de San Pedro, opuestos al monasterio a causa del pago del diezmo, martiniegas y otras cargas que consideraban -amparándose en primitivas concesiones de los reyes, generalmente modificadas después- injustas, o fuera de derecho, por hallarse exentos de ellas.

Durante el siglo XIII, fueron muchos los problemas suscitados por el cobro de los diezmos. Poblaciones de diverso tipo y envergadura se negaban frecuentemente a cumplir con esa obligación impuesta por la Iglesia.

El propio rey Alfonso IX tiene que intervenir para poner fin al pleito entre los habitantes de Viadello (Zamora) y el Cabildo acerca de diezmos y primicias. Ante el tribunal del rey se niega todo derecho sobre décimas y primicias a los habitantes de la villa, ya que éstas pertenecían en dos tercios a los Hermanos del Santo Sepulcro y en un tercio al obispado de Zamora. El rey ordena que "homines de Viadello denegent Capitulo foros suos et directuras." (300).

"Multas alteraciones" habían tenido lugar antes de 1219, cuando se resuelve el pleito por las tercias de los diezmos entre el concejo de Santa María de Cubillos y los frailes de la Orden de Santiago, como resultado del cual quedó establecido que los diezmos eran del obispo de Zamora. (301)

Una disposición del año 1255, dada al concejo de Toro y a su término, ilustra claramente sobre las formas prácticas de resistencia que oponían las gentes a los recaudadores de diezmos y tercias.

Los pobladores no quieren que los que van a recaudar los diezmos estén

delante cuando separan su pan. También cogen sus montones de noche y furtivamente, sin que lo sepan aquellos que van a recaudar. Por ello nacen contiendas y baraias y juicios y entredichos con los que recogen los diezmos porque deben jurar y así "sse periuran et que assi pierden las almas et sancta egleſia sus derechos".

Por ello los obispos imponen la excomuni3n y así muchos hombres mueren descomulgados.

"...Otrossí diçen que las sentencias que ponen los obispos et los prelados sobresta raç3n que las non tienen et que muerren muchos omnes descomulgados et en la sentencia..." (303)

Por todo ello se decide que los diezmos se entreguen bien, derechos, para que la santa Iglesia los reciba bien. Para que ésta no pierda, para que no sufra menoscabo alguno, el rey manda:

"...que ninguno non sea osado daquí adelante de coger nin de medir su mont3n de pan se non desta guisa: que repique la campana tres vegadas a que vengan los terceros o aquellos que han de recabdar los diezmos et ninguno non sea osado de los maltraer nin de los menaçar nin de correr porque ellos non oſen estar delante a veer se dades sus derechos a sancta egleſia daquello que cogedes et por non aver dabda entre vos et ellos et por caer en otras sentencias tale al semeiaria que lo faciades por asconder et por menoscabar los sus derechos a sancta egleſia ca quien quier lo feçiesse ho contra estas cosas sobredichas que yo mando veniesse peſar mire et al cuerpo et a quanto oviesse me tornaríe por ello..." (304)

La astucia campesina: esconder, ocultar, cosechar de noche; la oposici3n a que se les obligara a pagar el diezmo; la imposibilidad de desprender-

se del fruto del trabajo, todo ello queda expresado a través de las disposiciones del rey.

Aún más, en ese mismo año de 1255, el mismo rey debe ampliarlas a todo el obispado de Zamora, a sus villas y aldeas, y aún a los infanzones, caballeros, obispos y clerecía (para los bienes que no son de las iglesias), a todos les impone las mismas condiciones, el mismo procedimiento. Campana tañida por tres veces, luz del día, y que los recaudadores no sean corridos ni heridos.

Quienes se atrevieran a hacerlo así, pagarían el diezmo doblado. (305).
Astucia contra luz del día y campanas, elusión contra derecho y justicia. He ahí la imagen justiciera y mediadora de un rey medieval de la mitad del siglo XIII. Figura a veces burlada, pasada por alto.

En Valladolid y sus aldeas no diezman; más aún, aprovechan la situación de excomulgados, permanecen en ella. Es una buena solución para no seguir pagando el diezmo.

"...Et ellos menosprecian las sentencias fincando gran tiempo en ellas, et no les pueden traher a mandamiento de Santa Egle-sia, assi como es derecho..." (306)

El rey nuevamente intenta poner coto a estas situaciones.

"...Et porque estas cosas son contra la ffe, et non quiero que ssean consentidas, mando uos luego uista esta mi carta, que quantos fallaredes que non diesman bien et cumplidamente, assi como diesman en otras vesindades, et como manda el derecho, que los afinquedes et les peyndredes todo quanto les fallaredes, fata que lo den. Et aquellos que fincaren en la sentençia de mas del tiempo que el derecho defiende, prendedlos et metedlos en poder del Prior..." (307)

Eran seguramente grandes también los abusos de las gentes de la iglesia. Por un diploma de Fernando IV, que recoge otro de Sancho IV, sabemos de las quejas de las aldeas del obispado de Avila con motivo de las tomas de procuraciones por parte del obispado.

Iban los procuradores a la mejor aldea del sesmo, se instalaban en ella por tres días, confirmaban e impartían sacramentos, comían allí los días que estaban. Debido a esto, dos o tres lugares pequeños tenían que unirse para poder pagar una procuración.

"...E don Fierrando, obispo, estando ante nos presente respondio a esta querella e dixo que las tomava las procuraciones por rrazon que las tomaron ssus antecessores e mientas vaco la e- glesia de obispo los vicarios tambien de los' clerigos como de los legos e que en los logares que eran pequennos que non po- dien dar procuracion que ayuntauan dos e tres a una procuracion e que contra esto los perssoneros dichos dixieron que los otros obispos que ffueron ante que el que usaron venir a una aldea de las meiores del ssesmo e morauan y tres dias e quatro e que conffirmauan e ffazien los ssacramentos de Ssancta Eglefia e aquello que comien en quanto alli morauan e en aquellos dias que lo derramauan ssobre las otras aldeas del ssesmo..." (308)

Luego de la pesquisa realizada, el rey determina que se continúe haciendo como hasta entonces era costumbre y dispone que así se haga conocer en todas las villas y aldeas del obispado de Avila... y que cada uno de sus derechos al obispo "bien e cumplidamente".

Predominaron las quejas y conflictos en los grandes concejos, ciudades, villas y aldeas de frontera: Toro, Zamora, Avila, Valladolid, Sigüenza, Aillón, Carena, Berlanga, Almazán. Todas soportaban mal el peso del diezmo y la pre-

sión de los obispos. Tenían una mayor tradición de autonomía, ya es sabido. (308b)

Nuevos problemas por aguas, pesqueras y molinos.

Hacia principios del siglo XIII, la propiedad y uso de molinos parece estar ya definida a favor de los señores; pero todavía se plantean algunos problemas atinentes, sobre todo, al reparto de las aguas y al uso de las pesqueras.

En 1214, el merino real, por orden del rey Alfonso VIII, realiza una pesquisa a causa de la contienda planteada entre el abad de Santa María de Aguilar y los vecinos de la villa sobre la presa. Estos hombres habían construido una presa que, al parecer, dañaba los intereses del monasterio. Como resultado de la pesquisa, el rey ordena que se deshaga la referida presa. (309)

En 1228, se produce un pleito entre los herederos del molino de Villasandino y el obispo de Burgos. Este tenía un molino que había sido del rey, en el que, al parecer, tenían alguna participación ciertos herederos (se cuenta entre ellos ^a los descendientes de aquel Pedro el Negro que se ha visto actuar en la contienda de Cordobilla y Aguilar de Campó). También poseía otros molinos situados aguas arriba con relación al de Villasandino. Al parecer, el hombre del obispo que atendía sus molinos cerraba el canal cuando había poca agua y dejaba sin agua al molino de abajo. Entonces los hombres de éste venían y abrían por la fuerza el canal. Establecida la contienda trata de hacerse una avenencia, el obispo designa a su mayordomo M Thome para que, junto con otros alcaldes, un molinero maestro de molinos y cuatro hombres buenos de Villasandino, diriman la cuestión.

"...Et ueno M. Thome, maordomo del bispo, al dia del plazo de Sant Yago e aduxo los alcaldes sobredichos e el molinero; e venieron los herederos todos del molino de iuso delant estos omnes sobredichos e delant otros muchos omnes de la uilla, caualeros e labradores, e dieron los herederos por si a don Gonzaluo de Malaga e a Migael Esteuanez e a Domingo Diaz; e estos iuraron a Dios e a sues almas que dixiessen uerdat por el una part e por el otra; e recibio los M. Thome e fue pagado con ellos...cha eran omnes buenos. Sobresto dieron fiadores los herederos del molino a M. Thome: don Gonzaluo fiio de don Tello, e Domingo Ribie ella; e dio M. Thome por el bispo fiadores a los herederos Pedro Negro e otro heredero que hereda una uez en los molinos del suso del bispo, que por quanto estos omnes sobredichos fallassen por derecho o por pesquisa o por abenencia o iudicio que quisiessen iudgar, que estos fiadores fiziesen quedar al bispo e a todos los otros herederos del molino de iuso por ello..." (310)

Se realiza la pesquisa y como resultado de ella se mantiene que los del molino del obispo pueden retener el agua.

"...E mandaron e dieron por iudicio los alcaldes e los .Uii. - buenos omnes que non parassen presa al pie de los molinos del bispo los herederos de iuso, e quando agua poca uinie(r) e e el omne del bispo cerrar quisiere el una canal, que non puedan los herederos del molino de iuso contradezirlo; mandaron ensan iasse la presa que es entre los molinos de iuso e los molinos de suso fastal lugar que fue antigo los herederos del molino de iuso, e mandaron que quando los molinos de suso se embargassen de

grant agua que auentassen en un logar connozudo que les mostraron; e mandaron que mondassen el calze de medio los unos e los otros e que mondassen el calze de iuso el molino de iuso, mas non por premia de los molinos de suso. Esto fue pesquerido e iudgado e dado por iudicio de los alcaldes e de los .III. omnes buenos de Uilla sendino...".(311)

Al parecer no fue bien aceptado el veredicto, pese a su solemnidad y a la cantidad de testigos participantes, pues en 1232, el obispo de Burgos se ve obligado a llegarse hasta el lugar y establecer nuevamente los acuerdos de 1228.(312)

La posesión del molino, el cobro de las maquilas y, por lo tanto, el control del proceso final de la producción cerealera, siguen siendo la preocupación principal de los señores.

Un documento de Bujedo de Juarros, de 1261, ilustra muy bien sobre esos intereses señoriales y sobre la pérdida paulatina de ese medio de producción tan importante -por lo costoso y complicado- por parte de la comunidad campesina, cuyos comienzos se han visto ya.

Los villanos del concejo de Torregalindo y los pobladores de las aldeas del término, hacen un concierto con el abad de Bujedo por el que ambas partes se comprometen a realizar ciertos cambios y se establecen nuevos compromisos.

Por lo complicado del acuerdo puede conjeturarse que el conflicto entre el concejo y la abadía había sido largo y difícil.

Por parte del concejo se accede a que las gentes del monasterio puedan cortar pastos en el término, en el soto de la villa, en la dehesa mayor y en la vega; pueden también arrancar piedras y piedras molares que sirvan para las instalaciones del abad.

Los del concejo de Torre, tanto los de las villas como los de las aldeas, se comprometen, tanto ellos como sus descendientes, a moler el grano en el molino del señor, a dar los derechos correspondientes y a no servirse de otro molino alguno.

A cambio de todo esto, el abad exime a la villa y ⁹ las aldeas de pagar el portazgo de Aza y de todo su término, siempre que los de Torregalindo cumplan con todo lo prometido. De no ser así, se cobrará el portazgo. (313)

La presión sobre los propietarios parciales de antiguos molinos comunarios se encuentra todavía en algún documento de principios del siglo XIII, aunque es algo por entonces raro. Esos molinos comunales pertenecen ya en su totalidad a los señores.

Un caso, del monasterio de Eslonza, muestra el modus operandi señorial de esa época.

Juan Domínguez de Villarabines sostenía ser propietario de unas tierras y de la cuarta parte del molino de San Román, frente al abad de Eslonza. Dicho abad le acusa de no haber hecho el fuero correspondiente durante tres años a Santa María de Algadef, como le correspondía hacer. Por ello mismo, había perdido su parte del molino.

Juan Domingo alega que hizo siempre el foro, cuando se lo pidieron y que la parte del molino la había heredado de sus padres.

Por instancias de un milite, y ante el canónigo legionense Vermudo, se llega al siguiente acuerdo:

Juan Domínguez hará siempre fuero a la Iglesia de Santa María de Algadef, de la cual es vasallo. No deberá vender ni donar su cuarta parte del molino en vida suya y, a su muerte, esa parte quedará para la iglesia. Entretanto, deberá dar la décima cuarta parte de su molino (se entiende que del producto de las maquilas que le corresponde como propietario del -

cuarto), a dicha iglesia. Tampoco debe vender ni donar sus heredades.

"...quod predictus Iohanes Dominici facere forum ecclesie sancte Marie de Algadef sicut faciunt alii socii eius qui comorantur in honore sancte Marie de Algadef et esset uasallus eiusdem abbatis sancti Petri Elisoncie sine alio domino et debet tenere quartam partem predicti molendini in uita sua, et post eius obitum debet redire ad predictam ecclesiam et predictam quartam molendini non debet uendere nec donare nec alio modo alienare et in tota uita sua debet dare decimam quarte partis molendini ante dicte ecclesie et similiter non debet uendere nec alienare alii de predicto hereditamento pro quo debet facere foro nisi uasallis de monasterio..." (314)

Como puede verse, la presión y el avance sobre la legítima propiedad sigue siendo tan dura como fuerte, en lo que respecta al interés señorial por disfrutar de los molinos.

Es sabido, los peces de río constituían un apreciado alimento y los monasterios defendían con vigor sus derechos sobre aguas y pesqueras. Pero resultan demasiado repetidas sus declaraciones sobre esos derechos como para no dar lugar a la sospecha de que las gentes de la tierra trataban continuamente de burlarlos.

Ilustrativo resulta un documento dado por Alfonso X en relación a los derechos del monasterio de Oña sobre los peces de sus ríos.

El abad se había querellado ante el rey porque caballeros y gentes de la tierra le llevaban sus salmones. El rey manda que se adheisen sus piélagos y pesqueras y que se quite a los pescadores furtivos el fruto de su paciencia.

"...Don P(edro) electo de Onna se me querello et dize que ca-

ualleros et omnes de las villas et otros omnes de la terra
 les corren los rios, les pescan los salmones de los sus pie-
 lagos del monesterio et de las sus villas et de los sus mo-
 nesterios. Et yo por fazer merçed al electo et al monesterio
 de Onna, tengo por bien et mando que los sus rios et los sus
 pielagos que sean dehesados et guardados, poro quieren que -
 los ouieren...".(315)

Son éstos patentes testimonios de la preocupación por los alimentos y de la lucha permanente por ellos que sostenían las clases sociales. Los campesinos por lograr comer, los señores por ver la abundancia en su mesa y gustar los mejores alimentos.(316)

Conflictos por heredades, aldeas, ejidos, tierras, etc.

Si bien algunos de estos conflictos, protagonizados particularmente por el poder clerical y los concejos, grandes y pequeños, tuvieron lugar a lo largo de todo el período en estudio, son sin duda mucho más frecuentes desde fines del siglo XII y sobre todo en la primera mitad del XIII.

Nuevamente en estos casos, como en otros que se han visto, los litigantes frente a monasterios y obispados son campesinos medios, organizados en concejos quienes defienden heredades, tierras, etc y también, como de costumbre, pierden la causa.

En 1186, el obispo Manrique de León realiza varios tratos con el concejo de Mayorga. Por uno de ellos, concede por veinte años la tercia del diezmo a cambio de que se realicen reparaciones en las iglesias de la villa y de su término. Pero el concejo se ve obligado a prometer que no invadirá las heredades y derechos pertenecientes a la dignidad episcopal.(317)

En la esfera de los monasterios, la confusión sobre las condiciones en que había sido dada la tierra, las heredades y la verdadera demarcación de los ejidos, era grande, y los conflictos al respecto, frecuentes.

Así el especialmente conflictivo monasterio de Oña tuvo que realizar una pesquisa sobre las heredades en el concejo de Villanueva de Alania para determinar cuáles eran dependientes de Oña y cuáles no.

Hubo de recurrir al testimonio de los hombres buenos y ancianos. Los asuntos a resolver eran múltiples: si una heredad era préstamo o no, si paga o no diezmos, si se podían aprovechar los pastos de ciertos prados, etc. (318)

Fue necesario realizar una avenencia, en 1214, ante el rey Alfonso VIII, para determinar los ejidos entre el monasterio de Ovila y el concejo de Barasas de Suso. (319)

Repetidas veces se esgrimía el argumento de la época y origen de los poblamientos para justificar la posesión de las villas y aldeas.

Tal es el caso del pleito seguido por el abad de Valladolid frente al concejo de Tudela por la propiedad de la aldea de Tovilla. El abad se dirigió al rey Fernando III, ordena éste una pesquisa y, como resultado de ella, da un privilegio a favor del abad.

El concejo de Tudela alega que la aldea les pertenecía por haber sido poblada, en tiempos del rey Alfonso VIII, en el término de ese concejo, - mientras que el abad afirma que la aldea había sido poblada en el término de Villa Luengas, perteneciente a esa iglesia por donación de Pedro Assúrez. La pesquisa del rey afirma los derechos de la iglesia. (320)

Los problemas del abad de Santa María la Mayor de Valladolid no terminaban allí. Otros concejos, los de Villabañez y Villavaquerín habían invadido tierras y solares de la iglesia y ciertos vecinos se habían intru-

sado en ellos. Nuevamente el rey Fernando ordena el asunto con una pesquisa. Sus palabras son ilustrativas.

"...Conciliis de Villa Onnez et de Villa Vacrin salutem et gratiam. Sepades que don Juuan mio chanceller, et abbat de Valladolid, se me querelló quel tenfen suelos forzados et tierras dona Teresa Rodriguez et don Peidro Ferrandez en Villa Onnez et en Villa Vacrin...".(321)

Continúa la larga lista de "intrusos" sin que pueda conocerse la forma en que esos pobladores llegaron a hacer esos cambios. Finalmente se restituyen los derechos a la iglesia.

Un problema parecido se plantea por los mismos años, 1223, en Sobrado. Una treintena de personas, algunos con sus hijos, hombres de Guitiret, renuncian a toda demanda sobre las heredades que ocupan en términos del monasterio, a excepción hecha de sus derechos de pastura. Desposesión o intrusión? No es posible saberlo. Pero el crecido número de renunciantes - (34 y sus familias) y la curiosa frase con que termina el documento, en la que dicen que no tienen ni pueden tener sello, hacen pensar que se trataba de una comunidad de aldea absorbida por el monasterio.

Declaran los hombres de Guitiret:

"...pro nobis et pro omnibus successoribus nostris quitamus et abrenunciamus totam demandam quam faciebamus uel etiam facere possemus eidem monasterio super hereditatibus infra terminos ipsius monasterii contentis, quod nec nos nec successores nostri, uel alii pro parte nostra unquam in ipsis hereditatibus ius aliquod siue possessionem in eisdem hereditatibus demandemus, saluo nobis et successoribus nostris iure pascendi siue pascua habendi et scindendi in eis...".(322)

Terminan diciendo al aprobar la concordia:

"...concorditer approbamus et quia nos sigillum non habemus nec habere debemus, sub sigillo abbatis Sancti Antonini ordinis Sancti Benedicti cartam facimus communiri..." (323)

También en Galicia resulta ganador de la causa interpuesta el monasterio de Junquera contra la villa de Cerdeira.

"...inter priorem et conventum de Juncaria de Limia ex una parte et homines de Cerdaria, ex altera... super hereditatibus et divisione hereditatis ville Cerdaria et suorum terminorum..."

realizada la pesquisa y diligencia por orden del rey Alfonso IX, da sentencia a favor del monasterio.

"...adjudicamus... duo casalia et quasdam leyras regalengas in eadem villa Cerdeyra..." (324)

De lo que parece deducirse que efectivamente heredades y hombres no eran del monasterio sino del rey y que es en este momento ~~cuando~~^{cuando} el rey hace entrega de la mayor parte de los realengos al monasterio. Parece ser así porque el documento continúa con una larga y complicada lista de las donaciones de heredades y prestaciones que el rey hace al abad.

Mayor suerte tuvieron los hombres de los realengos de Coedo, Lampaza, Prado, Barreiro y Merin sobre términos de varias heredades contra el monasterio orensano de Santa María de Ribeira.

El rey Alfonso IX nuevamente manda hacer una pesquisa para dirimir la controversia entre el monasterio y sus realengos. De ella surge que la mitad de los términos en cuestión pertenecen al monasterio, la otra, no.

El rey ordena que este resultado sea respetado. (325)

El concejo de Benivivere debía disputarse los hombres de Vega de San

Vicente, porque en una escueta disposición el mismo rey cota a esos hombres declarándolos del monasterio de Carracedo y dispone que nadie les exija facendera y que no les hagan mal, ni los vecinos de Benevivere, ni otros.

"...uobis concilio et alcaldibus de Beneuiuere, salutem. Sapiatis quod ego sic incauto illos homines de Carraceto quos habet in Villa de Veiga, ut nullus ab hodie de illis forum exigat uel facendariam, et nullus eis malum faciat uel contrarium, nec uicinus de Beneuiuere nec alius. Et mando uobis quod de totis illis rancuris quos frater Muninus habet de uobis uel de aliis et directum faciatis habere..." (326)

Asoma aquí nuevamente un problema de suma importancia, tal es el de la disputa por hombres de la más baja condición social entre el grupo de poder señorial y ~~los concejos, es decir~~ el grupo de poder oligárquico de los ^{concejos} ~~mismos~~. Este estamento superior de la sociedad concejil tiene suficiente poder, desde fines del siglo XII, como para luchar frente al poder feudal, en cualquiera de sus expresiones, por el control de cierto campesinado más bajo del que puede beneficiarse en alguna medida. De allí su interés por las aldeas de sus términos, de allí la competencia por sus hombres. En estas situaciones se va perfilando una contradicción secundaria, la de los grandes campesinos contra los pequeños.

Otros conflictos por los términos son protagonizados por el siempre conflictivo monasterio de Silos, en este caso con la villa de San Pedro, por los términos de Uranave y Puentedura. (327)

También el monasterio de Corias sostiene varios litigios por la posesión o la titularidad de heredades en diversos lugares de Lamia, Arquiero y Lineras.

Los herederos de Lamia forzaban, según el monasterio, la heredad de Villa Hermosen; por esta razón y ante la querrela de los monjes, el merino mayor de Oviedo, "iuntada toda terra in illo logar" tomó seis hombres buenos y realizó la pesquisa que resultó favorable al monasterio. (328)

En el caso de Arqueiro, los herederos niegan que el monasterio fuera propietario. De la pesquisa resulta que la mitad de la villa pertenecía al monasterio, pero el abad "motus misericordia" se las concedió en prestimonio. (329)

Son, por el contrario, los herederos de Lineras quienes entablan una intentio contra Corias "quod abbad faciebat eis forcia in illa hereditate de Lineras", resuelta a favor del monasterio. (330)

De todo lo antedicho cabe hacer las siguientes reflexiones: que estos problemas sobre jurisdicciones, propiedades de tierras y derechos sobre hombres están indicando que el espacio geográfico se va delimitando con más rigor desde principios del siglo XIII: que la mala administración, la incapacidad organizativa del poder clerical (único del que tenemos noticias documentales) permite la confusión sobre tierras y hombres, pero al mismo tiempo, en el momento de plantearse el conflicto frente a villanos, herederos, concejos, etc., ese poder siempre puede esgrimir derechos (cartas de donaciones auténticas y falsas), o contar con el apoyo del rey para resolver la cuestión a su favor.

Nuevos conflictos por el espacio ganadero. Fines del siglo XII, primera mitad del XIII.

En un artículo que presenté en 1969 en el primer congreso internacional de Historia Económica, en Prato -artículo que ha tenido considerable acep-

tación y difusión- demostré cómo hacia fines del siglo XII se van perfilando los rasgos de un importante cambio ganadero, que se harán ya claros a finales del siglo XIII, y que por entonces afecta especialmente a la zona castellana de la sub-meseta norte y a la zona sur de la misma, que estaba ya en manos cristianas.

Esos rasgos son: intensificación progresiva de la producción ganadera general con predominio también progresivo del ganado ovino; delimitación de los diversos productores ganaderos, a saber: los reyes, las órdenes militares, la iglesia, los concejos; incorporación progresiva de áreas dedicadas al pastoreo y, a la vez, extensión progresiva de la trashumancia, tanto por el número de los animales que la practicaban, como por la ampliación de los itinerarios seguidos; producción ganadera de frontera sometida a los vaivenes de la guerra y a los escamoteos del contrabando, unas veces mermada por las depredaciones del enemigo, otras incrementadas por las cabalgadas cristianas, a veces comercializada con permiso, las más, sin él. (331)

Esta expansión de la producción ganadera se va configurando lentamente y va acompañada por la puja por la determinación del espacio ganadero en la zona que se extiende al norte del Tajo, entre los productores - con capacidad para mantener e incrementar una producción importante o al menos considerable. De allí que para los ganaderos (quienes comienzan a fines del siglo XII a poder caracterizarse como tales), se presentan dos problemas fundamentales: hacerse del espacio pastoril y ahogar las posibilidades expansivas de sus rivales. El resultado de esta primera puja, que abarca hasta la efectiva organización de la Mesta, será el reparto del espacio pastoril entre los productores más fuertes y la eliminación y exclusión de los elementos sociales más débiles en dicha producción.

Pequeñas aldeas, pequeños concejos, etc. pierden pasturas frente al poder señorial.

Dada la tónica general de los conflictos que se vienen estudiando, es lógico que, con referencia a las pasturas -en realidad sujeto permanente de discusión y rapiña-, se aumenten los conflictos al par que se aumentan - las posibilidades productivas. Esto ocurrió en el período ahora considerado. Los elementos más débiles de la sociedad fueron perdiendo gran parte del espacio ganadero. Las exigencias económicas que fué imponiendo la organización de la trashumancia dieron lugar a que esos elementos fueran quedando definitivamente eliminados de la producción ganadera trashumante, y por ello constreñidos a producir un ganado escaso y de mala calidad sin posibilidades de mercado (en el caso del más importante, el ovino, por la peor calidad de la lana) y a limitarse a la producción agraria, por demás desprotegida. (332)

Se ha visto que los pleitos sostenidos por los campesinos fueron numerosos; que además fueron casi siempre resueltos a favor de iglesias, monasterios y nobles; pero aún recordándolo, no deja de ser llamativa la cantidad de conflictos que se suscitan desde fines del siglo XII por dehesas, prados, etc. A ellos hay que agregarles los que tuvieron por motivo explícito los límites de los términos, alfoces, etc. que, dado el franco predominio de la producción ganadera, tienen el mismo sentido que los que explicitan la puja por la posesión del espacio pastoril. Tomaremos sólo algunos ejemplos.

En 1178 tiene lugar una pesquisa para determinar la pertenencia de un prado, que los hombres de Santa María de Ripa Redonda dicen pertenecerles, contra la opinión del abad de San Millán. Se determina que la mitad del

prado es del monasterio.(333)

De cierta importancia debían ser las pasturas y la leña perteneciente al concejo de Santa Cruz de Burgos porque éste logró hacerse oír por el rey Alfonso VIII. Venidos a Peñafiel ante el monarca y representado el concejo por Alvar García, se querellan porque los collazos de San Andrés cogían leña y aprovechaban los pastos que a ellos les correspondían y lo hacían en provecho de los monasterios de Ibeas y de San Juan de Burgos.

Decían los del concejo que el abad y el prior poblaban casas en San Andrés, que no podían hacerlo así, ni sus collazos aprovechar de sus pastos.

Llegados a una segunda reunión, los representantes de los monjes muestran sus privilegios y el rey dispone que los de San Andrés deben pacer y cortar junto con el concejo de Santa Cruz de Juarros.

"...iudicavit dominus rex et alcaldi eius quod abbas Sancti Christophori et prior Sancti Ioannis habere collacios in - Sancto Adriano qui pascerent et taxarent cum concilio Sancte Crucis, et quod collatiis ante abstulerant illis redderent, quod vero de monasterio aprehenderunt duplicatum redderent ...".(334)

Este mismo tipo de problemas, en los que la institución religiosa trata de introducirse en el espacio pastoril de pequeñas comunidades, se presenta en otros lugares. Por ejemplo en Oña, monasterio especialmente rico y expansivo.

En una contienda con el concejo de Herrera de Valdivieso, luego de la acostumbrada pesquisa, el concejo concede todo lo dispuesto como resultado de ella (sin aclarar de qué se trata) y agrega el disfrute de parte de su monte en beneficio del monasterio.

"...Insuper nos conceggo de Ferrera omnes unanimes et sponte

damus et concedimus uobis domno Petro Honiensi abbate uestrisque successoribus, iure hareditario in perpetuum, portionem in monte de Ferrera ut sicut unus ex nobis, ita uos ibi necessaria accipiatis...".(335)

Al promediar el siglo XIII ya era muy claro quiénes serían los ganadores en la lucha por el espacio ganadero. Así, siguiendo con el rico monasterio de Oña, puede verse cómo, para entonces, ha conseguido afirmar con mayor fuerza sus intereses al respecto, dejando por detrás a caballeros titulares de prestimonios, escuderos y a los concejos, quienes, sin embargo, todavía luchan por lo suyo. Un ejemplo de esa afirmación y de esa enconada puja es la disposición general a favor del monasterio que da Alfonso X, por la que prohíbe pacer en los montes y pescar en los ríos de los vasallos de Oña sin autorización del abad.

"...Sepades que el abat et el conuento de Onna se me enbiaron querellar et dizen que los prestameros que tienen la tierra por mi et otros caualleros et duennas et escuderos et otros omnes d'aquessos logares, et los conçeios de las villas façeras que les façen muchos tuertos et muchas fuerças a ellos et a sus uassallos et en las otras sus cosas, et que les pasan contra sus uassallos et en las otras sus cosas, et que les pasan contra sus priuilegios que ellos tienen del rey don Alfonso mio visauuelo et del rey don Fernando mio padre, et que les non dexan viuir en aquellos fueros et usos et en aquellas costumbres que viuieron fata aqui, et los de la tierra que les pescan sus rios, et que les enbargan sus fuentes et sus montes et sus pasturas et sus terminos...".(336)

Cuando un concejo de señorío o simplemente "los hombres" de algún lugar

estaban protegidos por los señores, podían hacer valer sus derechos (que beneficiaban en primer término a los señores) ante detentadores de pres-
timonios, ricos herederos, otros concejos, etc.

Tal es el caso de los hombres de Ledigos, del señorío de Santiago, quienes pidieron pesquisa al rey Alfonso VIII contra Don Gutierre Fatad que tenía en honor Saldaña. Se quejaban porque éste había corrido los páramos "...et a los de Ledigos corriolos del so paramo, que es en so termino...et las bestias et los açadones...y se los llevó para Saldaña,"

Y dicen al rey, en Carrión, que Don Gutierre "...les tamaua en so termino las bestias et el despoio et non lo querie dar por derecho..." (337)

Se definen entonces los términos, los que son para pacer de día y tornar con el sol y los que son para labrar y rozar.

Igualmente otros pequeños concejos de señorío, bajo la protección de sus señores, tratan de definir sus derechos sobre las pasturas.

El concejo de Mucientes en unión de su señor el Infante Don Alfonso de Molina, reunidos a campana repicada, en razón de que no osaban llevar seguros sus ganados a los montes, deslindan sus términos con el de Pedrosi-
lla a fin de apacentar sus ganados con éstos, dado el precario que les concede el abad de Santa María la Mayor de Valladolid, señor de Pedrosi-
lla. Acuerdan entonces que:

"...Conceio de Moçientes ponemos conuusco el dicho Abad, et con el dicho Conceio de Pedrosiella uestros uassallos, de ssacar todos uestros ganados delos uestros terminos sobredichos el dia que vos quisierdes; et ssi dende adelante los y ffallaren, los uestros monteraçes, que ovieren de guardar los uestros terminos sobredichos, que los montadguen assi como ssiempre fue de vsso et de costumbre de antiguo tiempo a acá entre nos et

uos...".(337b)

Aclaran que como ninguno de ellos tiene privilegios ni cartas hasta ese día, si acaso alguna apareciere no contradiga lo dispuesto por ese documento. Era ésta -ya se ha visto muchas veces- la mayor desprotección de los campesinos, vasallos, collazos, solariegos, etc., ante los señores: no poseer instrumentos escritos tras los que ampararse.

El mismo día 15 de diciembre de 1255 se da otra carta entre la villa de Cigales y su concejo en unión de su señor, el Infante D Alfonso de Molina, deslindando los términos con la de Pedrosilla, a fin de apacentar sus ganados en tal lugar que en precario había concedido el Infante D Sancho, Abad de Valladolid.(338)

Un carácter distinto tienen los muy frecuentes pleitos sostenidos desde fines del siglo XII y sobre todo a principios del XIII por los grandes concejos frente a señoríos y monasterios, por cuestiones de pastos, a los que varias veces se suman los de derechos de leña y explotación del monte. Decimos distintos porque aquí, al menos a veces, las fuerzas están más parejas y esos grandes concejos suelen obtener acuerdos, si no totalmente beneficiosos, al menos más equilibrados. No debe olvidarse, por supuesto, que los grandes y medianos concejos de realengo estaban amparados por sus fueros, por una mejor demarcación de sus términos (aunque hubiera sobre ellos problemas) y, por supuesto, por el propio rey.

Un caso como el sostenido entre el monasterio de Sacramentia y el concejo de Sepúlveda, presentado ante el rey Alfonso VIII en 1186, muestra un tipo de situación frecuente. Los ganados del monasterio pacían en términos de Sepúlveda y los vasallos del mismo cortaban leña y recogían frutos en los pinares del término de concejo. Aduciendo derechos obtenidos en tiempos del Emperador, el monasterio gana la cuestión y continuará usando las

pasturas sepulvedanas.(339)

Otro caso, parecido, es el que falla Fernando III invocando derechos establecidos en épocas de Alfonso VIII, por el que, pese a la protesta de los concejos de Atienza y de Medina, se les permitía a los vasallos del obispado de Sigüenza llevar a pacer sus ganados con los de ambos concejos; mientras que los ganados de éstos podían hacerlo en los términos de Sigüenza. Lo mismo ocurría con respecto a la leña.(340)

Estas comunidades de pastos serán siempre puntos de conflictos entre los interesados, pero al menos en algunos casos los concejos no quedaban desposeídos.

Un concejo como el de Cuellar encuentra la posibilidad de ser mejor escuchado en sus demandas. En 1193 Alfonso VIII fija derechos y deslindes de pastos y leña entre el monasterio de Valbuena y dicho concejo. Mientras que en otro documento el rey le otorga dos cañadas hasta el Duero.

"...set tamen assigno concilio de Collar duas cannadas per quas expeditum intriytum habentes ad Dorium greges suos ibi possiny liberius adquare..."(341)

Problemas similares se presentan entre los concejos de Vellosillo y el mismo monasterio de Valbuena, problema que se prolonga (al menos por las referencias que tenemos) desde 1228 hasta 1251 y, sobre dehesas y cañadas, con el concejo de Castil de Cisla. Algo parecido ocurre entre el monasterio de Herrera y el concejo de Haro. Llegan en 1237 a un acuerdo sobre límites y pastos.(342)

Protagonistas de estos pleitos no eran sólo los concejos. También otros productores de ganados de no mucha envergadura social tenían que luchar por las pasturas. Un tal Pedro Muñiz, su madre y coherederos de Val de Iunzel entablan juicio con el abad de Morerueta a causa de la heredad de -

Imazes, en 1206. Realizado el juicio ante testigos en el atrio de la iglesia Santa Marta, se afirma que nadie tiene derecho a entrar con sus animales, ni darles de beber, ni sestear, ni pescar en la heredad como lo hacían los litigantes. (343)

Otro problema que toma importancia a partir de la segunda mitad del siglo XIII es el de la lucha entre la agricultura y la ganadería. La lucha de los agricultores contra los ganados que invadían y depredaban las mieses o la lucha por conquistar más tierras para la agricultura frente al franco avance de una ganadería devastadora.

Un documento de Alfonso X ilustra muy bien este segundo problema. Dirigido el documento al concejo de Sigüenza, ^{en el año 1277} villas y aldeas y a las otras villas de "Estremadura é de Allant Sierra" pide ciertos servicios y por ellos les perdona por las roturaciones que, sin licencia, se habían practicado sobre dehesas y cañadas.

"...Perdono vos todas las penas en que jaciades por estas razones del tiempo pasado fasta aqui... Son estas en razon de las dehesas que fueron rompidas o fechas ó no devien ni solien ser en otro tiempo. E de las Cañadas labradas é sangostadas por ovien de pasar los ganados é de las otras cosas segun dice la Carta de este arrendamiento e las otras mis cartas que yo sobre esto embie por toda la tierra prevos facer merced. Perdono vos la pena en que uos jacedes por esta razon fasta aqui. Pero que las Cañadas e las dehesas que tornen en el estado que solien ser primero cuando eran bien fechas..." (344)

Un año después, el mismo rey daba un documento de carácter general por el que quedaba definitivamente protegida la ganadería trashumante, el concejo de la Mesta y todos sus integrantes frente a los agricultores cada

vez más abandonados a su suerte. Abandonados, pero entonces todavía no vendidos. El mismo documento al penar los "desmanes" de los agricultores está mostrando su capacidad de defensa y de agresión.

"...Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de Baeça, de Badajoz, del Algarbe. Porque los pastores del conceio de la Mesta se querellaron, e dizen que los de las tierras de los lugares que están cerca de las cannadas que les mande dar por do pasen sus ganados, quando van e vienen a los extremos, que ge las çierran e ge las quebrantan, labrando en ellas; e otrossí, que en algunos lugares de mío sennorio que fassen dehezas de nuevo; e otrossí, que les toman sus ganados quando van a los extremos, demás de sus derechos que an de pechar, e que les toman los míos serviçadores, e los otros que por mí recabdan los míos derechos derechos de las tierras por do van, e les toman los muruecos e los carneros çencerrados que an maestros para adalides de sus ganados; e que fassen a los pastores e les prendan e les quebrantan sus cabannas e sus fatos. E a las vegadas, que matan algunos pastores, e pidieronme merçed que les yo fisiese merçed, de manera que ellos pudiessen yr a los extremos e venir ende; e non reçibiessen tantos dannos; e tove por bien de ordenar en commo se ponga escarmiento en todas estas cosas, segund que en esta manera se contiene:

Primeramente, mando que si alguno o algunos mataren pastor yendo o viniendo por cannada, que aquél, o aquellos que lo mataren, que pechen quinientos moravedís de los buenos.

E mando, que si lo firieren o prendieren, aquél o aquellos que

lo firieren o prendieren, pechen çiento moravedís desta moneda mesma.

E a cualquier que quebrantaren en las cannadas o en las carreras, que peche çient moravedís de los buenos.

E a cualquier o cualesquiere que fisieren dehesas de nuevo, sin mandado del rey, que peche çient moravedía de los buenos e la dehesa que sea deshecha. E el entregador o los entregadores, partanlas aquellos que lo oviren moester, segund entendieren - que cumple a cada uno.

E otrossí, cualquier que quebrantare cabanna, peche çient moravedís.

E otrossí, cualquier que matare carnero ençençerrado o oveja peche çinquenta moravedís.

E cualquier que tomare murueco, peche çinquenta moravedís.

E las fuerças e las tomas que fueren fechas o tomadas o forçadas a los pastores o a cualquier dellos, mando que ge las fagan los alcaaldes e los entregadores pechar con el tres tanto.

E mando que el entregador e los entregadores que abran las cannadas que fallaren labradas o çerradas, que prendan por las calonnas sobre dichas aquellos que ge los fallaren que las quebrantan o labraron en ellas..." (345)

Las "contradicciones secundarias" por el espacio ganadero.

Pequeños concejos disputan entre sí.

Un precioso documento sobre una pesquisa mandada a hacer por el rey Alfonso VIII ilustra sobre las disputas entre pequeñas villas por sus pas-

turas, sus campos de sembradío y sus canales de agua.

El abad de Benevívere y dos milites la realizan y labran un documento que conserva vivos testimonios -excepcionalmente raros- de esas disputas que reflejan palabras y escenas sumamente elocuentes.

Reunidos por los pesquisidores, varios hombres de Gañinas y de Riotuerto y de otras villas limístrofes, declaran que todos ellos hacían pacer a sus animales en la olga de Flaino, pero un hombre de Gañinas quiso sembrar en dicha olga. Vino entonces Pedro Boso y volcó la simiente de ese hombre donde los bueyes araban. Y mientras los hombres de Gañinas se llevaban el heno de la olga, Doña María Boso, que allí estaba en su mula, gritaba que la forzaban... (Pocos documentos del siglo XII o principios del XIII relatan con tanto color una escena campesina). (346) Entonces se dispone que en el prado deben hacer pacer los de Gañinas y los de Riotuerto. El sendero entre Riotuerto y San Pedro señala la parte de los primeros, y si los de Gañinas vienen allí, los de Riotuerto pueden expulsarlos.

También se decide que el canal que había hecho María Boso (la que gritaba en su mula), entre San Martín y Barrio, no respondía a fuero ni a costumbre.

Se manda clausurar el canal y dividir los términos y salidas entre Gañinas y Riotuerto volviendo a los que ambas villas tenían antes, que el rey hubiera dado en cambio a esta última, a la iglesia de San Zoilo (de Carrión). (347) Disputa entre quienes quieren sembrar y quienes aprovechar los pastos; invasión de términos, dudas sobre demarcaciones de los mismos y derechos de pastura y de paso. Disputas por las aguas. He ahí las preocupaciones diarias, vivas, reales de los campesinos de pequeñas villas.

Otras noticias ilustran sobre lo mismo; ante un cura de la iglesia de Santa María del Puerto y estando presente el tenente de la torre de Viana

se establece que los del concejo de Viana no deben ^{el pan} el río Miño, como vienen haciendo, porque invaden y aprovechan indebidamente el coto del concejo de Pías. Así se dispone en 1209. (348)

Por los mismos años el concejo de Pías tiene también que defenderse de la invasión que le hace el de Villa Nova. Para ello se recurre a la memoria (jurada) de unos hombres buenos que recuerdan los límites entre ambos concejos.

"...Pay Aluo iuró et dixo que uio homines que morauan en Pías laurar pan en monte de Graciosa & hen porto del Reguero de Fontan de Entrecissa, et ille ouo y pan et tolliu pennores a los homines de Uilla Noua que li fazian danno...". (349)

Otros hombres atestiguan la invasión de los de Pías con el objeto de labrar las tierras de Fuente de Entrecesa, pero uno narra un hecho de violencia.

"...Pay Moro iuró et dixo que uidit duos homes moratores de Pías fazer hy duas boras & ille fuit cum suas ouellas morando en Villa Noua et ueniero lo corres & diu el una ferida cum sua açada a un omne & audiuit a los de Uilla Noua demandar - per lombo & elos de Pías demandauanlo por Fontan de Entrecisa; et uio a Rodrigo Rodriguez laurar hi pan & non dar quarta, et morando en Pías fo a laurar...". (350)

A tal punto llega esta contienda leonesa que el rey Alfonso IX manda, en 1226, a uno de sus hombres a realizar una pesquisa sobre los cotos de ambas villas, Pías y Villanueva, por la que se establece que Fuente de Entrecisa era de Pías. (351)

Del lado castellano, Alfonso VIII tiene que intervenir, poco antes de su muerte, en la contienda sobre un monte que sostenían los de Arz, Cellorigo

y Miranda de Ebro.

Los testigos llamados juran saber que, desde los tiempos del rey Don Sancho, los de Arz hacían leña y llevaban a pacer los animales al monte de Cellorigo. Uno de ellos recuerda que:

"...el sabie los dArz cortar y pacer y iacer en los montes de Cellorigo por Arangurria...y ques rencurauan los de Cellorigo de los dArz, porque los encubrien a los de Artule..." (352)

Esto en los días del Emperador, del rey Sancho y del conde Nuño, mientras otro testigo afirma que oyera a su madre y a su abuelo que los de Arz cortaban leña y pacían sin querella.

El rey Alfonso VIII confirma los resultados de las pesquisas. Los derechos de Arz (Arce-Foncea) a llevar a pastar sus animales en el terreno de Cellorigo, figuran todavía en el Diccionario Geográfico de Madoz, según lo apunta Menéndez Fidal. (353)

En 1223 Fernando III confirma los acuerdos hechos en 1196, entre los concejos de Palazuelos y de Santa Cruz ante sus señores. Por ella se confirman las avenencias de un conflicto que debió de ser muy largo dado que fue necesario el nuevo documento real.

"...Conceio de Palaciolos et de Sancta Cruz placenteros et abenidos et so pleyto taiado atal. las pasturas de man comun et non corten madera nin fagan cabanas si non en sos terminos et los ganados pascan de sol. a sol. et iagan quis cada uno tras so moion..." (354)

Era ésta una de las formas de ordenar el espacio ganadero entre muy pequeños productores a principios del siglo XIII.

En tiempos del mismo rey Fernando III resurgen conflictos por las pasturas entre las villas de San Esteban y la de Alcozar. Ambos concejos tiene

conflictos por las dehesas y la demarcación de los términos. Los testimonios invocados en la pesquisa se remontan hasta la época de Fernán González y del conde Sancho.

Unos testigos declaran que Alcozar y San Esteban tenían juntas los pastos, otros que Alcozar no tenía dehesa (para ello evoca la contienda con un miles, Rodrigo, de San Esteban.

"...Martinus...iuratus dixit...quod quando dictus Rodericus miles de Sancto Stephano habuit causam cum hominibus de Alcozar, et contienda fuisset, quod nullam habebant defesam a tempore - Comitum Sancii..." (355)

Finalmente otros aseguran que Alcozar estaba en el alfoz de San Esteban y que hacían pacer, cortar leña y trasnochar juntos. Es esto lo que confirma el rey Fernando y todos sus sucesores por largo tiempo.

Algo similar decide -invocando los fueros dados por sus antepasados desde Fernán González- el rey Alfonso X, en relación a las pasturas de San Esteban, la villa de Osma y la villa de Gormaz y sus alfoces "...que oviesen estas villas sobredichas, una vida, é un fuero en pacer é en faser, é en cortar en sus términos así como si fuesen una villa..." (356) Pero el concejo de San Esteban, pese a esos antecedentes, es el que pide, en 1256, la confirmación de esa carta, señal inequívoca de que los conflictos no habían terminado.

Cuando las condiciones de vida se van tornando aún más duras, hacia mediados del siglo XIII, la defensa por las pequeñas parcelas de la economía campesina se hacen agudas.

Los ánimos encrespados llevan a serios enfrentamientos entre pequeños concejos o entre villas y aldeas.

Dos pequeñas villas de Miranda de Ebro se vienen enfrentando a tal punto

que en 1244 Doña Urraca Alfonso tiene que imponer treguas por sesenta - años a los concejos de Villanueva y Santa María de Ribarredonda. El documento no explica las causas de tan ruda contienda y enemistad, habla sólo de "...aquella fazienda que oujeron los de Sancta Maria con los de Uilla Noua..." y expresa que los hijos de Gonzalo Perit y de Ferrant Perit no entran en las treguas puesto que no los metieron en el concejo de Villanueva, y que si por ventura los nombrados "...acometieren aquellos que fueron en aquella fazienda que ouieron los de Sancta Maria con los de Uilla Noua, que el concejo de Uilla Noua non sea tenuto de enparallos nin de ajudallos nin en su uilla nin fuera de su uilla, nin de noche nin de dia ...".(357).

Doña Urraca declara fiadores al "...concejo de Sancta Maria y el concejo de Uilla Noua, chicos y grandes por sus personas...que cuejan los sobre dichos cotos...".(358)

Ignoramos, decíamos, las causas del enfrentamiento; podemos sospechar que fueron por invasión de cotos, pero sólo sospecharlo, aunque lo que en realidad importa es destacar la persistencia de la enemistad colectiva, la diferencia en los dos concejos entre chicos y grandes, persistencia secular propia de los viejos pequeños concejos, y la necesidad de establecer las treguas.

La lucha por la humilde economía de las pequeñas villas y sus aldeas se refleja claramente en un documento de la colección de Osma, fechado en 1295 en el monasterio de Valbuena y dado por la reina Doña Violante.

Se establece una sentencia para cortar las diferencias existentes entre los vecinos de Roa y los de sus aldeas sobre la construcción de su cerca modo de vendimiar y pastar los ganados después de cortada la uva.

"...sobre contienda que era entre los de la Viella de Roa, é

los de los Pueblos deste mismo logar en razon de la cerca de la Viella, de como hacen abusar los de los Pueblos, con los de la Viella en favor de la labor de la cerca. E otrosi, por la contienda que habían en razon de la vendimia, de como habian de vendimiar, é el de rozar sus pagos. Et otrosi, por razón de la pastura de los sus ganados, de como deben el pacer en las viñas, despues que fueren vendimiadas...".(359)

Representantes de la villa y de las aldeas se avienen a tomar por buenas las disposiciones de la reina. Esta dispone que se pague a todo el que traje baje en la labor de la cerca, venga de la villa como de los pueblos.

Sobre la vendimia se dispone que nadie, ni de la villa ni de las aldeas, pueda començarla en los pagos hasta que lo disponga en concejo, las viñas de fuera de los pagos pueden vendimiarse a voluntad de los dueños.

Permite luego a los pobres que si les es menester vendimien cuando quieran.

"...é si alguno de los pobres ovieren menester de socorrer dello, é ovieren omnes que vayan al Conceio á mostrargelo, que fagan gracia, é gelas degen vendimiar, é tomar dellas quanto quisieren para facer dello su pro. Et á qualquier cuemo estos que lo ovieren menester, é lo haian de alcanzar, que les fagan esta gracia; é cualquier que en otra manera vendimiare, ó lo levantara, ó vendiere, que sea con la penna, así como lo usaron fasta aqui...".(360)

Finalmente sobre el aprovechamiento de los pastos luego de la vendimia dispone:

"...Otro si, tengo por bien, é mando, que despues que todas las viñas fuesen vendimiadas de la Viella, é de las Aldeas, que puedan

pastar con sus ganados los de las Aldeas, cada uno en la suya, é que les non prendan, nin les fagan mal ninguno por ello, é si en las de la dicha Viella pacieren, que les pechen aquella pena que siempre usaron...".(361)

Si se hace una lectura "al revés" de este documento puede inferirse que los conflictos entre villa y aldeas se suscitaban por el abuso de la primera con relación a las segundas; tanto al exigir y no pagar el trabajo en la cerca, como por preceder a las aldeas en la vendimia o crear problemas sobre el aprovechamiento de los pastos. En el presente caso los aldeanos tuvieron la fuerza suficiente como para defender sus derechos.

Luchas y conflictos por el espacio ganadero entre los grandes concejos.

En mi trabajo sobre la lana y la producción pecuaria mencionado más arriba afirmaba que, a partir de las dos últimas décadas del siglo XII tuvo lugar un proceso de expansión de las áreas de influencia de los grandes concejos castellaros, cuyo móvil fue, sin duda, la intensificación de la producción pecuaria. Los concejos comenzaron entonces a trazar y retrazar sus límites, sus términos. Algunos decidieron dejar libres de labores agrarias los extremos, es decir los bordes de los términos. En ocasiones, como ocurrió en Sepúlveda y en Fresno, los concejos llegaron a un acuerdo por el cual dejaban los extremos libres de labores agrícolas y de poblamiento a fin de conservar las pasturas. Establecen:

"...Conueninciam...super illo quod debe esse extremum, uidilicet, quod non laboret illud nec populet concilium de Sepúlveda nec concilium de Fresno, sed quo remaneat per ad pastos. Los pastos sit de comuni...".(362)

Con el objeto de aprovechar mejor los prados y montes, varios concejos llegaron a establecer acuerdos o conveniencias. Así los de Cuellar y Peñafiel en 1207 (363), Peñafior y Valladolid, en 1208 (364), Montalbán y Maqueda (ya al sur del sistema central), en el mismo año (365), Dueñas y Palencia en 1213 (366). Mención aparte merecen los acuerdos de mayor envergadura que llevaron a ciertos concejos a firmar cartas de hermandades. En estos acuerdos, posiblemente celebrados alrededor del año 1200, según lo afirman Sánchez Albornoz y Suárez Fernández, entre las ciudades de Placencia y Escalona, de Avila y Escalona y de ésta con Segovia, figuran varias cláusulas que disponen la mutua protección de los ganados. (367)

Todas estas disposiciones sobre la explotación de los extremos concejiles, destinándolos a la ganadería, indican la aparición de nuevas necesidades: las de disponer de más pasturas para un número también mayor de ganado. Efectivamente, en las dehesas de los concejos podían apacentar con prioridad -a veces exclusivamente- caballos y mulas; en segundo término, vacas y ovejas, como sucedía en Sepúlveda o en Salamanca. Pero sólo podían hacerlo los animales pertenecientes a los vecinos de la villa o de la ciudad cabeza del concejo. Porque los habitantes de las aldeas de los alfores tenían dehesas propias; claro está que más pequeñas y peores.

Por otra parte ciertos vecinos podían tener prados adehesados para su uso exclusivo, destinados generalmente a las bestias de silla.

La explotación más intensiva de los extremos del concejo significó entonces, desde fines del siglo XII y principios del XIII, una solución -a veces suficiente, otras no- para proveer de pastos al creciente número de ganado. Pero esa expansión se completó, al menos por entonces, como un lento avance sobre las dos vertientes del sistema central, por la que se fue constituyendo y ampliando el sistema de trashumancia.

Las dos expansiones mencionadas, la de los extremos y la más amplia hacia las sierras no se hicieron sin conflictos. Los ya mencionados entre señores y concejos y los de los concejos entre sí. Estos nos ocupan ahora.

En la zona burgalesa y del este del reino de Castilla donde los monasterios y obispados estaban organizando su poderío ganadero, algunos concejos sostuvieron serios conflictos por las pasturas.

Un caso de conflicto por los extremos es el que habían sostenido Villa Gonzalo y Madriz. El altercado había llegado a la injuria y la violencia, (de iniuria et violentia dice el documento) por parte de los de Madriz por la posesión de tres majadas (que eran tres lugares de pastura. Pradiella, Cabannas y Losiellas, presumiblemente para dar cada uno cabida a una majada). Llevado el pleito ante el rey Alfonso VIII se decide que la posesión se dará según lo que resulte de un duelo de peones. Triunfantes los de Villa Gonzalo, el rey les adjudica las pasturas. (368)

Algo similar ocurre entre el concejo de Pedroso y los hombres de Anguidanos, Matuh, Villanueva y Tobia. El duelo de campeones le da el triunfo al concejo, resultado aprobado por el rey Alfonso.

Dice el rey:

"...rovero pariter et confirmo vobis concilio de Pedroso presentis et futuro subscriptum terminum cum subscriptis locis, pro quo peditem ad bellum tribuistis qui pugnaret cum peditibus hominum de Anguidanos et de Matuh et de Villanova et de Tobia, eo quod vir pedes devicit alium sibi repugnantem, super illo termino, sicut per veram inveni pesquisiam ab abbate Sancti Emiliani, ab archidiacono Sancio de Cardenas mandato meo factam...". (369)

Los años 1207, 1208 y 1213 fueron especialmente fecundos en lo que respecta a las disposiciones reales sobre los términos de los grandes concejos.

El hecho de que parte de estos documentos especifican que los acuerdos se establecen luego que los protagonistas han sostenido contiendas, lleva a pensar que posiblemente casi todos son resultado de conflictos, pujas y disputas previas. Porque hay que recordar que los alfoces de esos concejos eran muy amplios y que, desde fines del siglo XI hasta fines del XII, no hubo mayores problemas sobre los términos a causa de la raquítica población de los mismos y del escaso desarrollo de la producción pecuaria. Por eso mismo es lógico que los conflictos aparezcan cuando se incrementa la producción pecuaria, dado que el primer límite expansivo estuvo lógicamente determinado por la capacidad pastoril de los términos de los concejos. Noticias de la existencia de esas controversias previas al acuerdo, aparecen por ejemplo en el caso de las disputas entre los concejos de Guadaluajara y Uceda. El rey Alfonso VIII concede en 1207 la conveniencia ...super contentionem terminorum. (370)

Lo mismo ocurre con el acuerdo alcanzado entre los concejos de Cuellar y Peñafiel en 1207. El documento lo refleja:

"...confirmo illam compositionem quam fecerunt concilium de Cuellar et concilium de Penafideli super contentione que inter ipsa concilia super terminis uertebatur...". (371)

Lo mismo dicen con respecto a los acuerdos alcanzados por los concejos de Valladolid y Peñafior en 1208. (372)

El uso de las pasturas se va encuadrando, delimitando, por estos acuerdos, detrás de los cuales se perciben esas muchas discusiones. La compositionem continúa diciendo que si los ganados de Peñafior permanecían de noche paciendo en los términos de Valladolid debían pagar dos carneros en concepto de montazgo. Lo mismo a la inversa. Ambos ganados en cambio, podían pacer en los términos de los dos concejos, sin cargo, durante el día. Lo mismo se

dispone con relación al aprovechamiento de la leña.

En 1210 el rey Alfonso termina las diferencias habidas entre el concejo de Valladolid y el de Portillo sobre términos. Establece que depongan sus diferencias y que cada uno disponga de sus términos.

"...Et omnes eorum demandationes quas super terminis habebant de uno concilio ad alterum inter se hic finiunt, et sunt peccati ad inuicem, et propter istam conuenienciam perdunt rancuram ambo concilia ad inuicem de suis terminis, ita quod nunquam alterum impetat alterum de illis terminis teniendo unumquodque concilium illud modo possidet et illud de quo modo est tenedor. Et conuenienciam istam firmiter in perpetuum iubeo obseruari...". (373)

Poniendo (o intentando poner) fin a la querela que sostenían los hombres de Palencia y de Dueñas, dice el rey que hagan pacer sus ganados conjuntamente durante el día, excepto en la dehesa que tenían los de Dueñas a dehesada desde tiempos del emperador y los de Palencia en la dehesa que habían comprado al rey. Ambos concejos deben hacer tornar sus ganados a la puesta del sol; de lo contrario se les impondrá multas, en este caso - más altas que las establecidas entre Peñaflor y Valladolid.

"...et si cum sole non tornauerint, praudent eis quinque carneros et non magis, et per una vaca unum solidum, et pro bobo et asino similiter unum solidum, et pro porco sex denarios, et pro hato de vaccis unam vaccam...". (374)

Más allá del sistema central, en su vertiente sur, otros concejos tenían las mismas diferencias: Montalbán y Maqueda (año 1208) (375), Escalona y Talavera (año 1210). (376)

Pero es el de Segovia el que sigue una política de mayor expansión y

agresividad. Protegido por Alfonso VIII avanza sobre las tierras de otros concejos: Olmos, Alfamín, Canales, Toledo y, especialmente, sobre las de Madrid.

Segovia avanza buscando pasturas al otro lado de la sierra y a tal punto lo hace, que el concejo de Madrid se vio reducido a casi sólo las tierras que rodeaban la villa. (377)

En el caso de Segovia, el favor del rey se debía en primer término a la ayuda militar que el concejo le había prestado.

"...pro multis et gratis seruitiis que mihi in terra Christianorum et Sarracenorum fideliter exhibuistis..." (378)

La fuerza militar de ese concejo era la puerta de entrada para obtener privilegios económicos, entre ellos el más apetecido (y posible) en esos tiempos: las pasturas para su expansión ganadera.

Pero el concejo de Segovia quiso afianzar esas tierras concedidas a expensas del de Madrid y para ello implantó poblaciones: Manzanares, Colmenar y otras más. El rey Santo, para compensar en 1248 la ayuda militar que los de Madrid le habían prestado cuando tomó Córdoba y durante el cerco de Sevilla, manda que los de Segovia deshagan las pueblas invasoras y que si así no lo hacían las derribasen y las devastasen los de Madrid.

Los primeros no lo hicieron; entonces los de Madrid fueron, quemaron y devastaron. El problema no terminó con esta primer violencia. Es el documento real que recoge los hechos:

"...et los de Segovia con grand fuerza comenzáronlas de poblar de cabo, é vos que fuistes é quemasteslas, é astragasteslas otra vegada; et porque me ficieron entender que los de Segovia fecieron su hermandad con los de allende Sierra, é vosotros con los del arzobispado de Toledo, yo envié allá á maestro Lope obispo de Córdoba, é á don Ordoño mayordomo de la reyna doña Berengue-

la, que ficiesen é tomasen tregua de la una Villa á la otra, é que tomasen otrosí caballeros de Segovia, é de Madrid, é de las villas faceras, é si fallasen que los de Segovia habian fecho alguñas Pueblas en vuestro término que las derribasen, é dexasen el término por de Madrid...".(379)

Se reúnen con el obispo y el mayordomo los caballeros representantes de Segovia y de Madrid y los de las otras villas faceras, representantes de las vecindades de Toledo y de Medina, de Cuellar, Cuenca y Guadalajara. Mostraron entonces los de Madrid un privilegio otorgado por el rey Alfonso VII que señalaba los términos de Madrid. Por ello fueron el obispo y don Ordoño hasta Manzanares, Colmenar y las otras pueblas:

"...é las casas que hi fallaron fechas, fecieron las derribar et dexaron todo el termino por de Madrid, segund que se contiene en el privilegio...".(380)

Importante documento que muestra la dura lucha, que ya está en su plenitud en la primera mitad del siglo XIII, por el espacio ganadero del sistema central y la submeseta sur. Es decir que mientras se están plasmando las condiciones para la organización de la trashumancia inversa (la de invierno), el espacio de las pasturas de verano es duramente disputado. Es lógico, la capacidad de los pastos de la veranada es la que determinaba la cantidad posible de cabezas para los que desde entonces comienzan a ser grandes productores ganaderos. Las oligarquías concejiles no permanecieron, en absoluto, al margen de esta puja, ya se ha visto. Utilizando su fuerza militar, prestando ayuda en la gran expansión de la mitad primera del siglo XIII hacia Andalucía, llenaban una doble ambición: participar en las ventajas de la conquista del sur y participar en la formación y desarrollo de la nueva forma de riqueza, la ganadera (especialmente ovina) -

que ya aparece con un claro futuro por aquellas décadas. Y como toda conquista, ésta exigió fuerza, estrategia y aliados. Para consolidar sus tierras al sur de la sierra, Segovia no sólo necesitaba la concesión real de las pasturas, también debió establecer pueblas que actuaron como cabezas de puente, se mantuvieron y aún permitieron nuevos avances sobre la vertiente sur. No pudo hacerlo sin grandes contratiempos, como se ha visto. El concejo de Madrid no se dejó avasallar fácilmente, aunque en definitiva perdió la partida y se vio paulativamente reducido.

Las hermandades que en esta misma mitad del siglo comienzan a tener importancia en la esfera concejil, no siempre sirvieron para establecer acuerdos pacíficos (luego de largas disensiones por cierto), sino también para establecer alianzas belicosas en defensa de pueblas y pasturas. En el caso presente, Segovia encuentra ayuda en los de "allende la sierra", Madrid en las gentes del arzobispado de Toledo. Alianza, esta última, cuya composición ignoramos, pero que momentáneamente fue de fructífero resultado.

A diferencia de las hermandades citadas más arriba y estudiadas por L. Suárez Fernández, ésta que estudiamos hermana un número mayor de concejos (no por parejas como las otras) y, aunque presumiblemente tuvo una vida breve, lo cierto es que dividió a los concejos entre los del norte de las sierras y los del sur.

En lo que no se aparta de las otras mencionadas, es en el marcado y preferente interés por los problemas ganaderos propios de los municipios de la Extremadura castellana y de los de Castilla la Nueva.

Puede verse además que esas hermandades se establecen y se toleran no solamente "en épocas de guerra civil o al menos de inquietud", como afirma Suárez Fernández, (382) sino más bien cuando las posibilidades expan-

sivas, militares y económicas se hacen más vivas y permiten y necesitan de su creación y funcionamiento, como una de las expresiones operativas de esa expansión.

Un documento otorgado por el rey Santo, en 1243, por el que se dá sentencia sobre el pleito que mantenían los concejos de Cevico y de Dueñas sobre montes, ilustra sobre otros aspectos del problema que nos viene ocupando, el de las luchas concejiles por el espacio ganadero.

Uno de ellos es el de la larga duración de los conflictos pese a las intervenciones de los reyes. Aunque ya esto se ha mencionado, importa lo que dice el documento de Cevico Navero y Dueñas.

"...dixieron los de Duennas que esta contienda y estas razones ya las ouieran ante el rey don Alfonso mio auuelo, y que mando el rey don Alfonso a don Gil el abad de Sant Pelayo y a don Alfonso Zaguet que les departiessen aquellos montes y aquellos terminos...".(383)

Al menos cincuenta años después, los conflictos continuaban!

Otro aspecto del problema se une al anterior, tal es la imprecisión de los límites de los términos. Fuente de parte del problema, o al menos su fuente aparente.

En el mismo documento anterior se dice que aquellos delegados del rey pusieron en un hito un asno muerto y un cernícolo:

"...y que en el un fito que pusieron un asno muerto y un cernícolo...".(384)

¿No es como para asombrarse que el asno muerto (luego enterrado) constituyera un hito de un límite muy dudoso entre dos concejos? Como resultado de semejantes límites se acusan mutuamente de haber invadido las tierras, de haber unos desmontado parte de ellas, aprovechado para sembrar, etc

¿Las directivas de Fernando III terminaron con el problema?. No es seguro. Sobre este conflicto no hay más documentación, pero sí sobre otros, como los de Cuellar y sus vecinos, y Sepúlveda y los suyos, tan largos, seculares, que están indicando la inoperancia de los documentos reales frente a los intereses económicos de unos municipios en plena expansión ganadera.

Tierras de pastores, de ovejas, de lana, aquellas de Segovia, de Cuellar, Sepúlveda y Rianza. Tierras, por tanto, de conflictos por los pastos.

El rey Sabio tuvo que resolver varios problemas habidos entre el concejo de Cuellar y sus vecinos.

En 1258, el rey da una disposición sumamente aclaratoria para la comprensión de este tipo de problemas. Dice:

"...La longura del tiempo faze las cosas olvidar, porque los omnes después an a venir a contienda sobrellas, que se torna en grande danno de la tierra, e por ende deven seer fechos escriptos de los pleytos que / se libraren, porque sean siempre ciertos e non vengan en dubda; e por ello nos don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia e de / Jahén, queriendo toller los dannos e los males e las contiendas que eran entrel concejo de Cuellar e el concejo de Portiello, por razón de los términos, viniemos a la Parriella, que es término de Porti/ello, e fiziemos venir amas las partes e razonaron ante nos, e oydas sus razones, porque fallamos que los unos nin los otros non tenfen privilegios, nin otro recabdo que firmedumbre oviesse sobre la demanda / que se fazfen, nin avien ninguna de las partes tenencia derecha, nin en paz por que lo pudiessen aver con dere-

cho,venimos a los logares sobre que avien la contienda e diemos a cada una de las partes aquello / que entendimos que les más convinie,e partiemoslo desta guisa...".(385)

Los concejos no tienen documentos probatorios sobre los límites de sus alfoces (entre ellos puede ser así,no como cuando se trata de la iglesia o de los monasterios).Fuè necesario escuchar sus razones y determinar - luego,de la mejor manera posible,esos límites a fin de terminar con aquellos "males y contiendas".

El rey comienza por lamentar que a través del tiempo la memoria de esos términos (como de tantas otras cosas),establecidos por simple concenso, se pierda y sobrevengan por ello contiendas "que se torna en grande danno de la tierra".

Esa memoria colectiva,esa imprecisión sobre los límites fuè causa de - conflictos siempre,pero éstos se hacen duros,vivos y frecuentes cuando el interés económico aparece en toda su realidad.

Todavía en tiempos de Sancho IV sigue vivo el conflicto entre Cuellar y Aguilafuente.Su trasvisabuelo,Alfonso VIII,había intentado dejar establecidas las convenientias otorgando un privilegio a Cuellar sobre sus términos.Pero ese privilegio no bastó para resolver problemas que alcanzan ya hasta 1282,fecha de la confirmación del rey Sancho.(386)

Seis años antes,en 1276,Alfonso X,quién favoreció muy especialmente el desarrollo ganadero de Cuellar durante su reinado,comunica a este concejo que había recuperado la carta que había dado a los de Fuente Pelayo y Aguilafuente sobre la posesión de los términos de los pinares,por lo que debía el concejo de Cuellar,seguir en posesión de tales términos.(387)

Por este documento puede apreciarse la debilidad del rey frente a la presión de los grandes prelados de la iglesia.El obispo de Segovia había

arrebatado una carta al rey por la cual aquellos términos pasaban a ser del obispado de Fuente Pelayo y de Aguilafuente. El rey afirma que no había sido ésa su voluntad y que debían pertenecer a Cuellar.

"...Digo vos que nunca esto fue mi voluntad que sean de Fuente pelayo, nin de Baguila fuente, nin del obispo. Onde vos mando que / vos que los ayades assí como a los otros de vuestro término, e que los guardedes e los defendades assí como los ovieses en tiempo del rey don Alfonso mío visavue / lo e en el - del rey don Ferrando mío padre e en el mío fasta aquí..." (388)

Puede observarse nuevamente la larga duración del pleito. Todo empezó en tiempos de Alfonso VIII.

En años del rey Sabio, en 1258, el obispo de Segovia, representando a sus vasallos del concejo de Riaza, llega a un acuerdo con los personeros del concejo de Sepúlveda sobre la utilización de la madera de los términos de éste concejo y sobre los pastos. Ese acuerdo regirá hasta que el rey falle el pleito sostenido por ambas partes.

En el acuerdo son importantes las disposiciones sobre el uso de los bosques entre ambos concejos, pero también las referentes a la ganadería.

"...16. El ganado de Riaça ande et pasca en las sierras por do anda lo de Sepulvega, sin montadgo. Et si ganado ajeno metieren de fuera de termino de Sepulvega, cunplan el fuero assí como los otros vezinos de Sepulvega..." (389)

Pero, al parecer, los de Sepúlveda tomaban portazgo indebidamente a los de Riaza por sus ganados; porque en 1298 tienen que comprometerse a no hacerlo más, siempre que los animales de Riaza pasasen por la cañada y término de Sepúlveda. (390)

A los problemas suscitados por las pasturas de los términos se van su-

mando poco a poco, durante el siglo XIII, los de derechos de paso, cañadas y montazgo propios, claro está, de la organización y trazado de la red de caminos de trashumancia.

Los conflictos de estos grandes concejos de la extremadura castellana continúan, como es sabido, durante todo el siglo XIV. En el caso concreto de Riaza y Sepúlveda, el rey Alfonso XI tiene que salir en defensa del primero, en 1327, porque los concejos de Sepúlveda, Aillón y Fresno, pescaban y atajaban las fuentes, talaban los montes, y les "pacián las lehasas de los términos, contra uso y costumbre". El rey ordena a los concejos invasores abstenerse de continuar con tales agravios, bajo la pena de cien maravedíes. (391)

Una observación final. Los reyes, a quienes debemos los documentos por los que conocemos estos problemas, actuaron directamente en estos conflictos, como figuras cumbres ordenadoras de la sociedad concejil, representada - ésta por sus oligarquías. Pero en su gran papel de juez supremo y justo, no consiguieron los resultados apetecidos; tales como eran establecer la paz e imponer criterios ordenadores de manera tal que los intereses económico/ganaderos de los concejos pudieran seguir desarrollándose con vigor. Tal como se ha visto, los concejos continuaron secularmente con su forcejeo por el espacio ganadero .

Por otra parte, frente a la iglesia, el poder real aparece siempre como simple otorgador de sus demandas. Frente a los pleitos de los concejos su posición en mucho más equilibrada y justa, aunque es evidente que por razones militares o por razones económicas y otras más, hubo concejos preferidos, favorecidos, privilegiados.

Otra observación. Del escenario de la lucha concejil, han desaparecido como protagonistas, en el transcurso del siglo XIII, los elementos más débi-

les de su población, los aldeanos, y también los pobladores más pobres de la villa o ciudad cabeza del mismo.

En otro lugar estudié cómo las disposiciones de la organización de la trashumancia fué impidiendo a estos elementos participar en ella y cómo, por este principal motivo y por otros igualmente importantes (peso cada vez mayor de los pechos y cargas eventuales de variado tipo frente a la eximición de los mismos de las oligarquías concejiles) se fueron empobreciendo, al par que quedaron constreñidos a practicar una agricultura cada vez más desprotegida y una ganadería de uso casi estrictamente familiar.

Resistencias frente a merinos y arrendadores.

"Por end subió al cielo, do non entra merino" (392)

"Quando vino el término que pbo de finar

No lo dessó su Alma luengamiente Lazrar:

Llevalo a la gloria, a seguro logar,

De ladrón nin merino nunca puede entrar." (393)

Así cantaba Berceo, enjuiciando a los merinos como a ladrones, negándoles el cielo. Así pensaban los hombres del pueblo de la primera mitad del siglo XIII. Así seguirían pensando por mucho, muchísimo tiempo.

El merino, el arrendador; figuras temidas y odiadas en villas y alieas, representantes del rey, en conflicto con los abades y los señores.

Venían para recaudar lo que a los grandes pertenecía. Generalmente exigían más, se quedaban con mucho. Eran los intermediarios del poder, sus ejecutores directos y, como tales, visualizados, odiados, execrados.

Las gentes del pueblo pequeño de las ciudades, los campesinos, los odiaban. Quizá no todos fueran injustos, ni todos hicieran abuso de su poder. Pero a aquellas gentes pobres les dolía mucho desprenderse del fruto de su trabajo, casi siempre penoso; y, así como se rebelaban y no querían -tantas veces!- pagar los diezmos, también lo hacían frente a los representantes del rey.

El poder y la fuerza contra la astucia y la solidaridad; esas eran, en suma, las armas de la batalla.

Los campesinos no estaban solos contra ellos, ni mucho menos; por el contrario, sus mayores opositores eran los abades, las abadesas, las gentes de la iglesia que ^{también} los veían ^{con necesidad} como sus grandes competidores. De allí que, repetidas veces, monjes y campesinos estuvieran enfrentados a esos sombríos

funcionarios. Alianzas eventuales, pero firmes y frecuentes.

Los reyes recibieron repetidamente quejas de la iglesia y los concejos por los excesos de sus funcionarios. Trataron de paliarlas, de impedir las; pero sólo lo lograron a veces y en ciertos lugares. Tampoco en realidad les convenía ser muy duros con esos hombres destinados a proveerlos de variados bienes, los pechos. Andando el siglo XIII, las quejas aumentan, a principios del XIV son francamente numerosas. Documentos, cuadernos de cortes, etc. las recogen. Las medidas nunca fueron, dadas las condiciones de los tiempos, ni efectivas ni suficientes.

Veamos cómo comienza este vivo problema del siglo XIII. Veamos cómo reaccionaban los campesinos.

Un patético testimonio del merino de las Vegas, despojado de su merindad por los males que causara en el ejercicio de su cargo, declara así en 1223.

"...Sepan quantos esta carta vieren como yo don domingo de vesga merino de la Reyna de villena por el bien et la merçed que me faze la reyna que me quita de la merindad (por est merçed que me faze: tachado) et me suelta et perdonna todos -- los dannos et los menoscabos que yo fiz en la merindat por esta merçed que me faze et por mi alma...". (394)

La enorme imperfección de la demarcación de las jurisdicciones, las concesiones de los reyes, muchas veces imprecisas y contradictorias, etc. daban lugar a frecuentes disputas entre los miembros de la clase de poder, iglesia, órdenes militares y el rey mismo. Estas situaciones se reflejaban en las permanentes dudas sobre la legitimidad de la pertinencia de los merinos en uno u otro lugar y sobre la condición misma de los habitantes de una zona y sus obligaciones para con el rey.

Aún siendo los monasterios los principales damnificados por la entrada de los merinos en sus cotos, y por lo tanto los principales querellantes ante el rey, la reacción de los campesinos dependientes de los mismos tuvo, ante estos conflictos, una cierta autonomía digna de ser destacada.

Así por ejemplo, relata J.L.M. Galindo, siguiendo a J. Pujol, que los merinos del rey desconocieron repetidas veces los privilegios del monasterio de Montes y entraron en los concejos de Montes y de Valdueza. Por ello, el monasterio se querelló en 1218 al rey, quién prohibió su ingreso. Pero sus subalternos no hicieron oídas a estas disposiciones mientras que los vecinos del valle de Valdueza aprobaban sus incursiones por no querer atenerse a las limitaciones que les imponía su condición de solariegos. Así estuvieron las cosas por más de un siglo, dado que todavía en 1307 el rey falla a favor del abad. Dice que solo éste tenía jurisdicción sobre esos campesinos. (395)

Una villa, Castrotierra, perteneciente al señorío del obispo de León y que había sido de los reyes por breve lapso, entre 1208 y 1219; que además había sido favorecida, en 1256, por Alfonso X, con el privilegio de hacer un mercado en ella todos los jueves, en honor del obispado de León, solicita a dicho rey, en 1257, para ella y las villas de su alrededor, que disponga que no entre merino y ser eximidas de servicio.

Dice el documento que, dado que muchas veces vinieron los hombres buenos de la villa y concejo de Castrotierra y villas de su alrededor a quejarse de los males que les hacían los merinos, tanto los menores como de los otros, el rey, dispuesto a oír sus quejas, prohíbe que esos merinos vuelvan a entrar por aquellos lugares.

Las quejas de los villanos eran las siguientes, según refleja el documento real:

"...emostraron me muchos males e muchos dannos que recibien de los merinos, tambien de los menores como de los otros, lo uno - que vinien a la villa mucha vezes e levavan yantares mayores que / devien, lo al que trayen grand compannia por que fuese la yantar mayor, et que tomavan estas yantares no haciendo - justicia en la tierra. Et otrosi se me querellaron que vinie el merino de la villa e / que dava omnes sennallados por for- fechosos que lo non eran ni avien por que lo seer, et pues que los avie dado, cosechavalos por dineros en manera que la justia non le facie, e fincaban los omnes / despechados. Et otro- ssi que enviavan mandado a las villas, a aquellos que sabien que avien algo, como en razón de fazer pesquisa sobrellos, e achacavanseles fasta que les avien de pechar...".(396)

"Fincaban los omnes despechados", gráfica resulta la expresión, hombres exigidos a desembolsar por el hecho de tener unos "algos". Toda la pobla- ción obligada a ofrecer ricas comidas, los famosos yantares de que tanto abuso hacían merinos, diviseros, abades, y que era una forma, para ellos pla- centera, de dejar a los más pobres sin sus mejores productos y sus más codiciados alimentos.

Son casi similares y del mismo año, como puede verse, las quejas de los vecinos de Montes de Valdoza y de Castrotierra. Signo de los tiempos.

Es muy elevado el número de documentos que registra la queja, puesta an- te el rey, por parte de monasterios y obispados a causa del abuso de los merinos. Es de sospechar que tras ellas están las de los aldeanos y villa- nos que eran quienes soportaban efectivamente esos abusos y desmanes. Re- petidas veces se quejan por ello el abad del monasterio de Oña, el de Si- los, la abadesa de las Huelgas de Burgos, el abad de Sahagún, etc., etc.

Es a principios del siglo XIV que estas acciones de presión sobre las personas y la economía de esos campesinos de señorío se hacen más fuertes y tiene, además, consecuencias más importantes; además, por otra parte, con la crisis ya palpable.

En 1309, los abades de los monasterios cistercienses de Galicia solicita a Fernando IV una disposición que el rey concede. Por ella se establece que los recaudadores de los servicios reales en el reino de Galicia no arrienden su recaudación a personas poderosas con el fin de evitar los abusos que éstas cometían en los monasterios con tal pretexto.

Dice el rey a los "cogedores de los pechos y de los servicios":

"...Sepades que llos abbades de Santa Maria de Mont Rrama e de Monffero por sy e por llos abbades de Melon de Sobrado, de Meyra, de Oseyra, de Oya, de Penna Mayor de Junqueyra e por llos conuentos desto monesterios que son en Gallisia della orden de çistell se me querellaron que quando / yo enbye demandar que me den seruiçios y a Gallisa que algunos caualleros e homes poderosos da y della tierra, que lles arrendan de vos. Et esso caualleros aquellos arrendan de vos que ponene y tales cogedores por sy que estragan llos sus homes e los sus vasallos e guisa que se yerman los sus heredamientos e non ay quien los labren...".(397)

Situación grave, por cierto (y conocida) que afectaba a la mayor parte de los monasterios (sobre ellos, al menos, tenemos noticias) a principios del siglo de las grandes crisis. Tan grave era que los monasterios hicieron, como puede verse, un pedido conjunto emanado de un mismo mal. Es la nobleza laica, belicosa, ávida de riqueza, quien protagoniza el avance sobre los bienes monacales y, claro está, sobre los campesinos dependientes que

producían los bienes. Esos campesinos tenían pocas opciones, pero no dejaban de tener alguna. La primera había sido quejarse al rey y pedirle justicia; la segunda, la más práctica desde fines del siglo XIII, dada la debilidad de los reyes, irse, yermar los campos. Era su única respuesta y la practicaron.

Un diploma de Fernando IV del año siguiente, 1310, es muy explícito al respecto.

El monasterio de San Martín de Castañeda poseía, en Zamora, la Puebla de San Torcuato; el rey se ve obligado a escuchar las quejas y pedidos de Juan Fernandes y su mujer, que tenían la puebla en prestimonio. Ellos transmiten las de sus vecinos, contra jueces, alcaldes, merinos y alguaciles, porque los prendían sin razón y les exigían pago indebido. El rey dispone que esos funcionarios no entren en la puebla salvo el manpostero del lugar.

Pero en este caso las gentes no se quedan quietas ante los abusos. La solidaridad popular se levanta y transforma su acción en verdadera lucha, pelea campal, en defensa de una mujer apresada por el juez del rey.

"...Et Johan Peres de Villa Apando, alcalle por Gracia Suares mio juys que era y a la sanzón, que ffue a la dicha puebla que prendio y una muger que disen Martina Nicolas, auiendo ella dado fiadores para conplir de fuero e de derecho al querelloso que della auia dado querella e teniendola presa que omnes deste dicho Johan Peres e de Johan Lopes, alguasil, boluieron pelea con omnes de la dicha puebla en manera que en la pelea fueron feridos los dichos Johan Peres e Johar Lopes, pero que la muger que la leuaron presa e que la metieron en la presión de conceio..."

Indignación popular y luego la puesta en práctica del único expediente posible ante tanto abusos, la partida.

"...Et que los pobladores e moradores de la dicha puebla que sson ydos e que sse yerma la dicha puebla e que nonossan y morar por miedo de la mi justicia (dice el rey)...que pierden mucho de los mios pechos...(y los que tienen el prestimonio) muchos de los derechos que y an de auer..."(398)

El rey manda que se devuelva lo que les han tomado a los vecinos a causa de la pelea.

En el ámbito de los concejos reales, el problema de los abusos de los funcionarios recaudadores también existe y es muy importante.

A tal punto lo es que todos los concejos de Estremadura piden al rey Sabio, en 1264, que se desagrasie a los de Cuellar y se complete algunos puntos de sus fueros.

"...como todos los concejos de Estremadura enviassen cavalleros e omnes bonos de los pueblos con quien enviaron pedir - merced...que les tolliessemos algunos agravamientos que dizien que avien..."(399)

Honras y privilegios otorga entonces "a vos los cavalleros e al concejo de Cuéllar".

Una de las razones de esos "agravios" era que al tener que esperar las campanas para recoger los "pañes" de las eras y guardarlos, por razón del cobro de los diezmos, sufrían grandes daños porque se perdía mucho grano en esa espera. El rey ordena que se recoja y se guarde sin esperar la señal del obispo. He aquí, una vez más, la pequeña pero tenaz lucha por el pago del diezmo.

Otra queja presentada era que los recaudadores del rey no querían tomar

el pan, el vino y los corderos y las otras cosas cuando las cogía el obispo y los clérigos, y que por el contrario las demandaban cuando querían y que si algo se perdía o se pudría se lo hacían pechar a otros, causando así gran daño. Ante esto, el rey manda que sus arrendadores de tercias recojan lo suyo al tiempo que los obispos y clérigos.

Finalmente se quejaban porque hacían traer el pan por la fuerza desde las aldeas a la villa y de unos lugares a otros, y que, por ello, se producían grandes pérdidas. Manda el rey que se recoja lo suyo en cada lugar y no se produzca agraviamiento nin otra fuerza, a las aldeas.

Los grandes concejos de la Extremadura castellana se habían unido al de Segovia en defensa de las pasturas; se habían hermanado, ahora lo hacen por Cuellar frente a los abusos de los recaudadores. El documento no menciona la palabra "hermandad", pero parece claro que está funcionando aquí también.

Pero es nuevamente en tiempos del rey Fernando IV cuando estos problemas se tornan más duros; cuando los concejos reclaman con fuerza; cuando el rey no consigue imponer el orden necesario y tiene que repetir sus mandatos una y otra vez e invocar las disposiciones de sus antepasados.

El concejo de Soria presenta al rey, en 1304, un extenso pedido quejándose de muchos agravios y presiones de todo tipo que sufre por parte de infantes, ricos hombres y otros poderosos, así como de los recaudadores del rey.

"...vinieron a nos las personas del concejo de Soria, de villa e de las aldeas, e pidieron nos merced por razon de muchos agraviamientos que dicen que hobieron recibido fasta aqui en muchas cosas e sennaladamente por las cuentas e las pesquisas e la sisa e los recaudos e los caidos e las otras cosas

que les enviamos demandar, e que si esto asi pasase que se astragarie la tierra, e que no serie nuestro servicio, e como quier que nos aviemos demandas muchas contra ellos, con razon e con derecho, nos catando los servicios que ficieron a los Reyes onde nos venimos e sennaladamente nos sirvieron e sirven a nos despues quel Rey don Sancho...".(400)

Agregan más adelante que los poderosos ricos hombres y otros, les toman indebidamente los yantares. Y piden además que cuando sea necesario pag los pechos ~~que~~ no mande a quienes quieren esos nobles, sino a "los cogedores que ahi pusiesemos que los cojam que sean homes buenos de la vill e del lugar e non de fuera".

Estas demandas son otorgadas por el rey, quien exime a Soria del pago d la fonsadera, acémilas y otros tributos. La nobleza dará su respuesta en aquellas décadas en que proliferaban los "malhechores feudales" estudia dos por Salustiano Moreta.(401)

Un largo conflicto es el sostenido por aquellos mismos años con relaci al pago de la fonsadera, de la cual estaba eximido el concejo de Vitoria y a quien los cogedores de la misma, del obispado de Calahorra, cobraban indebidamente.

El concejo se querella ante el rey Fernando en 1384, diciendo que por u privilegio de Sancho IV no debían pagar la fonsadera, pero que los cogedores reales les habían obligado a pagar. El rey tiene que ordenar que n se cobre más y que se devuelva lo cobrado.(402)

Nuevamente el 1311 el mismo rey tiene que dar un paso atrás en relació a los de Vitoria. Había mandado cobrarles 6000 maravedfes para el sosteni miento de castillos, pero los de Vitoria demuestran al rey que ellos no tenían uso ni costumbre de dar fonsadera.

Pero esta vez no tienen suerte porque:

"...Agora el conçeio de Bitoria enbiaronseme querellar e disen que los omes que esto auían de rrecabdar por don Johan Nunnes que pendraron a Sancho Lopes, so vecino, dos asemilas e demas a otros vesinos de Bitoria puertas e cuchiellos e otras cosas por rason destes seys mill marauedis. E manguer - les mostraron aldicha mi carta que non fisieron por ella - ninguna cosa e que tiene y en la villa de Castro las dichas dos asemilas del dicho Sancho Lopes. E de la afruenta que nos fiso en esta rason que pidio al escriuano publico de y de - Castro testimonio e el que gelo non quiso dar...".(40 J)

El rey termina ordenando que se les devuelva todo lo que se les había tomado.

Luchaban los concejos, las grandes villas, las ciudades por mantener sus fueros, por no dejarse avasallar por la nobleza ávida de riquezas y por los recaudadores de pechos, ~~fa~~enderas, etc. Dura y desigual lucha en la que debieron emplear muchas energías con resultado poco satisfactorio.

Los logros.

Resistencias y luchas con relación al cumplimiento de las sernas y otros trabajos.

Las prestaciones en trabajo realizadas por los campesinos en dependencia en beneficio absoluto de los señores no fueron, es sabido, especialmente pesadas en los reinos de Castilla y León durante la expansión de la formación feudal. Esas obligaciones variaron según los lugares, épocas y señoríos. Aún entre los hombres dependientes de un mismo señorío podían ser diferentes de acuerdo ^{con} la distinta relación de dependencia que ligaba a cada grupo (o a cada individuo) con su señor.

Las sernas, trabajo prestado en la reserva señorial, solían dedicarse a labores temporarias relacionadas sobre todo con el cultivo de los cereales. En segundo lugar, se dedicaban a las labores que requerían las viñas y, más raramente, a las de los montes (recolección de variados frutos, reconocimiento de animales, etc.)

Este tiempo de trabajo entregado a los señores por los distintos grupos de campesinos llegó en los casos más extremos a representar dos días por semana en las cargas más pesadas, y en las más livianas, uno o dos días en la época de las grandes labores: aradura, siembra, cosecha, trilla, etc.

Estos trabajos impuestos a las diversas comunidades campesinas eran expresión de una de las formas de la coacción señorial más evidentes y por ello mismo más rechazadas por los dependientes.

Como forma de trabajo social era, además de coactivo, gratuito y obligatorio, ya que no se pagaba nada por él a excepción de las comidas que, en esos días, era provista por el señor.

La problemática de las sernas como una forma de las relaciones de pro-

ducción feudales, ha sido recientemente estudiada por María Isabel Alfonso de Saldaña en un muy interesante artículo al que nos remitimos. (404)

Aquí sólo consideraremos -apoyándonos frecuentemente en el mencionado trabajo- las resistencias y las luchas que este tipo de coacción motivó en el seno de la sociedad aldeana.

La imposición de las sernas nos es conocida por los fueros señoriales y otros documentos señoriales y reales, desde el siglo X. Pero es a partir del XI que las noticias se hacen más abundantes. Se puede ubicar ~~para~~ ^{hacia} fines del siglo XII y el XIII la aparición de una serie de noticias que - permiten avanzar hipótesis sobre ~~la aparición~~ ^{el surgimiento} de nuevos problemas. Ordenándolas, puede destacarse un grupo importante que revela la resistencia que ponían los campesinos en realizar esos trabajos. Otras, muestran el - desgano y la mala voluntad con que lo hacían.

Pueden conocerse esas resistencias de una manera indirecta, a través de las disposiciones que, para salvaguardar sus derechos y sus intereses, tomaba el poder señorial.

Es así que los señores imponían multa a sus vasallos por no acudir a realizar las prestaciones, por ejemplo un cordero, cuyo valor, a veces se dice que valga un sueldo, o se exige que sea de dos dientes. (405).

"...Et qui non fuerit sernam, pectet unum carnerium..." (406)

También se penaba a quienes no acudían al despuntar el sol, para partir a la labor junto con los otros. En ciertos casos se obligaba luego a los ausentes a cumplir con la serna a la que no habían acudido y no se les proporcionaba el alimento; lo que no les eximía de pagar el carnero.

"...Et si aliquis noluerit ire, pectet uno carnero abati et ffaciat serna cum suo pane et cum suo vino..." (407)

A veces las penas eran impuestas en moneda.

"...Si tot iuga bovum deffuerint quod serna non sit tota relvata, illi qui invitati ex parte Episcopi fuerint et relvara non inverint, quotquot dies neglexerint, quilibet eorum duos solidos et quatuor denarios Episcopo domine suo pectet quosque relvet per duos dies..." (408)

Dado que, pese a las penas que se imponían, de todas formas había quienes no cumplían con esos trabajos, los señores tomaban recaudos por medio de otro tipo de medidas para lograr las prestaciones.

Por eso establecen que los campesinos sean llamados a los trabajos con pregones y a campana tañida, de manera que no puedan aducir desconocimiento de la demanda señorial. Deben acudir entonces con sus medios de producción: bueyes, si los tienen, y ~~las~~ herramientas de trabajo, además de su "propio cuerpo".

El fuero de Pozuelo de Campos resume lo que se viene diciendo, pero muestra además uno de los primeros signos de debilidad señorial con respecto a las sernas al decir que si alguna de éstas no fuera pregonada quedará sin hacerse, es decir no podrá ser exigida más tarde.

"...Et faciant XII operas in anno, ut unoquoque mense eat face-re unam operam si monitum fuerit, et unusquisque, postquam mandatum illud audierit, vadat cum omni apparatu suo ad tercium - diem ad operam faciendam. Et si forte preconata vel monita non fuerit illa opera de aliquo mense, non sit amplius data. Et qui ad operam monitam non fuerit, pectet I solidum vel carnerum de solido..." (409)

Tanta resistencia debieron despertar estos trabajos que el fuero General de Navarra en su disposición XVIII dice:

"...Los villanos que deben en la semana peon un dia, quando

van a lavrar deven yr en camino al paso del sayon, et el sayón deve ir á bon paso comunal, et deven salir por la labor todos en una tan ayyna como paresciere sol en ningun logar: el qui esto non ficriere pague la calonia...".(410)

Esta pintoresca descripción de la reunión de los peones al despuntar el sol y del paso que estaban obligados a llevar para dirigirse al trabajo, proporciona un indicio de las dificultades que ponían y de los pequeños actos de astucia que tramaban los campesinos contra esta forma de coacción y de las medidas con que los señores trataban de prevenir, dictando normas seguramente incumplidas.

Pero además de no concurrir a las sernas, ~~de~~ decir que no se había oído el pregón, de caminar lentamente, etc., se podía (y así se hacía) realizar de mala manera los trabajos impuestos.

La variada gama de disposiciones que tratan de impedir esto último, da una idea de su realidad y su práctica.

Repetidas veces los pequeños fueros disponen que las sernas deberán ser bien hechas.

En 1202, el obispo Don Manrique, de León, al dar fuero a los pobladores de Villafrontín dispone que se hagan doce sernas al año y que los pobladores "debent facere bonam laborem et sine fraude".(411)

En el monasterio de Vega se dispone que el concejo elija dos hombres buenos que juren por su fe y que vigilen el trabajo de los que cumplen las sernas. Pero el monasterio debía tener ya experiencia sobre el funcionamiento de la solidaridad campesina en esta materia pues se ve obligado a agregar que si los designados no quisieran jurar se pondrán otros pero que si éstos no aceptan, y son rebeldes pagarán un carnero y no serán excusados.

"7..Nos providentiam et consilium duorum bonorum hominum, quos elegerimus annuatim de su concilio, qui sub iuramento sue fidei debent esse fideles, in labore nostro stare super senararios...supradictos.

10. Et si duo homines, quos nos elegerimus in concilio, noluerint iurare, unusquisque pectet unum morabetinum, et ponamus alios; et isti duo sint excussati de serna. Si forte sint rebelles, et noluerint stare supra senararios, unusquisque pectet unum carnerium, et de illo die non sint excussati...".(412)

Desde las últimas décadas del siglo XII y durante todo el siglo siguiente hay una tendencia a disminuir el peso de las sernas, a suprimirlas o, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIII (según afirma concretamente M. Isabel Alfonso de Saldaña), a conmutarlas por un pago en moneda.

Estos cambios no fueron hechos sin la intervención del campesinado, sin su resistencia, su lucha frente a la presión señorial. Varias noticias permiten afirmarlo. Los cambios mencionados coinciden por otra parte con el otorgamiento por parte de los señores, y en las mismas fechas, de los que de una manera general denominamos "fueros buenos", asunto que se tratará a continuación.

Un testimonio de fecha muy temprana, 1156, parece anunciar los cambios antedichos.

Según se desprende de una página del Tumbo Negro de Zamora, los monjes de Santo Tomé otorgan al concejo de Venialvo un fuero bueno para que pueblen la heredad donada por el rey Alfonso. Entre otras franquicias y eximiciones dispone que:

"...In primis que non faciant serna, nisi qui voluerit pro anima sua et pro suo grado".(413)

Es decir que, percibidas las sernas como un peso mal soportado por los pobladores se deja a voluntad de éstos el cumplirlas o no.

Varios testimonios del siempre conflictivo monasterio de Oña muestran cómo a partir de principios del siglo XIII su relación con los vasallos tiende a cambiar en el sentido de mejorar la condición de éstos.

Los trabajos directos realizados a favor e interés del monasterio son tema especial del cambio.

Así, en 1200, el monasterio otorga franquicias a los vasallos de Cilla-perlata. Se dice expresamente que se da a esos vasallos "cartam libertatis et absolutionis".

En una de las disposiciones se dice que por la serna y facendera no cumplan más que las que hasta entonces hacían, cosa que lleva a pensar que frecuentemente el monasterio exigiría más de lo establecido.

"...Pro serna et fazendera, quam solebatis facere, concedimus et confirmamus, ut non anplius faciatis..." (414)

Debe tenerse en cuenta que la facendera, como se verá también en otro ejemplo, era igualmente muy rechazada por los campesinos.

Años después, en el fuero de Nuez de Abajo otorgado por el mismo monasterio se dispone:

"...absoluemos e lessamos a uos nostros uasallos de la Nuez - del Rio de Urbel, ke sodes agora, e a los ke seran sienpre hi moradores, las sernas ke fata aquí nos fazies en quinze dias, ke nunca uos las demandemos deste dia en adelant, ni nos ni los que uernan despues de nos, ni fagades nunca serna premia. E uos ke nos aiudedes sienpre dos dias kada un anno, unu a senbrar e otro a trillar, con cuerpos, e con bues, e con bestias ...A tal pleytu uos fazemos esta mercet e este lessamiento

de las sernas,ke cual sequier de uos,o de los ke seran,ke ouiere iugu de bues o de bestias,o se ouiere heredat para ell,ke nos de cada un anno,dos almudes de pan,ell unu de trigo,e ell otro de ordio,e un sueldo de dineros,si fueren los bues do las bestias tales con ke pueda omne labrar.El qui ouiere un bue do bestia,con ke queda labrar o heredat, pora un bue denos kada un anno,un almud e medio de pan,- lo medio de trigo e lo medio de ordio,e nuef dineros..."(415)

Aparecen aquí la reducción de los trabajos y una conmutación parcial. En 1266 y 1268, el mismo monasterio labra dos documentos por los que se reducen las sernas de varios grupos de vasallos.

"...absolue/mos et dexamos a uos los nuestros vassallos de Villilla et de Gornaz et de Rebollediello,a los que sodes hi agora et a los que seran hy siempre moradores,las sernas que/ fasta aqui nos fiziestes en quinze quinze dias,et en el agosto en ocho en ocho dias,que nunca uos las demandemos deste dia en adelante,ni nos ni los uernan depues/ de nos,ni nos fagades nunca serna por premia.Si non fuera - sacado esto,que nos ayudades dos dias en cada anno,uno a sembrar et otro a trallar..."(416)

La misma disposición afecta a los vasallos de Montenegro.En ambos casos,como puede verse,se sacan las sernas y se pide una ayuda mucho menor en tiempo.

Por los mismos años,en 1264,los vasallos de Moral,perteneciente a San Isidoro de León,obtienen la eximición de mañerfa y de sernas de los cereales,no así las de las viñas.(417)

El tiempo que los campesinos debían dedicar a tareas de todo tipo,rea-

lizadas fuera de sus tierras, era el que más les costaba entregar. Decíamos que no sólo a causa de las sernas presionaron a sus señores, también a causa de la fonsadera. Los concejos de Matallana, Santa Cristina, Gallegos, Vega y Castrotierra, foreros de la iglesia legionense reunidos, en 1242, frente al cabildo catedralicio piden ser liberados de la carga personal de tener que reconstruir el castillo de Castrotierra cada vez que se deterioraba. A cambio de ello se obligan a pagar dos sueldos leoneses por cada año y persona en la fiesta de Todos los Santos. (418).

Por el contrario, los vasallos de Can de Muñó, en 1262, cambian con la abadesa de las Huelgas de Burgos la rebaja del pago de la infurción por realizarles, durante seis años, unos trabajos en el huerto.

La razón que se aduce es que:

"...entendimos que la infurcion que dauades al monasterio ffasta este Tiempo que uos era grant agrauamiento. et quelo non podeides conplir ffazemos tal postura. Con Busco. que da qui en adelant. que no dedes de Enffurçion ancadanno el uasallo entero. I mr. et la bidda. Medio. mr. Et nos el concejo de holmiellos. por este bien et esta merced que nos ffazen nuestras Sennoras. ponemos con ellas que les labremos el majuelo dela uega que ffue de Don Ramiro. por estos. VI. annos de todas sus lauores..." (419)

Emanado de un acuerdo y de una conveniencia de ambas partes, estos hombres se comprometen a realizar trabajos, seguramente porque el pago de la infución en moneda les traía muchos problemas en años en que ya despunta la crisis.

Repetimos que este tipo de exacción ejercida sobre el campesinado dependiente en la que queda transparente, desnuda, la compulsión, la entrega

de la fuerza de trabajo era resistida, rechazada.

Es el propio rey Alfonso VIII quien en 1197 ordena investigar sobre si los hombres de Lebanza debían o no transportar el pan desde Villa Sarrazín al monasterio de Santa María de Lebanza. Los hombres se negaban a realizar este trabajo de acarreo y el mayordomo de la iglesia los compelia a ello.

Dicen los jurados:

"...quod homines de Lauancia predictam carreram faciebant - tunc pro foro, sine conducto, et quandocumque eam facere nonlebant maiordomus prefati monasterii Sancte Marie de Lauanza compellebat iam dictos homines de Lauanza ad faciendam sepredictam carreram..." (420)

Como resultado de la controversia se declara que los de Lebanza debían transportar el pan.

Volviendo a las sernas, un documento de Sahagún relata la franca rebelión de los vecinos de San Pedro de Dueñas con relación al cumplimiento de las cinco sernas anuales.

Los vecinos decían que no debían hacerlas y que si las hacían era por su voluntad. El abad tomaba pignoraciones si no las cumplían. Practicada la inquisitione se establece que debían hacerlas, obligación que proviene de tiempos del emperador. (421)

Amparados por su calidad de milites, los caballeros trataban de eludir las sernas que debían realizar en la Apoteca de Oterio de Pera, perteneciente al rey Fernando III y que, según dice el documento, venían cumpliendo desde épocas del rey Alfonso. El rey se ve obligado a mandar que se sigan dando esas prestaciones.

"...Mando firmiter quod omnes illi, qui solebant sernas face-

re in Apoteca de Oterio de Pera tempore Aldefonsi regis
 avi mei, faciant illas modo similiter, et nullus miles nec
 aliquis alius sit ausus excusare aliquem de illis qui de-
 buerint supradictas sernas facere, nisi quomodo tempore avi
 mei illas facere solebant, et non alio modo...".(422)

En verdadera rebeldía se declaran los vecinos de Algadefe contra su señor el abad de San Pedro de Eslonza. A tal punto llegaron, que el Infante Don Fernando envió al juez de Valencia, Gil Pérez, para que resolviera la contienda.

Los hombres se negaban a dar las sernas del pan y de las viñas, realizar trabajos en las cubas del vino y pagar la infurción, las huesas y otras cargas.

"Et que estos sobredichos de dos anos acá que sseles alçaron con estos fueros sobredichos e non gelos quirian ffaser...".

El personero del convento se enfrenta con el personero de los vecinos, Domingo Guerrero. Este niega la razón al convento, por ello recurren al tribunal del Infante. Pero dice el juez nombrado:

"...Et deste juyzio Domingo Guerrero personero de los omes de Algadeffe agrauiosse e alçosse a mi...".(423)

El juez condena a los vecinos de esa villa a pagar trescientos maravedíes de la moneda del tiempo de la guerra, en razón de costas y ordena que sean pagados los fueros que corresponden al monasterio o su estimación (es decir que permite se conmuten en dinero).

Estas sentencias no debieron ser del agrado de los de Algadefe pues, todavía en 1284, la reina Doña Vilante, tiene que sentenciar sobre la misma cuestión entre el monasterio y dicho concejo. En este documento se agrega además como rebelde al concejo de Santa María.

Decía el abad que:

"...estando ellos (los dos concejos) en juro de rezebir ciertos fueros de los concejos e omnes sobredichos e se alçaron con aquellos fueros e non gelos querían dar e les tiraban - del jur enque estauan los quales fueros ern estos..."(424)

Las noticias sobre la rebeldía de los campesinos por realizar estos trabajos y pagar las cargas se hacen más frecuentes en el siglo XIV. Tal es el caso que narra un documento recogido por García de Cortázar: "...En 1347, los vecinos de la villa de Madrid, que es del abadengo de San Millán de la Cogolla, son obligados a reconocer el señorío del abad, contra quién habían "caydo en grandes yerros e menguas", como la de "que ellos seyendo llamados algunas veces por los dichos abbad e convento - sus sennores, o por su mandato, que non quesieron traer el pan e la sal con sus bestias al dicho monasterio de las rrentas e derechos que al dicho monasterio pertenescen, nin quisieron hazer las labores del dicho monasterio con sus cuerpos e con sus bestias e con sus ganados e otros servicios que ellos eran tenudos de fazer...ansí commo vasallos...e ansi commo los otros vasallos del dicho monasterio sirven e son tenudos de servir..."(425).

En conclusión, consideramos que esta repetida actitud con respecto a las sernas y a otros trabajos realizados fuera del ámbito de sus parcelas o sus comunales, en provecho exclusivo del señor, revela el rechazo que tenía el campesino al signo más evidente del poder señorial: exacción de la renta en trabajo. Para entender ese rechazo debe recordarse que esos campesinos estaban organizados en su mayor parte en comunidades de aldea y eran por lo tanto pequeños productores acostumbrados a gozar de una cierta autonomía y a respetar primariamente su solidaridad comunitaria.

ria. Por esta doble situación, era lógico que tendieran siempre a dedicar su trabajo a la parcela familiar y a eludir todo trabajo que pusiera en evidencia su dependencia y le quitara el control sobre su trabajo y sus medios de producción.

Los logros. Los "fueros buenos".

No cabe duda que la resistencia a cumplir determinadas cargas por parte de los campesinos de toda condición, conjugada con la presión por ellos ejercida para librarse de algunas de esas cargas comenzaron a dar frutos hacia las décadas finales del siglo XII y sobre todo durante las primeras del XIII.

Aquí y allá aparecen eximiciones de diversas obligaciones, disminución de otras, conmutación de sernas y prestaciones en especies, concedidas por señores y por reyes.

Los tiempos eran favorables para que estos hechos llegaran a ser lo suficientemente frecuentes y por ello significativos.

Favorables porque el final del siglo XII y la primera mitad del XIII señalan sin duda una época de pleno desarrollo en toda la amplia y general significación del término. Ese desarrollo puede caracterizarse -- y de hecho así lo ha sido repetidas veces (426) -- por un sostenido crecimiento de la población, una mayor producción, expansión de poblamientos y de cultivos. Expansión esta última signada por la extensión y no por la intensificación de cultivos y de la producción ya que no estuvo basada en cambio alguno del nivel de desarrollo de las fuerzas productivas.

Tal desarrollo, en la zona que nos ocupa, no produjo sin embargo, como parece haber producido para otras regiones europeas, como la del nordeste

de Francia y la del sur de Inglaterra (427), fenómenos de sobrepoblación relativa. No hubo en realidad tiempo para que se produjeran, dado que abiertas las posibilidades de la conquista y "repartimiento" de Andalucía, se abrió también una puerta de escape para los elementos campesinos con más empuje y con más posibilidades de emprender la aventura de una emigración. Esto por un lado. Por otro, debe tenerse en cuenta muy especialmente el crecimiento vegetativo y el crecimiento social -formación de estamentos subordinados internos- de la clase de poder feudal, crecimiento - que tuvo lugar durante los siglos XII y XIII y que estuvo acompañado por un aumento progresivo de poder, en bienes territoriales y derechos sobre mayor número de hombres (428). Este aumento de poder sobre mayor número de hombres conllevó un aumento paralelo de la cantidad total de la renta feudal por señor, sin que ello implicara un aumento de la renta extraída a cada pequeño productor campesino. Al contrario, el aumento de la renta global señorial, que tuvo como causa fundamental la expansión y desarrollo mencionados, posibilitó la disminución, por unidad de producción campesina, de la tasa de excedente extraído.

Esta situación, semejante en la zona estudiada a otras de Europa, es la que ha hecho enunciar a Guy Bois su segunda ley tendencial en la relación entre demografía y modo de producción, que dice así:

"Existencia de una ley tendencial de baja de la tasa de la exacción que deriva en última instancia de la estructura social, es decir de la contradicción entre la gran propiedad y la pequeña producción entre el campesino que controla el proceso de producción y ejerce una presión permanente sobre la exacción señorial de carácter extraeconómico. De ello resulta una lenta erosión de la tasa de la renta señorial que es solo interrumpida por un nuevo reordenamiento político de las relaciones de explotación

(tal la introducción de la fiscalidad real en el siglo XIV). La reducción de la tasa de exacción tiene necesariamente una incidencia demográfica: al reservarse una parte creciente del producto de la explotación campesina con destino al consumo familiar, se crean condiciones de ensanchamiento del grupo familiar y por lo tanto del crecimiento demográfico - (429).

A mi juicio esta ley tendencial es perfectamente aplicable a la historia de los reinos occidentales peninsulares, teniendo en cuenta sus peculiaridades. Las más importantes de ellas serían: existiendo sin duda el crecimiento ^{de la población} demográfico, éste no llega (excepto quizá en alguna región ga llega) a niveles de una sobrepoblación relativa. Por ello mismo los posibles problemas, propios de la primera mitad del siglo XIII en otras regiones, de presión campesina por obtener rebaja de las cargas al enfrentarse ante el crecimiento familiar mientras se dispone de igual cantidad de tierras, no parece plantearse en nuestra zona. Sí, en cambio, es posible la existencia de la presión campesina frente a los señores, motivada por la posibilidad de emigrar y por el consiguiente deseo señorial de retener su mano de obra. Este motivo, junto al ~~genera~~ del aumento total de la renta señorial a causa de la constante expansión del poder feudal durante los siglos XII y primera mitad del XIII ya mencionado, es el que, a nuestro juicio, posibilitó la rebaja de la tasa de exacción señorial por familia campesina y el que favoreció el crecimiento demográfico mencionado. Esta disminución de la tasa de exacción puede verse tanto en el caso particular de la disminución de las sernas, ya estudiado, como en el más general del mejoramiento de tasa y condiciones de vida y trabajo expresado a través de lo que, de una manera general, llamaremos la obtención de los "fueros buenos".

Estas mejoras en las condiciones de vida y disminución de las tasas no se hizo por la buena voluntad espontánea de reyes y señores, al menos no generalmente; por el contrario fué a partir de la lucha y la presión campesina que pudieron lograrse.

Entiendo que es a causa de las condiciones generales de crecimiento, desarrollo y expansión de la formación social feudal que pudo llegarse conjuntamente, y sin contradicción aparente, al aumento general de la renta feudal (dados el crecimiento demográfico y el aumento de la producción) y la baja de la tasa del excedente exigido a cada pequeño productor agrario en dependencia. Esta situación configura el límite máximo de expansión real de la formación y permite que el juego de la lucha interclasista se desarrolle en el cuadro de una sociedad en expansión. De allí su carácter peculiar.

La expresión más evidente y extendida de esas luchas y presiones, ya lo hemos dicho, es la que lleva a los grupos de campesinos a obtener las variadas ventajas que les proporcionan los "fueros buenos".

Analizaremos, en razón de lo expuesto, varios de esos fueros ubicándolos en ese marco teórico-histórico.

Primero veremos los testimonios de la existencia de una lucha (mayor o menor) entre las partes interesadas y luego analizaremos los objetos alcanzados (eximiciones, conmutaciones, etc.). Ellos nos darán idea del sentido general y particular de la lucha campesina en esta etapa de expansión.

Es por todos sabido que desde la segunda mitad del siglo XII, pero especialmente a fines de siglo y principios del siguiente, los poderes señorial y real otorgan cantidad de fueros a sus subordinados. Este hecho tiene varias explicaciones. Por un lado el avance de la señorialización, por otro, acompañándolo, el deseo de normatizar, fijar y consolidar por me-

dio de esos corpus de disposiciones el poder y la dependencia. Está también presente la intención de fijar los límites del poder sobre los hombres y del poder de señores y reyes entre sí, es decir de señalar la esfera de poder de cada uno en relación con los campesinos dependientes.

Este proceso de fijación culmina con el otorgamiento de los fueros extensos a los grandes concejos hechos por los reyes. Sin embargo, pese a la proliferación de fueros, no debe interpretarse que constituyeron corpus inamovibles o incambiables. Muchas veces los dados en esta época aumentan, corrigen, rectifican los otorgados en años anteriores por reyes o por señores y serán a su vez modificados más tarde. Es en estos casos en los que puede verse mejor los cambios operados o a punto de operarse, en la condición de los dependientes. No siempre conocemos el fuero antiguo, muchas veces no estuvo jamás escrito; pero, aunque sea así, la mención de que el segundo es "nuevo" y "bueno" está indicando el cambio favorable. También hay que tener en cuenta que muchos, fueros y fuericos, dados por entonces, no explicitan ser buenos o nuevos, pero debe observarse que siguen el mismo sentido que los anteriores.

El estudio sociológico de todos estos fueros está por hacerse; sería de enorme interés disponer de él; pero, en su defecto, creemos que es una aceptable aproximación comenzar por los que explícitamente dicen ser "fueros buenos" en busca de respuesta a los interrogantes planteados.

Las fórmulas de otorgamiento revelan las tensiones, las presiones, las negociaciones que precedieron a los acuerdos. Veamos algunas: Cuando en 1217 la priora del Monasterio de Vega y el prior Pedro conceden fueros al concejo de Monasterio, dicen refiriéndose al concejo:

"...I. Absolvimus itaque eos de cetero a redditu illo, quam debeant nobis annuatim, de terris, de vineis, quas tenebant in pres-

timonium; et ad petitionem et voluntatem supradicti Concilii, damus et concedimus ipsas terras, vineas sexaginta hominibus tenendum absque redditu, ut habeant eas et dividat et pignoret inter se absque ulla venditione...".(430).

En las concesiones reales de Alfonso VIII pueden encontrarse estas expresiones: "Regiam concedet potestatem minorum sibi pro posse suo fideliter seruentium petitioni condescendere libenter, sic, ut regis uideantur ditari muneribus" (431) o "Regie conuenit maiestati humilibus personis misericordiam clementer exhibere, miserabile oppresione fatigatos ope releuationis uisitare, prauas auferendo consuetudines et bonos foros inpedendo" (432) o "Debitum est...regibus presertim conueniens prauos resicare foros bonos instituere, ut populi iugo seruitutis exempto de libertate adepti gratulentur.".(433)

Pero en buena parte de las concesiones aparece el otorgante como concediendo el fuero como acto de buena voluntad y amor.

El abad de Sahagún, Juan, dice en 1187 al reformar los fueros del concejo de Lomas: "facio karta de alleuiatione de los malos foros quos prius habebatis, uobis concilio de Lombas, tan presentibus quam futuris..."(434) Mientras que en 1187 el abad de Oña modifica el fuero que diera a los pobladores de Cornudilla el abad Juan II diciendo:

"...concedimus et confirmamus illam cartam et illum forum - quod abbas Iohannes II dedit populatoribus et hominibus de uilla noua que dicitur Cornutella, et subtraimus inde quedam et addimus alia que melioranda noscuntur..."(435)

A su vez Gutierre Díaz y su mujer Teresa otorgan, en 1181, fuero a los pobladores de Villavaruz de Rioseco diciendo: "saccamus foros malos de nostra hereditate de Villavaruz de Rivosicco et damus ibi foros".(435b)

Nuevamente el abad de Oña, esta vez en 1200, al otorgar franquicias a los vasallos de Cillaperlata dice: "...facimus cartam libertatis et absolutionis uobis omnibus hominibus nostris...".(436)

La tensión social puede verse con claridad en este encabezamiento del documento por el cual el abad del monasterio de San Pedro de Montes otorga fuero a los vecinos de Turienzo en 1256: "...facemos vos carta de bon foro por llo amor de Dios e de sua madre, sancta María. e de toda la corte celestial. Tolemos vos mal foro que ajades pernominado a tal...".(437)

Al año siguiente, el abad de Oña, luego de conocer el resultado de una pesquisa (seguramente solicitada por los interesados como tantas otras que hemos analizado), decide fijar con un fuero el resultado de la misma.

"...fallamos en pesquisa uerdadera en omnes buenos que solien dar el conceiio de Vientrethea por el pecho de la marçadga, VIII morabetinos por cabeça, et que nunqua dieran mas nin menos. Et nos por fazerles mercet otorgamoslo assi et confirmamoslo que uala por siempre et damosgelo por fuero, et ningún sennor que uenga en aquel logar, que non aya poder de mandarles mas nin menos deste pecho de la marçagda...".(438).

Aparece nuevamente la tensión social entre el monasterio de Valdeiglesias y los habitantes del valle, la que se resuelve por medio de un fuero apropiado, en presencia del rey Alfonso VIII.

"...rogatu et precepto meo fecit et firmavit inter dominum Bernardum, abbatem monasterii Vallis ecclesiarum, cum comuni uoluntate et assensu suorum monachorum et conversorum, et habitatores suos qui comorantur infra ipsam vallem, et concedo forum - quod illis statuit et eis posuit pro sedanda dissenssione que inter eos uertebatur...".(439)

Los nuevos fueros, los buenos fueros, eran conseguidos por villas y concejos también por otras vías, por ejemplo pagando por ellos, o negociándolos, haciendo cambios de determinadas concesiones por dinero o bienes materiales. Se ve en ello la vitalidad y la claridad de objetivos que llegaban a tener los distintos grupos campesinos.

Todavía en épocas de Alfonso VII los cien hombres de Villa Celana consiguen un fuero bajo determinadas condiciones. El rey, en 1153, les da el fuero que tienen los de Mansilla por el que no deberán pagar ni por homicidio, ni rapto, ni fonsadera, ni mañería. Darán un sueldo por San Martín y otro como forraje. No harán mandadería y tendrán vedada la entrada de sayón y de merino. Los tres yantares que daban en tiempo del abuelo del rey eran conmutados en un sueldo anual y además:

"...Et pro omni malo foro quod uobis aufero & pro bono foro quod uobis do de Mansella datis mihi in ipsa uilla tres molinos in tribus domibus & unam iugueriam de terra pro roboramento istius karte & hoc meum factum semper sit firmum..."

(440)

Vale decir que el rey, por cambiar los malos fueros en buenos, se beneficiaba largamente.

El rey Alfonso VIII concede varias veces fueros especiales a distintas poblaciones por los servicios que éstas le habían prestado. No se especifica cuáles habían sido esos servicios, pero sí la recompensa obtenida. En 1162 concede a los burgaleses el derecho de vendimiar las viñas en tiempo discrecional, "pro servicio quod mihi fecerunt et quod facturi sunt". (441)

En 1177, confirma el fuero de Miranda y da al concejo de ésta la villa de Inucarra y el monasterio de San Martín de Teja "pro servicio quod -

fecerunt mihi".(442)

En 1179, concede al concejo de Mazariegos, que era del señorío del obispo de Palencia, no ser prendado sino por deudas propias y no admitir vecinos sometidos al fuero de infanzonía, "prote inmensa et innumerabilia seruicia que mihi deuotissime fecit...".(443)

Un caso especial, en el que finalmente interviene el rey, es el de la ciudad de Palencia y su señor, el obispo Don Raimundo, ^{que} para poder servir al rey, tuvo que vender al concejo de la ciudad los malos fueros que hasta entonces lo beneficiaban grandemente: ossas, muerte o lesión por causa fortuita y remisión de la mitad de la calaña de injuria o forisfacto. (444). Alfonso VIII anula en 1179 la cesión hecha por el obispo (445), pero ante los ruegos y presiones de los palentinos, el obispo, con consentimiento regio, devuelve los buenos fueros al año siguiente.

Los palentinos podían ser ciudadanos relativamente ricos pero los collazos del concejo de Tamayo no lo eran seguramente y sin embargo reunieron treinta maravedíes de oro que entregaron al abad de Oña en 1194, a condición de pagar, de allí en adelante, sólo cinco sueldos en concepto de mañería.(446)

A su vez, varias familias de behetría de Río Molina ofrecen sus heredas, en 1177, a la iglesia de León y a San Salvador de Pardamino con el mismo fuero de que disfrutaban cuantos se encartaban con dicho monasterio con la condición de que no se les exigiera nuncio ni mañería.(447)

Los servicios prestados al rey o al obispo habían sido seguramente en dinero; en algún caso es posible que fueran servicios militares. En todo caso cabe observar, ^{de} estas y otras noticias que sería largo reseñar - aquí, por un lado un hecho social, tal es la capacidad organizativa y la conciencia de sus necesidades y conveniencias que tenían estas comuni-

dades concejiles; por otro lado, la aparición clara de la moneda como medio de cambio, como medio para concretar esos negocios, esos tratos; medio que ya se ha divulgado por entonces lo suficiente como para estar en manos de collazos.

Con esta reflexión llegamos a la otra gran pregunta. ¿Qué cosas interesaban a estas comunidades campesinas? ¿Cuáles eran las cargas que más les pesaban, de las que querían deshacerse en primer término? ¿Contra qué se rebelaban, por qué luchaban y pactaban?

Las preguntas cubren una variada gama de respuestas, pero son sistematizables.

Del conjunto de la documentación estudiada, se desprende que uno de los principales deseos de los diversos grupos campesinos era el de deshacerse de las cargas y obligaciones que afectaban el libre desarrollo de las relaciones familiares. Por ello rechazan las huesas, la mañería, el nuncio, el rauso o raptó. Rechazan las cargas pecuniarias en moneda o en especies que el poder señorial imponía, en su carácter de tal, con relación a los cambios que afectaban a la familia: casamiento de la mujer dependiente, muerte del padre, muerte de un hombre sin hijos, raptó de mujer, etc. Este rechazo tiene, a nuestro juicio, una doble explicación. Por un lado, desde el punto de vista económico, significaba una carga eventual de un peso significativo para la economía familiar y es ya sabido cuánto afectaba y desorganizaba a esa economía, que contaba con márgenes muy reducidos, ese tipo de exacción imprevisible.

Por otro lado, esas cargas representaban ante el grupo familiar campesino (y también urbano en determinados casos) un signo evidente de la intromisión señorial en los intereses y la planificación de la familia. Que esa planificación existía no cabe duda; aunque desconozcamos hasta

ahora sus mecanismos, toda comunidad campesina la tiene, y la normativa que al respecto puede conocerse a través de los fueros de la época nos la está mostrando en alguno de sus aspectos.

La mañería aparece como el más rechazado de estos impuestos, no sólo porque es, como se ha dicho, una manifestación del señorío que pone en evidencia la propiedad y control del señor sobre los bienes que el campesino tiene en carácter de usufructo, sino también porque, dada la cantidad de solteros que había en estas familias (derivada de las formas de posesión y explotación de la tierra ya comentadas) los bienes de éstos eran importantes, deseados, esperados, etc, por el conjunto familiar. La interferencia señorial afectaba de este modo la planificación económica y la política de casamientos de las familias.

Estos problemas explican que los collazos de Tamayo compren la reducción de la mañería y que el pago de huesas, nuncio, mañería, etc sea considerado en estos documentos como "malos fueros".(448)

O que sean considerados "buenos fueros" aquellos que dicen como el que otorga el abad Nuño al concejo de San Román de Horjina:

"...kartula de bonis foris que habeatis et teneatis vos et posteros vestros. In primis dicimus ut non intret inter vos maneriam nec nuntium nec fonsaderam, et qui fecerit rosum adducat mulier in concilio, et si illa voluerit ire cum sponso suo, non pectet rosum, et si cum parentibus suis ire voluerit et vocem dederit abbati vel priori, pectet C solidos ad monasterium Sancti Romani...".(449)

Otro importante sector de cargas rechazadas por los campesinos lo constituyó el que representaba la obligación de realizar trabajos diversos en beneficio del señor como la castelaría, la mandadería o vereda, la

anubda y el fonsado. En su conjunto representan, junto con las sernas ya vistas, cargas que alejan al campesino de su casa, de su tierra; que lo alejan de sus labores cotidianas. Unas destinadas a servicios de mensajería o de reparaciones, otras a la vigilancia armada o la guerra. Aunque las tareas de defensa y las de reparación de castillos, murallas, etc, pudieran beneficiar a esos campesinos, directa o indirectamente, es evidente que hacia fines del siglo XII y durante el XIII esas obligaciones debían percibirse como beneficiarias de los señores exclusivamente, dados los cambios experimentados en el ámbito de la guerra, el tipo de conflictos y de protagonistas.

Otro orden de modificaciones logradas por medio de los "fueros buenos" es el referido estrictamente a hechos económicos. Tal la reducción o supresión de portazgos, de montazgo, o la facilidad para algunos aspectos del mercado. Ello está ligado a la ya mencionada ampliación de la economía con mercados y circulación monetaria, que, como es sabido, penetra muy parcialmente en este mundo rural por esos siglos.

Dentro de las medidas estrictamente económicas son también importantes las que se refieren a la rebaja, supresión o conmutación en moneda, de martiniegas, infurciones y otras cargas similares, pagadas generalmente en monedas. Cargas fijas proporcionales o no a la producción, que hasta el siglo XIII han venido constituyendo la renta en producto, principal fuente de recursos de los señores.

Claramente se expresan algunos de estos cambios en el fuero bueno que reciben los vecinos de Turienzo de parte del abad del Monasterio de Montes.

"...e dabades toda la martiniega, e dabades II solidos e senos lombos de porco, et este foro aviades. Nos vos facemos a

tal carta que seades nosos vasallos.sen outro sennor.e nos diedes II solidos al sant Martinu cada annu.et sennos lombos de porco.e quien non ovier porco die II gallinas bonas.e nos fagades servicio outro como a sennores.Quitamos vos elos IIII dineros.e el boy pora trillar e el obrero de mallar,e la no-sa parte de la martiniega,e manieu,e rousu...".(450)

Mientras que en San Martín de Bamba el cabildo otorga a la villa un fuero similar al concedido por el obispo Suero a Almendra, en 1257. En él se dispone entre otras cosas:

"...Et quitamosli quarta et nuncio et elas ochavas de la cevada que nos davan en foro,o las galinas et elas ochavas del vino et elas cargas del pan et de las vinas que nos solian traer...".(451)

En 1205 el rey Alfonso VIII excusa de tributos al concejo de Palazuelos, a cambio del pago anual de 50 cahices de trigo y cebada.

"...absoluo uos, concilium de Palatiolos, presens et futurum, ab omnibus illis redditibus et ab omni pecto et servicio quod pro foro et consuetudine assueta mihi dare tenebamini, in perpetuum. Hanc siquidem absolutionem uobis facio tali conditione, ut unoquoque anno detis mini in Atencia, in exitu mensis Augusti, de Atencie mensura quinquaginta cafices panis, medieta-tem tritici...".(452)

En León, el rey Alfonso IX exime de la mitad de fumazgos al concejo de Mansilla (con todo su alfoz...) "pro servicio quod mihi fecerunt".(453)

En otro orden de cosas, se incorporan modificaciones con relación a la responsabilidad colectiva por homicidios en el término, y otros aspectos de la antigua legislación sobre homicidios que afectaban sin discrimina-

ción al conjunto social y que al parecer era sumamente resistida. Se suprimen también las pruebas de las ordalías del hierro y el agua hirviendo; se modifican las penas pecuniarias o caloñas y se limita o prohíbe la acción de los merinos y sayones.

Algunos ejemplos recogen varias de las disposiciones que venimos estudiando.

Alfonso VIII al conceder el "fuero bueno" a Frías (le da el fuero de Logroño) dispone:

"...Et homines de Fridas non persolvant portaticum in regno meo de propriis rebus suis. Mando etiam quod in Fridas non pectet homicidium nisi ille qui hominem occiderit. Insuper mando quod illud mercatum quod vocant azog sit sursum in la Mola et aliud mercatum fiet unaquaque die sabbati in collado. Et dominus ille qui Fridas tenuerit, quicumque sit, non ponat merinum in Fridas nisi illum qui sit vicinus eiusdem ville...".
(454)

El mismo rey al conceder un fuero a Navarrete en 1195, quita el "fuero malo de saionia" y agrega:

"...Nullus senior qui sub potestate regis ipsam villam mandaverit non faciat eis virtum nec forzam, nec suo merino, nec suo saione non accipiat ab eis nullam rem sine voluntate eorum, nec habeant super se fuero malo de saionia, nec de fonsadera, neque anubda, neque maneria, nec ulla vereda faciant, sed liberi et ingenui maneant semper et non habeant forum de bella facere, neque de ferro, neque de callida, neque de pesquisa. Et si desuper hanc causam sive merino sive saione volluerit intrare in illa casa per forzam, occidantur et proinde non pectent

homicidium. Et si ille saion est malus ut demandet nullam -
causam super directum quod habeant ei bene et non pectent
plus quam V solidos.

Non pectet homicidium per terminum qui inueniat illum mor-
tuum intus villa vel de foras villa; non pectent homicidium -
neque ipsi populatores...".(455)

Al conceder "bonos foros et bonas consuetudines" a los pobladores de
Arlazón dispone sobre merinos y homicidios:

"...Et neque merinus neque sayon in vestras casas per forzam
intret, neque inde aliquid per violentiam accipiat; et si ali-
quid sine voluntate vestra inde traxerit, vel per forzam in-
troiret, occidatur, et non pectetis pro illo nisi tres meias.

Non habeatis merinum neque saionem qui vicinus vester non
fuerit. Et si fuerint malitiosi vel superbi contra vos occi-
dantur et pro eis homicidium non pectetis. Iudicem et alcal-
dem quem habueritis, sit semper vicinus vester, et non accipiat
de vobis novenam neque arenzaticum pro homicidio, sed ipse -
senior qui homicidium vel calumniam acceperit paget alcaldem
vel saionem.....

Si aliquis homo mortuus fuerit inventus in villa vestra, -
extra villam, in terminis vestris, pro eis non detis homici-
dium. Sed si unus de vobis occiderit alterum, et tres vicini
vel duo hoc sciant, illi homicida det quingentos solidos qui
pro homicidio constituti sunt, pecte que ducentos et quinquaginta
solidos, et alii duocenti et quinquaginta solidi pro -
anima regis dimittantur...".(456)

Cabe recordar aquí que el abad Juan de Sahagún dió fuero nuevo a Lo-

mas quitándole los malos que se refieren al homicidio.

"...facio kartam de alleuiatione de los malos foros quos - prius habebatis, uobis concilio de Lombas, tan presentibus quam futuris. Do uobis pro foro, quod si aliquis homo uel femina de uilla de Lombas aliqua occasione mortuus uel mortua fuerit - in fonte, uel puteo, uel terreno, uel sub pariete, uel in lacuna, uel in aqua, uel in foco, uel bestia aut bos occiderit eum, non pectetis homicidium. Et si mortuus de foris proiectus fuerit in termino de Lombas, non pectetis pro illo homicidium...". (457)

Es evidente que la responsabilidad colectiva del homicidio debía pesar mucho a estas poblaciones, pues es noticia frecuente la modificación del antiguo derecho en lo que a él atañe.

Y las caloñas también se modifican y rebajan, como hace por ejemplo, el abad de Oña cuando da fueros "mejorados" a Cornudilla en 1187.

"...4. De calonia que cognita fuerit, medietas sit in terra." (458)

Sería muy largo seguir dando ejemplos teniendo en cuenta, además, que la mayor parte de los documentos que estamos estudiando se refieren a todas o a casi todas las disposiciones de mejora que hemos analizado. Quizá el caso más representativo y completo entre los fueros otorgados por los señores sea el que dió, juntamente con el rey Alfonso VIII, el abad de Arlanza a Villaverde Mojina, a principios del siglo XIII. (459) Entre los de procedencia real, uno de los más ilustrativos es el dado por Alfonso VIII a Navarrete en 1195, fuero confirmado luego por Sancho IV. (46)

En conclusión, el análisis de este tipo especial de fueros -fueros que como se ha dicho, no se salen especialmente de la tónica general de los otorgados en la época, pero que nos aseguran su "bondad" y al mismo tiempo nos dan seguridad sobre que "son los mejores"- ha servido de muestra

para entender el alcance y los límites de la dialéctica entre la presión campesina y la señorial (de sentido contrario por cierto) en la época en que, a nuestro juicio, estuvieron dadas las condiciones de mayor fuerza y potencialidad de ambas partes.

Y no encontramos contradicción en ello. Los señores pudieron abrir la mano, aflojar la presión ejercida sobre algunos grupos de campesinos porque por entonces eran más ricos, más fuertes y tenían más dependientes, entonces podían presionar menos sobre cada uno. La mentalidad señorial, es sabido, encajaba perfectamente en ello, dada su forma de concebir el poder, la riqueza y su especial racionalidad con respecto a los hechos económicos. (461). Por su parte, las comunidades campesinas lucharon en el ámbito restringido que el sistema y su conciencia inmediata les permitía. Lucharon por conseguir mejoras concretas de orden económico, jurídico, familiar, etc; lucharon por todo ello y consiguieron mucho en esta época de expansión, pero lo hicieron sin cuestionar el sistema y sin reivindicaciones que trascendieran lo meramente inmediato y concreto.

Agreguemos que las ventajas obtenidas fueron, como habrá podido apreciarse, desparejas, irregulares, diversas. Se dieron aquí y allá, a gentes de condición diversa. No hubo por tanto una mejora general institucionalizada en lo que a la dependencia respecta. Ante la mejor situación general que las condiciones mencionadas permitieron, algunos grupos de campesinos consiguieron más; avanzaron, al calor de su empuje, su fuerza y su lucha.

178. L. García de Valdeavellano. Sobre los burgos y los burgueses de la España Medieval. Discurso de Recepción de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1960.
179. Se hablará de ello en las páginas que siguen.
180. Las páginas que encabezan este capítulo están basadas en reflexiones que he venido haciendo en mis distintos trabajos que figuran en la bibliografía general y en las que el presente estudio me ha sugerido. Se agregan a ellas las de otros historiadores que también se destacan en la bibliografía, así como en las obras teóricas.
- En lo que respecta a la coyuntura de principios del siglo XII, concretamente mi estudio "Las primeras rebeliones burguesas en Castilla y León (siglo XII). Análisis histórico-social de una coyuntura", ahora en Conflictos sociales... págs. 13-102.
181. Idem, pág. 21 y ss.
182. Julio Pujol y Alonso. "Crónicas Anónimas de Sahagún". BRAH, tomos 76 y 77 (edición de un manuscrito con letra de la primera mitad del siglo XVI), se cita: Pujol, cap, pág; también Escalona, Historia del Real Monasterio de Sahagún. Madrid, 1782. Apéndice I. Se cita Esc, cap, pág.
183. H. Florez. Historia Compostelana. España Sagrada. T XX, año 1765, se cita Florez. Hist. Comp.
- Traducción castellana de R.P. Fr Manuel Suárez. Historia Compostelana o sea de Hechos. de D Diego Gelmírez primer arzobispo de Santiago. Se cita Hist. Comp. cap, pág.
184. Reyna Pastor de Togneri. "Las primeras rebeliones...". Conflictos... págs. 13 y ss.
185. Idem. págs. 61 y ss.
186. Idem. Pág. 65.

187. Pujol, cap. 2, pág. 248.

188. Pujol, cap. 23, pág. 249.

189. L. García de Valdeavellano. Historia de España. pág. 873.

190. J. Pérez Pujol. El Abadengo de Sahagún. pág. 65.

191. Hist. Comp. L. I, Cap. 73, pág. 132 Florez, Idem.

"...Has inquam omnes, aliamque copiosam reproborum turbam secum habebant, qui ob graves facinorum infamias homicidae, malefici, fornicatores, adulteri, latrones, scelerosi, raptores, sacrilegi, incantatores, arioli, fures odiosi, apostatae execrati, propria turpiter loca dimiserant, et ei tanquam omnium Principi reorum inhaexerant..."

192. Pujol, cap 40 pág. 399.

193. Hist. Comp. L. I, Cap. 95, pág. 170 Florez, Idem

"...Quippe post obitum nobilissimi imperatoris A. ingruente tantarum guerrarum tumultu milites majoribus sollidatis, amplioribus posesionibus beari oportuit quo oppressionis, et inopia causa populis erat. Pecunia enim imbecillioribus minusque poteribus quoquomodo - substracta, nobilibus ceterisque bellorum exercitiis insudantibus, larga manu erogabatur. Porro res exigit, bellorum tempore milites qui hostium inquietationi resistent, et sua fortiter dependant, munerunt largitate a patriae tutoribus plenius remunerari. Verum praedictus Episcopus oppressionis tribulationem, inopiae calamitatem in subditis misericordiali compunctione intuens, illasque paterna pietate compatiens, tantorum malorum causas removere solícite curavit. Ad relevandum namque et refocillandum totius honoris B. Jacobi populum, publicis privatisque calumniis atque rapinis usquequaque addictum cum omnium canonicorum Apostolicae Ecclesiae consilio decreta quae in honore B. Jacobi firmissime observarentur constituit..."

194. Pujol, cap. 23, pág. 253.

195. Hist. Comp., L III, Cap. 16, pág. 442. Florez, Idem

"...et quia clero et populo illarum terrarum, qui erant idiotae et fere indisciplinati, veritatem austere praedicabat, et eos ut vir bonus et discretus Sacrae Scripturae praeceptis instruere et illuminare volebat, multi ex illis terris, tam milites, quam rustici, diabolico instinctu stimulati in eum insurgentis captioni mancipaverunt, et cum dehenestantes et verberantes, et à suis equitaturis et vestimentis cum suis sequacibus privantes, in carcerem immisericorditer retruserunt..."

196. Hist. Comp. L III, Cap 16, pág. 442. Florez, Idem

"...Promisit etiam et similiter juravit, quod rusticos illos qui - praefatae captioni interfuerant, et Archidiaconum dehonestaverant, cum omnibus suis possessionibus et hereditatibus in manum Dni Compostellani traderet, ut justitiam talem qualem sibi placeret, de eis acciperet. De nilitibus autem, qui erant nobiles et potentes, promiserat juravit, quod eis praestimonia sua, quae à se tenebant, omnino auferret, et eos à se tundi excluderet, donec plenariam justitiam erga Dominum Compostellanum et suam Ecclesiam exequeretur..."

197. Hist. Comp. L. I, Cap. 64, pág. 122. Florez, Idem

"...Denique ager est incultus, tellus inarata fames et inopia ingruunt. Agricola olim copiosis abundantes divitiis, quibus nihil omnino relictum est praeter levis paleas quas ad tegenda fragilitatis suae pudenda nudato corpori opponunt, per plateas undique et agros et repiriuntus mortui..."

198. Hist. Comp. L. I, Cap. 103, pág. 193. Florez, Idem

"...Ecclesias funditus destruebant, altaria sussodiebant, quod dici

nesas est. Palatia quoque nobilium virorum, Villas, tuguria, incendebant arbores succidebant, armenta etiam interficiebant, et quantum de eis necesse habebant, in navi reponebant, viros, mulieres, juvenes, pueros, alios captivabant, alios morti tradebant. Quid referam? Fredenandum Ariam, Menendum Didacidem, nobilissimos viros, et valde potentes ab illis captivatos, et pro se sedimentos LX Captivos Christianos, tamen ex servili conditione, captivitati eorum dedisse... quique in litore maris ipsi Sarraceni tentoria sua figebant. Igitur Oceani litoris agricolae a medio veris usque ad medium Autumni litora deserebant, aut in speluncis cum omni domo sua latitabant...".

199. Pujol, cap 35, pág. 356.
200. Pujol, cap 40, pág. 399.
201. Pujol, cap 49, pág. 403.
202. Pujol, cap 19, pág. 245.
203. Esc, cap XIII, pág. 302.
204. Esc, cap XXIV, pág. 391.
205. Esc, cap LX, pág. 334.
206. Pujol. El Abadengo..., pág. 27.
207. Reyna Pastor de Togneri. Del Islam al Cristianismo, págs. 110 y ss, 167.
208. Esc (segunda crónica), cap LXIX, págs. 350 y 351.
209. Escalona. Historia del Real Monasterio, esc CXIX, pág. 484 y ss.
210. Idem, esc CXXX, pág. 497.
211. Esc, cap XIII, pág. 301.
212. Pujol, cap 23, pág. 252.
213. Pujol, cap 23, pág. 253.
214. Pujol, cap 24, pág. 254.
215. Pujol, cap 27, pág. 340.

216.Pujol,cap 22,pág. 248.

217.Pujol.El Abadengo de Sahagún.pág. 81.

218.Pujol,cap 63,pág. 418.

219.Pujol,cap 64,pág. 513.

No estoy de acuerdo con la acotación que hace a mi estudio sobre las rebeliones burguesas Carlos Estepa. Alega el autor que en las medidas contra los burgueses "no hay una clara referencia a los campesinos, sino más bien a la pequeña nobleza" y curiosamente en la cita en que se apoya su afirmación comete un doble error, puesto que recoge textos de Escalona y de Pujol omitiendo en ambos la palabra menores; palabra que designa con claridad a los campesinos. "Sobre las revueltas burguesas en el siglo XII en el reino de León". AL, nº 55-56, 1974, págs 291-307; concretamente pág 296, texto y nota 19. De acuerdo con que las revueltas burguesas y campesinas fueron antiseñoriales, anticlesiásticas, pero ello no impide que haya habido enorme hostilidad e intereses diferentes entre burgueses y campesinos, creo que los ejemplos aquí recogidos no dejan lugar a dudas.

220.Esc,cap LXIV,pág. 342.

221.Esc,cap LXV,pág. 345.

222.Georges Duby,Les trois ordres ou l'imaginaire du féodalisme.cap III, Cluny,págs. 236 y ss.

223.Idem,pág. 250.

224.Idem,págs. 250-251.

Noticias de esto la proporcionaban sobre todo la Crónica de la oblición de Avila y la Chronica Adefonsi Imperatoris.

225.He recopilado algunos datos y noticias al respecto así como bibliografía pertinente en mi estudio "La lana en Castilla y León antes de

la organización de la Mesta". Conflictos sociales..., pág. 156 y ss.

226. Se desprende del estudio de Ma. del Carmen Carlé. Del concejo medieval castellano leonés.

226b. Desde mediados del siglo XIII, pero sobre todo hacia fines de dicho siglo y durante todo el XIV, son frecuentes los enfrentamientos entre el poder episcopal y los elementos más importantes e influyentes de algunas ciudades, de sus señoríos. Estos conflictos tuvieron como causa principal la jurisdicción entre los jueces civiles y los eclesiásticos. Los señores se esforzaban por mantener sus derechos y prerrogativas; derechos jurídicos que, aunque discutidos por la población urbana, habían venido avanzando durante dos siglos.

En algunas de estas pequeñas ciudades episcopales los conflictos se extendieron por espacio de dos o tres siglos y, aunque lógicamente los motivos inmediatos y los protagonistas fueron cambiando, el meollo del problema estuvo siempre representado por el rechazo de la población urbana a estar bajo la jurisdicción señorial. Tales son los casos conocidos de Sahagún, de cuyos primeros problemas hemos hablado, que vuelve a enfrentarse con su abad en 1245, 1254, 1322, etc.; Santiago que lo hace a mediados del siglo XIII; Lugo, a fines de ese siglo, durante el XIV y el XV; Orense, en el XIV y el XV; Oviedo, Salamanca, Zamora, Palencia, Vivero, etc.

Estas luchas, que a veces llegaron a una extrema violencia, resultan muy difíciles de estudiar por lo fragmentario de las noticias que al respecto tenemos. Han sido presentadas y ordenadas en un primer ensayo de interpretación por Eduardo de Hinojosa en su artículo: "Luchas por la emancipación civil y religiosa". Estudios sobre la historia del derecho español, Madrid 1903, Cap VII.

Queda, a nuestro juicio, por realizar un verdadero y amplio estudio de ellas. Mientras tanto digamos que las consideramos fuera de nuestra preocupación actual, por ser exponentes (parcialmente) de las crisis "del siglo XIV", y por la índole social de sus protagonistas y de sus objetos. Lo mismo podemos decir con respecto a las tensiones y luchas estudiadas por M. del Carmen Carlé entre el patriciado de varias ciudades castellano-leonesas, y ambas noblezas, sostenidas a fines del siglo XIII y principios del XIV. Vid M del Carmen Carlé. "Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla". Anuario del Instituto de Investigaciones históricas. Rosario, XIII (1965), págs. 325-356.

227. J. González. Regesta de Fernando II. págs. 26 y 27. Considero que el autor ha reconstruido con mucho cuidado los pocos datos que se tiene sobre estos episodios y que es pertinente seguirlo en estas páginas como en las que trata el motín de Salamanca.

228. A.C. Salamanca, caj 23, número 39.

229. Lo recoge J. González en Regesta de Fernando II, pág. 49 y ss, tomando como fuentes Tudense IV, 106 y Jiménez de Rada, cap XX. También algunos datos en la Crónica de la población de Avila.

229b. La Crónica General y el Tudense dan razón de estos hechos. Dice la primera: "Porque la cipdat de Salamanca uencie a las otras cipdades del regno de Leon de muchos moradores et de grandes anchos termino los cipdadanos moradores della assonaronse por aquello que el rey don Fernando les encortaua los terminos et les poblaba y a Castro Toraf que era ya otra villa aparteda con sus terminos, et esos terminos que les daua eran de los terminos de Salamanca. Et uenoles a coraçon a esos de Salamanca de mouer contienda contral rey don Fe

nando que lo fazie, et demandaron ayuda a los de Auila, et ellos prometierongela et uinieron a ello... et ouieron por cabdiello a uno que llamauan Munno Rauia et fueron a lidiar con el rey don Fernando ...". Crónica General, Ed. R. Menéndez Pidal, T II, pág. 673.

230. Hasta aquí seguimos a J. González, Idem, nota 229.
231. Según lo narra la Hist Comp, libro III, caps. 46-49. Ver también mi estudio "Las primeras rebeliones burguesas...". Conflictos sociales, págs. 70 y ss.
232. Hist Comp. Caps. 44 y ss
233. Tumbo Viejo de Lugo. Nº 33.
234. López Peláez. El señorío de los obispos de Lugo. pág. 116 así lo consigna.
235. J. González. Regesta de Fernando II. Doc 6, págs. 248 y ss, Año 1161. Decretum domini regis Fernadii pro ecclesia Lucensi contra ciues ciuitatis eiusdem.
236. Según lo narra J. Villa-amil y Castro. Estudio histórico de los obispos de Lugo en sus relaciones con el municipio (en la Edad Media), págs. 17 y ss.
237. Esp. Sag. XLI ap XXI. Ver más adelante el acápite sobre conflictos por intentos de cambios de señores.
238. P. Galindo Romeo. Tuy en la Baja Edad Media (siglos XII-XV). págs. 42 y ss.
239. R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos. Doc 28, págs. 51 y ss, año 1223.
240. Idem, pág 52.
241. Ch. Ferotin. Abbaye de Silos. Doc 226, pág. 259, año 1278.
242. L. Loperráez Corvalán. Obispado de Osma. Doc LIX, págs. 84-85, año 1256.

243. Idem.pág. 85.
244. Idem.págs. 85-86.
245. A.Cat de Zamora.Leg 15,Doc 3,año 1261.
246. Idem,leg 15,Doc 4,año 1261.
247. Idem,Leg 15,Doc 4,año 1256.
248. Minguella y Arnedo.Historia de la Diócesis de Sigüenza sus obis o
Doc CCV,año 1252.
249. M.Martínez Sueiro."Fueros municipales de Orense".Boletín de la Comi
sión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense,T I
Nº 75,1910,pág. 73.
250. Idem,pág. 76.
251. Idem,pág. 78.
252. J.T. Minguella y Arnedo.Historia de la Diócesis de Sigüenza y sus o
bispos.págs. 180 yss.
253. Idem.Doc CXXV,págs. 482-483,año 1196.
254. Idem.
255. Idem,doc CXXXV,págs. 494-495,año 1197.
256. Juan del Alamo.Colección diplomática de San Salvador de Oña.Doc 439
pág. 542,año 1225.
257. Idem,doc 438,pág. 540,año 1125.
258. Tumbo Negro de Zamora,fols. 71v-72r.
259. A.Quintana Prieto.Tumbo Viejo de San Pedro de Montes.doc 24,año 12
260. Idem,doc 25,año 1250.
261. Idem,doc 26,junio de 1250.
262. Idem,doc 31,año 1252.
263. Idem,doc 33,año 1253.
264. C.Sánchez Albornoz."Las behetrías.La encomendación en Asturias,Leó

y Castilla" en Estudios sobre las instituciones medievales españolas
págs. 146 y ss.

265. Idem, doc XII págs. 313-314.
266. A. González. Alfonso IX. Doc 203, pág. 282, año 1206.
267. Idem, Doc 674, pág. 744, año 1206.
268. Idem, Doc 419, pág. 534, año 1222.
269. Idem, Doc 295, pág. 395, año 1213.
270. Idem, Doc 623, pág. 719, sf
271. Idem, Doc 649, pág. 731, sf
272. Idem, Doc 178, pág. 251, año 1203.
273. J. del Alamo. Colección diplomática de San Salvador de Oña. Doc 421,
págs. 250 y ss.
274. Idem, pág. 522.
275. Hinojosa. Documentos..., Doc LXXIV, págs. 122-123, año 1220.
276. Idem, pág. 123.
277. J. González. Alfonso IX. Doc 452, pág. 566, año 1225.
278. AHN, Lugo (Cat) carp 1327, doc 25.
279. Idem
"...debent dari illis qui...omni labore suo et...Marie per se et debent dare luctuosam et gaudiosam et...pregnacium et unusquisque spatulam melioris porci que habuerint, et duos denarios et que non habuerit porcum duos denarios et quando alii dent collectam Regi deant et ipsi dare illis qui tenent inter opere singullas gallinas et si non habuerint dare porcum pro eis et in die Pasce qui habuerit vacam debet dare butirum et caseum et si non habuerit debet dare duos denarios et similiter in die Sancti Spes XIIova et I denarium et si non habuerit debe III denarios dare et debent persolvere omnes iniu-

rias quas...fecerint et quodcumque fuerint ad villam jam damus illi qui tenet vices opere beate Marie debent dare eis collectum sicut...suis.

Hoc est noticia de serviciis que debent facere de villa cellario operi beate Marie debent dare illis qui tenent vices opere quartam partem de omni labore suo et luctuosam et gaudiosam et prenacium et unusquisque spatulam melioris o porci que habuerint et debent dare duos denarios et quando alii dant collectam Regi dant ipsi singulas gallinas et si non habuerint gallinas dare precium pro eis et in di Pasche XII ova unusquisque et si non habuerit dare singulos denario et similiter qui habuerit vacam dare butirum et caseum et si non habuerit dare duos denarios et in festa Sancti Sps (¿Spes?) similiter et dare collectam quodcumque fuerit illuc illi qui tenent vices opere et duces panes ad Ecclesiam beate Marie per iesta omnia supradicta facuerit et dare voces et eulicias et per iudicum Lucensis indicis fuit indicatum que si, nolissent facere omnia supradicta que dimittavit hereditatem in pace..."

280. Hinojosa. Documentos..., Doc LXXVIII, págs. 129 y ss, año 1226.

281. Idem, pág. 132.

282. Transcripción inédita de Jiménez. Col J R, T II, lib 10 de pergaminos Instrumento Nº 24.

283. Julio González. Alfonso VIII. T I, págs. 93 y ss.

284. J. del Alamo. San Salvador de Oña, Doc 480, pág. 591, año 1237.

285. Idem, Doc 530, pág. 645, año 1255.

286. Idem, Doc 698, pág. 825 y ss, año 1281.

287. Idem, pág. 826.

288. Idem, pág. 827.

289. Minguella y Arnedo. Historia de la Diócesis de Sigüenza y sus obispos

Doc. XLVI, pág. 402 y Doc XLVII, pág. 403.

290. Idem, Doc XLVII, pág. 403.

291. Idem, Doc L, pág. 406.

292. Idem, Doc LI, pág. 407.

293. Idem, Doc LII, pág. 408.

294. Idem, Doc XLVI, pág. 420.

295. Idem, Doc CIV, pág. 461, año 1189.

296. Idem, Doc CLV, pág. 462, año 1189.

297. Idem, Doc CXIX, pág. 478, año 1194.

298. Idem, Doc CLXXXIV, pág. 547, año 1229.

290b. Ferotin. La abadía de Silos. doc 82, pág. 127, año 1213.

291b. Idem, Doc 96, pág. 144, año 1219.

292b. Idem, Doc 97, pág. 446, año 1219.

293b. Idem, Doc 97, pág. 446, año 1219.

294b. Idem, Doc 214, pág. 245, año 1274.

295b. Idem, Doc 245, pág. 274, año 1283.

296b. Idem, Doc 297, pág. 314, año 1301-1325.

297b. Idem, Doc 306, pág. 322 y 323, año 1305.

298b. Idem, Doc 339, pág. 352, año 1326.

299. Idem, Doc 346, pág. 361, año 1328-1332.

300. Tumbo Negro de Zamora, fol 48 v, 49 r.

301. Tumbo de León. lib III, doc L, págs. 151-152.

302. A Cat. Zamora, Leg 9, Doc 10 A, año 1255.

303. Idem

304. Idem

305. A. Cat. Zamora. Leg 9. Doc 10, año 1255.

306. M. Mañueco Villalobos. Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. T II, Doc LXX, pág. 396, año 1277.
307. Idem, págs. 396-397.
308. AHN, Sec Clero, Carp 26, doc 11.
- 308b. Aunque también se encuentran noticias sobre problemas suscitados por diezmos y tercias en otras poblaciones. Por ejemplo Alfonso IX se ve obligado a establecer una avenencia por esa causa y por el petitum entre el obispado de Mondoñedo y el concejo de Ponte de Viniro, en 1123. J. González. Alfonso IX, Doc 433, pág. 547.
309. J. González. Alfonso VIII. Doc 914, pág. 599, año 1214.
310. R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos. Doc 182, pág. 233, años 122 y 1232.
311. Idem, pág. 235.
312. Idem, pág. 235.
313. R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos. Doc. 197, págs. 252 y ss, año 1261.
314. V. Vignau. El Monasterio de Eslonza. Doc CXXXIV, págs. 211 y ss, año 12
315. J. del Alamo. San Salvador de Oña, Doc 602, pág. 717, año 1272.
- Asimismo los concejos de Poza y de Pedrajas se negaban a pagar al abad el portazgo de la sal. AHN, Sección Clero, carp 287, doc 7, año 12
316. Siguiendo el sentido de estas páginas, pueden verse otros ejemplos. R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos. Doc 155, pág. 204, año 1200 Don Armengot y el concejo de Blazuelos hacen una concesión de agua al monasterio de Bujedo de Juarros.
- J. del Alamo. San Salvador de Oña. Doc 458, pág. 564 y ss, año 1220?.
Pesquisa dispuesta por Fernando III el Santo, de la casa, molino y heredades de Santa María de las Muelas.

Idem, Doc 688, pág. 814, año 1279. Pesquisa y sentencia dictada en el pleito entre don Pedro, abad de Oña; y Matín Roiz, sobre derechos de Cornudilla y Quintana Palacio, para surtirse de agua de la nava de Rodea.

317. J. Rodríguez. "Apuntes para la historia de la villa de Mayorga de Campos" .AL, 1968, Doc 4, pág. 361, año 1186.
318. J. del Alamo. San Salvador de Oña. Doc. 369, pág. 443, año 1207.
319. J. González. Alfonso VIII. Doc 922, pág. 611, año 1214.
320. M. Mañueco y Villalobos. Santa María la Mayor de Valladolid. Doc XXIII, págs. 120 y ss, año 1226.
321. Idem, Doc XXV, pág. 135, año 1228.
322. P. Loçertales de Valdeavellano. Los tumbos de Sobrado. T I, Doc 285, pág. 311, año 1223.
323. Idem, pág. 312.
324. J. González. Alfonso IX. Doc 455, pág. 567, año 1225.
325. Idem, Doc 493, pág. 595, año 1226.
326. Idem, Doc 672, pág 743, sf
327. Ferotín. La abadía de Silos. Doc 119, págs. 174-175, año 1233.
328. A. G. Floriano. El libro Registro de Corias. T I, Doc 420, pág. 127, año 1226.
329. Idem, Doc 219, pág. 68, año 1215.
330. Idem, Doc 66, pág. 25, año 1231.
331. Reyna Pastor de Togneri. "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta". Moneda y Crédito, num. 112, Madrid, marzo de 1970, págs. 47-55. También en Conflictos sociales..., págs. 135 y ss.
32. Idem, especialmente pág. 162.
33. J. González. Alfonso VIII. Doc 294, pág. 483, año 1178.

- 334.J.González.Alfonso VIII.Doc 653,pág. 157,año 1196.
- 335.J.del Alamo.San Salvador de Oña.Doc 316,pág. 384,año 1198.
- 336.Idem,Doc 581,pág. 696,año 1269.
- 337.J.González.Alfonso VIII.Doc 632,pág. 123,año 1194.
- 337b.Mañueco y Villalobos.Santa María la Mayor de Valladolid.Doc.LIV,
pág. 319,año 1255.
- 338.Idem,Doc LIII,paq. 304,año 1255.
- 339.J.González.Alfonso VIII.Doc 461,pág. 791,año 1186.
- 340.Minguella y Arnedo.La diócesis de Sigüenza.Doc. CXCLI,pág. 553,año
1232.
- 341.J.González.Alfonso VIII.Doc 616,pág. 95,año 1193.
- 342.V.Alvarez Valenzuela.Monasterios cistercienses en Castilla.pág. 193,
nota 193.
- 342.Idem.pág. 207,año 1237.
- 343.ACZ,leg 13,doc 6.
- 344.Mañueco y Villalobos.La diócesis de Sigüenza.Doc CCXL,pág. 622,año
1277.
- 345.J.Rodríguez Molina."La mesta de Jaén y sus conflictos con los agri-
cultores (1278-1359),Cuadernos de Estudios medievales.(Granada),I,
1973,67-82,págs.77-79.
- 346.J.González.Alfonso VIII.Doc 934,pág. 625,sf.
Dice así: "...Omnes isti iurauerunt et dixerunt nobis quod homines
de Gannines et de Rio torto et de otras uillas fronteras et qui tr
siebant per uiam pascebant in olga de Flaino.Postea quidam homo de
Gannines arabat circa ipsam olgam et uolebat seminare.Tunc uenit -
Petrus Boso et uertit totam sementem et eiecit inde boues qui ara-
bant.Deinde homines de Gannines leuabant fenum de eadem olga,et dom

na María Boso stabat ibi in sua mula et clamabat se forciatam. De prado tortum contra Gannines debebant pascere homines de Gannines et de Rio torto; del sendero contra Riuum tortum et contra Sanctum Petrum debent defendere homines de Rio torto pro sua hereditate, sed modo, quando uolunt homines de Gannines pascere ubi solebant, homines de Rio torto expoliant eos..." pág. 626.

Otra escena campesina curiosamente registrada en una "fazaña", narra un caso parecido:

"...Esto es por fasannya de un omne que fasia çespedes en un prado de otro omne, et el duenno del prado quiso yr a omnes con que testiguasen el danno, et tomo el omne de nocere el ordio e metio dello en los foyos do fisiera los çespeçes. Et aduxo la ves de los puercos e foçeron todos los foyos. Et quando fue el duenno apreçiar el danno fallo todo foçado e non pudo testiguar el danno..."

Libro de los fueros de Castilla, pág. 82

347. Idem, pág. 626.

348. T M L, lib II, doc 30, págs. 122-123, año 1209.

349. TML, lib II, doc 29, págs. 121-122, hacia 1209.

350. Idem

351. J. González. Alfonso IX. Doc 471, pág. 471, año 1226

352. R. Menéndez Pidal. Documentos lingüísticos. Doc 43, pág. 71, año 1213.

353. Idem, nota pág. 72.

354. A. Rodríguez López. Las Huelgas de Burgos. Doc 63 (a), pág. 417, años 1196 y 1223.

355. J. Loperráez Corvalán. Obispado de Osma. Doc LI, pág. 64, año 1226.

356. Idem. Confirmaciones pág. 66.

357. R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos. Doc 57, pág. 86, año 1244.

358. Idem, pág. 87.
359. J. Loperráez Corvalán. Obispado de Osma. Doc LXXXIX, pág. 231, año 1295.
360. Idem, pág. 232.
361. Idem, pág. 232.
362. J. González. Alfonso VIII. Doc 809, pág. 416, año 1207.
363. Idem, Doc 815, pág. 430, año 1207.
364. Idem, Doc 818, pág. 438, año 1208.
365. Idem, Doc 826, pág. 449, año 1208.
366. Idem, Doc 909, pág. 590, año 1213.
367. C. Sánchez Albornoz. "Carta de hermandad entre Plasencia y Escalona", AHDE III, 1926, págs. 503-508 y L. Suárez Fernández "Evolución histórica de las hermandades castellanas" CHE XVI, pág. 5 y ss.
368. J. González. Alfonso VIII. Doc 429, pág. 741, año 1184.
369. Idem, Doc 807, pág. 417, año 1207.
370. Idem, Doc 814, pág. 429, año 1207.
371. Idem, Doc 815, pág. 430, año 1207.
372. Idem, Doc 818, pág. 438, año 1208.
373. Idem, Doc 866, pág. 519, año 1210.
374. Idem, Doc 909, pág. 590, año 1213.
375. Idem, Doc 826, pág. 449, año 1208.
376. Idem, Doc 858, pág. 506, año 1210.
377. Idem, Doc 829, pág. 453, año 1208 y Doc 830, pág. 455, año 1208.
378. Idem, Doc 829, pág. 453, año 1208.
379. M. de Manuel. Memorias para la vida del Santo, pág. 498, año 1248.
380. Idem
381. Los conflictos entre Segovia y Madrid, especialmente centrados en la zona que dominaba la Puebla del Real Manzanares, se prolongaron por

espacio de varias décadas. El estudio de Elías Tormo demuestra cómo Segovia ahogaba las posibilidades de Madrid: "El estrecho cerco de Madrid, de la Edad Media, por la admirable expansión segoviana". BRAH T CXVIII, año 1946, págs. 47 y ss. Un documento de Alfonso X de 1275 pone de manifiesto el avance sostenido de esa expansión. Para ese entonces la Puebla del Real había prosperado nuevamente y el rey Sabio, pese a escuchar las quejas de los de Madrid, la da por excluida del alfoz de este concejo.

Los de Madrid habían enviado quejas al rey sobre que las pueblas del Real eran de ellos, que las poblaron también ellos y que las pasturas les pertenecían.

"...Vi vuestros cavalleros que embiastes á mí sobre pleyto (de las sierras del Real de mançanares), que dezides que es vuestro término, é que (aquellos que y están por) mí que no dexan paçer y vuestros ganados, nin vos dexan caçar, nin (cortar leña nin madera) para vuestras lavores, nin para (lo que avedes mester, n) in carvon, é vos peyndran por ello, assí en lo que es (llamado Real) como en lo que es fuera del Real que son vuestros heredamientos, (é lo poblaron aquellos onde) vos venides. Et yo (demandéles que qual era) aquello que era fuera del Real é eran vuestros heredamientos..." F. Fita.

"Madrid desde el año 1235 hasta 1275". BRAH IX, 1886, pág. 93.

Termina el documento diciendo que "vuestros heredamientos son fuera del Real".

382. L. Suárez Fernández. "Evolución histórica de las hermandades castellanas". CHE, XVI, pág. 7.

383. R. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos. Doc 227, pág. 297, año 1243.

384. Idem, pág. 298

385. A. Ubieta Arteta. Colección diplomática de Cuellar. Doc 18, pág. 49, año 1258.
386. Idem, Doc 35, pág. 79, año 1282.
387. Idem, Doc 31, pág. 74, año 1276.
388. Idem, pág. 75.
389. A. Ubieta Arteta. Colección diplomática de Riaza. Doc I, pág. 3, año - 1258.
390. Idem, Doc 5, pág. 9, año 1298.
391. Idem, Doc 10, pág. 18, año 1327.
392. Gonzalo de Berceo. Vida de Santo Domingo de Silos. 58-4, pág. 17 de la edición de Colección Austral, nº 344.
393. Gonzalo de Berceo. Milagros de Nuestra Señora. XXI. La abadesa encinta. pág. 101. Edición Colección Austral. Nº 716.
María Isabel Pérez de Tudela y Velasco. El monasterio de Vileña en sus documentos. Doc XIII, pág. 13, año 1223.
395. J. L. Galindo. "Esquema histórico-geográfico de la Maragatería durante los reinos bárbaros". AL, nº 145^o, págs. 76-77.
396. J. Rodríguez. "El señorío eclesiástico de Valmadriga". AL, nº 19, Doc 14 pág. 159, año 1257. Igual sentido tiene la queja presentada ante Alfonso X por los hombres buenos del concejo de San Pedro de Montes. A. Quintana Prieto. Tumbo Viejo de San Pedro de Montes. Doc. 338, año 1257.
397. AHN. Sección Clero, Carp 546, nº 9.
398. AHN. Sección Clero, Carp 3567, nº 13.
399. A. Ubieta Arteta. Colección Diplomática de Cuellar. Doc 21, pág. 60, año 1264.
400. RAH. Col Salazar, Doc 64.708, 0-4, hojas 91 a 94. Copia.

- 401.S.Moneta Velayos.Malhechores feudales.
- 402.A.Municipal de Vitoria.Sec 11,leg 7,nº 5.
- 403.A.Municipal de Vitoria.Sec 11,leg 7,nº 9.
- 404.Ma. Isabel Alfonso de Saldaña."Las sernas en León y Castilla.Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval.Moneda y Crédito.Nº 129,junio 1974,págs. 153-210.
- 405.Idem,pág. 193.
- 406.E. de Hinojosa.Documentos...,Doc LXIX,pág. 111,año 1217.Fuero concedido por la priora del Monasterio de Vega y el prior Pedro al Concejo de este monasterio,concretamente pág. 1112.
- 407.Idem,nota 404,pág. 193,nota 184.
- 408.Tumbo Negro de Zamora,fols 122r-123v.
- 409.E de Hinojosa.Documentos...,Doc XLI,pág. 64 y ss,año 1157?.
- 410.Ed. dirigida por D. Pablo Ilarregui y Segundo Lapuerta.El fuero general de Navarra.XVIII,pág. 52.
- 411.E. de Hinojosa.Documentos...,Doc LXII,pág. 100,año 1201.
- 412.Idem,Doc LXIX,pág. 111,año 1217.
- 413.Tumbo Negro de Zamora.fol 33r-v,año 1156.
- 414.J. del Alamo.S Salvador de Oña.Doc 321,pág. 390,año 1200.
- 415.Idem,Doc 418,pág. 593.
- 416.Idem,Doc 573,pág. 688,año 1266 y Doc 576,pág. 691,año 1268.
- 417.A S Isidoro de León 435.Citado por C. Estepa,op cit,pág. 332,no.860.
- 418.J. Rodríguez."El señorío eclesiástico de Valmadrigal".AL,1955-56, pág. 40 y pág. 157.
- 419.A. Rodríguez López.Las huelgas de Burgos.Doc 86,pág. 462,año 1262.
- 420.J. González.Alfonso VIII.Doc 660,pág. 168,año 1197.

421. Escalona. Historia Sahagún, Doc CCXVI, pág. 575, año 1206. Dice:
 "...quas idem Abbas Sancti Facundi demandabat eis, quod debebant eas facere: homines vero Sancti Petri dicebant, quod non debebant eas facere; & quotiens eas fecerant, spontanei fecerant, non perforum. Abbas quidem dicebat quod fecerant sernas illas ex debito; & quotiens sernas illas sibi nollebant facere, pignorabantur quosque facerent...".
422. M. de Manuel. Memorias para la vida del Santo, pág. 274.
423. Vignau. Cartulario de Eslonza. Doc XXI, pág. 40, año 1271.
424. Idem, Doc CCXXVI, pág. 372, año 1284.
425. J.A. García de Cortázar. El Dominio de San Millán de la Cogolla. págs. 345-346.
426. Estudiado en términos generales por J.A. García de Cortázar en su libro de síntesis La Edad Media, Alfaguara y por J.L. Martín, en su obra también de síntesis, La Península en la Edad Media.
427. Ampliamente recogido en las síntesis de Slicher van Bath, de G. Duby y de M. Postan.
428. Idem Nota 426
429. G. Bois. "A propos de la dynamique de la population dans les sociétés féodales". Ponencia presentada en el seminario sobre Población y Modo de Producción. Cuernavaca, México, 1978. (en prensa).
430. E. de Hinojosa. Documentos..., Doc LXIX, pág. 111, año 1217.
431. J. González. Alfonso VIII. Doc 207, pág. 341, año 1174.
432. Idem, Doc 331, pág. 555, año 1180.
433. Idem, Doc 364, pág. 626, año 1181.
434. Bonilla y San Martín. "Fueros de los siglos XI, XII y XIII". Anales de la literatura española, 1904. Doc VII, pág. 130, año 1187.

435. J. del Alamo. Monasterio de Oña. Doc 278, pág. 334, año 1187.
- 435b. E. de Hinojosa. Documentos..., Doc XLIX, pág. 82, año 1181.
436. J. del Alamo. S. Salvador de Oña, Doc 321, pág. 390, año 1200.
437. A. Quintana Prieto. S. Pedro de Montes. Doc 330, año 1256.
438. J. del Alamo. S. Salvador de Oña. Doc 545, pág. 662, año 1257.
- Fuero dado a Bentretea por el monasterio de Oña y su abad Pedro IV.
439. J. González. Alfonso VIII, Doc 772, pág. 350, año 1205.
440. J. González. "Aportación de fueros leoneses". AIIDE. XIV, Doc I, pág. 561, año 1153.
441. J. González. Alfonso VIII. Doc 56, pág. 101, año 1162.
442. Idem, Doc 293, pág. 481, año 1177.
443. Idem, Doc 326, pág. 545, año 1179.
444. Idem, Tomo I, pág. 84.
445. Idem, Doc 327, pág. 547, año 1179.
446. J. del Alamo. S. Salvador de Oña. Doc 306, pág. 372, año 1194.
447. C. Sánchez Albornoz. Estudios sobre instituciones medievales españolas. pág. 314.
448. J. del Alamo. S. Salvador de Oña. Doc 306, pág. 372, año 1194.
449. A. Quintana Prieto. S Pedro de Montes. Doc 286, año 1222.
450. Idem, Doc 330, año 1256.
451. TNZ, fols. 147v-148r
452. J. González. Alfonso VIII. Doc 774, pág. 354, año 1205.
453. J. González. Alfonso IX. Doc 27, pág. 48, año 1189.
454. J. González. Alfonso VIII. Doc 716, pág. 263, año 1202.
456. Idem, Doc 633, pág. 124, año 1195.
456. Idem, Doc 579, pág. 31, año 1191.
457. cit nota 434.

458. J. del Alamo. S. Salvador de Oña. Doc 278, pág. 334, año 1187.

459. Serrano. Monasterio de Arlanza. Doc CXXXIV, pág. 241, principios del siglo XIII.

460. A. González. Alfonso VIII. Doc 633, pág. 124, año 1195.

Aclaremos que la expresión de "Fuero bueno" es anterior a la época en estudio; la encontramos por ejemplo en un fuero dado por el abad de Arlanza a Villaespasa y Río de Cepos, en 1089. (Serrano. Monasterio de Arlanza. Doc LXXXIII, pág. 158) también en el fuero concedido a los habitantes de Fresnillo por el conde García de Ordoñez y su mujer Urraca en 1104 (E. de Hinojosa. Documentos..., Doc - XXIX, pág. 40) y entre los reales el fuero concedido a Santa María de Dueñas por Alfonso VI en 1078 (J. González "Aportación de Fueros Castellano-leoneses". AHDE XIV, Doc i, pág. 627).

Otros ejemplos que ilustran la problemática expuesta son:

Fuero otorgado por el abad de Santo Tomé al concejo de Venialvo. TNZ, fol 33r, -v, año 1156.

Fuero otorgado por Gutierre Díaz y su mujer Teresa a los pobladores de Villavaruz de Rioseco. E. de Hinojosa. Documentos..., Doc XLIX pág. 82, año 1181.

Franquicias concedidas por el monasterio de Oña y su abad don Pedro II a los vasallos de Cillaperlata. J. del Alamo. S. Salvador de Oña. Doc 321, pág. 390, año 1200.

Fuero de Las Quintanillas dado por don Rodrigo Rodríguez. Menéndez Pidal. Documentos Lingüísticos, Doc 166, pág. 215, año 1219.

Fuero dado a los habitantes de Molina Ferrera por el obispo de León, año 1153. ACL 1401, etc.

Son numerosos los que se encuentran en las colecciones documenta-

les de los reyes Alfonso VIII y Alfonso IX publicadas por J. González.

A partir del reinado de Fernando III cambia el sentido de los otorgamientos. Los mejores se circunscriben más a los grandes concejos y a los estamentos superiores de los mismos.

461. Nos referimos a esos aspectos especiales de la racionalidad de los señores feudales en relación a la administración y dirección de sus explotaciones, estudiados por W. Kula en su Teoría económica del sistema feudal.

Conclusiones

He tratado, espero que con buen éxito, de presentar el problema de las luchas campesinas durante la época de expansión de la sociedad feudal en el noroeste hispánico. Las conclusiones parciales han sido ya apuntadas y no es el caso repetir las aquí. Pero pueden hacerse ahora algunas reflexiones de conjunto, de síntesis, sin pretender por ello dejar todo explicado. Cada lector podrá hacer las suyas, y eso es lo que espero, dado que considero que el material presentado es muy rico y puede repensarse de varias maneras.

Es un lugar común decir que en toda sociedad de clases, en toda sociedad en la que hay una clase productora al menos y otra que se apropia del excedente de producción, existe la lucha de clases, existe por lo tanto la violencia. La violencia entendida en su sentido más amplio puede ejercerse de muchas maneras, también sin armas y sin sangre. Puede ejercerse, y en efecto se ha hecho y se hace así, privando, los menos a los más, del acceso parcial o total a los alimentos, los vestidos, el techo, la higiene, etc.

Puede ejercerse invocando razones divinas (necesidad de complacer a los dioses, erigir templos en su honor, de mantenerlos y mantener a sus delegados los sacerdotes). Puede ejercerse invocando razones de defensa, de guerra, necesidad de apoderarse de bienes de otros, de enriquecerse. Variadas son las razones y demasiadas repetidas, conocidas.

El problema no está en la violencia misma -mucho menos en hacer su apología- el problema está en saber cómo y por qué se ejerce y en saber cómo se reacciona ante ella. En las distintas formaciones sociales hubo distintos tipos de violencia, de coacción y distintos tipos de respuesta a ella por parte de las clases oprimidas. Cada modo de producción engendra una forma

o varias) de coacción y por lo tanto formas de respuesta a esa coacción. Por esto mismo lo importante no es decir que hubo o hay violencia, que hubo o hay coacción, sino estudiarla, tipificarla para cada caso, para cada formación; porque entendiéndola, entenderemos uno de los aspectos fundamentales de esa sociedad. Entenderemos las bases fundamentales de los comportamientos sociales de las clases y de las relaciones interclasistas y de las intraclasistas. La violencia está en la coacción, emana del hecho simple y repetido de la extracción del excedente, pero la violencia se ejerce, como decíamos, de variadas maneras y la respuesta a ella también asume variadas formas.

La violencia "desde arriba" puede ser la represión, la coerción, la imposición de determinadas obligaciones que son generalmente económicas pero que no lo son siempre. Cuando por ejemplo en nuestra sociedad feudal se exigen trabajos de reparación de castillos, murallas, etc, se está tomando fuerza de trabajo de la mano de obra, es decir se está imponiendo una exigencia económica: el tiempo de trabajo, pero que no representa la producción de bienes económicos.

pero también es violencia retener a los hombres en las tierras, o exigirles un pago por heredar la condición del padre, a la muerte de éste, etc. Exigencias de variado tipo, exigencias también de variado tipo, que no siempre son estrictamente económicas y no siempre tienen motivos económicos. Esto es así para el feudalismo, pero también lo es para otras formaciones sociales, incluidas las capitalistas.

Por tanto la violencia "desde arriba" se ejerce para obtener beneficios económicos y no económicos, que van desde la salvación del alma, la defensa de la fe, la necesidad de recibir protección armada, etc, hasta la de proporcionar a la manutención, por parte de los productores, de quienes combaten u

oran.

Esa violencia tuvo respuestas, ya se ha visto. La imagen de una clase campesina que acepta esa sociedad en la que las funciones están equitativamente repartidas es, lo sabemos muy bien luego del libro de G. Duby, una creación instrumental de la clase de poder. El problema está entonces en saber cuál fue el sentido y el peso del consenso y cuál el de la resistencia y la lucha.

No cabe duda que hubo consenso por parte de los campesinos, de no ser así hubieran estado en guerra permanente. No lo estuvieron; sus luchas fueron en general defensivas, sus resistencias, en cambio, activas y permanentes; ambas actuaron como elementos corrosivos del sistema pero no lo derrumbaron.

Creo que el haber puesto de manifiesto la variedad de las luchas y la continuidad (y variedad) de las resistencias, deja muy aclarados los límites del consenso. Dicho de otra manera, considero que más que consenso hubo resistencia permanente, más o menos enmascarada, que se alternó con la lucha abierta.

Y creo que esto queda demostrado, pese a la fragmentación y dispersión de las luchas, porque esta fragmentación fue fruto de la estructura misma de la sociedad campesina (de su dispersión ecológica, etc) y porque ella se ve contrarrestada por la simultaneidad y la similitud de las acciones.

Los límites de la acción campesina estuvieron dados por la capacidad de represión y de coacción de la clase de poder y por las debilidades y deficiencias del mismo campesinado. Pero hubo límites tanto para la coacción señorial como para la lucha campesina, límites impuestos por la dialéctica entre las fuerzas sociales y las contradicciones del sistema mismo.

A mi juicio, ambos aspectos se ven mejor en el período de expansión de la

formación económico social que en el de crisis; porque en el de crisis actúan elementos catastróficos que pueden hacer perder al historiador, como de hecho ha pasado, el hilo conductor verdadero por el que pasan las contradicciones principales entre las clases. De allí que aunque las resistencias y luchas presentadas en este trabajo aparezcan como menos llamativas e interesantes, por lo fragmentadas y localizadas, que las de la crisis bajomedieval, pienso que son las que verdaderamente muestran esas contradicciones principales. Son las que permiten entender los puntos básicos de las contradicciones de la formación y, siguiéndolos en su larga duración, entender también la negación final de ésta.

A mi juicio los límites de la acción campesina estuvieron determinados por dos órdenes de razones; unas, por la estructura económico-social de la clase y otra, por su marco ideológico.

La estructura económico-social influyó en la acción campesina de manera decisiva. Tal como se ha visto, dos son los elementos que en este caso juegan contradictoriamente. De manera negativa, porque impide por un lado una mayor cohesión social y por otro permite la penetración individualizada del poder feudal, actúa la organización de la propiedad (o posesión de la tierra). Esa propiedad dual a la que repetidamente hemos hecho referencia (y que atañe a las comunidades campesinas sea cual fuere su situación de dependencia y su situación jurídica) es la que debilita la solidaridad y las posibilidades de una resistencia mayor, dado que deja también una mayor autonomía a individuos y familias. Las comunidades de aldea de las formaciones feudales son numéricamente más pequeñas y, lo que importa, menos autocráticas que las de las formaciones tributarias (asiáticas, orientales, etc) como lo ha señalado Semir Amin. Por ello mismo es que permiten la intromisión individualizada del poder feudal y al mismo tiempo, por no rete-

ner sus miembros, como las otras, dan lugar a su incorporación (y formación) en otras clases sociales, burguesía o proletariado.

Esta importante dinámica, observada desde el problema que ahora nos preocupa, es la que origina la debilidad de la comunidad campesina feudal.

Una debilidad que permitirá a la formación, en última instancia, el tránsito hacia otro modo de producción, pero que también y entre tanto, tiene sus signos de fortaleza. La más importante es la solidaridad campesina, expresada en las variadas formas que se han estudiado, de la que se destaca la fuerza de la organización de los concejos y de las hermandades.

Son justamente las organizaciones concejiles, de todo tipo, las que permitieron desarrollar con mayor vigor y éxito las luchas y resistencias campesinas. Hemos comprobado, a lo largo de este trabajo, que cuando aparecen los campesinos organizados de esta manera primaria y ancestral es que pueden enfrentarse con algún éxito a los señores. Y en cuanto a las hermandades, organizaciones propias de todas las clases y estamentos medievales, hemos visto que, en lo que se refiere a los campesinos en la época de la expansión, tienen un carácter local y supralocal, se encaminan a la consolidación (o disputa) de derechos económicos (tales las pasturas) y no tienen por entonces el carácter meramente defensivo que toman a partir de mediados del siglo XIII.

En cuanto a los límites ideológicos, sólo podemos señalar los que aparecen en nuestro material dado que, al respecto, faltan casi totalmente otros estudios. Por de pronto es evidente que uno de los límites de la acción campesina estuvo impuesto por su relativa incapacidad (no voluntaria por cierto) para enfrentarse a los hechos jurídicos. Conocían sus derechos y los defendían. Recurrían a los tribunales de todo tipo, hasta el real, pero en ellos siempre fueron vencidos, alegándose falta de pruebas documentales,

falsedad o desconocimiento de los derechos, probados en cambio por sus opositores señoriales. El derecho por tanto fue, en la mayor parte de los casos, una ficción jugada a favor del poder feudal. No podía ser de otra manera, ya que estaba construido por y para esa clase. A ello se suma la posesión por parte de la clase feudal no sólo de un mayor conocimiento de leyes, escritos, etc., en general, sino también la de todo el aparato ceremonial que acompaña al mismo y que actuaba igualmente como elemento de presión.

Lo mismo puede decirse con relación a los enfrentamientos con la Iglesia, o mejor dicho, con sus representantes. Es evidente que campesinos y pequeñas gentes de las ciudades no vacilaron en agredir y hasta matar a altos personajes eclesiásticos. La ruptura de esquemas mentales al respecto es notable. Desacralización de las altas prelaturas, irrupción armada en las iglesias, y sobre todo, desprecio por la excomunión (el arma más fuerte con que contaba el poder clerical) fueron hechos frecuentes, como se ha visto. Ello no contradice sin embargo el peso poderoso que la Iglesia tuvo sobre el campesinado a lo largo de estos siglos.

Agregaré para terminar, tres observaciones de carácter general.

Una observación es que no hemos visto en estas luchas y pujas intervenir como elemento importante de las mismas, al mercado. Aparece sólo lateralmente (generalmente en eximiciones de portazgo) pero de hecho no constituye un tópico de relieve. Ello se debe, a mi juicio, al marcado carácter agrario y de autoabastecimiento conocido ya, para esos siglos y para esa zona de la Península, a excepción hecha, claro está, del ámbito de las ciudades burbuesas.

Otra observación de interés es la siguiente! Es sabido que en otras regiones de Europa, especialmente durante la crisis bajo medieval, los movimien-

tos y luchas campesinos tuvieron casi siempre una cobertura ideológico-religiosa. Fueron, la mayor parte de las veces, declarados heréticos y su lucha tuvo, entre otros, objetivos religiosos. En nuestra región y época no ocurrió así. No hemos encontrado una sola justificación de carácter ideológico-religioso. Se combatió sí, a la Iglesia pero por no querer pagar los diezmos o causas similares; es decir con concretísimos objetivos de carácter económico o en contra de formas también concretas de coacción, no por motivos religiosos.

Una última observación de carácter social. Al compás de la historia de la expansión de la formación feudal y de las luchas y resistencias que la acompañan, hemos podido ir detectando un proceso paralelo. Mientras toda la sociedad se diversificaba, ampliándose los estamentos por clase, apareciendo la clase burguesa, etc, los protagonistas de las luchas (o al menos los testimonios de esos protagonistas) también cambiaban. Al principio en los siglos X y XI eran todos los campesinos, aunque hubiera "mayores" y "menores" entre ellos. Luego, en el siglo XIII, los protagonistas fueron los estamentos más altos de la clase.

Los concejos grandes, aún de señorío, han absorbido a las pequeñas aldeas, los caballeros populares y los hombres buenos de los concejos reales se han alejado de los aldeanos y villanos y se han diferenciado sus intereses. Son éstos los protagonistas; los aldeanos y sus luchas se oscurecen ante ellos.

Es aquí donde dejamos nuestra historia, por entonces comienza la crisis bajomedieval.

SIGLAS

- ACL: Archivo Catedral de León.
ACS: Archivo Catedral de Salamanca.
ACZ: Archivo Catedral de Zamora.
AESC: Annales, Economies, Societés, Civilisations.
AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español.
AHN: Archivo Histórico Nacional.
AL: Archivos Leoneses.
BRAH: Boletín de la Real Academia de la Historia.
CHE: Cuadernos de Historia de España.
CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Esp Sag: España Sagrada.
TMC: Tumbo Menor de Castilla.
TML: Tumbo Menor de León.
TNZ: Tumbo Negro de Zamora.

FUENTES

En las impresas incluimos las Crónicas, Cartularios, Colecciones documentales, obras y artículos con importantes apéndices documentales, series de documentos publicados, textos legislativos, catálogos. Los artículos que contienen la publicación de unos pocos documentos o versan sobre algún diploma, los hemos incluido en la bibliografía correspondiente.

Archivo Histórico Nacional. Sección Clero. Sección Códices. Sección Microfilm. Sección Ordenes Militares.

Archivo Catedral de León. Códice II: Libro del Tumbo. (Tumbo Legionense)

Archivo Catedral de Salamanca.

Archivo Catedral de Zamora.

Impresas

Aguado de Córdoba, A.F. Bullarium equestres ordinis Sancti Iacobi. Madrid 1719.

Alamo, J. del. Colección diplomática de San Salvador de Oña. (822-1284). CSIC. Madrid 1950 (S. Salvador de Oña)

Almaraz, Enrique. "Documentos del monasterio de San Aldrés del Arroyo existentes en el Archivo Histórico Nacional". BRAH, XXXVI, 1900.

Alonso Cortés, Ma. de las Nieves. Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca de Santa Cruz. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1976.

Alvarez, Francisco. "Monasterio de Pardomino". AL Nº 7, 1950, págs. 121 y ss

Arais, J.A. (Ed.). Alfonso el Sabio. Primera Partida. Universidad de Valladolid, 1975.

Ballesteros Beretta, A. El itinerario de Alfonso el Sabio. Tipografía de

Archivos.Madrid.1935.

Barrau-Dihigo,L. "Notes et documents sur l'histoire du royaume de León"

I.Chartes royales leonaises.Revue Historique. X,1903.

II.Sur deux cartulaires leonais.Revue Hispanique.XVI,1907

Barrau-Dihigo,L."Note sur le Tumbo Viejo de l'Eglise Cathédrale de Lugo".Revue Hispanique.XII,1905.

Barrero García,Ana María."Los fueros de Sahagún".AHDE,XLII,1972,págs. 409 y ss.

Benavides,A.Memorias del reinado de Fernando IV de Castilla.Imprenta de J.Rodríguez,Madrid,1860.

Berceo,G.Milagro de Nuestra Señora.Austral,Espasa-Calpe.Nº 44,1976.

Berceo,G.Vida de Santo Domingo de Silos.Austral.Espasa-Calpe.Nº 716.

Berganza,F.Antigüedades de España,propugnadas en las noticias de sus Reyes,en la cronica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña,en Historia Cronicones y otros Instrumentos manuscritos, que hasta ahora no han visto la luz pública.Fco. del Hierro, - 1771,Madrid.

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense.Orense,1906 y ss.

Bonilla y San Martín,A.Anales de la Literatura Española publicados por Estudio Tipográfico de la Viuda e hijos de Tello.Madrid.1900-04.

Bonilla y San Martín,A."Gestas del Cid Campeador" (Crónica latina del siglo XII)BRAH 59,págs. 161-256.

Bonilla y San Martín,A."El Fuero de Llanes".Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales,año I,Nº 1,1928.

Bravo,M."El monasterio de Eslonza .Adiciones al Cartulario".Al,3,1948 págs. 90-112.

- Cabanes Pecourt, Ma. Desamparados. Rodericus Ximenu de Rada. Opera. Reimpresión facsimilar de la edición de 1793. Valencia, 1965.
- Carril Carril, Ma. Cruz. Origen, formación y elementos constitutivos del Monasterio de S. Salvados de Celanova. Tesina inédita. Universidad de Santiago de Compostela.
- Castro, A y Onís F. Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1916.
- Códigos Españoles (Los). anotados y concordados por A. San Martín. 12 vol Madrid, 1872.
- Coleção de Textos de Dereito Portugués. Foraes. Vol I. Imprensa da Universidade. Coimbra, 1914.
- Colección Diplomática de Galicia Histórica. Año L, 1901. Tipografía Galai ca. Santiago de Compostela.
- Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla. Publicadas por la Rea Academia de la Historia. Madrid, 1861.
- Crónicas de los Reyes de Castilla. Ed. Atlas. Biblioteca de Autores Españoles. LXVI. Madrid, 1953, 3 vol.
- Díaz Jiménez, E. Historia del Monasterio benedictino de San Claudio. (reproducción de manuscrito inédito del siglo XVII). Madrid, 1930.
- Duro Peña, E. El Monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental. (s XII, XIII y XIV). Instituto de Estudios Orensanos "Padre - Feijoo" Orense, 1972.
- Duro Peña, E. El Monasterio de S Salvado de Sobrado de Trives". AL. nº 41 1967, págs. 80-110.
- Duro Peña, E. Catálogo de documentos privados en pergamino del archivo de la Catedral de Orense (888-1554). Instituto de Estudios Orensanos "Padre Feijoo", Orense, 1973.

- Duro Peña, E. "Catálogo de documentos reales del Archivo de la Catedral de Orense (844-1520). Miscelánea de Textos Medievales. I, 1972.
- Duro Peña, E. "El monasterio de San Pedro de Ramiranes (Orense) .s X-XV". AL. XXV, 1971, págs. 9-75.
- Escalona, R. Historia del Real Monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita el padre Maestro, Joseph Pérez. Madrid, 1782 (=Historia de Sahagún)
- España Sagrada, ed H Florez y M. Risco. Madrid, 1747.
- Fernández Catón, J.M. "Documentos leoneses de escritura visigótica. Fondo Mario Bravo". León y su Historia, León, 1973, págs. 203-295.
- Fernández Catón, J.M. "Documentos leoneses de escritura visigótica. Fondo Otero de las Dueñas. (años 1000-1009)". AL, 1974, págs. 31-83.
- Fernández Catón, J.M. "Documentos leoneses de escritura visigótica. Fondo Raimundo Rodríguez". León y su Historia, León, 1975, págs. 467-511.
- Fernández Catón, J.M. Catálogo del Archivo del Monasterio de Dueñas. Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro". Archivo Histórico Diocesano. León, 1977.
- Fernández, Luis. "Colección diplomática del Monasterio de Villanueva de San Mancio, filial de la abadía de Sahagún". AL, nº 51, 1972, págs. 9-60.
- Fernández, L. Colección diplomática de la abadía de Santa María de Benavivere (Palencia), 1020-1561. Escuela Gráfica Salesiana. Madrid, -1967.
- Fernández Martín, P. "Fueros y cartas pueblas de la Diócesis de Astorga", Hispania, 93, 1964, págs. 111-122.
- Ferotín, M. Recueil des chartes de l'Abbaye de Silos. Paris, Imprimerie -

- Nationale. E Leroux éditeur, 1897. (=La abadía de Silos)
- Fita, F. "De Clunia a Tricio. Viaje epigráfico". BRAH L, págs. 271 y ss.
- Fita, F. "Aguilar de Campoo. Documentos y monumentos". BRAH XXXVI, págs. 340 y ss.
- Fita, F. "Canales de la Sierra, su fuero antiguo". BRAH L, págs. 315-320.
- Fita, F. "San Miguel de Escalada, documento apócrifo del siglo XII, auténticos del XIII". BRAH T XXXI y XXXII.
- Fita, F. "Madrid en el siglo XII". BRAH tomos VIII y IX.
- Floriano, A. El monasterio de Cornellana. Instituto de Estudios asturianos. Oviedo, 1949.
- Floriano, A. Diplomática española del período astur. 2 vol. Oviedo, 1949.
- Floriano, A. El libro Registro de Corias. T I y II. Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo, 1950.
- Floriano, A. Colección diplomática del monasterio de Belmonte. Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo, 1960.
- Floriano Llorente, P. El libro becerro de la Catedral de Oviedo. Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo, 1963.
- Gaibrois de Ballesteros, M. Historia del reinado de Sancho IV de Castilla. Talleres La Voluntad, 1928. Madrid.
- Galindo Romeo, P. Tuy en la Baja Edad Media. Instituto Enrique Florez. CSIC. Zaragoza, 1950.
- García Gallo, A. Textos de derecho territorial castellano. AHDE XIII, págs. 358-397.
- García Gallo, A. "Una colección de fazañas castellanas del siglo XII". AHDE XI, págs. 522 y ss.
- García Sánchez, L. Doña Sancha, hermana del Emperador. León-Barcelona, 1972
- García Larragueta. Colección de documentos de la Catedral de Oviedo.

Oviedo, 1962.

García Villada, Z. Catálogo de los códigos y documentos de la Catedral de León. Madrid, 1919.

Gómez Moreno, M. Discursos leídos ante la Academia de la Historia. (contiene los Anales Castellanos Primeros y los Anales Castellanos Segundos) Madrid, 1917.

Gómez Moreno, M. "Las primeras crónicas de la Reconquista". BRAH C, págs. 562-624. Idem CII

Gómez Moreno, M. "Crónica de la población de Avila". BRAH CXIII, págs. 11-57.

González, J. "Aportación de fueros leoneses". AIIDE XIV, págs. 561 y ss.

González, J. "Aportación de fueros castellano leoneses". AIIDE XVI, págs. 625 y ss.

González, J. Regesta de Fernando II. CSIC. Madrid, 1943.

González, J. Alfonso IX. 2 vol. Madrid, 1944.

González, J. El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. 3 vol. CSIC Madrid, 1960 (=Alfonso VIII)

González Minguez, C. Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza. Colegio Universitario de Alava. Victoria, 1976.

Guallard, J. "Documentos para el estudio de la condición jurídica de la mujer leonesa de hace mil años". CHE VI, 1946, págs. 154-171.

Guallard, J., Laguzi, M. "Algunos documentos leoneses". CHE I-II, 1944, págs. 363-381.

Guallard, J. "Algunos documentos de inmunidad en tierra de León". CHE III 1945, págs. 168-185.

Hergueta, J. "El fuero de Logroño. Su extensión a otras poblaciones". BRAH

XXX, págs. 321 y ss y 325 y ss.

- Hernández, F. (Ed.). Libro Becerro de las Behetrías. Santander, 1866.
- Herrández Segura, A. (Ed.). Crónica de la población de Avila. Textos medievales. 20. Valencia, 1966.
- Hinojosa, E. Documentos para la historia de las Instituciones de León y Castilla. (Siglos X-XIII). Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1919. (= Documentos...)
- Jiménez Gómez, S. Guía para el estudio de la Edad Media gallega 1100-1480. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago, 1973.
- Jusué, E. Libro de la Regla o Cartulario de la antigua Abadía de Santillana del Mar. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1912.
- Lacarra, J. M. y Vazquez de Parga, L. "Fueros leoneses inéditos". AHDE VI, 1929, págs. 429-430.
- Laguzzi, Ma. del Pilar. "Cinco documentos lucenses". CHE III, págs. 186-192.
- Leirós Fernández, E. Catálogo de los pergaminos monacales del archivo de la S. Iglesia Catedral de Orense. Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Santiago, 1950.
- León Pinedo, A. Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658). Instituto de Estudios madrileños. CSIC, 1971. Madrid.
- Locertales de Valdeavellano, P. Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Montes. T I y II, Archivo Histórico Nacional, Madrid, 1976. (= Tumbos de Sobrado)
- Loperráz Covalán, J. Descripción Histórica del obispado de Osma, T III. Madrid, Imprenta Real, 1788 (= Obispado de Osma)
- López Ferreiro, A. Historia de la Santa A M Iglesia de Santiago de Compostela. Santiago. Imp. Seminario Conciliar Central, 1900
- Lopez Ferreiro, A. Fueros municipales de Santiago y su tierra. Madrid, Ed.

Castilla,(1895) 1975.

- Lopez Ortiz,J."La colección conocida con el título de "Leyes Nuevas" y atribuidas a Alfonso X,el Sabio".AHDE XVI,págs. 5-70.
- Llorente,J.A.Noticias Históricas de las tres provincias vascongadas. Madrid,1861.
- Manuel Rodríguez,Miguel de.Memorias para la vida del Santo rey Don Fernando III.Ed. El Albor.Barcelona,1974.
- Mañueco y Villalobos,M y Zurita Nieto,J.Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor (hoy metropolitana) de Valladolid. Valladolid,Imprenta Castellana,1917.
- Martín Duque,J.Colección diplomática de Obarra.CSIC.Zaragoza,1965
- Martínez Díez,Gonzalo.Alava medieval,T I y II.Diputación Foral de Alava,Vitoria,1974.
- Menéndez Pidal,R.Documentos Lingüísticos de España.I Reino de Castilla. Centro de Estudios Históricos.Madrid,1919.(=Documentos Lingüísticos)
- Menéndez Pidal,R.Crónica General.Biblioteca de Autores Españoles,T II, 1953.
- Martínez Sueiro,M."Fueros municipales de Orense".BoI de la Comisión Prov. de Monumentos Hist. y Art. de Orense.T IV,Nº X,1910.
- Minguella y Arnedo,J.Historia de la Diócesis de Sigüenza y sus obispos. Imprenta de la Revista de Archivos,Bibliotecas y Museos.Madrid, 1910.(=La diócesis de Sigüenza).
- Monumenta Portugalia Histórica,1856.
- Montero Díaz,S."La colección diplomática de San Martín de Jubia".Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.Año VII,Nº 25, 1935.

- Muñoz y Romero, T. Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra. Imprenta de Don J M Alonso. Madrid, 1847.
- Nieto Gutierrez, A. Catálogo de los documentos del Archivo Municipal de León. León, 1927.
- Ortega y Cotes, I. J. Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava. Madrid, 1761
- Ortega y Cotes, I. J. Bullarium Ordinis Militiae de Alcántara. Madrid, 1759
- Palacio, T. D. Documentos del archivo general de la villa de Madrid. Imprenta y Litografía Municipal. Madrid, 1888.
- Perez Llamazares, J. La Real Colegiata de San Isidro de León. Catálogo de los códices y documentos. León, 1923.
- Perez de Tudela, Ma. I. El monasterio de Vileña en sus documentos. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1977.
- Prieto Prieto, A. "Documentos referentes al orden judicial del monasterio de Sahagún". AHDE, 1975.
- Pujol y Alonso, J. Las crónicas anónimas de Sahagún. BRAH, T LXXVI y LXXVII
- Pujol, J. Crónica de España por Lucas, obispo de Tuy. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1926.
- Quintana Prieto, A. "Foncebadón. (Ensayo sobre su historia)". AL, nº 23, 1958, págs 70-152.
- Quintana Prieto, A. Tumbo viejo de San Pedro de Montes. Centro de Est. e Inv. de San Isidoro. León, 1971.
- Quintana Prieto, A. El obispado de Astorga en los siglos IX y X. Publicación del Archivo Diocesano de Astorga. Astorga, 1968.
- Rassow, Peter. Die urkunden Kaiser Alfons VII von Spanien. Verlag von Walter de Gruyter. Co. Berlin, 1929.
- Risco Terrero, A. Datos para la historia del Real convento de las Cla-

risas de Salamanca. Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro. León. 1977.

Risco, M. vid. España Sagrada.

Rodericus Ximinius de Rada. Opera. Textos Medievales. 22. Valencia, 1968.

Rodríguez, J. "Algunos documentos del monasterio de Sandoval". AL, nº 23, 1958, págs. 153-182.

Rodríguez, J. El monasterio de Ardón. León, 1964.

Rodríguez, J. "Apuntes para la historia de la Villa de Mayorga de Campos" AL 1968, págs. 373-374

Rodríguez, J. Ramiro II, rey de León. CSIC, Madrid, 1972.

Rodríguez, R. Catálogo de documentos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. Archivo Episcopal de León. AL, 1949 y 1950.

Rodríguez González, A. Tumbo de San Martín de Castañeda. Archivos Leoneses.

Rodríguez de Lama, I. Colección diplomática medieval de la Rioja. (923-1225). CSIC. Logroño, 1976.

Rodríguez Lopez, A. El real monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital de Rey. Burgos. Imprenta y Librería del Centro Católico. 1907. (=Las Huelgas de Burgos).

Saez, E. Colección Diplomática de Sepúlveda. (1076-1454). Publicaciones Históricas de la Exma. Diputación Provincial de Segovia. Segovia. 1956.

Saez, E. "Cartas de población del monasterio de Meira". AHDE XIV, págs. 500-518.

Sagredo Fernández, F. "Los condes de Bureba en la documentación de la segunda mitad del siglo XI". Cuadernos de Historia. (Anexos de la Rev. Hispania), nº 6, 1975, págs. 91-120.

Sánchez, G. Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares. Centro de

- Estudios Históricos, Madrid, 1919.
- Sánchez, G. El libro de los fueros de Castilla. Barcelona, 1924.
- Sánchez Albornoz, C. "Serie de documentos inéditos del reino de Asturias"
CHE I y II, 1944, págs. 298-351.
- Sánchez Albornoz, C. "Contratos de arrendamiento en el reino astur-leonés". CHE XI, 1948, págs. 142-180.
- Sánchez Albornoz, C. "Documentos de Samos". CHE IV, 1946, págs. 156 y ss.
- Sánchez Belda, L. "Fueros y ordenanzas municipales de la villa de Santorcaz". AHDE 1945, págs. 655-669.
- Sánchez Belda, L. Chronica Adefonsi Imperatoris y Poema de Almería. CSIC Madrid, 1950.
- Sánchez Belda, L. Cartulario de Santo Toribio de Liébana. Madrid. Diana Artes Gráficas, 1948.
- Sánchez Belda, L. Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia. Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1953.
- Sarasola, M. El siglo XIII en Valladolid. Origen del convento de Santa Clara. Universidad de Valladolid. Estudios y Documentos nº 16.
- Serrano, L. Catálogo de documentos de San Vicente de Oviedo. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1929.
- Serrano, L. Cartulario de San Pedro de Arlanza. Centro de Estudios históricos. Madrid, 1925. (=Cartulario de Arlanza).
- Serrano, L. El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII. T III. Madrid, 1932.
- Serrano, L. Becerro Gótico de Cardeña. Valladolid, Cuesta Ed., 1910.
- Serrano, L. Cartulario de San Millán de la Cogolla. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1930. (=Cartulario de San Millán)
- Serrano, L. Cartulario del infantado de Covarrubias. Valladolid. Cuesta

Ed., 1907.

Serrano, L. Colección diplomática de San Salvador de El Moral. Valladolid. Cuesta Ed., 1906.

Serrano, L. Cartulario de San Vicente de Oviedo. (781-1200). Centro de Estudios históricos. Madrid, 1929.

Serrano, L. "Documentos del monasterio de Santa Cruz de Valcárcel (Burgos) Rev. de Arch., Bibliotecas y Museos. Año IX, T XII, Madrid, 1905.

Serrano, L. Cartulario del monasterio de Vega con documentos de San Pelayo y Vega de Oviedo. Centro de Estudios históricos. Madrid, 1927.

Serrano y Sanz, M. "Documentos del cartulario del monasterio de Celanova". Bol. de la Biblioteca Menéndez y Pelayo. Año III, 1921, nº 5 y 6.

Serrano y Sanz, M. "Documentos de Celanova". Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales. XII, 1929.

Suarez, F. La colección de "fazañas" del ms 431 de la Biblioteca Nacional. AHDE. XIV, 1942.

Suarez, M. Historia Compostelana o sea de Hechos de D Diego Gelmírez primer Arzobispo de Santiago. Ed. Porta. Santiago de Compostela, 1950.

Uhagón, F. R. de. Índice de los documentos de la Orden Militar de Calatrava. BRAH. T XXV, 1899, págs. 1 y ss.

Ubieta Arteta, A. Colección Diplomática de Cuellar. Publicaciones históricas de la Exma. Diputación Provincial de Segovia. Segovia, 1959.

Ubieta Arteta, A. Cartulario de Albelda. Textos Medievales. I. Valencia. 1960

Ubieta Arteta, A. Cartulario de San Millán de la Cogolla. Textos medievales 48. Valencia, 1973. (=Cartulario de S. Millán)

Uriarte Lebario, L Ma. El fuero de Ayala. Diputación foral de Ayala, 1974.

Vigil, C. M. Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo. Imprenta de Pardo, 1889.

Vignau, V. Cartulario del monasterio de Eslonza. Madrid. Imprenta de la
viuda de Hernando, 1885.

Vignau, V. Indice de documentos del monasterio de Sahagún. Madrid, 1874.

Yañez Cifuentes, Ma. del P. El monasterio de Santiago de León. Anejos del
Anuario de Estudios Medievales. León-Barcelona, 1972.

BIBLIOGRAFIA

- Abel, W. Crises agraires en Europe (XIII-XX siècles) Paris. Flammarion. 1973
- Alfonso de Saldaña, Ma. Isabel. "Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval". Moneda y Crédito. Nº 29, 1974.
- Alfonso de Saldaña, Ma. Isabel. "Conflictos en el proceso de expansión de un señorío monástico". Moneda y Crédito. Madrid, 1977. págs 19-33.
- Alvarez Cienfuegos, I. "Notas para el estudio de la formación de las haciendas concejiles". Homenaje a R. Carande, II Madrid, 1963. Págs 1-9
- Arias, I. "La carta Magna leonesa". CHE IX, 1948, págs. 147-153.
- Alvarez de Moraes, A. Las Hermandades, expresión del movimiento comunero en España. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1974.
- Alvarez Palenzuela, Vicente-Angel. Monasterios cistercenses en Castilla (siglos XII-XIII). Universidad de Valladolid. Valladolid, 1978.
- Aragoneses, Manuel Jorge. Los movimientos y luchas sociales en la Baja Edad Media. CSIC, Madrid, 1949.
- Arias, P. Máximo. "Un abadologio inédito del Monasterio de Samos" AL J.D. 1968, págs 207-272.
- Ariès, Ph. Essais sur l'histoire de la mort en Occident du Moyen Age à nos jours. Du Seuil, 1975. Paris.
- Augé, Marc. (Ed.). Les domaines de la parenté, Filiation. Alliance. Residence Paris. F. Maspero, 1975.
- Ballesteros, A. Alfonso X el Sabio. CSIC. Madrid, 1956.
- Barbero, A. "La integración social de los hispani del Pirineo oriental al reino carolingio". Mélanges offerts à René Crozet. 1966. I. págs. 67 y ss.

- Barbero, A. y Vigil M. "Sobre los orígenes sociales de la Reconquista Cántabros y vascones desde fines del Imperio Romano hasta la invasión musulmana". BRAH. CLVI. 1965.
- Barbero A. y Vigil M. La formación del feudalismo en la Península Ibérica Ed. Crítica. Barcelona, 1978.
- Barreiro Somoza, José. Ideología y conflictos de clase. Siglos XI-XIII. Pico Sacro. 1977.
- Barrero, A.M. "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media". Actas del II Symposium de Historia de la Administración. Madrid, 1971, págs. 137-160.
- Batauy J., Contamine, Ph., Guenée B. y Le Goff J. "Plan pour l'étude historique du vocabulaire social de l'Occident médiéval". Ordres et Classes. Colloque d'histoire sociale Saint-Clout. Paris. Mouton, 1973. págs. 87-91.
- Batle, C. "Aportacions a la historia d'una revolta popular". Estudis d'història medieval dedicados a F. Soldevila. Barcelona, 1970.
- Belmartino, S. "Estructura de la familia y edades sociales en la aristocracia de León y Castilla según las fuentes literarias e historiográficas". CHE XLVII-XLVIII, 1968, págs. 256-328.
- Benito Ruano, Eloy. "Nuevos documentos sobre el movimiento de las comunidades en León". AL Nº 57 y 58, 1975.
- Blazquez, José M., Anes, Gonzalo, Valdeón, Julio, Tuñón de Lara, Manuel. Clases y Conflictos Sociales en la Historia. Cátedra. Madrid, 1977.
- Bloch, M. Histoire rurale française. Colin. Paris, 1960.
- Bloch, M., Finley, Ev. Gutnava, Kovaliov, A.M, Prieto Arciniega y otros. La transición del esclavismo al feudalismo. Akal Ed. Madrid, 1975.
- Bigador, R. La iglesia propia en España. Roma, 1933.

- Bishko, Ch. J. "Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny". CHE XII L 1969, pág. 50.
- Bó, Adriana; Carlé, Ma. del Carmen. "Cuando empieza a renovarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas". CHE IV, 1948 págs. 114-124.
- Bois, Guy. Crise du féodalisme. Economie rurale et demographie en Normandie du début du 14 ème siècle au milieu du 16 ème siècle. Presses de la fondation Nationale de Sciences politiques. EHESS. Paris, 1976.
- Bois, Guy. "A propos de la dynamique de la population dans les sociétés féodales". Ponencia al seminario Poblacion y Modo de Producción Cuernavaca. México, 1978. (en prensa)
- Boutrouche, R. Señorío y feudalismo. Siglo XXI. Buenos Aires, 1973.
- Bonaudo de Magnani, Marta. "El monasterio de S. S. Ivador de Oña, economía agraria, sociedad rural". CHE LI-LII, 1970, págs. 42-122.
- Bonnassie, Pierre. La catalogne du milieu du Xème a la fin du XI ème. croissance et mutations d'une société. T I y II. Publications de l'Université de Toulouse. Le Mirail. A. 23
- Calvo, A. El monasterio de Gradefes. Apuntes para su historia y la de algunos otros cenobios y pueblos del Concejo. León, 1944.
- Calvo, A. San Pedro de Eslonza. Instituto Enrique Florez. Diputación Provincial de León. León, 1957.
- Carlé, Ma. del Carmen. "La servidumbre en las partidas". CHE XII, 1949, págs. 105-119.
- Carlé, Ma. del Carmen. "Mercaderes en Castilla". CHE XXI-XXIII, págs. 146-317 1954.
- Carlé, Ma. del Carmen. "Infanzones e hidalgos". CHE XXXIII-XXXIV, 1961, págs. 56-100.

- Carlé, Ma. del Carmen. "Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla" Anuario del Instituto de Investigaciones históricas. Rosario, XIII, 1965, págs. 325-356.
- Carlé, Ma. del Carmen. Del concejo medieval castellano-leonés. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1968.
- Carlé, Ma. del Carmen. "Migraciones de corto radio". CHE XII-L, 1969, págs. 117-135.
- Carlé, Ma. del Carmen. "La ciudad y su entorno en León y Castilla". Anuario de Estudios Medievales. 1972-73. págs. 69-103.
- Carlé, Ma. del Carmen. "Gran propiedad y grandes propietarios". CHE LVII-LVIII. 1973, págs. 1-225.
- Caro Baroja, J. Linajes y bandos (a propósito de la nueva edición de las "Bienandanzas e Fortuna"). Bilbao. Exma. Diputación de Vizcaya, 1956.
- Carpentier, E. "Autour de la peste noire: Famines et épidémies dans l'histoire du XIV^e siècle". A^BSC. 1962. 6. págs. 1062-1092.
- Carzolio de Rossi, María Inés y Kofman de Guarrochena, Lidia. "Acercas de la demografía en la Alta Edad Media". CHE XLVII-XLVIII- pág. 136.
- Carzolio de Rossi, Ma. Inés. "Cresconio, prepósito de Celanova". CHE, 1973 págs. 226-279.
- Castro, Américo. La realidad histórica de España. México, 1954.
- Cazalis, A.M. 1358. La Jacquerie de Paris. Le destin tragique du "maire" Etienne Marcel. Société de Production Litteraire. Paris, 1977.
- Cazelles, R. "Les mouvements révolutionnaires du milieu du XIV^e siècle et le cycle de l'action politique". Revue Historique, 1962, T 228 págs. 279-312.
- Cepeda Adán, José. Repoblación en la zona del Tajo. Universidad de Valla-

dolid. Estudios y Doc. N^o 7, 1955.

- Cerda, J. "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos en la Baja Edad Media". Actas del Symposium de Historia de la Administración, Madrid, 1969, págs. 161-206.
- Clavero, Bartolomé. Mayorazgo propiedad feudal en Castilla. 1369-1836. Siglo XXI España Ed., 1974.
- Clavero, B. "Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla". AHDE. XLIV, 1974, págs. 201-304.
- Cohn, N. Les fanatiques de l'Apocalypse. Julliard, Paris, 1962.
- Concha y Martínez de la, Ignacio. La presura. CSIC. Madrid, 1943.
- Chayanov, Av. La organización de la unidad económica campesina. Nueva Visión. Buenos Aires, 1974.
- Chiva, I y Pingaud, M C. "Pouvoir et patrimoine au village". Etudes Rurales N^o 63-64-65, 1976-77.
- David, P. Etudes historiques sur la Galice et le Portugal du VI^e au XII^e siècle. Lisboa, 1947.
- Dhondt, Jan. El alto Medievo. Hist. Univ. Siglo XXI. Madrid.
- Dobb, M. Estudios sobre el desarrollo del capitalismo. Siglo XXI Argentina Buenos Aires, 1971.
- Domínguez Guilarte, L. "Notas sobre la adquisición de tierras y de frutos en nuestro derecho medieval. La presura o escalio". AHDE X, 1973, págs. 287-324.
- Duby, G. "Les sociétés médiévales: une approche d'ensemble". AESC 1971, págs. 1-13.
- Duby, G. Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval. Barcelona. 2^a ed. 1973.

- Duby, G. Guerriers et paysans: VII-XII siècle premier essor de l'économie européenne. Gallimard, 1973.
- Duby, G. Hombres y estructuras de la Edad Media. Prólogo de Reyna Pastor. Siglo XXI, 1973.
- Duby, G. "Histoire sociale et idéologies des sociétés", Foire de l'Histoire Nouveaux problèmes. Paris. Gallimard. 1974. T I págs. 147-168.
- Duby, G. "Histoire des mentalités". en L'Histoire et ses méthodes. Encyclopédie de la Pléiade. Paris. Gallimard, 1974. págs. 937-966.
- Duby, G. Les trois ordres ou l'imaginaire du féodalisme. Gallimard. Paris. 1978.
- Dufourg, Ch y Gautier Dalché. "Economies, sociétés et institutions de l'Espagne chrétienne du Moyen Age. Essai du bilan de la recherche - d'après les travaux des quelques vingt dernières années". Le Moyen Age. LXXIX-LXXX, 1973, págs. 71-122 y 285-319.
- Durany, Mercedes. San Pedro de Montes. El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo. (s IX-XIII). CSIC. 1976.
- Duro Peña, Emilio. El monasterio de Santa Comba de Naves. Anuario de Estudios Medievales. Barcelona, Nº 5, 1968, págs. 137-180.
- Duro Peña, E. "El monasterio de San Pedro de Vilanova de Dozón". AL 1968 págs. 7-62.
- Engels, F. La guerre des paysans en Allemagne. Paris. Editions Sociales. 1974
- Estepa, C. "Las encomiendas del Temple en Tierra de Campos". AL Nº 52, 1972 págs. 47-56.
- Estepa Díez, C. "Sobre las revueltas burguesas en el siglo XII en el reino de León". AL Nº 55-56, 1974, págs. 291-307.
- Estepa Díez, C. "El dominio de San Isidoro de León según el Becerro de 1313". Separata de León y su Historia. Vol. III, Nº 15, 1975.

- Estepa Díez, C. Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII
Fuentes y Estudios de Historia Leonesa. Nº 19, León 1977.
- Faci, Javier. "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media". Moneda y Crédito. Nº 144, Mayo 1978, págs. 69-87.
- Famille et parenté dans l'Occident Médiéval. Présentés par G. Duby et J. Le Goff. Ecole Française de Rome. Roma 1977.
- Fernández, L. La abadía de Santa María de Benevívere durante la Edad Media. Su historia, su regla. Universidad Pontificia de Comillas. Santander, 1962.
- Fernández, L. "La abadía de Sahagún y el obispado de Palencia durante los siglos XIII y XIV". AL, 1971. págs. 209-230.
- Fernández, L. "Villafrades de Campo. Señorío del Abad de Sahagún". AL 1973 nº 54, págs. 227-278.
- Ferrari, A. Castilla dividida en dominios según el Libro de las Behetrías Madrid, 1958.
- Ferrari, A. "Beneficium y Behetría". BRAH CLIX, 1966 págs. 11-87 y 211-278.
- Ferrari, A. "Testimonios retrospectivos sobre el feudalismo castellano en el libro Becerro de las Behetrías". BRAH CLXXI, 1975, págs. 7-119 y 281-404.
- Fita, F. "San Miguel de Escalada en la primera mitad del siglo XIV". BRAH T 32 (1898), págs. 115-116.
- Flandrin, J. L. "Contraception, mariage et relations amoureuses dans l'Occident chrétien". AESC Nº 6, 1969, págs. 137-91.
- Flandrin, J. L. Les amours paysannes (XVI-XIX siècles) Collection Archives Gallimard. Paris, 1975.
- Flandrin, J. L. Familles, parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société

- Le temps et les hommes.Hachette.Paris,1976.
- Fourquin,Guy.Le paysan d'Occident au Moyen Age.Fernand Nathan.Paris.1972
- Fourquin,Guy.Les soulèvements populaires au Moyen Age.PUF.Paris,1972.
- Fuset,François."Pour une définition des classes inférieures à l'époque moderne".AESC 18^e année.N^o 3.Mayo-Junio 1963.
- Gálindo,José Luis."Esquema histórico geográfico de la Maragatería durante los reinos bárbaros".AL N^o 7,1950
- Gama Barros,Henrique de.Historia da Administração publica em Portugal nos seculos XII a XIV. 3 vols.Lisboa,1885.
- García Alvarez,M.R.Galicia y los gallegos en la Alta Edad Media.Demografía I y II.Pico Sacro 1975.Santiago de Compostela.
- García de Cortázar,J.El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla.(siglos X al XIII).Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval.Salamanca 1969.Universidad de Salamanca.
- García de Cortázar,J.La época medieval.Historia de España.Alfaguara II. Alianza Universidad.Madrid,1973.
- García de Cortázar,J.La historia rural medieval:un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispano cristiano.Universidad de Santander,1978.
- García Gallo,A."Bienes propios y derecho de propiedad en la Alta Edad Media Española".AHDE XXIX. págs. 351-389.
- García Gallo,A."Las instituciones sociales en España en la Alta Edad Media".Revista de Estudios Políticos. 1945,I,págs. 7-53 y II, págs. 7-44.
- García Gallo,A."Aportación al estudio de los fueros".AHDE,XXVI,1956, págs. 387-446.
- García Gallo,A."Bienes propios y derecho de propiedad en la Alta Edad

Media". AHDE XXIX, 1959 págs. 351-387.

García González, J. "La Mañería". AHDE XX-XXII, 1951-52, págs. 224-299.

García González, J. La vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1972.

García Rives, M. "Condición jurídica de los extranjeros en Castilla y León desde el fuero de León al Código de las Partidas". Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales. III, 1920, págs. 245-282.

García Alecia, J. Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa. Sevilla, 1975.

García de Valdeavellano, L. "El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media". AHDE. VIII, págs. 201 y ss.

García de Valdeavellano, L. Historia de España. I y II. Rev. de Occidente Madrid, 1952.

García de Valdeavellano, L. "El prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media". AHDE XXV, 1955, págs. 5-122.

García de Valdeavellano, L. "Las instituciones feudales en España" apéndice a F L Ganshof. El feudalismo. Barcelona 1963, págs. 229-305.

García de Valdeavellano, L. Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al fin de la Edad Media. 2ª edición. Madrid, 1970.

García de Valdeavellano, L. "El "renovo". Notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés (siglos X-XI)". CHE 1973, págs. 408-448.

García de Valdeavellano, L. "La pesquisa como medio de prueba en el derecho procesal del reino astur-leonés (dos documentos para su estudio)". Moneda y Crédito. 1977, págs. 239 y ss.

- García de Valdeavellano, L. Estudios primitivos de derecho privado. Universidad de Sevilla. Serie Derecho Nº 32, 1977.
- Gautier Dalché, J. "Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation". Anuario de Estudios Medievales. 1965, págs. 63-117.
- Gautier Dalché, J. "Les mouvements urbains dans le Nord-ouest de l'Espagne au XII ème siècle. Influences étrangères ou phénomènes originaux". Cuadernos de Historia. Anexos de Hispana págs. 51-64.
- Gautier Dalché, J. y otros. L'Élevage en Méditerranée occidentale. CNRS, Paris, 1975.
- Gautier Dalché, J. Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII). Siglo XXI. Madrid, 1979.
- Geremek, B. "La popolazione marginale tra il Medioevo e l'era moderna". Studi Storici, 1968. Nº 34, págs. 623-640.
- Gibert y Sánchez de la Vega, R. El concejo de Madrid, su organización en los siglos XII al XV. Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración local, serie "Estudios Históricos". Madrid, 1949.
- Gibert, R. Los contratos agrarios en el derecho medieval. Universidad de Granada. 1950.
- Gibert, R. "El contrato de servicios en el derecho medieval español". CHE XV, 1951, págs. 5-182.
- Gibert, R. "Libertades urbanas y rurales en León y Castilla durante la Edad Media" en Les libertés urbaines et rurales du XI au XIV siècle. Bruselas. 1968. págs. 188-218.
- Gibert, R. "El derecho municipal de León y Castilla". AIDE XXXI, págs 695-755.
- Gijón, J.M. "La comunidad hereditaria y la partición de la herencia en

el derecho medieval español". AHDE 28, págs. 221-305.

- González, J. "Repoblación de Mansilla". Hispania II, 1942, págs. 279-286.
- González, J. La repoblación de la Extremadura leonesa. Hispania. XI, 1943, págs. 219 y ss.
- González, J. "Reconquista y repoblación de Castilla, León, Extremadura y Andalucía (siglos XI a XIII)". en La Reconquista española y la repoblación del país. Zaragoza, 1961.
- González, J. Repoblación de Castilla la Nueva. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1975.
- González, J. "El monasterio de San Martín de Pereda". AL 18, 1955, págs. 5-15.
- González García, M. "Algunos aspectos del monasterio de Sahagún hasta el año 1100". AL 1967, págs. 247-362.
- González Jiménez, M. "Un testimonio de la crisis castellana del siglo XIII". Anuario de Historia Económica y Social. Madrid, 1973 págs. 319-324.
- González Minguez, C. Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla. Diputación foral de Alava. Consejo de Cultura. Vitoria. 1974.
- González Ruiz Zorrilla, A. "La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras". Anexos de la Rev. Hispania, 3, 1969, págs. 297-320.
- Grassotti, H. "El botín y los parias en León y Castilla". CHE XXXIX-XI, 1964, págs. 43-132.
- Grassotti, H. "Pro bono et fidele servitio". CHE XXXIII-XXXIV, págs. 5-57.
- Grassotti, H. "La Ira regia". CHE 1965, XLI-XLII.
- Grassotti, H. Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla. Spoleto, 1964. 2 vol.
- Gual Camarena, M. "El hospedaje hispanomedieval". AHDE XXXII, 1962, págs. 527-

541.

- Guglielmi, N. "Posada y Yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales". Hispania, 101 (1966), págs. 5-40 y 102 (1966) págs. 165-219.
- Guglielmi, N. "La dependencia del campesino no propietario (León y Castilla. Francia. Siglos XI-XIII)". Anales de Historia Antigua y Medieval. Nº 13. Buenos Aires, 1967, págs 95-187.
- Gutiérrez, J. I. Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana. Planeta. Barcelona, 1973.
- Gutiérrez Nieto, J. I. "Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandiño (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hismandad)". Actas de las primeras jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. T II, Historia Medieval. Universidad de Santiago. Santiago, 1975, págs. 313-322.
- Heers, Jacques. Le clan familial au Moyen Age. PUF. Paris, 1974.
- Hilton, R. "Y eut-il une crise générale de la féodalité?". Annales, 1951 AESC, págs. 23-30.
- Hilton, R. "L'Angleterre économique et sociale des XIV et XV siècles". AESC, Nº 3, 1958, págs. 541-564.
- Hilton, R. "Peasant movements before 1381". Economic History Review 2ª serie, T II pág. 2.
- Hilton, R. "Rent and Capital Formation in Feudal Society". Deuxième conférence Internationale d'histoire économique. 1962, Paris-La Haye págs. 63 y ss.
- Hilton, R. Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381. Siglo XXI, Madrid, 1978.

- Hindess, B. and Hirts, P. Pre-capitalist modes of production. London-Boston, RKP, 1975.
- Hinojosa, E. Origen del régimen municipal en León y Castilla. Estudios sobre la Historia del Derecho español. Madrid, 1903. Pág. 570.
- Hinojosa, E. Estudios sobre la historia del derecho español. Madrid, 1903.
- Hinojosa, E. Obras, Madrid, 1955. págs. 11-34.
- Historia Económica de Europa. Universidad de Cambridge. La vida agraria en la Edad Media. Ed. Rev. Derecho Privado, Madrid.
- Hobsbawm, E. J. Rebeldes Primitivos, Ariel. Barcelona, 1968.
- Hobsbawm, E. J. Social Banditry in Rural Protest Peasant Movement and Social Change. Ed. by A. Landsberger, Macmillan, 1974, págs. 142-157.
- Ibarrola, J. "La société féodale est-elle une société sans classes? Contribution à une approche théorique du problème des classes". Revue d'Histoire Economique et Sociale. XLIV, 1966, págs. 315-333.
- Kamen, H. "The decline of Castille: the last crisis". The Economic History Review., XVII, 1964, págs. 63-76.
- Klein, J. La Mesta, Madrid, 1936.
- Kosminsky, E. A. "L'évolution des formes de la rente féodale en Angleterre du XI au XV siècle". en Le féodalisme. Recherches Internationales à la lumière du marxisme. Nº 37, 1963, págs. 67-93.
- Kula, W. Problemas y métodos de la historia económica. Península, 2º, 1974.
- Kula, W. Teoría económica del sistema feudal Siglo XXI, Argentina, 1972.
- Labrousse, C. E., Goubert, P., Le Goff, J y otros. Ordenes, estamentos y clases Siglo XXI de España. Madrid 1978.
- Lacarra, J. M. "Les villes-frontières dans l'Espagne des XI et XII siècles" Le Moyen Age. LXIX, 1963, págs. 205-222.
- Lacarra, J. M. Estudios de Alta Edad Media española. Valencia, 1971.

- Laguzzi, Ma. del P. "Avila a comienzos del siglo XIV" .CHE XII, págs. 145-181
- Lalinde Abadia, J. "La problemática histórica del heredamiento" .AHDE XXXI 1961, págs. 195-234.
- Lalinde Abadía, J. Iniciación histórica al derecho español. Ariel, 1970.
- Landsberger, H.A. (Ed) .Rebelión campesina y cambio social: Un estudio sobre las revoluciones campesinas y las transformaciones sociales a que han dado lugar a lo largo de la historia. Crítica, Barcelona nº 36.
- Leff, G. Heresy in the Later Middle Ages. Manchester University Press, Vol 1 y 2. 1967. London.
- Le Goff, J. La Baja Edad Media. Historia Universal. Siglo XXI. Madrid, 1970.
- Le Goff, J. Pour un autre Moyen Age. Gallimard, 1978.
- Linage, A. Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica. 3 vols. León, 1973.
- Lomax, D.W. La Orden de Santiago (1170-1275). CSIC, Madrid, 1960.
- Lomax, D.W. Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media. Instituto de Historia de la Teología Española. Salamanca, 1976.
- López Fernández, P. Historia de la ciudad de Astorga. Astorga, 1873.
- López Ferreiro. "Galicia en los primeros siglos de la Reconquista". Galicia Histórica. I págs. 637 y ss.
- López Peláez, A. El señorío temporal de los obispos de Lugo. Tomo I. Coruña. Imprenta y librería de Eugenio Carré, 1897.
- Lucas Alvarez, M. "Evolución histórica del foro gallego". Bol. de la Univ. de Santiago de Compostela. Nº 61-62, 953-54, págs. 25 y ss.
- Macek, J. La revolución husita. Historia de los movimientos sociales. Siglo XXI de España Ed. Madrid, 1975.

- Mac Kay, A. "Popular Movements and Pogroms in Fifteenth Century Castille"
Past and Present. Oxford, 1972, págs. 33-67.
- Mac Kay, A. "Recent Literature on Spanish economic history". The economic history review. Second series, vol XXXI, Nº 1, Feb. 1978. págs. 129-145
- Malowist, M. Croissance et régression en Europe, XIV-XVIII siècles. A. Colin, Paris, 1972.
- Martín, J. L. Orígenes de la Orden Militar de Santiago. (1170-1195). CSIC Barcelona, 1974.
- Martín, J. L. La Península en la Edad Media. Teide, Barcelona, 1976.
- Martín, J. L. La evolución económica de la Península Ibérica. El Albir-Universal. Barcelona, 1976.
- Martínez Díez, G. "La hermandad alavesa". AHDE T XLIII, 1973, págs. 5-112.
- Martínez Gijón; García Ulecia A y Clavero, B. "Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León"
Actas del III Symposium de Historia de la Administración. Madrid 1974, págs 197-252.
- Marx, K; Engels F y Lenine V. Sur les sociétés précapitalistes. Ed. Sociales 1970.
- Marx, K. Prólogo de E. Hobsbawm. Las Formaciones económicas precapitalistas. Platina, Buenos Aires.
- Mateu y Llopis. "Las cláusulas penales pecuniarias de los "Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla". (siglos X-XIII)". AHDE XXIII, págs. 579-592.
- Mayer, E. Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos VIII al XIV. Traducción de Galo Sánchez. Madrid, 1925-26.
- Mendras, H. Sociétés paysannes. A. Colin. Paris, 1976.

- Menéndez Pidal, R. La España del Cid, cuarta edición. Vol II. Espasa-Calpe Madrid, 1947.
- Menéndez Pidal, R. "La política y la Reconquista en el siglo XI". Revista de Estudios Políticos XIX, 1948, págs. 1-34.
- Menéndez Pidal, R. El Imperio Hispánico y los cinco Reinos. Dos épocas de la estructura política de España. Madrid, 1950, págs. 99 y ss.
- Menéndez Pidal, R. (dirección). Historia de España.
- Menéndez Pidal, R. "Repoblación y tradición en la cuenca del Duero". Enciclopedia Lingüística Hispánica. Madrid, 1960.
- Mészáros, I. (compilador). Aspectos de la historia y la conciencia de clase. Facultad de Ciencias Políticas. Universidad Autónoma de México. México, 1973.
- Michand-Fréjaville, F. "Communautés rurales et seigneurs à la fin du Moyen Age: un exemple Bernichon". Etudes Rurales. Nº 68. oct-déc. 1977. págs. 141-151.
- Mitre Fernández, E. "Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV". Anuario de Historia Medieval. 7, Barcelona. 1970-
- Mitre, E. La España Medieval. Sociedades, estados y culturas. Madrid, 1979.
- Mollat, M y Wolff, Ph. Ongles bleus, Jacques et Ciomp. Les révolutions populaires en Europe au XIV et XV siècles. Paris, Calmann-Lévy, 1970.
- Montalvo y Jardin, L. Hermandades de Castilla. Juicio de esta institución Apoyo que prestaban a la unidad monárquica. Madrid, 1862.
- Moreno, P. "Relaciones entre los monasterios cistercienses de Grafedes, Otero de la Dueñas y Carrizo". AL XXV, nº 49, 1971, págs. 127-143.
- Moreta Velayos, S. El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano. (902-1338). Universidad de Salamanca Salamanca, 1971.

- Moretta Velayos, S. Malhechores feudales, Violencia, Antagonismos y Alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XIV. Cátedra, Madrid, 1978.
- Moxó de, S. "En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial". Hispania XXIV, 1964, págs. 185-236. y 399-430.
- Moxó de, S. "Aproximación a la Historiografía medieval Española". Homenaje al Profesor Alarcos García. Valladolid 1967, vol II. págs. 748-52.
- Moxó de, S. "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media". Cuadernos de Historia 3. Anexos de Hispania. págs. 1-210.
- Moxó de, S. "Castilla ¿Principado feudal?". Revista de la Universidad de Madrid. Nº 73. Homenaje a Menéndez Pidal. III. 1970.
- Moxó de, S. "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social". Hispania. CXIV. 1970, págs. 5-68.
- Moxó de, S. "La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI". Cuadernos de Historia. 6. Anexo de Hispania, 1975, págs. 187-327.
- Moxó de, S. "Sociedad, Estado y feudalismo". Estudios de Historia Social, Revista de la Universidad de Madrid. XX 78, 1971, págs. 171-202.
- Moxó de, S. Repoblación y sociedad en la España Cristiana Medieval. Rialp Madrid, 1978.
- Muñoz y Romero. Del estado de las personas en los reinos de Castilla y León. 2ª ed. Madrid, 1883.
- Oliveira Marques, A. H. Introdução à História d'agricultura em Portugal. A questão cerealífera durante a Idade Média. Lisboa, 1968.
- Orlandis, J. "La prenda como procedimiento coactivo en nuestro derecho medieval (notas para su estudio)". AHDE XIV, págs. 81-183.

- Ossowski, S. Estructura de clases y conciencia social. Península, Barcelona, 1972.
- Pallares Mendez, Ma. del C. y Portella Silva, E. El bajo valle del Miño en los siglos XII y XIII. Economía agraria y estructura social. Universidad de Santiago de Compostela. 1971.
- Pastor de Togneri, R. "Ganadería y precios. Consideraciones sobre la economía de León y Castilla. siglos XI-XIII". CHE XXXV-XXXVI, 1962, págs. 37-55.
- Pastor de Togneri, R. "La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal. (siglos X-XIII)". CHE 1965, págs. 42-87.
- Pastor de Togneri, R. "Historia de las familias en Castilla y León (Siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes señoríos eclesiásticos". CHE XLIII-XLIV, 1967, págs. 88-118.
- Pastor de Togneri, R. "Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva. (1085-1230)". CHE XLVII-XLVIII, 1968, págs. 171-255.
- Pastor de Togneri, R. Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval. Ariel Quincenal, nº 86. Barcelona, 1973.
- Pastor de Togneri, R. Del Islam al Cristianismo: En las fronteras de dos formaciones económico sociales. Toledo, siglos XI-XIII. Península. Barcelona, 1975.
- Pérez de Urbel, J. "Los monjes españoles en los tres primeros siglos de la Reconquista". BRAH 101, págs. 23-113.
- Pérez de Urbel, J. "La conquista de la Rioja y su colonización espiritual en el siglo X". Estudios dedicados a Menéndez y Pidal. I. Madrid, 1950, págs. 495-534.
- Pérez de Urbel, J. Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa del siglo X.

Madrid, 1952.

Pérez Urbel, J. El condado de Castilla. Los trescientos años en que se hizo Castilla. Madrid, 1969. 3 vols.

Pérez de Urbel, J. "Origen y camino de los repobladores de la Castilla primitiva". Bol. del Inst. Fernán González. Nº 181, 2º sem. 1973, págs. 807-825.

Pescador de del Hoyo, C. "La caballería popular en León y Castilla". CHE 1961 y 1962.

Pescador de del Hoyo, C. "Los orígenes de la Santa Hermandad". CHE LV-LVI 1972, págs. 400-443.

Pontieri, M. B. "Una familia de propietarios rurales en la Liébana del siglo X". CHE XLIII-XLIV (1967), págs. 119-132.

Poritela Silva, E. "Explotaciones agrarias en manos de la Iglesia. El ejemplo de la región del obispado de Tuy en los siglos XII y XIII". (sin pié de imprenta).

Poritela Silva, E. La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis. Diputación Provincial de Pontevedra. Santiago de Compostela. 1976.

Prado de, A. Libro de los Bezerros del Real Monasterio de Sahagún. AHN.

Prieto Bancés, R. La explotación rural del dominio de San Vicente de Ovi-
do en los siglos X a XIII. Boletín da Facultade de Dereito da
Universidade de Coimbra. Tomos XIV-XVI. 1936-38.

Pujol, J. Las Hermandades de Castilla y León. Madrid, 1913.

Pujol, J. El Abadengo de Sahagún. Publicaciones de la Real Academia de la Historia. 1915.

Quintana Prieto, A. "Los monasterios de Poibueno y San Martín de montes",
AL. 1968, págs. 63-132.

- Quintana Prieto, A. "La reforma del cister en el Bierzo". AL XXV. Nº 49, 1971, págs. 75-108.
- Redonet, L. "Comentarios sobre las comunidades y germanías". BRAH T 145, 1959, págs. 7-87.
- Represa, A. "Génesis y evolución urbana de la Zamora medieval". Hispania XXXII, 1972, págs. 525-545.
- Rey, P. Ph. Las alianzas de clases Siglo XXI, Madrid, 1976.
- Rodón, E. El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI. Barcelona, 1957.
- Rodríguez Molina, J. "La mesta de Jaén y sus conflictos con los agricultores (1278-1359)". Cuadernos de Estudios Medievales. Granada, I, 1973, págs. 67-82.
- Rodríguez Puértolas, J. Poesía de protesta en la Edad Media Castellana. Gredos, 1968.
- Ruggiero Romano, A. Los fundamentos del mundo moderno. (Edad Media tardía Tenenti. reforma, renacimiento). Historia Universal. Siglo XXI, vol 12, 1971.
- Ruiz Asencio, J. M. "Rebeliones leonesas contra Vermudo II". AL 1969, págs. 215-242.
- Ruiz de la Peña, J. I. "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés". AL, 1969, págs. 301-316.
- Ruiz Jusué, T. "Las cartas de Hermandad en España". AHDE XV, págs. 387-463.
- Russell, J. C. "Aspects démographiques des débuts de la féodalité". AESC 1965, 6, págs. 1118-1127.
- Rutenburg, V. Popolo e movimenti popolari nell'Italia del '300 e '400. Il Mulino. Bologna, 1974.
- Saez, E. "Los ascendientes de San Rosendo". Hispania XXX.
- Sáez Sánchez, E. "El monasterio de Santa María de Ribeira". Hispania 4, 1944, págs. 3-27 y 163-210.

- Saez,,E."Concordias entre el obispo y los Concejos de Mansilla y Castroverde",AHDE XX págs. 739-745.
- Sánchez,Galo.Curso de Historia del Derecho.Madrid,1940.
- Santos Díez,J.L.La encomienda de monasterios en la corona de Castilla X-XV. Publicaciones del Instituto Jurídico Español de Roma.Roma-Madrid,1961.
- Sánchez Albornoz,C."Carta de hermandad entre Plasencia y Escalona".
AHDE III,págs. 503-507.
- Sánchez Albornoz,C.Una ciudad hispano-cristiana hace un milenio.Estampas de la vida en León.Nova..Buenos Aires,1947.
- Sánchez Albornoz,C.España,un enigma histórico .2º Buenos Aires,1962.
- Sánchez Albornoz,C.Estudio sobre las instituciones medievales españolas
México,1965.
- Sánchez Albornoz,C."Pequeños propietarios libres en el reino astur-leonés.Su realidad histórica".Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'alto Medioevo.(XII settimana di Spoleto).1965.Spoleto
1966,págs. 183-222.
- Sánchez Albornoz,C.Despoblación y repoblación del valle del Duero.Universidad de Buenos Aires.Buenos Aires,1966.
- Sánchez Albornoz,C."Los libertos en el reino astur-leonés".Revista Portuguesa de Historia.IV,1949.págs. 9-45.
- Sánchez Albornoz,C.Miscelánea de estudios históricos .Centro de Estudios e Investigación.San Isidoro.León,1970.
- Sánchez Albornoz,C."La potencia fiscal de los concejos en la segunda mitad del siglo XII".Homenaje a Werner Krauss.Akademie.Verlag Berlin,1971.págs. 585-590.
- Sánchez Albornoz,C."Repoblación del reino astur-leonés.Proceso,dinámica

- y proyecciones". CHE LIII-LIV, 1971, págs. 226-459.
- Sánchez Albornoz, C. "Homines mandationis y iuniores". CHE LIII-LIV, 1971 págs. 7-224.
- Sereni, E. Comunità rurali nell'Italia. Roma. Ed. Rinascita, 1955. Cap. III y VIII.
- Slicher van Bath, B. Historia agraria de Europa Occidental. 500-1850. Península. Barcelona, 1974.
- Stefano de, L. La sociedad estamental de la Baja Edad Media española a la luz de la literatura de la época. Caracas, 1966.
- Souza Soares, T. Apontamentos para o studio da origen das instituições municipaes portuguesas. 1931.
- Suárez Fernández, L. "Evolución histórica de las Hermandades castellanas" CHE 1951, págs. 5-78.
- Suárez Fernández, L. Historia de España en la Edad Media, Gredos, 1970.
- Tormo, E. "El estrecho cerco de Madrid de la Edad Media por la admirable expansión segoviana". BRAH CXVIII, 1946, págs. 47 y ss.
- Tourbet, P. Les structures du Latium médiéval. Ecole Française de Roma. Roma, 1973.
- Vaamonde Lores, C. "Santa Marina de Gomariz". BCPM de Orense 4, 1910-1913 págs. 8-15 y 34-42.
- Valdeón Baraque, J. "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV". Hispania. Madrid, XXIX, 1969, págs. 5-24.
- Valdeón, J. "La crisis del siglo XIV en Castilla: revisión del problema". Revista de la Universidad de Madrid. Nº 79, 1972.
- Valdeón, J. "Datos para la historia social y económica de la Castilla medieval: las rentas de la Catedral de Burgos 1352". Anuario de Historia Económica y Social. 1973, págs. 325-338.

- Valldeón, J. "Movimientos antiseñoriales en Castilla del siglo XIV".
Cuadernos de Historia. 6. Anexo de Hispania. 1975, págs. 357-385.
- Valldeón, J. Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV. Madrid. Siglo XXI de España, 1975.
- Vázquez de Parga, L. "La revolución comunal en Compostela en los años 1116 y 1117". AHDE XVI, 1945 págs. 683-703.
- Verrlinden, Ch. "L'Espagne au Xème siècle. Aux origines d'une civilisation composite". Révue des Cours et Conférences. XXXVIII. Paris, 1936. págs. 112-141 y 261-278.
- Verrlinden, Ch. "La condition des populations rurales dans l'Espagne médiévale". Recueils de la Société Jean Bodin. II, 1959, págs. 169-200.
- Viggil, M. "Romanización y permanencia de estructuras sociales indígenas en la España Septentrional". BRAH CCII, 1963, págs. 225-233.
- Villa Amil y Castro, J. Estudio histórico acerca del señorío temporal de los obispos de Lugo en sus relaciones con los municipios de la Edad Media. Lugo, 1897.
- White, L (h). Tecnología medieval y cambio social, Paidós, 1973
- Wittman, T. "Apuntes sobre métodos de investigación de la decadencia castellana". Nouvelles Etudes Historiques. Budapest, 1965, págs. 243-259
- Wolff, E. Peasants. Prentice Hall, New York, 1966.
- Wolff, Ph. "Reflexions sur les troubles sociaux dans les pays de la Couronne d'Aragon au XIVème siècle". VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. I. Valencia, 1969.
- Yáñez Neira, F.M.D. "El monasterio de La Espina y sus abades". AL 1972, págs. 69-150.

